



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El numeral 6.10.11 del pliego de condiciones asume que por lo menos 1 de las ofertas económicas no fue rechazada aplicando el procedimiento descrito en los numerales 6.10.5 a 6.10.10. No se establece el procedimiento cuando todas las ofertas salen rechazadas, se declararía desierta? Nótese que de ser afirmativa la respuesta podría implicar que para el caso de 2 proponentes ofertando al 80.5% del VO, estos serían rechazados, no obstante que el valor ofertado es superior al 80% que si sería válido si solo fuera un proponente según 6.10.4.	En los numerales 6.10.4, 6.10.5, 6.10.7 y 6.10.9 del Pliego de Condiciones, se establece el procedimiento para la Adjudicación de la presente Licitación Pública cuando existen 1, 2, 3 o más Ofertas Hábiles. Por otra parte, cuando no se presenta ninguna oferta o las ofertas presentadas no cumplen con lo exigido en el Pliego, se declara desierta la adjudicación, tal como se establece en el numeral 7.5 del Pliego de Condiciones.	Pliego de Condiciones	FINANCIER A
2	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En lo que respecta a la exclusión de Integrantes en el Oferente refiere el pliego de condiciones en el 3.2.2, literal B) del literal c): "En el evento que se realice la exclusión de un miembro de la estructura plural que inicialmente estaba en la presentación de la Manifestación de Interés, la ANI verificará que se cumpla con lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar, para lo cual revisará la nueva conformación de la Estructura Plural indicada en la Carta de Presentación de la Oferta." De la lectura del numeral 2.2.2. resulta claro que toda vez que es a través de los líderes que se acreditan los requisitos habilitantes relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera, que no es posible excluir a un miembro de la estructura plural que detente tal calidad, o que se reduzca su porcentaje de participación a menos del 25%; en el mismo sentido, es clara la invitación a precalificar al indicar que no puede excluirse ni modificar el porcentaje de participación en la estructura plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, bajo el mismo supuesto de que es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera. Obsérvese que la finalidad de dicha disposición no es otra que evitar que al modificarse la estructura plural, esta deje de cumplir los requisitos y condiciones habilitantes que le permitieron conformar lista de precalificación; e igualmente, permite a la entidad tener garantías de ejecución del contrato; tal es así, que en el numeral 3.2.1 del Proyecto de Pliegos establece que en los eventos descritos en los numerales 2.2.2 (a), 2.2.2.(b) y 2.2.2. (c) de la Invitación a Precalificar se hace necesario acreditar los Requisitos Habilitantes. En efecto, entendemos que en ningún caso la modificación de la estructura plural puede afectar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad	El numeral 2.2.2.(b) de la invitación a precalificar es claro en cuanto a que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.	Pliego de Condiciones	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>financiera. No obstante se advierte que dentro de lo establecido en el numeral 2.2.2. de la invitación a precalificar, ni la entidad ni los observantes previeron el supuesto de hecho en que una estructura plural está conformada por dos o más líderes, y se pretende modificar la conformación de ésta excluyendo a un líder, toda vez que el otro miembro que ostenta la misma calidad cumple con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera. De manera que, bajo este supuesto no se afecta el propósito de lo dispuesto en el citado numeral, toda vez que, ya sea que debido a dicha modificación se presente o no con un miembro nuevo, independientemente que se configure como manifestante individual. Solicitamos regular esta situación no prevista en el pliego ni en la manifestación de interés.</p>			
3	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>2. Nótese que la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., en observación No. 8 de la "MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO", publicada el 29 de octubre de 2013 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública sugirió, refiriéndose al numeral 2.2.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones, "(...) modificar la definición, en los siguientes puntos: (1) ajustarlo a lo previsto en el Documento de Invitación numeral 2.2.2. (e); y (2) A aquellos no líderes que hayan acreditado Capacidad Financiera puedan bajar su participación a por lo menos el 25%, quedando en igualdad de condiciones con los Líderes." Así las cosas, la ANI, frente al punto número (2) de la observación No. 8, que propone a la entidad que se permita que aquellos no líderes que hayan acreditado Capacidad Financiera puedan modificar su participación inicial, estableciendo que dicha modificación tenga como límite el 25%, manifestó: "Por su parte, en cuanto a la segunda observación, se le indica que se analizará la misma y se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo si la ANI lo considera pertinente". Ahora, en la revisión del Pliego de Condiciones Definitivo, se observa que dicho punto no fue modificado y que la ANI no argumentó en ninguna oportunidad la razón por la cual concluyó que ese punto debía permanecer sin variaciones. Teniendo en cuenta que el numeral 2.2.2. sobre "Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales", establece que las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta siempre que se cumpla con las condiciones allí descritas, cabe resaltar que aquella condición que imposibilita la modificación de la estructura plural en el evento en que algún/os integrante(s), sin detentar la calidad de</p>	<p>A pesar de no exigirse un porcentaje mínimo de participación en la Estructura Plural para aquellos miembros que, sin tener la calidad de Líder, acreditaran Capacidad Financiera como lo estableció la Invitación a Precalificar en el numeral 3.6.2 es muy importante para la ANI el mantenimiento de ese porcentaje de participación en la Estructura Plural en la medida en que la Capacidad Financiera es uno de los requisitos esenciales de un contrato de esta naturaleza, lo cual garantizará una adecuada ejecución del mismo.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Líder(es), haya(n) concurrido a la Precalificación acreditando los requisitos relativos a Capacidad Financiera, ubica a aquel miembro, que sin ser líder acredita capacidad financiera, al mismo nivel de aquel que tiene la calidad de líder, soportando ambos las mismas cargas de no poder modificar el porcentaje de sus participaciones ni poder ser excluidos de la estructura plural. Visto lo anterior solicitamos que se revise la posibilidad de que el miembro no líder que aporta capacidad financiera pueda reducir su porcentaje de participación al menos hasta un 25%, o incluso que pueda excluirse, siempre que no se afecte el requisito de capacidad financiera de la estructura en sí misma.			
4	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita a la ANI que aclare respecto del contrato de concesión, parte general, numeral 13.1(a), si esta disposición constituye una renuncia al derecho del concesionario a efectuar reclamaciones por rompimiento en el desequilibrio económico del contrato no imputables al concesionario. Sobre este punto, consideramos precisar que en nuestro concepto, la mencionada disposición no constituye renuncia tácita al mencionado derecho, pues enfrentándose el concesionario a una situación que afecte su sostenibilidad financiera contractual por causas que no le son imputables, resulta nula cualquier renuncia anticipada a sus derechos, y de forma precisa en lo que respecta a la reclamación de sus derechos.	Cabe aclarar que el Contrato contempla en la Sección 13.1(b), que ante la ocurrencia de riesgos no previstos y que no correspondan a la naturaleza de las obligaciones del Concesionario se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo sea imprevisto, imprevisible y no imputable al Concesionario y tenga las características de gravedad, anomalía y magnitud, estando en la misma vía de la observación presentada.	Contrato de Concesión parte general	Jurídica
5	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Puede entenderse de la sección 4.11, literal (f) del contrato general, que cuando se trate de un cambio de normatividad que afecte las especificaciones técnicas, será la administración quien deba asumir la realización de ese riesgo	Como se indica en la sección del contrato observada si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Cabe aclarar que si las modificaciones en las especificaciones técnicas no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI.	Contrato de Concesión parte general	Jurídica
6	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Por favor incluir en el pliego de condiciones una definición precisa de costos ociosos. El contrato de concesión parte general en su numeral 1.	No se acepta la observación en la medida en que en el Capítulo I del Contrato Parte General se aclara que "las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas."	Pliego de Condiciones	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
7	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita a la ANI que clarifique si la compensación por costos ociosos en los casos de eventos eximentes de responsabilidad, es un derecho del concesionario cuando esos eventos se presenten en cualquier etapa del proyecto, esto es, siempre que se presente un Evento Eximente de Responsabilidad que imposibilite la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato e implique una pérdida de recursos para este, con independencia de la Fase del proyecto en la que se produzca el Evento Eximente de Responsabilidad. El contrato de concesión parte general en su numeral 14.2 (h) (ii).	La compensación por evento eximente de responsabilidad aplica durante toda la ejecución del Contrato en los términos definidos en la Sección 14.2(h). En efecto, dicha Sección establece que se reconocerá dicha compensación "cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato" (subraya fuera de texto)	Contrato de Concesión parte general	Jurídica
8	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El contrato de concesión parte general en su numeral 7.4, (b) señala que ante una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de la Unidad Funcional respectiva a fin de eliminar de la misma las obras asociadas al(los) Predio(s) Faltante(s), o modificar el trazado. Solicitamos señalar un plazo para que la ANI cumpla con esta obligación, a efectos de evitar la paralización del contrato.	No se acepta la solicitud. Se considera inadecuado establecer un plazo determinado para la revisión del alcance de la Unidad Funcional. Lo anterior porque es imposible establecer qué tipo de Evento Eximente de Responsabilidad va a ser el que afecte las obras, por lo que tampoco se puede tener conocimiento sobre la complejidad de realizar dicho análisis.	Contrato de Concesión parte general	Jurídica
9	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se ruega aclarar si la cesión prevista en el numeral 19.5 (d) del pliego definitivo está sujeta a las condiciones del cesionario previstas en el numeral 19.5(c) del mismo documento.	Se entiende que la observación hace referencia a una sección del contrato y no del Pliego, ahora bien la cesión prevista en la Sección 19.5(d) no está sujeta a las condiciones establecidas en la Sección 19.5(c). Sin embargo, para que proceda dicha cesión se deberán haber efectuado los desembolsos a los que se hayan comprometido en los términos de la participación que hayan acordado.	Pliego de condiciones	Jurídica
10	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Así mismo, aclarar si la cesión y/o enajenación permitida en el numeral 19.5 (b) requiere que el cesionario tenga alguna calidad especial, como la prevista en el numeral 19.5(c) del mismo documento.	Dado que en la Sección 19.5(b) se expresa que no se aplicará la restricción de la Sección 19.5(a), el único requisito para la cesión en la Etapa de Operación y Mantenimiento será la información por escrito a la ANI de manera previa a la enajenación de la participación en la Concesionaria.	Pliego de condiciones	Jurídica
11	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	A la pregunta hecha por ODEBRECHT: "El numeral 7.3.1 es claro en establecer que el Adjudicatario dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del Contrato, deberá constituir un SPV que debe ser una sociedad comercia, por acciones, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, y cuyo único objeto es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Al respecto, consideramos que la ANI debe ser más específica en los requisitos que debe tener el SPV y por tanto debe exigir desde este punto, el capital mínimo que debe tener la sociedad y la forma, valor y tiempo que se deben realizar los aportes. Por otra parte, queremos mencionar que estamos de acuerdo en que el objeto principal del SPV sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Sin embargo, es esencial y fundamental que la ANI acepte que el objeto de la SPV incluya una serie de actividades conexas y secundarias al objeto principal ya que estas son necesarias para la	La constitución del SPV como lo establece el Pliego de Condiciones deberá ceñirse a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley Aplicable. Adicionalmente a los requisitos expuestos en el Pliego de Condiciones, el SPV deberá cumplir con lo establecido en la Sección 4.2(aa) del Contrato Parte General.	Pliego de condiciones	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				realización y ejecución del mismo.”, la ANI remitió en su respuesta al numeral 4.2 del pliego, que en nada se relaciona con lo preguntado, razón por la cual solicitamos dar respuesta a esa observación.			
12	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	La entidad tampoco ha dado respuesta acerca de “la forma como la Entidad planea mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo referido, partiendo de la base de que se están efectuando estimaciones sobre el valor de un contrato, sin que se tengan estudios y diseños definitivos. Es por lo anotado que surge el interrogante, de si la Entidad tiene prevista una fórmula para compensar al Concesionario, luego de que los estudios diseños no objetados por la Interventoría, reflejen realidades diferentes a las previstas?”, pues tan solo remite al numeral 6.2 donde de ninguna manera se identifica la respuesta a la mencionada pregunta, por lo cual se replantea la pregunta en el sentido que la entidad incorpore al contrato la fórmula para compensar al concesionario por el riesgo que se realice en el caso en que los estudios de detalle revelen un aumento excesivo en los costos, respecto de lo ofertado durante la licitación.	El Concesionario asume la responsabilidad del cumplimiento de los resultados requeridos en las Especificaciones Técnicas y de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato. Sólo habrá compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad y no por inexactitud de los diseños que son responsabilidad del Concesionario.	Contrato General	Parte Jurídica
13	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Toda vez que el decreto 1467 de 2012 define de forma precisa el valor del contrato, y este servirá para lo que allí se indica, se solicita que se excluya del literal (c) del numeral 2.2 del contrato general: “El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte. (...) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.”.	No se acepta la solicitud. El Decreto 1467 de 2012 establece que el valor de los contratos de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública comprende el presupuesto estimado de inversión. En ese sentido, si dicho valor no corresponde a la realidad, ninguna de las partes debería poder reclamar sobre el mismo, ya que, como lo establece el Decreto, se hace sobre un estimado.	Contrato General	Parte Jurídica
14	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	“En relación con el numeral 3.2 -Deducciones por Desempeño, nos surge el siguiente interrogante: ¿Una vez el Concesionario finalice y entregue a la ANI las obras correspondientes a una Unidad Funcional y éstas cumplan con los Indicadores e Índices de Cumplimiento correspondientes, tendrá éste derecho a la devolución del valor de las Deducciones consideradas por la ANI, pero pendientes de ser aplicadas? Lo anterior bajo el entendido de que las causas que dieron origen a la imposición de dichas Deducciones ya han sido resueltas y superadas por el Concesionario y lo anterior haría todo el sentido frente a los potenciales prestamistas.”. La anterior fue una pregunta hecha por	Se le indica al observante que de acuerdo con el contrato existen periodos de cura en los que el concesionario podrá cumplir con los indicadores técnicos requeridos en cada caso y de hacerlo no se realizará la deducción. Así mismo la sección 3.1 - parte general establece en su literal (e) que cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.	Contrato General	Parte FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				ODEBRECHT que no ha tenido respuesta de fondo por parte de la entidad, y requerimos su respuesta.	Sin embargo y en caso de que ya se haya aplicado la deducción de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.2. del Apéndice Técnico 4 no habrá lugar a reembolso de la misma.		
15	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	23. El plazo para iniciar a contar la mora, establecido en el numeral 3.6 (b) del Contrato –Parte General, a partir de 540 días y no desde el momento en que se verifica la obligación de pago a cargo de la ANI, ubica a la entidad en una zona de confort, que injustamente traería como consecuencia una afectación económica al Concesionario debido a que la mora por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la entidad empezaría a contar cerca de un año y medio (dieciocho meses) después de que se presentare dicho incumplimiento, contando la entidad con un tiempo, en demasía amplio, para gestionar los pagos a los que se encontrare obligada frente al concesionario, contraviniendo de esta manera los principios constitucionales orientadores de la función pública: economía, celeridad y eficiencia, en virtud de los cuales los funcionarios públicos de las entidades estatales deben agilizar sus trámites y gestiones administrativas, maximizar resultados en el menor tiempo posible y cumplir de manera ágil con sus tareas, alcanzando sus cometidos con prontitud y asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.	No procede su solicitud. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Contrato Parte General	Jurídica
16	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	¿Cuál es el mecanismo para determinar “el tráfico efectivo de vehículos” a que se refiere el Numeral 3.14 literal (h) índice (iii) subnumeral (2) del Contrato?	El mecanismo para determinar el tráfico efectivo de vehículos consiste en contabilizar los vehículos que transitaron por la Estación de Peaje, incluyendo los evasores.	Contrato Parte General	TÉCNICA
17	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Quisiéramos que la entidad aclare de qué manera está quedando previsto contractualmente el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, pues este es un derecho, legal y jurisprudencialmente reconocido, de los contratistas que colaboran al Estado en el cumplimiento de sus funciones.	La Sección 13.1(b) del Contrato Parte General permite que ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.	Pliero de Condiciones y Matriz de Riesgos Contrato parte General	Jurídica
18	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el numeral 1.4.17 del Pliego de Condiciones debe modificarse en el sentido de que los estudios, conceptos y cualquier información que repose en los archivos de la ANI y/o INVIAS y que se encuentra disponible para efectos de presentación de la oferta, siempre y cuando sea relevante al desarrollo del contrato, resulte vinculante para la entidad, puesto que en el Pliego de Condiciones definitivo, de manera indebida, está poniendo en cabeza del	No se acepta su solicitud. La Entidad ha cumplido con su deber de planeación ya que la misma cuenta con los estudios mencionados en el comentario. Ahora bien, se considera que el deber de planeación también recae en cabeza del Contratista al momento de preparar y presentar su oferta, por lo cual, deberá verificar la exactitud y suficiencia de la información suministrada, so pena de vulnerar dicho principio rector de la	Pliero de Condiciones	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>contratista el cumplimiento del principio de planeación, desconociendo la jurisprudencia sobre principio de planeación que es uniforme al establecer, que las Entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o posterior contratista. En efecto con tal disposición la ANI pretende evadir su obligación y responsabilidad de la planeación debida de los contratos. Debe tenerse en cuenta que la Ley 1508 de 2012 en su artículo 11 establece como requisito para que las entidades públicas puedan abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, la exigencia de que el proyecto objeto del proceso de selección cuente, antes de la iniciación de dicho proceso, con “Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato”.</p> <p>Visto lo anterior, es claro que los contratos estatales resultantes de procedimientos de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, deben corresponder a negocios debidamente concebidos por parte de la entidad contratante, en cumplimiento de la etapa de prefactibilidad. Ahora, en el proceso licitatorio de la referencia, teniendo en cuenta el tiempo otorgado a los precalificados para estructurar sus ofertas, es insensato pretender que éstos hagan la tarea de comprobar que la información que se encuentra en el Cuarto de Datos de la entidad es veraz para luego proceder a estructurar sus ofertas, pues, teniendo en cuenta la escasez de tiempo que se ha otorgado a los precalificados desde que fueron seleccionados como tales, hasta la fecha de cierre de la licitación, cumplir con las dos tareas, esto es, verificación de la información que ha puesto a disposición la ANI y la estructuración de la oferta, es improbable.</p>	<p>contratación estatal. Ahora bien, respecto del plazo establecido, el cual fue ampliado mediante adenda se considera es el adecuado para el análisis por parte de los oferentes. Igualmente, en caso que la entidad determine que el plazo puede llegar a afectar el pleno desarrollo de la presente Licitación, procederá a realizar la modificación correspondiente mediante adenda publicada en el SECOP.</p>		
19	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>La Ley 1474 de 2011, en su artículo 87, parágrafo primero, establece: “Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, declárese de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte. Para estos efectos, el procedimiento para cada proyecto de infraestructura de transporte diseñado será el siguiente: 1. La entidad responsable expedirá una resolución mediante la cual determine de forma precisa las coordenadas del proyecto...”. teniendo en cuenta las solicitudes que oportunamente han elevado varios Precalificados en relación con la</p>	<p>A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, se define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, entre los cuales se encuentra el presente Proyecto (Artículo 19). En ese sentido, la Entidad revisará si considera necesaria una resolución de declaratoria de interés público sobre los corredores del presente Proyecto.</p>	Pliego de condiciones y Contrato Parte General	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				expedición de dicha resolución, fundamentadas en los efectos positivos que tal resolución comportaría en relación a la gestión predial a cargo del concesionario, tales como el evitar la especulación de los valores de los predios por parte de sus propietarios y la demora en la obtención de los predios requeridos para el proyecto, al respecto la ANI expresó en su momento que estudiaría la viabilidad, alcance, conveniencia y procedimiento para la expedición de dicha resolución; a la fecha se desconoce la decisión de la entidad frente a este punto, por ello se solicita que se manifieste al respecto, argumentando, en todo caso, su decisión.			
20	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-001683-2 16-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>En lo que respecta a las modificaciones a la conformación de las estructuras plurales, el Pliego de Condiciones en el numeral 3.2.2., literal b) del literal c) señaló: "En el evento que se realice la exclusión de un miembro de la estructura plural que inicialmente estaba en la presentación de la Manifestación de Interés, la ANI verificará que se cumpla con lo establecido en el numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar, para lo cual revisará la nueva conformación de la Estructura Plural indicada en la Carta de Presentación de la Oferta". Obsérvese que el pliego de condiciones remite para el tema de Modificaciones de la conformación de las estructuras plurales a lo previsto en la Invitación a precalificar en el numeral 2.2.2., disposición que contiene algunas reglas frente a las modificaciones de la estructura plural presentadas en etapa de preselección, a saber: "2.2.2. <i>Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.</i></p> <p><i>(a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que:</i></p> <p><i>(i) El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera. (ii) Los Integrantes que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, NO reduzcan su participación en la Estructura Plural,</i></p> <p><i>(b) Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que (i) no tengan la condición de Líderes y (ii) no acrediten requisitos relativos a capacidad</i></p>	<p>(a) De acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.2.2(b) de la Invitación a Precalificar "Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que (i) no tengan la condición de Líderes y (ii) no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma". En ese sentido, así la exclusión del mismo no afecte el cumplimiento de los requisitos habilitantes relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera, no puede ser excluido de la Estructura Plural, por el simple hecho de haberse presentado como Líder dentro de la misma.</p> <p>(b) En caso de que se excluya un miembro no necesario para cumplir los requisitos habilitantes, siempre y cuando no se encuentre dentro del grupo de integrantes que no pueden excluirse de la Estructura Plural, señalados en el Numeral 2.2.2(b) de la Invitación a Precalificar, no se deberá incluir un nuevo Líder e incluso no es necesario que se incluya un nuevo miembro dentro de la Estructura Plural.</p> <p>(c) Para la inclusión de un nuevo miembro dentro de la Estructura Plural se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2.2(a) de la Invitación a Precalificar, esto es, que los Líderes no disminuyan su participación por debajo del veinticinco por ciento (25%) y que los Integrantes que no tengan la calidad de Líderes y hayan aportado sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, no reduzcan en ningún porcentaje su participación en la Estructura Plural .</p>	Numeral 3.2.2. de Pliego de Condiciones, Modificación estructuras plurales	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>Financiera podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes." De un lado señala este numeral que no puede excluirse no modificarse el porcentaje de participación en la estructura plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, precisamente porque es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera. Y de otra parte, establece una segunda exigencia de que los líderes mantengan un porcentaje de participación de al menos 25% toda vez que "es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera" Resulta claro que la finalidad de éste mandato no es otra que evitar que al modificarse la estructura plural, ésta deje de cumplir los requisitos y condiciones habilitantes que le permitieron conformar lista de precalificación; e igualmente permite a la entidad tener garantías de ejecución del contrato. En otras palabras, la disposición contiene tal exigencia bajo el supuesto de que fueron los líderes quienes acreditaron los requisitos y condiciones para resultar habilitados en la etapa de preselección. No obstante, se advierte que ni en el numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar, ni en el Pliego de Condiciones, se previeron otros supuestos de hecho, lo cual genera dudas frente a la posibilidad de modificación de la estructura plural. Piénsese por ejemplo en el supuesto de una estructura plural e que más de dos miembros son líderes, y uno de ellos cumple la totalidad de los requisitos habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera. En este orden de ideas se pregunta a la ANI acerca de la posibilidad de excluir a uno de los líderes, siempre y cuando el o los líderes restantes cumplan por sí solos con la totalidad de las condiciones habilitantes relativas a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera. En otras palabras, toda vez que las reglas previstas en el numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar tuvieron por objeto que durante el proceso de selección se mantengan las garantías de permanencia de aquellos miembros necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes dentro de la estructura plural, considera que es posible la exclusión de un miembro líder no necesario para el cumplimiento de las condiciones de capacidad financiera y/o experiencia en inversión. En este orden de ideas, se pregunta específicamente y se solicita a la ANI responder puntualmente a cada una de las siguientes inquietudes: (a) ¿Es posible excluir de la estructura plural a un miembro presentado como líder a pesar de no ser necesario para cumplir los requisitos habilitantes relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera, bajo la condición de que se mantengan en dicha estructura plural el o los demás líderes que se presentaron durante la precalificación y cuya presencia garantiza el cumplimiento a cabalidad de dichos requisitos</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				habilitantes? (b) En el caso en que se excluya un miembro no necesario para cumplir requisitos habilitantes, manteniéndose el líder con el que se cumplen la totalidad de requisitos ¿debería incluirse un nuevo líder? (c) Bajo el mismo supuesto de la viñeta anterior, ¿podrá incluirse un miembro no líder que aporte o no capacidad financiera?			
21	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la totalidad de los planos faltantes que hacen mención y no aparecen de las estructuras del estudio de ISA . Y de los existentes, que los entreguen en medio editable.	La información referente a estructuras se encuentra en la carpeta VOLUMEN XI - ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Estudio estructural para diseño de puentes ISA	TÉCNICA
22	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la definición de las acometidas de suministro eléctrico a los túneles e intersecciones	La información referente a suministro eléctrico se encuentra en la carpeta VOLUMEN XV - ESTUDIOS DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y FUERZA del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Estudios de sistema de iluminación y fuerza de ISA	TÉCNICA
23	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la definición del sistema de comunicaciones entre el Centro de Control de Operación y las instalaciones destinadas a la Operación.	La información referente a control y comunicaciones se encuentra en la carpeta VOLUMEN XVI - ESTUDIOS DE SISTEMAS DE SUPERVISION CONTROL Y COMUNICACIONES del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Estudios de sistema de supervisión, control y comunicaciones de ISA	TÉCNICA
24	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita aclaración sobre la aplicación de radio mínimo de trazado, definiendo si es sobre la línea blanca exterior o sobre el eje de mediana.	En las vías de doble calzada el radio mínimo se aplicará sobre el eje del separador central	Informe de Trazado de ISA	TÉCNICA
25	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la inclusión y definición, si procede, de interconexiones o pasos de mediana (transfer) previos a los tramos de túnel.	Es responsabilidad del licitador disponer las conexiones necesarias entre calzadas para garantizar adecuados niveles de seguridad en las cercanías de los túneles	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA
26	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la cartografía en 3D, de los últimos 3 kilómetros del Subtramo 5 La Felisa - La Pintada que se incluyen en la UF1 del Apéndice Técnico 1, en concreto desde el pl 46+200 hasta el final de dicho subtramo (pk)	La cartografía del tramo en estudio se encuentra en la carpeta VOLUMEN I. TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Planos en dwg del proyecto de ISA	TÉCNICA
27	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita los estudios y datos geotécnicos de los últimos 3 kilómetros del Subtramo 5 La Felisa - La Pintada que se incluyen en la UF1 del Apéndice Técnico 1, en concreto desde el pl 46+200 hasta el final de dicho subtramo.	La información geotécnica del tramo en estudio se encuentra en los VOLUMENES II, III, IV, V y VI del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Informe de Investigaciones y exploraciones geotécnicas y Estudios Geotécnicos de ISA. Estudios técnicos adicionales de TYPESA	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
28	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la inclusión y definición, si procede, del acceso a Valparaíso desde la intersección de la Pintada - Arma.	Es responsabilidad del licitador disponer las obras necesarias para mantener la accesibilidad existente en la actualidad.	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA
29	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicita la definición de la alternativa seleccionada de las tres recogidas en la documentación de partida, en los 2,4 km iniciales del tramo Camilo Cé hacia Primavera.	El diseño incluido en el cuarto de datos es conceptual y se proporciona a efectos informativos. Es responsabilidad del licitador realizar sus propios diseños con el fin de definir la alternativa más adecuada, que no tiene por qué ser una de las mencionadas, siempre que se cumpla con los parámetros mínimos de diseño especificados en el Apéndice Técnico 1	Información Invias_Camilo C	TÉCNICA
30	EP SAC VT	2013-409-051571-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicita la documentación completa del tramo Camilo Cé - hacia Primavera (5 km de diseños de Fase I ejecutados por el INVÍAS) en relación a la definición de la geotecnia, sección tipo, pavimentos, drenaje, estructuras, túnel.	Los documentos publicados del tramo Camilo C - Primavera corresponden a diseños Fase II ejecutados por el Instituto Nacional de Vías y que se publicaron en el cuarto de datos del proyecto bajo la ruta: ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico1/Invias_Camilo%20Ce/; por lo tanto, es responsabilidad del concesionario realizar los estudios definitivos o Fase III.	Información Invias_Camilo C	TÉCNICA
31	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>1. Con el propósito de poder estructurar un modelo financiero con una distribución deuda/capital de mercado, consideramos que existen muchas incertidumbres aún en el contrato de concesión que impedirán estructurar tales ratios.</p> <p>2. En efecto, no tener clara la liquidez necesaria para asumir los riesgos compartidos con la ANI (v.gr. sobrecostos prediales, ambientales y de redes), resulta particularmente impactante para determinar el nivel de endeudamiento permitido y por ende los prestamistas tenderán a limitar el nivel de deuda a aquella cierta al momento de firmar el contrato, siendo entonces necesario prever mayores niveles de equity a los usualmente requeridos, encareciendo nuestra propuesta y consecuentemente afectando de esta manera la competitividad.</p> <p>3. Adicionalmente, se prevén plazos muy amplios para el pago de las obligaciones debidas por la ANI, generando unos "gaps" muy grandes de recursos, situación ésta que nuevamente afecta la certeza de los recursos, disminuyendo por ende, la capacidad o interés de los prestamistas en prestar al proyecto conforme a ratios usuales y de mercado.</p>	De acuerdo con el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren. Adicionalmente, los plazos establecidos son los requeridos para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ANI.	3.7	Financiera
32	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Solicitamos a la ANI confirmar lo siguiente:</p> <p>(a) los valores de los aportes señalados en la parte especial del contrato, son valores que serán aportados al patrimonio autónomo Cuenta ANI en la fecha máxima prevista en una vigencia fiscal es decir 31 de diciembre, independientemente de que se haya causado la obligación de pago con cargo a dicho aporte bajo el contrato de concesión.</p> <p>(b) la condición de terminar la Unidad Funcional y de cumplir con los Indicadores solamente será condición para el traslado de los recursos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, pero no será condicionamiento para</p>	<p>(a) Tal como se establece en la Parte Especial del Contrato, los aportes ANI están previstos para el 31 de diciembre de cada año de vigencia.</p> <p>(b) Los traslados a realizarse desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, corresponden a la Retribución, una vez se cumplan las condiciones de para dicha Retribución, tal como se establece en el numeral 4.3(d) y 4.5(d) de la Parte Especial del Contrato.</p>	3.14(i)	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				efectuar el aporte de la respectiva vigencia fiscal por parte de la ANI al patrimonio autónomo Cuenta ANI.			
33	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>1. El contrato de concesión prevé unos reconocimientos económicos a favor del concesionario cuando ocurre una fuerza mayor. Sin embargo tales reconocimientos están limitados a los costos ociosos del concesionario y siempre que (i) el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o parte sustancial de las Intervenciones; y (ii) que esa parálisis implique de manera forzosa, que ciertos recursos del concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el Contrato.</p> <p>2. De lo anterior, resulta claro que no es viable en la práctica optar por este reconocimiento, puesto que el contrato mismo señala una obligación de mitigación que puede resultar hasta más costosa que el eventual impacto de la fuerza mayor ya que obliga a utilizar los recursos en otros contratos con tal de no dejarlos cesantes.</p> <p>3. Así mismo, no se reconocen los costos asociados a la financiación del proyecto, cuando los Prestamistas no están dispuestos a asumir este riesgo. En este orden de ideas, resulta indispensable contar con un mecanismo que reconozca el costo financiero por las demoras en terminar las Unidades Funcionales cuando tales demoras no son imputables al concesionario. Se recuerda que salvo por el equity, el concesionario no cuenta con ningún tipo de fuente de liquidez adicional si no se ha concluido la Unidad Funcional.</p>	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el CONPES 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	14.2(b)	Jurídica/ Financiera
34	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Solicitamos a la ANI confirmar lo siguiente:</p> <p>(a) Los valores de los aportes señalados en la parte especial del contrato, son valores que serán aportados al patrimonio autónomo Cuenta ANI en la fecha máxima prevista en una vigencia fiscal es decir 31 de diciembre, independientemente de que se haya causado la obligación de pago con cargo a dicho aporte bajo el contrato de concesión.</p> <p>(b) La condición de terminar la Unidad Funcional y de cumplir con los Indicadores solamente será condición para el traslado de los recursos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, pero no será condicionamiento para efectuar el aporte de la respectiva vigencia fiscal por parte de la ANI al patrimonio autónomo Cuenta ANI.</p>	<p>(a) Tal como se establece en la Parte Especial del Contrato, los aportes a realizarse a cada Subcuenta deberán estar disponibles en las fechas máximas indicadas en cada caso.</p> <p>(b) Los traslados a realizarse desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, corresponden a la Retribución, una vez se cumplan las condiciones de para dicha Retribución, tal como se establece en el numeral 4.3(d) y 4.5(d) de la Parte Especial del Contrato, aclarando que no existe condicionamiento sobre la vigencia Futura a depositar en la Cuenta ANI.</p>	4.1(b) Parte Especial	Financiera
35	EP- SAC (CONCESIA) -VT	2014-409-000275-2 7-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la información del Cuarto de Datos sobre la deflectometría, únicamente se adjunta información general con valores de módulos para una sectorización concreta, no aportando los datos de todos los puntos donde se tomaron deflexiones. Se solicita la publicación de estos datos.	La información referente a pavimentos se encuentra en la carpeta VOLUMEN VI - ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Tomo 1 Informe Pavimentos y Taludes	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
36	CONFIANZA S.A.	Correo Electrónico del 08/01/2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por medio de la presente solicito muy amablemente su colaboración en cuanto al lugar específico en donde podría evidenciar las cantidades de obra para el proceso Pacífico 3	Para estos procesos no se publican cantidades de obra generales, sin embargo en todos los informes se tienen algunas cantidades que pueden servir de ayuda para estimar el costo del proyecto. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones.	Cantidades de Obra	TÉCNICA
37	EP SHIKUN&BINUI	Correo Electrónico del 19/11/2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente entregarnos copia de la siguiente información correspondiente a los corredores de los proyectos de la Perimetral de Cundinamarca, Conexión Pacífico 3, Río Magdalena 2, Conexión Norte y Circunvalar de la Prosperidad (los "Proyectos"): <ul style="list-style-type: none"> • Copia de los contratos de obra, sus modificaciones y sus garantías (cumplimiento, estabilidad de la obra, etc.) que se encuentren vigentes y que se hayan suscrito en los últimos 5 años en los corredores correspondientes a los Proyectos. • Copia de los contratos de mantenimiento y rehabilitación que se encuentren vigentes y que se hayan suscrito en los últimos 5 años en los corredores correspondientes a los Proyectos. • Informarnos el estado de cumplimiento de los contratos de obra, mantenimiento y rehabilitación ejecutados en los corredores de los Proyectos en relación con las obligaciones de estabilidad de la obra. Favor precisar si se ha exigido el cumplimiento de alguna garantía de estabilidad de la obra en los últimos 3 años en los corredores de los Proyectos. Cabe señalar que esta información ya se había solicitado previamente para los proyectos Río Magdalena 2, Conexión Pacífico 3 y Perimetral de Cundinamarca (ver observaciones 104), en los que la ANI señaló lo siguiente: "Su observación ha sido analizada por la ANI y de considerarlo procedente se publicará dicha información. En todo caso, es necesario resaltar que es de exclusiva responsabilidad de los Proponentes hacer todos los estudios y consultas que consideren necesarios para la presentación de su Oferta, incluyendo la consecución de documentos de soporte" De este modo, debido a que la anterior información es de especial importancia para nuestra estructura plural, agradecemos el oportuno apoyo de la ANI en suministraros la información aquí requerida lo más pronto posible. 	En el numeral 3.5 b) Acta de Entrega de la Infraestructura, contrato parte especial, se presentan los diferentes contratos que intervienen los diferentes tramos de las concesiones, será obligación del concesionario buscar la diferente información en el Portal Único de Contratación, puesto que la entidad contratante no es la ANI	Corredores de Proyectos	TÉCNICA
38	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Riesgos. Cláusulas 2.6 (v)(xi) y 4.3 (a). De igual manera, proponemos no se incluyan en el contrato expresiones tales como las contenidas en los numerales 2.6 y 4.3, las cuales limitan injustificadamente los derechos del concesionario. Tal como lo recomienda el documento CONPES antes mencionado, debe evitarse "establecer cláusulas en la minuta o reglas en los	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la Entidad. No se considera que el hecho de que exista una declaración contractual por parte del Concesionario que establezca que ha leído el Contrato, que lo acepta y conoce la distribución de riesgos dentro del mismo sea una previsión que afecte, restrinja o eluda el derecho al restablecimiento del	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	CONCESIONES COLOMBIA SAS)			<i>pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, contravienen lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</i>	equilibrio del Concesionario de manera abstracta. Por esta misma razón, en la Sección 13.1(b) del Contrato Parte General se establece, expresamente, que "ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".		
39	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Riesgos. Evasión. Numeral (xxiv) literal (a) Cláusula 13.2. Este riesgo, tal como de manera reiterada se ha advertido, no debe estar radicado en cabeza del particular. El concesionario, no tiene facultades policivas ni tampoco puede asumir un riesgo de carácter imprevisible. En adición, se solicita aclarar que la ANI compensará al Concesionario por los menores ingresos o mayores costos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje (Cláusula 8.3.).	Respecto a la asignación del riesgo de evasión, éste nunca ha partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. Igualmente, la compensación por mayores costos derivados de la implementación del cambio de protocolo tecnológico ya se encuentra regulada en la Sección 8.3 del Contrato Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
40	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Tarifas. Cláusula 3.3. Aunque la nueva versión del contrato de concesión incluyó la fórmula descrita en la cláusula 3.3. (Mediante la cual se reconoce el restablecimiento frente a cambios generados por cambios en las tarifas), el pago efectivo de los recursos debidos por la ANI, está sujeto a un procedimiento que, en nuestra opinión, es largo y complicado (se requiere de mutuo acuerdo entre el interventor, el supervisor y el concesionario); en adición, en caso de no existir recursos suficientes en el fondo de contingencias, se somete al concesionario a un término bastante largo en donde los intereses pactados en el contrato, no son suficientes para cubrir el costo financiero que asume el concesionario). Por otra parte, en la Sección 3.3(h)(i), se establece que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 180 días siguientes a las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g). Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), no es razonable que exista un periodo de tiempo durante el cual no se genere compensación. En adición, la Sección 3.3(h)(iv) establece que en las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g), la compensación será del 90% de la diferencia entre el recaudo de peaje que se hubiere producido y la	En primer lugar, dado que la ANI asume estas obligaciones con el desembolso de recursos públicos, el procedimiento debe estar encaminado a verificar que las condiciones para asumir dicha obligación efectivamente se hayan presentado, de ahí la necesidad de mutuo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario. En cuanto al plazo en el que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI, la razón es que éste es el tiempo que la ANI considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos y de esto se deriva también el tiempo establecido para generar los intereses de mora.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				realmente recaudada. Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), la compensación debería ser del 100% de la diferencia.			
41	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Giro de Equity. Cláusula 1.128 En la definición de "Giro de Equity" se establece que, en ningún caso, la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine. En adición, se solicita modificar la tabla incluida en la cláusula 4.4. de la parte especial, por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo, el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición. Finalmente, se solicita que se precise que la condición puede ser cumplida mediante uno o varios giros durante el período establecido.	La Entidad no acepta su solicitud, Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. De acuerdo con esto, en caso de que uno de los giros tenga un valor mayor al exigido, la diferencia entre el giro mínimo y lo realmente girado se entenderá como una porción del valor del siguiente giro mínimo obligatorio. En caso de que esta diferencia no sea equivalente al monto mínimo exigido, el Concesionario deberá girar la suma faltante en los plazos máximos establecidos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
42	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Obligación de financiación. Cláusula 3.7. (c) En esta Sección se establecen los instrumentos mediante los cuales deben obtenerse los Recursos de Deuda. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con instrumentos adicionales no previstos a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	La Entidad considera que los instrumentos que se establecen en el contrato parte general para la obtención de los recursos de deuda son suficientes para que el Concesionario cumpla con la obligación de financiación. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
43	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Cierre financiero. Cláusula 3.8 (d) En esta Sección se establecen las características que deben tener los Prestamistas. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con Prestamistas con características diferentes no previstas a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	La Entidad considera que las características de los Prestamistas que se establecen en el contrato parte general para la obtención de los recursos de deuda son suficientes para que el Concesionario cumpla con la obligación de financiación. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
44	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Recursos de Patrimonio. Cláusula 1.130 En la definición de "Recursos de Patrimonio" se establece que la deuda subordinada no podrá ser pagada hasta que se paguen, en su totalidad, los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda. Al respecto, solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento, pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine.	No se acepta su solicitud. La Sección 1.130 establece que la deuda subordinada es la que establecen los accionistas y no el Concesionario. En ese sentido, los accionistas sólo podrán pagar una vez tengan la disposición de los recursos, que tal como se encuentra establecido para el proyecto, es una vez se cancelen las deudas que tenga el concesionario como tal. En ese sentido, no se considera conveniente para el proyecto que las deudas del concesionario estén al mismo nivel que las deudas externas de los accionistas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
45	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Calidad de la Información entregada por la ANI. Cláusula 2.6 (iv) Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información veraz al contratista o de la calidad de la misma, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.	No se acepta su solicitud. La Entidad considera que el deber de planeación también recae en cabeza del Contratista, por lo cual, deberá verificar la exactitud y suficiencia de la información suministrada, so pena de vulnerar dicho principio rector de la contratación estatal. Por ello mismo, el mismo Pliego de Condiciones definirá la información que efectivamente resultará vinculante, puesto que se tiene la suficiente certeza y relevancia dentro del proceso.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
46	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Declaraciones y Garantías. Cláusula 2.6. (ii) El SPV que se constituya por parte del Concesionario NO debe tener objeto único. Lo anterior, debido a que: (i) La Ley aplicable no lo exige y (ii) los recursos del concesionario para el proyecto se encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo cual implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto. En adición, el hecho de tener objeto único puede afectar la estructura de financiación, limitando, de manera injustificada, la consecución de los recursos necesarios para el proyecto. En consecuencia, respetuosamente sugerimos que este punto sea analizado de manera detallada y juiciosa por parte de la ANI. (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación incondicional de la información suministrada por la ANI y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (viii) Por tratarse de una obligación en cabeza de la Fiduciaria y sin perjuicio de lo que señala el propio contrato, no es posible declarar que se garantiza que ese tercero (Fiduciaria) hará los reportes correspondientes a la UIAF. (ix) y (x) La facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.	No se acepta su solicitud. En primer lugar, la entidad considera que el SPV debe ser una sociedad concentrada únicamente en realizar las actividades encaminadas a ejecutar el Proyecto y permitirle que pueda ejercer otras actividades podría desviar su atención al mismo, lo cual no se considera conveniente. Por su parte, no se considera que se pueda afectar la estructura de financiación dado que el proyecto se encuentra estructurado para que la financiación pueda ser cancelada con la Retribución del mismo. En segundo lugar, la asignación de riesgos hace parte de la esencia de las APP, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 1508 de 2012, por lo que no se considera que la aceptación de la misma sea inviable legalmente. En tercer lugar, la declaración de la Sección 2.6(viii) establece que el Concesionario "incluira en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar" a la UIAF, no que garantiza que ésta cumplirá dicha obligación. Finalmente, la Entidad considera que es de gran importancia que la misma pueda tener acceso a la información relativa al Proyecto, con el fin de prevenir o verificar actuaciones indebidas por parte del Concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
47	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Pruebas y ensayos. Cláusula 4.14 (b). La expresión "todas las facilidades" parece ser muy amplio. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos excesivos para el concesionario.	Por todas las facilidades se debe entender que el Interventor debe tener la posibilidad de acceder el Proyecto, por lo que no se le deberá limitar con autorizaciones, requisitos o demás que le impidan ejercer su facultad de inspección.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
48	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitudes de información por parte de la ANI. Inspección. Cláusulas 2.6 (ix) y (x), 4.5 y 9.2. Como ya se señaló, los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información	La Entidad no acepta su solicitud relacionada con la modificación en los plazos de entrega de los estados financieros. Es indispensable que exista la entrega de Estados Financieros auditados en Junio y Diciembre, con la	Minuta del Contrato de concesión y sus	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	(OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)			del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6., 4.5. y 9.2. La presentación semestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto (todo ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo).	especificación de los ingresos y egresos establecida, así como los reportes mensuales, para que tanto la Entidad como la Interventoría estén debidamente informados y se pueda realizar una supervisión de las actividades que en materia financiera y contable adelanta el Concesionario. El costo de estas actividades deberá ser reflejado por el Concesionario en su oferta económica.	documentos soporte.	
49	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Notificación. Numeral 1.100. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
50	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Cláusula 3.13 (c) El plazo previsto para que el Concesionario envíe a la ANI la minuta del contrato de fiducia mercantil es muy corto (5 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea ampliado por lo menos a 20 días hábiles. El plazo previsto para que la ANI verifique y apruebe la fiduciaria es muy amplio (20 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea reducido a 5 días hábiles.	No se acepta su solicitud. Los proponentes tienen a su disposición dentro del proceso de selección los requisitos que debe cumplir el contrato de fiducia mercantil, por lo que el plazo otorgado se considera suficiente para cumplir con la obligación de entregar la minuta a la Entidad. Por su parte, la Entidad no cuenta todavía con la minuta que será presentada por el Concesionario, por lo que requiere de mayor tiempo para verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURÍDICA
51	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iii)(10), 3.14 (c). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un periodo bastante prolongado. En adición, debe establecerse que el pago de la Retribución deberá hacerse según lo previsto en la Sección 3.1(g) y que en el evento en que se den los presupuestos allí consignados, la transferencia de los recursos se realizará sin necesidad de que medie instrucción expresa de parte de la ANI. De lo contrario, debe establecerse que una demora en dar la mencionada instrucción expresa sería causal para el pago de intereses de mora e incluso de incumplimiento del contrato por parte de la ANI.	Tal y como lo define el contrato" Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma." Adicionalmente tal y como se establece en el numeral 3.14 (c) es querer de la Entidad tener la potestad en el manejo de los recursos y por ende establece "(c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione...."	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
52	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iv)(1). El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta	Se le aclara al observante que la entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo la supervisión se paga con recursos del Proyecto, no del privado.	Minuta del Contrato de concesión y sus	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)			Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.	Esta respuesta debe entenderse que es la actualizada y sustituye cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad	documentos soporte.	
53	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	Las instrucciones a la Fiduciaria respecto al manejo de los recursos de la Cuenta ANI deben provenir exclusivamente de la ANI, puesto que, como primera medida, en algunos casos, como el de la Subcuenta Aportes ANI, los recursos son recursos públicos provenientes de la Entidad, cuya destinación o inversión es limitada por normas como las contenidas en el Decreto 1525 de 2010. Por lo demás dicha facultad se otorga dado que la ANI es a su vez el único beneficiario de esta Cuenta.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
54	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Información Financiera. Numeral 1.81. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (ii) No se entiende porqué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
55	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Ingresos comerciales. Cláusula 3.14 (i) (viii). Respetuosamente solicitamos se elimine el descuento del 2.2% que aplica la ANI sobre los ingresos por Explotación Comercial. Por otra parte, si bien es entendible que la ANI quiera que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación. Dado esto, solicitamos se elimine ICu(i) de la fórmula de Ecu(i) en la fórmula de cálculo de la retribución establecida en esta sección.	La Entidad no acepta su solicitud. Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la sección 1.83 de la Parte General	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
56	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Intereses remuneratorios y de mora. Cláusula 3.6. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios y de mora pactados en el contrato de concesión, (i) no son suficientes para costear las obligaciones de financiación (no se ajustan a la realidad del mercado) y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que	No procede su solicitud. La Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario) Adicionalmente, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora a la ANI, son muy prolongados.			
57	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Sobrecostos prediales, socio- ambientales y de redes. Cláusulas 7.2 (d) Parte General; 8.1 (c) (iii) Parte General y 8.2 (f) Parte General. Aun cuando el Contrato prevé mecanismos de reembolso por los sobrecostos que se generen, (Predial, social y ambiental), estos gastos, así como los intereses que se causen, deben ser asumidos en primera instancia por el concesionario. Sin embargo, los intereses que se pactan en el contrato, con el objeto de restituir los valores antes mencionados, tal como se expresó en el punto anterior: (i) pueden no ser suficientes para costear las obligaciones de financiación y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario) En adición, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora, a cargo de la ANI, son muy prolongados. Por último, consideramos importante que el Concesionario pueda invocar como Evento Eximente de Responsabilidad, la no aprobación, por parte de la ANI, de las cuentas de cobro y/o la no realización los reembolsos correspondientes.	No procede su solicitud. La entidad ha previsto que la forma de distribución de las compensaciones de los riesgos a los que hace referencia el observante, permiten un traslado eficiente de los mismos. Debe tenerse que el valor final de predios, redes y compensaciones ambientales depende directamente de los estudios y diseños que realizará en concesionario en la fase de preconstrucción. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
58	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Aplicación Ley 1682 de 2013 (Ley Infraestructura). a. La recién expedida Ley de Infraestructura, regula de manera distinta la gestión predial. Por ejemplo, radica en cabeza del Estado la gestión predial (aunque permite su delegación), autoriza la expropiación administrativa, la entrega anticipada de los predios y contempla el saneamiento "automático" de los mismos por motivos de utilidad pública. b. De igual manera, esta Ley, en su artículo 40, establece que el responsable de la gestión ambiental se determinará en cada contrato específico. Aunque los verdaderos avances en esta materia se verán reflejados en los procesos que se abran en 3 años (artículo 39), aspectos como la no exigencia de licencia ambiental para proyectos de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, sí aplican para los actuales proyectos de 4G. c. De igual manera, debe estudiarse la aplicación del Decreto 2613 de 2013, en lo que respecta a la gestión social y su relación con la ley antes referida. d. Por otra parte, esta Ley establece en sus artículos 46 a 55 el procedimiento que se debe seguir para efectos de proteger, trasladar o reubicar las redes instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Conforme a lo anterior y en la medida en que esta Ley entró	Los temas resaltados por el precalificado han sido previstos de la siguiente forma: a. Por una parte, en la Sección 7.1. del Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial (publicado el 17 de enero de 2014 en el SECOP) se prevé el proceso de expropiación administrativa. Por otra lado, la Sección 5.8.(e) del mismo Apéndice indica cómo "En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013" y, en la Sección 7.1.(i)(6) se prevé que el mismo debe ser invocado en el proyecto de acto administrativo que el Concesionario debe entregar al Interventor cuando se termine la Etapa de Enajenación Voluntaria. Por su parte la aplicación de la entrega anticipada de predio se encuentra prevista en los literales (b), (c) y (d) de la Sección 5.3 del Apéndice Técnico. b. La Sección 8.1. (a) del Contrato Parte General se dispone cómo: "La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en vigencia antes de la celebración del contrato de concesión, las mencionadas alternativas, son aplicables al presente proceso de selección; por tanto, ¿Cómo se van a reflejar estos aspectos en el contrato?	labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato". c. La Sección 8.1. (a) del Contrato Parte General se dispone cómo: "La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato". Así las cosas, y teniendo en cuenta las obligaciones que contrae la ANI según la Sección 4.8. del Apéndice Técnico 8, las previsiones del Decreto 2613 de 2013 no deben ser incluidas dentro del Contrato, pues las mismas disponen un protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. En este sentido, al ser la gestión social una obligación del Concesionario, no hay cabida para la aplicación de dicho Decreto, al regular éste gestiones interinstitucionales en la materia. d. La ANI ajusto en lo pertinente estos aspecto en versión publicada el 27 de Diciembre de 2013		
59	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Interventoría. Cláusula 2.3 (b) (v). Consideramos que el término de 180 días otorgado para la suscripción del contrato de interventoría es muy amplio, máxime cuando es condición para la suscripción del Acta de Inicio.	Se trata de un plazo máximo y no de un plazo mínimo. La entidad ha estimado este lapso como el que podría tomarse la contratación del interventor de acuerdo con el régimen contractual vigente, teniendo en cuenta los términos de ley, así como los eventos que puedan incidir en dicho proceso. No obstante, de no presentarse vicisitudes que afecten el proceso dicho término podrá ser menor y será el que determine la condición de perfeccionamiento aludido.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
60	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Porcentajes de Recaudo (%RP1 y %RP2). Cláusula 3.4 (g) Respetuosamente solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes. Cálculos preliminares que hemos realizado al respecto indican que en los periodos en los que se cause la Rp1 la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual hace poco sentido debido a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. Por lo anterior solicitamos volver a la versión anterior en la que solo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes.	Según lo establecido en la sección 3.4 (g) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el (i) %RP1 o (ii) %RP2 cuando antes del año 25: (i) se alcance el VPIP o (ii) cuando VPIP'm sea igual al VPIP, respectivamente. El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios. Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI. Con respecto a la redacción del numeral 3.4 (g), la entidad considera que es clara y no considera necesario ningún ajuste adicional.		
61	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Remuneración. Numeral 3.1. Parte General. Los Ingresos por Explotación Comercial, a pesar de hacer parte de la Retribución, no deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento. Lo anterior, debido a que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	Los ingresos por explotación comercial, tal y como lo dispone 3.1.(b) del Contrato Parte general hace parte de la retribución del Contrato. Así las cosas, la explotación comercial como parte de la retribución está supeditada, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, a la disponibilidad de infraestructura, cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad; por lo cual deben estar condicionados al cumplimiento de los índices de cumplimiento.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
62	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Riesgo de refinanciación (Definición de Recursos de Deuda) Los inversionistas deben tener los mismos derechos que los bancos y estar en igualdad de condiciones en prelación de pagos. Conforme a la definición de "Recursos de Deuda", los inversionistas ("bonistas") no tienen los mismos derechos de los bancos.	La Entidad aclara que Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Por lo que es posible el reparto de utilidades si el concesionario así lo acuerde con sus Prestamistas, pero la condición es necesaria para la Entidad con el fin de regular que lo recursos necesarios para el Proyecto cumplan con el fin determinado antes de repartirse vía utilidades	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
63	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar posesión del proyecto, es demasiado corto. En la Sección 3.12(d)(iii), solicitamos que el plazo incluido allí se elimine y que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión sea notificada dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(iv). En la Sección 3.12(d)(vi), solicitamos que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión no sea notificada dentro del plazo establecido en esta Sección sino dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(vii). En la Sección 3.12(d), solicitamos se establezca un procedimiento para regular la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión después de haber notificado su interés en el ejercicio de este derecho. En las secciones 3.12(e)(i) y 3.12(e)(ii) se solicita que quede explícito cómo se remunerarán la actividades aquí	Cláusula 3.12 (d) (iii). Si es que se tiene una pluralidad de prestamistas, los mismos posiblemente ya han coordinado sus operaciones, sea mediante un sindicato bancario o mediante cualquier otro medio de coordinación, por lo cual se entiende que el término para decidir respecto a al toma de posesión es suficiente. El término previsto en la Sección 3.12(d) (iii) es suficiente para los efectos de decidir y notificar la forma cómo se ejercerá la toma de posesión. Por otro lado no es posible prever un proceso solicitado para el desistimiento por parte del Prestamista, puesto que existe la necesidad de continuar con el Contrato en el menor tiempo posible, por lo cual una vez notificada la decisión, los Prestamistas no pueden retractarse de la Toma de Control y, por ende asumir las obligaciones que ello implica de forma expedita. Por otra parte, las obligaciones pendientes se retribuirán de la forma prevista en la Sección 3.1. Por último, los procedimientos de toma de control se encuentran integralmente regulados en la Sección 3.12 del Contrato Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				previstas para el Concesionario saliente y cómo se fondearán las mismas teniendo en cuenta la prohibición a contraer nuevo endeudamiento establecida en la Sección 3.12(e)(iii). Por último, se solicita incluir una regulación acerca del procedimiento de toma de posesión, especialmente en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión.			
64	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii). El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	El plazo se mantiene para notificar la modalidad bajo la cual se ejercerá la toma de control, puesto que la respuesta a la notificación en este sentido, de por sí, implica que se le comunica a la entidad que se ha tomado la decisión de llevar a cabo la toma de control. No resulta necesario un plazo específico para dichos efectos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
65	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Caducidad. Cláusula 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es legalmente viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad, pues esta procede solamente cuando se acreditan debidamente los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia para cada caso específico.	Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
66	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Reversión. Cláusula 1.121. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	La razón de ser de la limitación contenida en el numeral 1.120 de la Parte General, en relación con la posibilidad de ampliación de la Etapa de Reversión solo en caso de terminación anticipada, se encuentra en el hecho que bajo ninguna circunstancia el contrato puede tener una vigencia superior a aquella establecida en la ley, por lo cual si el contrato se ejecuta normalmente, finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará el plazo de reversión que no supere los mencionados límites.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
67	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Obligaciones de la Fiduciaria. Cláusula 18.2 (c)(ii). En esta Sección se establece que los excedentes de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes serán entregados a la ANI. No obstante lo anterior, en la Sección 7.2(a), 8.1(c) y 8.2(d) se establece que en el evento de haber ahorros en estas actividades los remanente se repartirían 60/40 entre las Partes.	La Entidad aclara que los remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre se cumpla los siguientes requisitos, que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección (c) siguiente; de no ser el caso, no habrá distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes. Los remanentes a favor de la ANI, se trasladarán	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					a la Subcuenta Excedentes ANI. Por otra parte si al finalizar la Etapa Preoperativa, existen remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones señaladas en la sección 8.1 del Contrato, en este caso los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Es decir que si no se da el anterior evento al terminar la etapa preoperativa, los remanentes que puedan generarse posteriormente se trasladaran a la subcuenta Excedentes ANI. Para el caso de redes, al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Es decir que si no se da el anterior evento al terminar la etapa preoperativa, los remanentes que puedan generarse posteriormente se trasladaran a la subcuenta Excedentes ANI.		
68	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Terminación anticipada. Cláusula 18.3 A la fecha no conocemos la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE). Solicitamos que ésta oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido.	Se le solicita al observante remitirse al apéndice especial Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General, numerales 18.3 (e), (f) y (g). En el cual se discrimina la TE de acuerdo con los posibles escenarios de terminación anticipada del contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
69	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Obras Menores. Cláusula 19. 19.1 (c). El Concesionario no puede responder por la calidad de las obras que realice un tercero. Por lo anterior, la responsabilidad del Concesionario frente a estas obras realizadas por terceros debe ser limitada y sus obligaciones deben ser de medio y no de resultado. 19.2 (f). Así como la ANI puede no acatar la decisión del Amigable Componedor, el Concesionario debería tener la potestad de no acometer obras complementarias si el valor o la forma de pago fijadas por el Amigable Componedor no es aceptable para el Concesionario. 19.3. (b). En esta Sección deben incluirse las razones por las cuales la ANI podría denegar la solicitud, las cuales deberían acotarse a la imposibilidad de cumplir con alguna obligación del Contrato. En adición, solicitamos que el silencio de la ANI en esta oportunidad sea positivo. 19.3. (d) Debería excluirse la posibilidad de que existan sanciones sobre obras voluntarias a menos de que las mismas afecten el cumplimiento del contrato.	La responsabilidad por las obras se da gracias a la obligación del mismo Concesionario por supervisar la ejecución de las mismas y el hecho de que quien ejecute las obras es un subcontratista del Concesionario y no tiene nexos alguno con la entidad. Por ello su responsabilidad no debe ser limitada y por ende debe responder por las obligaciones de resultado previstas en el Contrato. La potestad de la ANI radica en que las obras se realizarán a su solicitud y por ende, su ejecución y otros aspectos dependen de su arbitrio. En cambio, para el Concesionario, las decisiones del Amigable Componedor resultan vinculantes para el Concesionario en los términos del numeral 15.1 de la parte general. Respecto a la Sección 19-3(b), las razones por las cuales se puede improbar la solicitud no pueden ser taxativa y previamente definidas y el silencio no puede considerarse positivo por las implicaciones que tiene respecto del Contrato. Finalmente, respecto a la Sección 19.3(d), este tipo de Obras al	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					igual que el resto de las obligaciones del Contrato son susceptibles de sanciones.		
70	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Multiplicidad de foros de solución de controversias: La Amigable Composición se presenta como un mecanismo optativo para el concesionario. Si éste decide no aceptarlo, el contrato quedaría realmente afectado, toda vez que la mayoría de sus cláusulas refieren a que las controversias las resuelve el amigable componedor. Al considerarse que las decisiones del amigable componedor tienen efectos de transacción, cada controversia quedaría resuelta de manera definitiva, lo que ocasionaría que la ejecución del contrato se vea perjudicado por una inmensa cantidad de "pequeños litigios" que, entendemos, es precisamente lo que no se quiere. Sugerimos en su lugar estudiar las figuras internacionales de los "Dispute Boards" en las que las decisiones efectivamente vinculan u obligan a las partes para no comprometer la ejecución del contrato, pero no afectan ni condicionan el derecho de alguna de las partes de poder, al final del contrato, deferir las controversias a un tribunal arbitral. Ahora, si se aceptara la amigable composición, estaríamos en un escenario en que tres foros distintos tendrían competencia para solucionar controversias derivadas del Contrato. Por una parte tenemos la amigable composición, que se pronunciaría sobre aspectos técnicos de ingeniería u operación, contractuales, jurídicos financieros y/o contables. Por otra parte el arbitraje (nacional o internacional), que se pronuncia sobre ciertos aspectos jurídicos del Contrato (celebración, ejecución, liquidación,) y por último las cortes colombianas al pronunciarse sobre las cláusulas exorbitantes al derecho común. Esta multiplicidad de foros presenta los siguientes inconvenientes: Si se tiene en cuenta que es complejo definir algunas veces la controversia técnica/ financiera frente a la jurídica podemos estar en un escenario de incertidumbre frente a las competencias del tribunal vs. las competencias del amigable componedor. En consecuencia, esto puede obstruir el proceso de solución de controversias y obstaculizar el arbitraje. También puede pasar que el amigable componedor haga una interpretación extensiva de sus poderes y, en consecuencia, un Tribunal decida no pronunciarse sobre materias que están en cabeza del amigable componedor. Esto tiene como consecuencia que si el amigable componedor toma una decisión, una de las partes tendría que impugnarla vía nulidad para dejar sin efectos esta decisión para permitirles a los árbitros pronunciarse sobre este punto. En consecuencia, un Tribunal tardaría demasiado tiempo en constituirse o tener competencia para solucionar una determinada controversia. La multiplicidad de foros implica mayores costos para todos los involucrados, se debe preferir	Las competencias del Amigable Componedor y aquellos del Tribunal de Arbitramento están pertinentemente definidas, por lo cual el Contrato es claro respecto a cuándo se debe acudir a cada uno de ellos. Esta multiplicidad implica no sólo las distintas controversias tengan un tratamiento adecuado y especializado según su naturaleza. La figura del amigable componedor ha sido la escogida por la Entidad para la solución de conflictos relacionados con el Proyecto, en tanto se considera que es la más adecuada para evitar la paralización del mismo. En ese sentido, no se acepta la solicitud de modificarla. Respecto de la multiplicidad de tribunales, se considera que es un fenómeno inevitable, ya que existen dentro del Contrato existen diferentes eventos que no pueden ser solucionados por un mismo órgano, o que en caso que pudieran serlo, como la justicia contencioso administrativa, no sería práctico para el desarrollo del Proyecto. Finalmente, no se considera adecuado permitir la aceptación parcial de la figura del Amigable Componedor porque esto sí podría generar conflictos sobre la competencia de cada mecanismo para solucionar cada conflicto presentado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				un foro excluyente para la solución de controversias derivadas del arbitraje. Por último, les agradecemos confirmar si es posible, en virtud de la Cláusula 15.1, aceptar la competencia parcial del Amigable Componedor. En nuestro entendimiento, la redacción de esta cláusula no impide que se acepte la figura del Amigable Componedor sólo para algunos eventos, permitiendo, en consecuencia, que el resto de controversias, conforme a su naturaleza e importancia, sean resueltas por un Tribunal de Arbitramento.			
71	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Cláusula de Arbitraje Nacional: La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas. Se debe aclarar la redacción para determinar que el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje que determinen las Partes y que se aplicarán las normas para el arbitraje nacional institucional. En cuanto a los honorarios, no es recomendable pactar desde el principio una cifra que esté por debajo del mercado. Vale la pena recordar que la Ley 1563 limita a 5 el número de arbitrajes en los que un árbitro puede participar cuando están involucradas entidades estatales. Si se tiene en cuenta que los arbitrajes de la ANI no tendrían honorarios altos, es probable que los árbitros de mayor experiencia y mejor reputados decidan ser parte en otros arbitrajes que involucran entidades estatales. Así, es posible que estas controversias no sean resueltas por los árbitros de mayor experiencia y reconocimiento en el sector.	(i) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. Así lo establece el numeral 15.2 (a) de la Parte General. (ii) En efecto las partes de común acuerdo podrán escoger el Centro de Arbitraje y Conciliación y se tratará de un arbitraje institucional. El aparte ya se ajustó para dar mayor claridad en este sentido. (iii) El límite de los honorarios de los árbitros establecido en el contrato puede ser sujeto a modificación según la naturaleza y cuantía del litigio.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
72	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Arbitraje internacional Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico", y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene competencia, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a	(i) El numeral 15.3 (b) establece que cuando "el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al Arbitraje Nacional (...)". En este sentido es el tribunal quien decide sobre su competencia, y no la voluntad de las partes, cuyo objeto se dirige solo a someter sus diferencias a la instancia respectiva. (ii) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. (iii) En relación con la escogencia del Centro de arbitraje, la entidad ha estimado en su evaluación precontractual, que el escogido se ajusta y cumple con las expectativas y requerimientos para servir de sede arbitral	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				la negociación del Contrato no están cubiertas. Es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con la CCI.			
73	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Vigencias en dólares. Numeral 4.3.5 El porcentaje máximo (17.6%) de vigencias en dólares que se puede solicitar es muy bajo. Lo anterior, va en contravía de la financiación que se pretende de los proyectos, en especial si se tiene en cuenta que el mercado colombiano puede no contar con los recursos suficientes. En consecuencia, proponemos que sea por lo menos el 50%.	La Entidad no acepta su solicitud. EL límite establecido como una condición necesaria a la aprobación dada por el CONFIS respecto al límite de Vigencias Futuras expresadas en dólares disponibles para el Proyecto, es el definido en el pliego de condiciones.	Pliego de condiciones.	FINANCIER A
74	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Numeral 9. Respetuosamente solicitamos que la Cláusula 9, relativa a Resolución de Conflictos, sea independiente del Contrato de Concesión. El Acuerdo de Garantía y el contrato de concesión son dos documentos independientes y, en consecuencia, sus conflictos deben resolverse a través de mecanismos autónomos.	La Entidad no procederá a realizar el cambio dado que el contrato de concesión y el acuerdo de garantía son dos documentos que se relacionan íntimamente respecto del cumplimiento y la ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato de concesión, que tanto el garantizado como el que garantiza, se comprometen a cumplir a cabalidad. Por ende, al ser temas que se relacionan directamente y que lo que buscan es la prestación y ejecución de unas obras, deben ser enfocadas bajo la misma concepción y finalidad en caso que se presenten desacuerdos entre las partes involucradas, que deban ser resueltos por las metodologías alternativas de solución de controversias establecidas en el contrato de concesión.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica
75	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la indicada tabla de niveles de servicio para la etapa pre-operativa se hace referencia en los indicadores O4 y O5 a tiempos de respuesta de señalización, despeje, respuesta de ambulancia, llegada de grúa, etc. Solicitamos se detalle la referencia a partir de la cual comienza a contar cada uno de los tiempos especificados.	De acuerdo con método de medida descrito en la Tabla 1 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa, del apéndice técnico 2 Operación y mantenimiento, el Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se presenten todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento.	Apéndice 2. 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Indicadores O4 y O5	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Indicadores
76	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En las indicadas tablas de Indicadores para la etapa operativa se hace referencia en los indicadores O4, O5, O7 y O8 a tiempos de respuesta de señalización, despeje, respuesta de ambulancia, llegada de grúa, etc. Solicitamos se detalle la referencia a partir de la cual comienza a contar cada uno de los tiempos especificados.	De acuerdo con método de medida descrito en la Tabla 1 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa, del apéndice técnico 2 Operación y mantenimiento, el Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se presenten todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento.	Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 1: Indicadores en vías y puentes Indicadores O4 y O5 Tabla 2:	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Indicadores



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
						Indicadores en túneles Indicadores O7 y O8	
77	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita se aclare el valor del porcentaje de Recaudo de Peaje (%RP). Los valores del mismo presentados en los apartados de la Parte Especial del Contrato indicados difieren (50% en el Capítulo II y 11% en Capítulo IV).	Se solicita al proponente revisar los documentos publicados en el SECOP, ya que tanto en la Tabla de Referencias del Capítulo II como en el numeral 4.3 de la Parte Especial del Contrato, se consigna el mismo %RP.	Contrato Parte Especial Capítulo II. Tabla de referencias a la Parte general - 3.4 (e) Capítulo IV. Aspectos económicos del Contrato 4.3 (a)	Financiera: Contrato estándar Asignación de riesgos Ingresos por peajes
78	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la Parte Especial del Contrato se describen los eventos en los que se alcanzará el Límite de Deducciones, siendo uno de estos eventos: "Cuando dentro de cualquier lapso consecutivo de 60 meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a 36 meses o más haya sido igual o inferior a 0.88 en cada uno de esos 36 meses". Según lo definido en el punto 6 del Apéndice 4 (en donde sólo hay una unidad funcional), se solicita se aclare si "Índice de Cumplimiento" en la primera afirmación, pretende significar "Índice de Cumplimiento de una misma Unidad Funcional".	Dentro de las concesiones de 4G ninguna cuenta con una sola unidad funcional. La ANI le sugiere que vea de manera detenida el apéndice técnico 1 alcance, donde se presenta la descripción de la concesión, específicamente las características de las diferentes unidades funcionales. El Índice de cumplimiento se evaluará para cada unidad funcional, donde se aplican diferentes indicadores de acuerdo con sus características (estructuras especiales) por lo que el IC al cual hace referencia el numeral 4.3 c) Límite de Deducciones corresponde al de cada unidad funcional	Parte Especial del Contrato 4.3 Cálculo de la Retribución Apartado (c) (ii) Apéndice 4 6. Cálculo del Índice de cumplimiento	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
79	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita se defina si será entregada alguna Área de Servicio existente, ya que como dicta el Apéndice Técnico 2, en este caso éstas deberán ser adaptadas a las exigencias del mismo y por lo tanto el Concesionario precisará computar este coste.	Las áreas de servicio solo se entregarán donde actualmente existan concesiones que posteriormente se entregaran al nuevo concesionario.	Apéndice 1. 3 Instalaciones en el corredor 3.3 Áreas de Servicio	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
80	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El literal q) del Anexo 7 denominado Pacto de Transparencia, establece la obligación de "Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato <u>el cual allegaremos con la presentación de la propuesta</u> ". Sin embargo, el literal 3.9 del Pliego de Condiciones establece lo siguiente: "De conformidad con el literal q) del Pacto de Transparencia los Oferentes que lo hayan suscrito y entregado a la Entidad, <u>presentaran una declaración que indiquen que están cumpliendo con lo señalado en dicho literal</u> ". (Subrayas fuera de texto) Es nuestro	Los proponentes deberán presentar, junto con su oferta, una declaración en la que indique que se comprometen a: <i>Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato el cual allegaremos con la presentación de la propuesta.</i>	Anexo 7- Pacto de Transparencia	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				entendimiento que de acuerdo con el numeral 3.9 del Pliego de Condiciones, el Oferente tan solo deberá presentar una declaración indicando el cumplimiento de lo señalado en el literal q) del Pacto de Transparencia. Sin embargo, y de acuerdo con los literales citados, no parece claro si junto con la Oferta deberá presentarse el pacto ético de conducta celebrado con empleados, proveedores y subcontratistas de acuerdo al literal q) del Pacto de Transparencia ó, si por el contrario, en los términos del numeral 3.9 Pliego de condiciones, deberá presentarse tan solo una declaración en la que se indique el cumplimiento del Pacto Ético de Conducta. Respetuosamente solicitamos a la Entidad, se adecue el literal q) del Pacto de Transparencia a las disposiciones previstas en el numeral 3.9 del Pliego de Condiciones, en el sentido de presentar junto con la Oferta una declaración en la cual se indique el cumplimiento con lo señalado en el literal q).			
81	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, el oferente deberá aportar junto con su oferta el acuerdo de garantía, bajo los términos y condiciones del Anexo 3. Una vez revisado el texto del Acuerdo de Garantía, cabe resaltar el contenido del literal (i) el cual cito a continuación: "(i) <i>En calidad de Garantes: a. [Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que, siendo Oferente o miembro del Oferente, su experiencia en inversión y/o capacidad financiera haya sido acreditada durante la Precalificación y/o la Licitación Pública de acuerdo con la Invitación a Precalificar y/o el Pliego de Condiciones], [indicar naturaleza jurídica], de nacionalidad [insertar nacionalidad de la persona] domiciliada en [indicar] y representada por [indicar nombre del representante legal];</i> " (Negrillas fuera de texto). Es nuestro entendimiento que de acuerdo con el aparte citado del Anexo 3 de Acuerdo de Garantía, aunado a otros apartes como el numeral 4 de Declaraciones Especiales, en el evento de una Estructura Plural conformada por dos (2) miembros, cada uno de los garantes de los miembros que conforman esa estructura plural deberán diligenciar de manera separada el Acuerdo de Garantía. Respetuosamente solicitamos a la Entidad, se sirva indicar si nuestro entendimiento sobre este punto es correcto, o si por el contrario, es necesario que se suscriba un único Acuerdo de Garantía en el caso de Estructuras Plurales	Su entendimiento es errado. El proponente estructura plural deberá presentar con su oferta, un único acuerdo de garantía en donde se encuentre el consentimiento de todos los miembros de dicho vehículo y sus respectivas matrices otorgando el respaldo y la garantía de cumplimiento de las obligaciones que dicho proponente plural llegare a incumplir.	Anexo 3 - Acuerdo de Garantía	Jurídica
82	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Hacemos referencia a lo mencionado en el numeral 3.3.4.3 del Apéndice Técnico No. 2 Operación y mantenimiento del proceso de la referencia, el cual reza lo siguiente: "...Las casetas de peaje semiautomáticas deberán permitir el cobro del peaje por tarjetas de aproximación y por las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país..." a continuación presentamos una serie de apreciaciones con las cuales queremos demostrar	Su solicitud no procede, dado que los requerimientos que pide la agencia son los que se mencionan en los respectivos apéndices para las concesiones 4G. Con base en los ajustes y modificaciones de los documentos que la entidad ha considerado necesarios para efectos del proceso de selección, se considera que el uso del pago de peaje a través de tarjeta de	Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento	Técnica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				que el uso del mecanismo de pago semiautomático (definición página 32 Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y Mantenimiento) no está alineado con los objetivos específicos de ITS : El Gobierno está adelantando la promoción de un proyecto de decreto que consiste en el Registro Electrónico de Vehículos (REV), este incluye el cobro de peaje electrónico (ETC), dicho decreto presenta varios beneficios: Reducción de tiempos de espera Incremento del rendimiento de vehículo por carril Reducción de emisiones de CO2 Bajos costos de operación Bajos costos de inversión por carriles exclusivos Cuentas de pago basados en el uso de tarjetas débito y tarjetas de crédito Tags o dispositivos de vehículo a bordo, los cuales podrán ser identificados de manera electrónica a través de radiofrecuencia en todas las vías del país. La implementación del pago semiautomático a través del uso de (APM) Máquinas de Pago Automático no soporta el programa de (REV) Registro Electrónico Vehicular, y retarda el crecimiento de Recaudo Electrónico de Peajes en Colombia. El uso del crédito y débito automático incrementan los costos de Inversión en el proyecto, debido a que: La preclasificación de los vehículos requiere que este sea categorizado antes que alcance la máquina de pago automático. Para lograr esto, los carriles tienen que estar físicamente más lejos, lo que aumenta los costos civiles en la construcción de la plaza ya que los equipos tienen que ser separados un poco, por lo general, alrededor de 15 a 20 metros. Las máquinas automáticas de pago deben diseñarse como unidades específicas de tareas, estas máquinas están diseñadas y construidas en cantidades limitadas y puede costar entre 46 y 68 millones de pesos. El uso de las Máquinas de Pago Automático, también tienen otros costos relacionados con la operación: Las tarifas de procesamiento de tarjetas de crédito: Esto requiere que el costo para el usuario de (APM) Maquinas de Pago Automático aumente para cubrir este gasto o se aumenten las tarifas de peaje a todos los usuarios para cubrir este gasto. El mantenimiento de las máquinas es un ítem adicional a tenerse en cuenta en la vida útil de la concesión. Los costos asociados con las auditorias para asegurarse que las tarjetas débito y crédito no sean clonadas ó se haga un mal uso de ellas. Los costos de reparación asociados con el vandalismo con los equipos. Los costos asociados al reemplazo de las máquinas, cuando estas sean dañadas por los vehículos. Confiabilidad en las comunicaciones: Teniendo en cuenta que muchas de las concesiones de cuarta generación se encuentran ubicadas en puntos remotos, la experiencia indica que los canales de comunicación con los bancos para las transacciones en línea son débiles, presentando intermitencia en los canales utilizados en dichos lugares como el uso de comunicaciones satelitales resultando un alto	aproximación o pago semiautomático se encuentra ajustado a las necesidades del proyecto.		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				número de transacciones rechazadas. En resumen, el carril semiautomático incrementa el costo capital CAPEX y OPEX, lo cual ha de encarecer el proyecto, pero no le ofrece al usuario beneficios relacionados con el ahorro de tiempo, consumo eficiente de combustible, reducción en costos de operación vehicular, forma de pago, solidaridad con el medio ambiente, incremento en niveles de servicio (disminución No. de vehículos en cola) y gestión de tráfico. Sería mejor utilizar la inversión en expandir los carriles capacitados para Telepeaje. Esto reduciría la inversión y los costos operativos, permitiría a los usuarios ahorrar tiempo en el uso de las instalaciones, les otorgaría la posibilidad de pagar con sus tarjetas de crédito o de débito a través de la cuenta de Electronic Toll Collection (ETC), adicionalmente se promovería la evolución del programa Recaudó Electrónico Vehicular (REV), actualmente adelantado por el gobierno. Por lo anterior, consideramos que el requerimiento mencionado en el numeral 3.3.4.3 del Apéndice Técnico No. 2, en cuanto al uso del pago de peaje a través de tarjeta de aproximación o pago semiautomático, sea considerado opcional e implementado de acuerdo con la discreción del concesionario.			
83	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No se ha podido encontrar datos de campo de cartografía. ¿Existe algún informe topográfico del estado actual? ¿Si existe podrían entregarlo?	La cartografía del tramo en estudio se encuentra en la carpeta VOLUMEN I. TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO del cuarto de datos. Adicionalmente, de acuerdo con el Aviso Informativo publicado el 10 de enero de 2014, se publicó la topografía Lidar del estudio de ISA. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
84	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la información se ha comprobado que se indica de la existencia de un CD con más información (la única información de ese CD es un listado de ODT) sería importante tener ese CD para comprobar si contiene información de utilidad. Por otro lado se indica que se ha realizado el estudio hidráulico con HEC-RAS pero no se dispone de los archivos, ni de los resultados ni de los cálculos, siendo necesario tenerlos para analizarlos. Con la documentación disponible consideramos que es necesario realizar modelizaciones más completas para determinar correctamente las estructuras ya que los datos actuales corresponden a un predimensionamiento.	La información publicada en el cuarto de datos corresponde a información de referencia para que los licitadores desarrollen sus propios estudios técnicos, jurídicos y financieros. Los anexos publicados contienen los resultados obtenidos por cada una de las especialidades para el nivel fase II. Para el caso de los estudios hidráulicos, hidrológicos y de socavación los resultados se encuentran conformes con lo requerido por el Manual de Drenaje para Carreteras estudio Fase II.	Cuarto de datos	Técnica
85	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Una vez analizada la documentación observamos que las estructuras se pueden revisar con los planos de trazado, pero en estos no aparecen las cunetas y el resto de elementos de drenaje longitudinal. ¿Podrían entregar esos planos?	La información referente a hidrología y drenaje se encuentra en la carpeta VOLUMEN X - ESTUDIO DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y SOCAVACION del cuarto de datos, adicionalmente se listan en los informes incluidos los valores estimados de las longitudes de las cunetas, adicionalmente se incluye los planos de obras típicas de las obras de	Cuarto de datos	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					drenaje. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes		
86	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la documentación referente al drenaje no se ha encontrado las cuencas con la cartografía superpuesta, tanto la de detalle para asignar y delimitar correctamente las cuencas como una cartografía de menor detalle para finalizar la delimitación. Por otro lado también echamos a faltar el encaje de las obras de drenaje transversal (en el texto se dice que no se han encajado) para valorar correctamente el drenaje.	La información referente a hidrología y drenaje se encuentra en la carpeta VOLUMEN X - ESTUDIO DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y SOCAVACION del cuarto de datos, en donde se incluye la delimitación de las cuencas mediante la aplicación de HEC-GeoHMS. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
87	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se ha comprobado que en referencia a los falsos túneles indicados en el tramo únicamente están definidos a través de una tabla, pero no hemos encontrado planos ni cálculos de ningún tipo a excepción de una sección tipo que no se ve bien al estar borrosa. ¿Podrían enviar los planos y cálculos correspondientes?	En esta concesión no se ha previsto la construcción de ningún falso túnel.	Cuarto de datos	Técnica
88	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se ha comprobado que se plantea CONCEPTUALMENTE la construcción de otro falso túnel en la carretera actual Amagá-Bolombolo con una longitud estimada de 500 m. ¿Podrían aclararnos cual es el alcance de la palabra "conceptual"?	En esta concesión no se ha previsto la construcción de ningún falso túnel, se debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Apéndice Técnico 1.	Cuarto de datos	Técnica
89	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la documentación se comprueba que casi totalidad de los muros del tramo superan los 8 m. de altura por lo que se decide hacerlos de tierra armada o muros geo sintéticos según donde se mire. No aparecen planos de detalle los muros de este tipo ¿podrían suministrarlos?	La información referente a muros se encuentra en la carpeta 5. VOLUMEN V - ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACION DE TALUDES del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
90	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto la gestión predial necesitaríamos datos actualizados de los predios afectados incluyendo sus respectivas mejoras. ¿nos los podrían enviar?	La información referente a gestión predial se encuentra en la carpeta VOLUMEN XIII. GESTIÓN PREDIAL PRELIMINAR del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
91	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la documentación no hemos encontrado información referente a los puntos de acometida para el suministro eléctrico en túneles, enlaces y puentes. ¿Podrían suministrarla? Por otro lado, en la documentación entregada sólo esta iluminado un puente ¿podrían confirmar si todos los puentes están o no iluminados?	La información referente a suministro eléctrico se encuentra en la carpeta VOLUMEN XV - ESTUDIOS DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y FUERZA del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes. En cuanto a la iluminación, el Apéndice Técnico 1 indica las zonas donde es obligatoria su implantación	Cuarto de datos	Técnica
92	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la información suministrada referida a estructuras comprobamos que de los 20 puentes dobles a ejecutar, únicamente se encuentran calculados 5 de una calzada en "Diseño completo", pero sólo 4 de ellos están soportados por planos. ¿Podríamos tener la documentación constructiva de los puentes restantes?	La información referente a puentes se encuentra en la carpeta VOLUMEN XI - ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES del cuarto de datos, teniendo claro que se diseñaron puentes con alcance completo y otros con alcance básico. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
93	Estructura Plural Autopista Conexión	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la información se observa que se permite la modificación del diseño del trazado de partida en dos tramos (PK 5+910 a PK 6+790 y del PK 9+800 al 11+000). ¿Podríamos cambiar el trazado en el resto del tramo?	Los cambios mencionados son propuestas de mejora no obligatorias que el licitador podrá estimar si lo considera oportuno. En el resto del trazado también se podrán introducir modificaciones siempre que se cumplan los	Cuarto de datos	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)				parámetros y características geométricas mínimas establecidos en el Apéndice Técnico 1 y que se construyan las obras obligatorias descritas en el mismo apéndice.		
94	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tras analizar la documentación se observa a la gran cantidad de material sobrante de la excavación (aprox 15,000,000 m3), se considera importante confirmar si las zonas indicadas en proyecto son susceptibles de utilizarse como zonas de vertedero (sobre todo las 6 y 7 denominadas TR-47-ZD02-06 y TR-47-ZD02-07 cuyos volúmenes teóricos de vertedero son de 13 y 5 millones de m3 aprox.). Así mismo se necesitaría confirmación de la ubicación de dichas zonas, pues las coordenadas que se reflejan en proyecto no coinciden con los planos en los que se indican dichas zonas.	Es responsabilidad del licitador realizar los estudios complementarios para analizar la idoneidad de las zonas previstas para disposición de materiales en los diseños de referencia.	Cuarto de datos	Técnica
95	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tras analizar la documentación no hemos podido encontrar información del tramo de carretera a mantener entre Camilo Ce y Ancón Sur. ¿Qué hay que hacer exactamente? ¿podríamos tener planos de la actuación a realizar? ¿podríamos saber cual es el estado actual del vial?. ¿Podrían confirmar los indicadores exigibles a la carretera durante el mantenimiento?	La información de referencia para este tramo fue enviada por el Instituto Nacional de Vías y se encuentra publicado en las siguientes rutas: 1) ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico1/Invias_Camilo%20Ce/, 2) ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico1/Adicional_3/; en estos archivos se presentan los diseños Fase II y Fase III de determinados sectores para los cuales se deberá Mantener y Operar excepto el tramo de Camilo Cé hacia Primavera en aproximadamente 5 km de acuerdo con las coordenadas Norte=1.160.425 m y Este=1.156.187 m aproximadamente PR 88+100 con los diseños Fase II entregados por el INVÍAS y publicados en el cuarto de datos del proyecto en la ruta Pacifico1/Adicional_3/.	Cuarto de datos	Técnica
96	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la información en nuestro poder hemos observado que en el Estudio de Sistemas de Supervisión Central y Comunicaciones no aparecen los capítulos n° 9 "Áreas de servicio y estaciones de pesaje de vehículos, el capítulo n° 10 "General" ni el capítulo n°11 "OPEX" que si que aparecen el índice del volumen. ¿Podrían enviarla?	La información referente a control y comunicaciones se encuentra en la carpeta VOLUMEN XVI - ESTUDIOS DE SISTEMAS DE SUPERVISION CONTROL Y COMUNICACIONES del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
97	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la documentación en el documento de pavimento GN -PV-ME-CPVM-001, no se encuentran los anexos.	Se solicita amablemente se revise el informe GN-EXP-ME-CPVM-001.PDF, en donde se incluye como anexo los ensayos de campo realizados. El documento se encuentra publicado en Pacifico1/Estudios ISA/3.1_DISEÑOS FASE II DE LAS AUTOPISTAS DE LA MONTAÑA_ISA/3. Vol_III - INFORME DE INVESTIGACIONES Y EXPLORACIONES GEOTECNICAS/-.	Cuarto de datos	Técnica
98	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la documentación se echa en falta la ubicación de la señalización vertical (Sección) y de la tipología de los sistemas de contención a disponer.	Es responsabilidad del licitador realizar los estudios complementarios para analizar la señalización vertical y los sistemas de contención necesarios según los diseños de referencia.	Cuarto de datos	Técnica
99	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el caso de modelos hidrológicos, la precipitación se define a partir de un hietograma para una tormenta de diseño a partir del método de bloques alternos realizado a partir de los datos de lluvia de las estaciones	De acuerdo con los anexos incluidos la información que se tomó como base para el análisis de caudales de las obras de drenaje corresponde a la información hidrológica de la zona del proyecto.	Cuarto de datos	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				pluviométricas de la zona. En el caso del método racional, la intensidad de lluvia se especifica que se extrae del Estudio de Drenajes de la Ciudad de Panamá para la estación Balboa. Entendemos que es una errata del texto y que se ha partido de la intensidad de lluvia de las estaciones de la zona, ¿Podrían confirmarlo?.			
100	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Todas las obras de drenaje transversal se calculan para 10 años de periodo de retorno. Numerosas alcantarillas tienen un diámetro mayor de 900 mm y también se proyectan marcos, por lo que la asignación de periodos de retorno no es adecuada siguiendo tanto la tabla del INVÍAS como la propia tabla del texto del informe. ¿Podrían aclarar este asunto?	Los parámetros de diseño seleccionados se soportan en el informe de hidrología e hidráulica dando aplicación a las recomendaciones establecidas en el manual de Drenaje para Carreteras.	Cuarto de datos	Técnica
101	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la documentación no se ha encontrado información de la modelización necesaria para verificar el estudio de socavación. ¿Podrían suministrar la información necesaria?.	En los anexos incluidos en el informe de hidráulica se incluyen los soportes de los resultados de cálculo de las modelaciones para establecer los niveles para el análisis de socavación de los puentes estudiados.	Cuarto de datos	Técnica
102	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No se dispone de un perfil de este nivel freático en la zona de la traza, es posible que ésta se vea afectada por las aguas subterráneas y sea necesario diseñar un sistema de drenaje profundo, no previsto en el proyecto. ¿Podrían suministrarlo?	La información referente a hidrología y drenaje se encuentra en la carpeta VOLUMEN X - ESTUDIO DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y SOCAVACION del cuarto de datos. Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios que considere pertinentes	Cuarto de datos	Técnica
103	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Analizada la documentación, ¿Podemos suponer que el punto exacto de final de la obra en Primavera corresponda al p.k. 5+000 del tramo Camilo C. - Primavera? ¿Es correcto?	De acuerdo con los compromisos alcanzados, y los alcances establecidos para los contratos del INVÍAS que actualmente se ejecutan, las coordenadas aproximadas del punto de culminación de las obras que se ejecutarán bajo la concesión Pacífico 1 son Norte=1.160.425 m y Este=1.156.187 m aproximadamente PR 88+100 con los diseños Fase II entregados por el INVÍAS y publicados en el cuarto de datos del proyecto en la ruta Pacífico1/Adicional_3/.	Cuarto de datos	Técnica
104	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la documentación hemos comprobado que la inclinación máxima de rasante es superior en los informes proporcionados por el ANI al Manual de Diseño de Carreteras de INVÍAS. ¿Son válidos los parámetros geométricos pese a no cumplir la recomendación?	Los parámetros geométricos a aplicar serán los indicados en el Manual de INVÍAS. Dichos parámetros podrán modificarse excepcionalmente y de manera justificada cuando la orografía así lo requiera.	Cuarto de datos	Técnica
105	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De la información disponible se comprueba que el túnel próximo a la quebrada de Maní tiene una pendiente muy superior a la recomendada en el Manual de Diseño de Carreteras de INVÍAS. ¿Se valora eliminar este inconveniente?	Los parámetros geométricos a aplicar serán los indicados en el Manual de INVÍAS. Dichos parámetros podrán modificarse excepcionalmente y de manera justificada cuando la orografía así lo requiera.	Cuarto de datos	Técnica
106	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De la información disponible se comprueba que los accesos a los predios adyacentes a la carretera no están resueltos. ¿Suponemos que se resuelven mediante acceso directo a la nueva carretera?. ¿Es correcto el planteamiento?	Es responsabilidad del concesionario garantizar la adecuada accesibilidad a los predios en condiciones de seguridad.	Cuarto de datos	Técnica
107	Estructura Plural Autopista Conexión	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Revisada la información se observa que los enlaces de Titiribí y Sinifaná están situados por coordenadas. ¿Es posible modificar los puntos de conexión?	Las coordenadas son de referencia, y se han ubicado en zonas en las que la nueva infraestructura coincide en planta y alzado con la carretera existente. No obstante, se permite localizar las intersecciones en lugares	Cuarto de datos	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)				diferentes siempre que se cumpla el objetivo de conectar de manera adecuada con las carreteras afectadas de acuerdo con las obligaciones mínimas requeridas en el Apéndice Técnico 1.		
108	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En relación con las conexiones ¿Es posible resolver las conexiones mediante intersecciones a nivel y retornos?. ¿Tiene mejor puntuación técnica resolver todos los enlaces mediante ramales de entrada y salida a la nueva carretera por la derecha?	La puntuación técnica no valora las soluciones de diseño de las intersecciones, sino que éstas deberán ser aprobadas por la interventoría en la etapa de pre-construcción. Se considera que la solución que resuelve la intersección con mayor nivel de seguridad es a desnivel; cualquier otra alternativa deberá ser valorada por la interventoría, por lo que no se puede garantizar a priori su aprobación.	Cuarto de datos	Técnica
109	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de Fuerza Mayor de Redes, si se produce un mayor plazo derivado de dicha causa, se solicita compensación para la pérdida de recursos de la Concesionaria así como los costes financieros que se produzcan, además del otorgamiento de mayor plazo y de la compensación de los recursos ociosos que ya prevé el Pliego. También se indica que parece excesivo el plazo de 180 días iniciales que asume la Concesionaria sin culpa, desde la solicitud, sin que se efectúe el traslado de las mismas.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por lo establecido en la sección 14.2 (h). En cuanto al plazo de 180 días, esta Entidad reitera el plazo al considerarlo necesario para la gestión a realizar antes de considerarse evento eximente de responsabilidad.	Matriz de Riesgos	FINANCIER A
110	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita limitar la Responsabilidad Total del Concesionario en su Contrato (Total Liability Cap)	Se solicita remitirse al numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, donde se establecen las fórmulas de liquidación del Contrato, por terminación anticipada en cada fase o por decisión unilateral de la ANI.	Matriz de Riesgos	FINANCIER A
111	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se considera asimismo muy elevada la Garantía de Construcción	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, valuadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación	Matriz de Riesgos	Técnica
112	Estructura Plural Autopista Conexión Pacifico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Obras Menores: Se solicita que en caso de desacuerdo, el tercero que las ejecute sea contratado directamente por la ANI. El límite para realizar obras menores es que no se cambie sustancialmente el alcance del Proyecto.	Como bien está establecido en el contrato, las obras menores no podrán aumentar la capacidad de las vías ni podrán hacerse inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto, o lo que equivale a decir un cambio significativo en la capacidad de las vías que desvirtúen la finalidad misma de estas obras menores.		Jurídico



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					Corresponde al concesionario encontrar y contratar al constructor que lleve a cabo las obras menores, respecto de las cuales el Concesionario no logró llegar a un acuerdo con la ANI, por ser éste el profesional que conoce el Proyecto, el que se encontrará en la zona de influencia y el que tendrá el control y la total responsabilidad por las obras que se ejecuten por este concepto.		
113	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el contexto de incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 a la concesión del proyecto, considerando las disposiciones del numeral 2.2 del Apéndice Técnico número uno que establece que "(...) la entrega de la infraestructura se hará en el estado en que se encuentre, por lo que la información siguiente no genera obligación alguna a cargo de la ANI, ni servirá de base para observación o condicionamiento de cualquier tipo, al momento de la entrega por pretendidas o reales diferencias entre la información que aquí se incluye y la real condición del Corredor del Proyecto". Consideramos que el estado en que se encuentre la infraestructura deberá ser comprobado mediante el establecimiento de un procedimiento contradictorio que permita al Concesionario la verificación de su estado real en comparación con la información provista con anterioridad, liberándole de las posibles diferencias entre el estado proyectado y el estado real de la misma. Para ello es necesario que, como ya es el caso para el levantamiento de redes, exista una obligación de coordinación por parte de la ANI entre cada uno de los titulares de los contratos en vigor, y el Concesionario. Asimismo, consideramos necesario precisar en los documentos de la operación que el Concesionario recibe los bienes existentes del Concedente y deviene integralmente responsable de los daños ocurridos a partir de la entrada en vigor del Contrato. Sin embargo, no corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la infraestructura como consecuencia de (a) cualquier situación o hecho anterior a la toma de posesión; y (b) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma, excepto si dichos eventos se hubieran producido por causas imputables al Concesionario. Así pues, solicitamos a la ANI la introducción de cláusulas de gestión de la interfaz entre los contratos, que prevean (i) el establecimiento de dicho procedimiento de recibo y verificación de la infraestructura (ii) el régimen de responsabilidad entre los titulares de los contratos en vigor y el Concesionario y (iii) la consideración de las consecuencias de un posible retraso en la entrega de la infraestructura o la entrega en condiciones no aptas para la ejecución del Contrato de Concesión como un evento eximente de responsabilidad para el	De acuerdo con las condiciones técnicas del proyecto, el concesionario tiene la obligación de asumir todos estos riesgos, eventualidades y condiciones de las vías y/o de los contratos que dentro del trazado del proyecto se encuentren, pues los mismos se entienden vinculados al objeto del contrato una vez estos sea recibidos en el estado en que se encuentren y deben ser entregados con los niveles de servicio con que se debe entregar todo el proyecto. Por ende, no es posible llevar a cabo el cambio que se presenta.	Numeral 2.2 del Apéndice Técnico número uno	Legal

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Concesionario por cuanto se trata de riesgos exteriores, imprevisibles e irresistibles para el Concesionario.			
114	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Extensión del plazo de concesión del año 25 a 29 en caso de no alcanzar el VPIP.</i> Según el Contrato, si el Concesionario no ha alcanzado el VPIP (tomando en cuenta las compensaciones por tráfico que podrá recibir durante la vigencia del Contrato) al final del año 25 desde la Fecha de Inicio, la vigencia del Contrato se extenderá hasta que alcance el VPIP, por un plazo máximo de 4 años. Este mecanismo podrá impactar al Concesionario de manera muy negativa por las razones siguientes: El Concesionario tendrá que seguir operando el Contrato y haciendo las obras de mantenimiento, así todavía tendrá costos fijos importantes. Tendrá que respetar su obligación de entregar la infraestructura en ciertas condiciones técnicas previstas en el Contrato: los costos de renovación de la infraestructura podrán ser mucho más elevados con 4 años más de concesión. No percibirá más Aportes. El Concesionario solo tendrá ingresos del Recaudo de Peaje, que pueden representar una porción baja de los ingresos totales en ciertos proyectos. También, hay probabilidad que estén bajos si el Concesionario se encuentra en tal situación de no haber alcanzado el VPIP en el año 25. Por estas razones, pedimos que en el año 25, si el Concesionario no ha alcanzado el VPIP, el Concesionario y la ANI se pongan de acuerdo sobre la viabilidad o no de la extensión del Contrato. Si esta extensión no sea viable, la ANI pagará al Concesionario el monto previsto en la sección 18.3 (d) de la Parte General.	Conforme a los análisis realizados por la entidad, la ampliación de plazo bajo eventos de disminución de tráfico, no genera una mayor afectación a la rentabilidad y en consecuencia se ha mantenido la condición en la cual se amplía el plazo hasta un máximo de cuatro años. Por lo tanto el proponente deberá tener en cuenta en sus cálculos todos los costos y gastos en que deba incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo los que se generen por ampliaciones del contrato en las condiciones previstas en los documentos contractuales.	Parte General del Contrato Sección 2.4. (iii)	Financiera
115	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Documentación UF4.</i> En los documentos recibidos de la ANI el proponente no pudo encontrar información detallada relativa a la UF4. Esta falta de detalles dificulta el trabajo de evaluación de riesgos sobre esta sección que representa casi 50% del trazado. Las informaciones faltantes son : - Los estudios de trazado y diseño detallado para los 5km entre la Carretera Primavera – Camilo Cé y Camilo Cé. - Los estudios de trazado y diseño y los estudios de detalle para los 18 Km entre Ancón Sur y Carretera Primavera – Camilo Cé. Así le solicitamos poner a disposición en el cuarto de datos esta información.	La información de referencia para este tramo fue enviada por el Instituto Nacional de Vías y se encuentra publicado en las siguientes rutas: 1) ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico1/Invias_Camilo%20Ce/ . 2) ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico1/Adicional_3/ ; En estos archivos se presentan los diseños Fase II y Fase III de determinados sectores para los cuales se deberá Mantener y Operar excepto el tramo de Camilo Cé hacia Primavera en aproximadamente 5 km de acuerdo con las coordenadas Norte=1.160.425 m y Este=1.156.187 m aproximadamente PR 88+100 con los diseños Fase II entregados por el INVIAS y publicados en el cuarto de datos del proyecto en la ruta Pacifico1/Adicional_3/.	Sin referencia	Técnica
116	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Montos del fondo de contingencias.</i> Con el ánimo de evaluar con mayor información y así poder medir mejor el potencial riesgo para el Concesionario de tener que financiar a la ANI, en caso de que ni i) en la cuenta del fondo de contingencias ni ii) en la Subcuenta Excedentes ANI hayan suficientes recursos para poder cubrir aquella porción de sobrecostos que son asignados a la ANI en el Contrato de Concesión (en relación con riesgos de predios,	El procedimiento para evaluación de dichos riesgos será el que se encuentre vigente conforme a las políticas definidas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en todo caso dicha revisión se encuentra amparada legalmente en la Ley 448 de 1998 y su decreto reglamentario 423 de 2001. Respecto a los montos previstos para riesgos de túneles conforme a los análisis de riesgos realizados por	Parte General del Contrato	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				redes, ambiental, no instalación de casetas, comercial y túneles), solicitamos a la ANI nos pueda ampliar la respuesta dada a la pregunta 1246 de Eurolat en conexión con Pacífico 1. De esta respuesta entendemos que para Pacífico 1 están asignados para ser fondeados en el fondo de contingencia los siguientes montos expresados en millones de pesos: - Riesgo Predial \$ 13.670 - Riesgo ambiental \$2.726 - Riesgo de redes \$54 - Riesgo comercial \$138.629 - Riesgo No instalación peajes \$11.890 En particular solicitamos se indique: ¿Cuál es el monto previsto para riesgo de sobre costo en túneles los montos previstos para años siguientes, y el procedimiento mediante el cual estos valores son revisados anualmente?	la entidad, el porcentaje de sobre costo por riesgo geológico al momento de la evaluación, no supera el 10% y por tal motivo no se ha realizado un plan de aportes para dicho riesgo. Sin embargo, si en las revisiones anuales que deberán realizarse se evidencia la posibilidad de que dicho riesgo sobrepase el 10% se harán las provisiones necesarias para incluirlo en el fondo de contingencias.		
117	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Costo estimado elaborado por la ANI (a través de la ingeniera TYPSA)</u> Con el fin de corroborar evaluaciones de precios y poder entregar una oferta con mayor grado de revisión y certeza, el proponente solicita el cuadro de cantidades de obra utilizados en la valoración del coste de construcción así que los precios unitarios utilizados.	Para estos procesos no se publican cantidades de obra generales, sin embargo en todos los informes se tienen algunas cantidades que pueden servir de ayuda para estimar el costo del proyecto. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones.		Técnica
118	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En relación con el carácter no definitivo del Acta de Terminación de Unidad Funcional cuyo principio se establece en el numeral 4.17 (d) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, que establece que: <i>“La verificación que hagan el Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Interventor o la ANI advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional.”</i> Considerando asimismo que el numeral 10.2 de la Parte General del Contrato de Concesión establece que: <i>“El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días. (...) (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente. (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se</i>	No se acepta la solicitud del observante. Debido a que todos y cada uno de los apartes del contrato, junto con los anexos y el pliego de condiciones, deben ser leídos y entendidos como un todo, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los proyectos, no es posible desligar el proceso de imposición de multas establecido en el numeral 4.17 (d) del respeto al debido proceso, al derecho de defensa y al término con que llegará a contar el concesionario, para remedir los defectos, en este caso técnicos, que llegaren a presentarse en las Unidades Funcionales. Por lo tanto, debe entenderse que tanto la ANI como el concesionario están obligados a cumplir el procedimiento establecido en el Capítulo X y XI de contrato parte general.	Sección 4.17 (d) (i) de la parte general del Contrato	Legal



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento.” El Proponente considera que el numeral 4.17 (d) (i) no respeta la exigencia del establecimiento de un Periodo de Cura previo a la aplicación de Multas que se impone en el numeral 10.2 de la Parte General del Contrato de Concesión en cuanto que éste prevé la aplicación de Multas de forma automática, y solicita por lo tanto se aplique el procedimiento de verificación del numeral 4.17 (a) a la corrección de defectos descubiertos con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional. . Para ello sugerimos que el numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión sea modificado como sigue : “(...) si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Interventor o la ANI advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, la ANI iniciara el procedimiento de verificación de Unidades Funcionales previsto en el numeral (a) del presente artículo. el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional.”</i>			
119	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Acumulación de multas en fases de construcción y operación</i> Límite máximo total de valor de las Multas. En la estructura actual del contrato de concesión el límite máximo de valor de las Multas que puede conducir a su terminación está definido para toda la duración del contrato. Eso sin diferenciar la fase de construcción de la fase de operación y mantenimiento. Es importante mencionar que estas dos fases son muy diferentes porque i) los subcontratistas de la concesionaria no son los mismos y los ii) prestamistas suelen tener exigencias diferentes. Así que dejar un umbral continuo entre construcción y operación no permite optimizar la estructura del contrato. El proponente recomienda limitar el umbral de las multas al periodo de construcción.	Para la ANI existe un único contratista que es la sociedad concesionaria y por tal motivo la acumulación de multas y el incumplimiento se mira con respecto a la ejecución de la sociedad concesionaria, en ese sentido la ejecución de las obligaciones de cada una de las fases será responsabilidad exclusivamente del Concesionario.	Parte general 10.2 (f) y 11.1 (b) (ii)	Financiera + Legal
120	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Formulas</i> La fórmula utilizada en caso de terminación unilateral del Contrato indica que la tasa de descuento de los costos e ingresos futuros será calculada al momento de la liquidación. No conocer la tasa puede ser considerado como un problema de bancabilidad ya que los bancos quieren estar seguros que su deuda será cubierta y los inversionistas, que su equity y su retorno serán cubiertos también. Sugerimos añadir lo siguiente: “la tasa de descuento deberá ser calculada de manera que (i) la deuda y los costos financieros y (ii) el equity y el retorno de los accionistas sean cubiertos por la	Con respecto a la tasa utilizada en la fórmula de liquidación esta deberá ser una tasa calculada conforme con las condiciones específicas del mercado y la ejecución del proyecto al momento de la liquidación, bajo ese entendido entendemos que la tasa que se defina en su momento deberá cubrir todos los aspectos inherentes a la financiación y el retorno del capital. Con respecto al ajuste solicitado, no es viable la propuesta realizada debido a que la fórmula de liquidación lo que establece es reconocer los costos y gastos en que haya incurrido el concesionario	Parte General del Contrato. Sección 18.3	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				indemnización pagada por el Concedente. El retorno de los accionistas corresponderá al retorno tal que evaluado en el modelo financiero del Cierre Financiero," <i>Actualización de la parte USD en caso de liquidación</i> Notamos que en el proceso de Puerto Salgar han incluido en la fórmula de terminación un ajuste que cubre el período entre el momento de la terminación del contrato y la suscripción del acta de liquidación del mismo. Sin embargo, solicitamos que se incluya también un mecanismo de ajuste del pago por terminación que tome en cuenta la proporción de Aportes ANI que han sido solicitadas en dólares por el proponente para compensar una potencial devaluación del USD frente al COP, como quiera que con base en los aportes en USD el proyecto incorpora en su estructura financiera una porción del financiamiento en USD Inclusión de Costos de ruptura de instrumentos de cobertura en formula de terminación. Favor aclarar que la referencia a los "otros pagos a los Prestamistas" en el cálculo del componente AR de la fórmula de terminación incluyen los costos de rompimiento de los instrumentos de cobertura (moneda y tasa), y en consecuencia incluir de manera expresa lenguaje al respecto en el texto del contrato para que este importante tema no quede sujeto a interpretación. .	independientemente de la forma y fuentes de financiación. Con respecto a otros pagos a los prestamistas deben entenderse como todos aquellos costos y gastos que se incurran para efectos de obtener y mantener la financiación.		
121	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI precisar todas y cada una de las especificaciones técnicas que debe tener en cuenta el proponente para presentar una oferta básica aceptable para la ANI. Lo anterior para efectos de tener claro qué parámetros técnicos se pueden variar sin incurrir en una oferta alternativa.	Se podrán modificar e incluir dentro de la oferta básica todos los elementos que no sean de obligado cumplimiento según el Apéndice Técnico 1.	Pliego de Condiciones Sección 5.4	Técnica +Legal
122	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El numeral establece lo siguiente: "La ANI entregará al Concesionario el Corredor del Proyecto, éste se encargará de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y en materiales a lo largo de todo el Corredor del Proyecto, cumpliendo en todo caso con las especificaciones descritas en el Manual de INVÍAS.". Teniendo en cuenta lo anterior, ¿solicitamos a la ANI nos aclare por qué el Concesionario está obligado a cercar el corredor aun cuando no se ha adquirido los derechos inmobiliarios de los predios que lo conforman?	El cercado del que se habla está referido al corredor del proyecto que se entrega, es decir que es un corredor cuya titularidad está a nombre de la Nación. La tarea del concesionario en aquellos sitios donde no hay cerca, es verificar la titularidad de la Nación e inmediatamente cercar. Posteriormente, en la medida en que se vayan adquiriendo nuevas áreas, el concesionario deberá ir efectuando el cercado de lo que será entonces el corredor del proyecto conforme a los diseños establecidos.	Apéndice 7. Técnico Predial	TECNICA
123	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Falta el Anexo 1 sobre los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012, amablemente les solicitamos incluirlos	Estos documentos se encuentran publicados por la respectiva entidad en el sistema de contratación pública -SECOF-	Minuta del Contrato, Parte Especial. Numeral 3.5 (c).	Jurídica
124	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Frente a las condiciones en que las obras entre Ancón Sur – Primavera – Camilo Cé, les preguntamos: ¿Para el recibo de las obras en ejecución por otros contratistas entre Ancón Sur – Primavera – Camilo Cé, que formarán parte de la UF 4 se exigirá el cumplimiento de los Indicadores previstos para la Concesión? En caso negativo, les solicitamos no sindiquen cuales son las	Para efectos de este contrato, el Concesionario las recibirá en el estado en que se encuentren y estará obligado a cumplir en estas los indicadores del Contrato de Concesión.	Minuta del Contrato, Parte Especial. Numeral 3.5 (c).	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				condiciones de entrega exigidas para los contratos de obra relacionados con dichos trayectos.			
125	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Procedimiento de Verificación, literal (c) (i). Establece que: <i>“Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.”</i> Al respecto, una vez más solicitamos reconsiderar la condición contenida en negrilla pues por lealtad contractual y buena fe, el concesionario tiene derecho a saber cuáles son los motivos de la desaprobación. Establecer que el silencio genera un efecto negativo, pone al concesionario en una situación de incertidumbre que no es razonable, pues este no tendría elementos para corregir o complementar los posibles faltantes ni tampoco argumentos para acudir ante el amigable componedor y para controvertir la decisión adoptada por la entidad. Les solicitamos que se establezca que en todo caso la ANI y el interventor tienen el deber de responder.	En las respuestas a anteriores observaciones se ha hecho énfasis en que la ANI considera necesario que ante la falta de respuesta expresa frente a un evento específico contemplado en el contrato, deba entenderse que es una respuesta negativa, no solo como manifestación de la voluntad de la entidad, sino porque se trata de aspectos relevantes para la ejecución del contrato. Se insiste entonces en que, en caso de desacuerdo por parte del concesionario ante el efecto negativo del silencio, recurra a la decisión del amigable componedor.	Minuta del Contrato Parte General. El Numeral 4.17	JURÍDICA
126	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS se presentó la pregunta No. 157 relacionada con la distribución de riesgos imprevisibles. Sobre este tema tuvimos oportunidad de plantear lo siguiente: <i>La ley 1508 de 2012 quiso que existiera coherencia entre el régimen de las asociaciones público privadas con las normas generales del Estatuto General de la Contratación Estatal; por tal motivo dispuso en su artículo 9 que en lo previsto en esta ley, se aplicaría lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Estatal. En el tema específico de la distribución de riesgos, el artículo 23 dispuso que la tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto se hará atendiendo los criterios establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 448 de 1998, la ley 1150 de 2007, los documentos CONPES y las normas que regulan la materia. Este regla, aunque esté ubicada en el capítulo correspondiente a los proyectos de iniciativa privada, tiene que ser aplicable a los proyectos de iniciativa pública pues no tendría sentido que las reglas de distribución de riesgos fueran diferentes dependiendo de quién tiene la iniciativa en el proyecto. De hecho, la regla contenida en el artículo 4 de la ley 1508 se aplica indistintamente a todo tipo de APP cuando expresa lo siguiente: “Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el</i>	La entidad en la fase de estructuración y teniendo en cuenta la normatividad existente sobre riesgos, ha determinado que esta es la estructura de riesgos apropiada para el contrato y por lo tanto no accede a su solicitud de modificación. En cuanto a la obligación de fondeo de los recursos por riesgos del concedente esto se da para evitar una parálisis del proyecto mientras se hacen las operaciones presupuestales y se está reconociendo un interés para ello.	En el documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio". La ley 1150 de 2007, en su artículo 4, al regular el sistema de distribución de riesgos en los contratos estatales, dispuso de manera expresa que los riesgos que son objeto de distribución son aquellos riesgos "previsibles" involucrados en la contratación; recordemos el contenido de esta norma: "ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". A pesar de lo anterior, observamos que en la distribución de riesgos que se hace en el proyecto de pliego de condiciones se incluyen riesgos que evidentemente tienen las características de riesgos imprevisibles, los cuales, por naturaleza, deben ser retenidos por el Estado. Adicionalmente, dado el carácter de imprevisibilidad que tienen muchos de los riesgos asignados al futuro concesionario, sus efectos no pueden ser adecuadamente valorados e incorporados en la estructura de costos del proyecto y como tales tampoco pueden ser adecuadamente administrados. Esto amerita una revisión del esquema de distribución de riesgos utilizado en los pliegos de condiciones puesto que de la lectura de los mismos pareciera entenderse que la totalidad de los riesgos están asignados al futuro concesionario y el CONCEDENTE sólo asume el papel de "colaborador" frente algunos riesgos imprevisibles (que por naturaleza debieron haber sido retenidos por el Estado) cuando estos se vuelven excesivos. Por tal motivo solicitamos hacer una revisión integral del esquema de distribución de riesgos para lo cual sugerimos la utilización de los siguientes parámetros: Dado que en la matriz de distribución de riesgos la asignación de los mismos se hace al participe público, al privado o a ambos, deberían incluirse tres capítulos (riesgos del concesionario, riesgos del concedente y riesgos compartidos) en vez de dos (riesgos asignados al concesionario y riesgos asignados al concedente). En los riesgos que son asumidos de manera conjunta, debe limitarse el riesgo que le corresponde a la parte privada a un margen razonable. En la mayoría de los casos de riesgos compartidos se dispone que el concesionario no sólo asume el costo previsible sino adicionalmente un margen adicional que supera el 20% que para el legislador es el valor de lo que se considera razonable (recuérdese por ejemplo que el artículo 16 de la ley 80 dispone que el contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato cuando se produce una modificación unilateral que supera el 20% del valor inicialmente previsto). En los pliegos se le asigna incluso un 30% del exceso entre el 120% y el 200%, lo arroja un riesgo adicional del 24%, lo que para determinados rubros</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>contractuales como lo es la adquisición de predios o las redes de servicios públicos, puede significar valores descomunales. Si a esto se le suma la obligación que se le asigna al concesionario de financiar con sus propios recursos los costos que debe asumir la ANI, tema que desarrollaremos en el numeral anterior, se concluye que la distribución de riesgos genera una excesiva onerosidad para el concesionario, generando situaciones que romperán el equilibrio económico del contrato. Los riesgos que asume el concedente deben ser asumidos con todas sus consecuencias, incluyendo las relacionadas con la disponibilidad de los recursos. Debe insistirse en que es querer del legislador que el riesgo se le asigne a quien mejor esté en condiciones de administrarlo; esta regla se rompe cuando se le exige al concesionario que además de haber soportado parcialmente un riesgo y hasta determinada proporción, adicionalmente se le pide que financie de manera indefinida la carencia de recursos de la administración pública, sin siquiera reconocerle tasas de interés comercial y sin garantizarle un margen de intermediación entre los créditos que deba contratar para cubrir las obligaciones de la ANI y lo que la entidad ofrece pagarle. Solicitamos entonces que se elimine la exigencia de financiar los recursos que el concedente debe aportar al proyecto cuando se concrete un riesgo que le corresponde. Dado que se está asignando al concesionario el riesgo legislativo, podemos entender que para la ANI se trata de un riesgo previsible pues sólo estos son los que pueden ser objeto de distribución entre las partes contratantes. Por tal motivo les solicitamos se sirvan comunicar que información tiene la ANI sobre posibles cambios legislativos en los próximos 20 años en materia tributaria, regulatoria, laboral, de seguridad social, etc., que deba ser tenida en cuenta para efectos de prever esos eventuales cambios en la estructura de costos del proyecto. Al respecto la ANI respondió: De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). Hemos visto que la justificación para la asignación de riesgos que en su momento diseñó la doctrina y el CONPES de acuerdo con el cual el riesgo será asignado a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos" se ha convertido en una fórmula vacía de contenido que se repite mecánicamente sin pensar en su verdadero alcance, con el objetivo de descargar el presupuesto de la Entidad Estatal de grandes contingencias / sobrecostos generados durante la ejecución de grandes inversiones, aunque dichas inversiones recaigan sobre un bien del Estado, cuya administración y operación regresará a éste último en la Etapa de Reversión. Esto se refleja en la asignación de riesgos que por naturaleza son imprevisibles como los relacionados con el cambio legislativo, el riesgo cambiario, el costo de traslado de redes, el trámite de licencias y permisos, procesos de expropiación que aunque sean gestionados por el concesionario, dependen de la decisión de terceros (la entidad expropiante o los jueces según el caso) o la misma fuerza mayor "asegurable" que puede generar costos inimaginables, no sólo por las primas que habría que pagar, sino por los límites de cobertura y deducibles, que provocan que el concesionario tenga que asumir el costo de desastres naturales en lo correspondiente al deducible y/o en lo correspondiente a lo no cubierto por la póliza. Realmente no se entiende como el concesionario puede "administrar" adecuadamente las contingencias derivadas de los riesgos antes mencionados, cuando muchos de ellos provienen de la ejecución de políticas estatales (cambio regulatorio, cambio legislativo, seguridad, relaciones con la comunidad, etc.), lo que</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>indicaría que quien realmente tiene mayor capacidad de actuar ante el Estado para prevenir la ocurrencia de estos riesgos, es la propia ANI que es parte del Estado y la principal ejecutora de las políticas estatales en materia de infraestructura, motivo por el cual debe tener una importante ascendencia ante los órganos decisorios del poder público. Frente a estos temas, es evidente que el concesionario pocas posibilidades de gestión tiene y quien evidentemente tiene mayor capacidad de administrar el riesgo es el propio Estado en cabeza de la ANI. Tampoco es cierto que no exista una "tarifa legal" para la asignación de riesgos: la ley 1150 de 2007 definió de manera clara que los riesgos que pueden ser objeto de distribución son los riesgos previsible y no es aceptable que para inaplicar esta norma se acuda al argumento de que el riesgo se vuelve previsible cuando se le asigna a alguna de las partes. En efecto, resulta incomprensible la afirmación que se hace en el sentido de que lo que convierte un riesgo en previsible es el hecho de que este se le asigne a alguna de las partes, tal como quedó expresado en la respuesta citada cuando se dijo que "asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos". El carácter de previsibilidad que tiene un riesgo no depende del hecho de que sea asignado a una de las partes; esta calidad es definida de acuerdo con la previsibilidad que pueda tenerse previamente sobre su posibilidad de ocurrencia y sobre los efectos que tendría en la economía del contrato en caso de llegar a ocurrir, estimación que debe hacerse bajo el supuesto de presentarse condiciones de normalidad. La posición que asume la ANI pareciera dar a entender que para ella, por el sólo hecho de que alguien pueda imaginarse que el riesgo ocurrirá y que se le asigne en consecuencia a alguna de las partes, éste se convierte con todas sus consecuencias en "previsible", sin importar que las consecuencias puedan poner en entredicho la estabilidad financiera y económica del proyecto y del concesionario, haciendo nugatoria cualquier medida de prevención, mitigación o control que el concesionario pudiera tomar de acuerdo con un alto estándar de diligencia. Nos permitimos insistir entonces en que se haga una revisión integral del esquema de distribución de riesgos, de tal manera que se excluyan de ella los riesgos imprevisibles.</i>			
127	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS se presentó la pregunta No. 154 relacionada con la defensa jurídica de las fajas de terreno, respecto de la cual se ha solicitado modificar la obligación allí prevista para limitarla estrictamente a que el concesionario se obligue a "Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones contra los bienes que conforman la infraestructura vial y el	De acuerdo con lo establecido en el contrato, la defensa y protección del Corredor son las fijadas en la Ley Aplicable., este debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la	RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>derecho de vía, para que estas inicien las acciones correspondientes." La ANI respondió lo siguiente: Los ajustes serán efectuados en el Pliego Definitivo de Condiciones, de considerarlos pertinentes Los deberes de defensa jurídica y protección de los derechos a él conferidos sobre los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión, del Corredor del Proyecto y la destinación de las fajas, derivan del hecho que es precisamente el concesionario quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia no se acepta su observación, y se mantiene la redacción del contrato en ese punto. Insistimos en que se analice esta carga que se le asigna al futuro concesionario, pues constituye una carga desproporcionada, sobre todo en lo que hace referencia a la "protección del Corredor Vial" y "la protección de la destinación legal de las Fajas", puesto que la protección de los bienes públicos y de uso público debe estar a cargo de la fuerza pública y no de los particulares. Para tal efecto debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 55 de la ley 1682 de 2012 que expresamente dispuso lo siguiente: "Adiciónese un parágrafo 4° al artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo 4° "La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones". Esto en concordancia con el inciso segundo del artículo 4 de la ley 1228 de 2008 que asignó la labor de proteger las fajas de terreno a los alcaldes y los gobernadores, lo que significa que si se le asigna esta función a un particular se presentaría una verdadera usurpación de funciones: "ARTÍCULO 4o... "Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores". Por tal motivo insistimos en que la función del concesionario no puede ir más allá de poner en conocimiento de las autoridades competentes las afectaciones a las fajas de terreno pues será la policía vial, las alcaldías y las gobernaciones quienes deberán encargarse de ejercer las labores de protección sobre la infraestructura.</p>	<p>preservación del interés del Concesionario. La entidad considera que la redacción del Contrato es clara en cuanto a las obligaciones del Concesionario quien tiene la tenencia física de la infraestructura y que en ningún caso se presenta una usurpación de funciones. Por ejemplo el Concesionario además de poner en conocimiento de las autoridades la perturbación de estos bienes también deberá, de ser necesario, asumir la defensa jurídica.</p>	<p>DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS</p>	



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
128	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO del proceso 007-2013 CONEXIÓN PACIFICO 1 se presentó la pregunta No. 495 relacionada con la asignación del riesgo relacionado con la fuerza mayor asegurable. La ANI respondió así: <i>No se acepta la observación, pues lo dispuesto en la disposición del contrato citada no hace más que reiterar que al concesionario se le ha asignado en su totalidad el riesgo de fuerza mayor asegurable.</i> Sea lo primero advertir que la asignación del riesgo de la "fuerza mayor asegurable" es realmente el traslado del riesgo imprevisible que en principio debe estar en cabeza del Estado, quien, por los recursos económicos que maneja y por la capacidad que tiene de distribuir ciertos costos en toda la comunidad, es quien está en mejor capacidad de administrar el riesgo de los eventos de fuerza mayor más aun cuando el bien será revertido al Estado a la terminación del contrato. Bien es sabido que el mercado asegurador cobra costosísimas primas por seguros de este tipo y que adicionalmente establece limitaciones en cobertura y en deducibles que se valoran en términos porcentuales y no por valores absolutos. Transferirle al concesionario no sólo el costo de estas primas de seguro sino también los costos que no cubra la póliza, tales como los derivados del límite asegurado o de los deducibles, implica realmente transferirle a éste no sólo "la fuerza mayor asegurable" sino también la no asegurable. Si la ANI insiste en transferir este riesgo al concesionario, debería por lo menos compartirlo asumiendo los costos que no sean objeto de cobertura en la póliza. A través de la asignación de deducibles y exclusiones el concesionario podría estar asumiendo pérdidas cuantiosas, que aunque no constituyen la totalidad del año, si pueden generar grandes desequilibrios financieros.	Se aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el CONPES 3107, el cual señala que " se refieren al impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales. Estos incluyen terremotos, inundaciones, incendios y sequías, entre otros. Normalmente este tipo de riesgos de fuerza mayor son asegurables, por lo tanto este riesgo estará a cargo del inversionista privado." y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	FINANCIER A
129	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS se presentó la pregunta No. 172 relacionada con la contratación de terceros cuando no se logre un acuerdo con la ANI con respecto a obras no previstas, la ANI contestó: <i>En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario" La razón de ser de este literal consiste en que las obligaciones del concesionario en relación con el corredor de proyecto no cesan por el hecho de existir un tercero contratista y ante la ANI el Concesionario siempre será el responsable de la ejecución del Contrato.</i> Solicitamos que se revise esta posición, pues de mantenerse se generará un conflicto insalvable e innecesario entre el concedente y el concesionario, pues se pretende que este contrate unas	No se considera viable su solicitud dado que la obligación del Concesionario sobre los tramos a intervenir mediante estas obras serán en todo caso del Concesionario.	MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				obras que no fueron previstas en el contrato original y cuyos costos no tiene que asumir, pero que deberán ser ejecutadas a través de un tercero, cuyas obras en términos de calidad deben ser respaldadas por el Concesionario.. Consideramos que la solución razonable frente a la falta de acuerdo es que la ANI quede en libertad de contratarlas y ejecutarlas a través de un tercero, pues eso le permite a la entidad definir los costos que le resulten satisfactorios para sus estándares de calidad, superando de esta manera el conflicto surgido con el concesionario por la falta de acuerdo y sin imputación alguna de responsabilidad a cargo del concesionario.			
130	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Sobre las multas aplicadas a “entera discrecionalidad” de la ANI Le solicitamos eliminar el literal f) del numeral 10.2. incorporado en la última minuta del contrato, de acuerdo con el cual “De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013”. Esto en razón de que el inciso tercero del artículo 17, establece una facultad sancionatoria (aplicación de multas y/o cláusula penal) que como tal tiene que ser aplicada con respeto al debido proceso administrativo y ante la existencia de alguna causal de incumplimiento debidamente comprobadas, y no a “entera discreción” de la ANI.	La discrecionalidad se refiere a la posibilidad de la ANI (no la obligación) de ejercer su potestad sancionatoria pero esta desde luego estará enmarcada en el debido proceso y la causal de la imposición de la sanción.	Sobre las multas aplicadas a “entera discrecionalidad” de la ANI	JURÍDICA
131	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 2.2 Vías existentes comprendidas en el Proyecto (a) En los términos indicados en el presente Apéndice Técnico y en el Contrato, se encuentran incluidas dentro del Proyecto las vías existentes que se describen a continuación. La información de la siguiente tabla, incluyendo la información contenida en la columna “estado actual” de las vías se incluye de manera puramente informativa. En consecuencia, como se señala en la Parte General del Contrato, la entrega de la infraestructura se hará en el estado en que se encuentre, por lo que la información siguiente no genera obligación alguna a cargo de la ANI, ni servirá de base para observación o condicionamiento de cualquier tipo, al momento de la entrega por pretendidas o reales diferencias entre la información que aquí se incluye y la real condición del Corredor del Proyecto: INSERTA CUADRO Al revisar el alcance del proyecto, se encuentra que su ejecución corresponde a la construcción de un corredor en doble calzada totalmente nuevo, que no incluye en ningún sitio la intervención del corredor existente, razón por la cual no se debe considerar la recepción ni intervención por parte del Concesionario de un corredor actual que no va a ser parte del corredor futuro, razón por la cual solicitamos modificar la redacción del numeral en los términos que corresponden. En caso de que la entidad si considere necesario que el Concesionario reciba	Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo.	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 2. Descripción del Proyecto 2.2 Vías existentes comprendidas en el Proyecto	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				e intervenga dicho corredor, solicitamos se indique dentro de este apéndice, el alcance de las actividades de intervención que espera se realicen en el mismo, las condiciones y requisitos de control a aplicar, así como la definición de la o las unidades funcionales que lo incluyen y por último pero no menos importante, la modificación del presupuesto del proyecto, incluyendo los costos asociados a las intervenciones que al respecto se definan.			
132	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En la Tabla 7 – UF1. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, contiene en dos columnas información definida como Requisitos Técnicos para la primera columna, y bajo el nombre de Túnel 1, en la segunda, los valores de referencia presentados para la entidad para cada uno de los requisitos que se incluyen.</p> <p>En consideración a que en esta tabla posiblemente se presenta confusión en cuáles de estos valores aplican como requisito de estricto cumplimiento o cuales de estos son simplemente valores de referencia que simplemente presentan el resultado obtenido como producto del diseño ejecutado y presentado por la entidad, solicitamos se indique en este cuadro en una tercera columna la condición específica al respecto para cada parámetro.</p> <p>Como ejemplo aclaratorio y explicativo de nuestra solicitud hacemos referencia a parámetros como los PR de Inicio y terminación y Longitud del túnel, valores que pueden ser susceptibles de cambio por modificaciones al diseño que realice el Concesionario.</p> <p>Igualmente los referidos a Radio Mínimo y Pendiente Máxima, en donde se presentan como valores requeridos los valores obtenidos como resultado del diseño, pero no consideran los efectos de posibles variaciones a realizar por el Concesionario (Al no presentar como Radio mínimo ningún resultado, no se entiende para el caso que el túnel se rediseñe incluyendo en su alineamiento alguna curva, cual es el requisito para este parámetro que exige el pliego, igualmente respecto a la pendiente, en donde presenta como valor tope el valor obtenido como resultado del diseño del 1.19%, valor que es muy inferior al parámetro exigido en el diseño de este tipo de estructuras -3%, se limita la posibilidad que el Concesionario realice una optimización adecuada para el proyecto.)</p>	Se introducirán las aclaraciones pertinentes en el Apéndice Técnico 1	Apéndice Técnico. Capítulo 2. Descripción del Proyecto 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales del Proyecto	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
133	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En la Tabla 19 – UF3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, contiene en dos columnas información definida como Requisitos Técnicos para la primera columna, y bajo el nombre de Túnel 1, en la segunda, los valores de referencia presentados para la entidad para cada uno de los requisitos que se incluyen.</p>	Se introducirán las aclaraciones pertinentes en el Apéndice Técnico 1	Apéndice Técnico. Capítulo 2. Descripción del Proyecto 2.5 Alcance de las Unidades	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				En consideración a que en esta tabla posiblemente se presenta confusión en cuáles de estos valores aplican como requisito de estricto cumplimiento o cuales de estos son simplemente valores de referencia que simplemente presentan el resultado obtenido como producto del diseño ejecutado y presentado por la entidad, solicitamos se indique en este cuadro en una tercera columna la condición específica al respecto para cada parámetro.		Funcionales del Proyecto	las intervenciones
134	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.5 Puentes Peatonales. Dice que no aplica. Sin embargo, en el numeral 3.3.7 – Seguridad Vial del Apéndice 2, existe lo siguiente: “El Concesionario deberá identificar los sectores de la vía donde se presenta la circulación de peatones y ciclistas y disponer de las instalaciones que permitan el tránsito seguro de esos usuarios ya sea para atravesar la vía o transitar en forma paralela a la misma, así como la ubicación de escuelas, centros de salud u otras entidades que atraigan flujos peatonales con el objeto que se dispongan carriles de incorporación y salida, así como de las instalaciones necesarias que garanticen su integridad, como andenes, puentes y pasos peatonales protegidos.” Solicitamos a la entidad definir si para el proyecto se debe o no incluir el diseño y construcción de este tipo de estructuras.</p>	<p>En el apéndice técnico 2 numeral 3.3.7 Seguridad vial reza; el Concesionario propenderá permanentemente por mejorar la seguridad vial, para lo cual dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas. El Concesionario deberá identificar los sectores de la vía donde se presenta la circulación de peatones y ciclistas y disponer de las instalaciones que permitan el tránsito seguro de esos usuarios ya sea para atravesar la vía o transitar en forma paralela a la misma, así como la ubicación de escuelas, centros de salud u otras entidades que atraigan flujos peatonales con el objeto que se dispongan carriles de incorporación y salida, así como de las instalaciones necesarias que garanticen su integridad, como andenes, puentes y pasos peatonales protegidos. En el apéndice técnico no existen puentes obligatorios, dado esta condición, por lo cual es responsabilidad del concesionario identificar los lugares donde se necesita un tránsito seguro, así como de las instalaciones necesarias que garanticen su integridad, como andenes, puentes y pasos peatonales protegidos. Por esta razón el interventor solo podrá exigir en los lugares que se evidencien ese tipo de problemas.</p>	Apéndice Técnico. Capítulo 3. Instalaciones en el Corredor del Proyecto. 3.5 Puentes Peatonales	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
135	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 4.1 – Intervención. “En general, se entiende como Intervención toda Obra de Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Así también, se entenderá como Intervención la provisión e instalación de equipos y señalización en el Proyecto.” En consideración a que el contrato no incluye actividades ni de rehabilitación, ni de mejoramiento, con el objeto de no crear confusiones en lo referente al alcance de este, solicitamos a la entidad retirar de este apéndice y los demás apéndices del pliego, todas las referencias y menciones que a estos términos se refieran.</p>	<p>Su observación no procede, toda vez que es claro en el apéndice cuando se mencionan con claridad el alcance de cada unidad funcional, por lo cual no crea confusiones a lo referente a su alcance.</p>	Apéndice Técnico. Capítulo 4. Obligaciones durante la Fase de Construcción 4.1 Intervención	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
136	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 4.2 (a) (iv) “Intervenciones Prioritarias: En las vías que se le entreguen al concesionario se deben realizar intervenciones prioritarias, las cuales deben ser realizadas durante los primeros [3] meses a partir de la Fecha de Inicio, para rehabilitar</p>	<p>Para este numeral en la definición "Intervenciones Prioritarias" hace referencia a las actividades que debe realizar el concesionario una vez firmada el acta de inicio en su etapa preoperativa, específicamente preconstrucción, en las vías que hacen parte de la concesión.</p>	Apéndice Técnico. Capítulo 4. Obligaciones durante la Fase	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>y mantener la(s) vía(s) concesionada(s) en un estado de conservación aceptable y unas condiciones de operación seguras para el tráfico y hasta llevar a cabo las obras de duplicación o de rehabilitación y mejoramiento descritas en el presente Apéndice Técnico. La intervención prioritaria comprende como mínimo las siguientes actividades:</p> <p>(1) Parqueo y/o Bacheo (2) Señalización Vertical (3) Señalización Horizontal (4) Remoción de Derrumbes (5) Limpieza de Márgenes, separadores y derecho de vía (6) Limpieza de Obras de Drenaje</p> <p>Para los sectores de vía que se encuentren a nivel de afirmado se deben realizar como mínimo las siguientes actividades: (1) Conformación de la calzada existe (2) Señalización Vertical (3) Remoción de Derrumbes (4) Limpieza de Márgenes, separadores y derecho de vía (5) Limpieza de Obras de Drenaje”</p> <p>En consideración a que el contrato en su alcance incluye como única infraestructura que se entrega al Concesionario la vía en doble calzada correspondiente a la Unidad Funcional 4 (exceptuando los 5 km que él debe construir), corredor que entrega recién construido, amparado en pólizas de estabilidad y para actividades de Operación y Mantenimiento, con el objeto de no crear confusiones en lo referente al alcance del contrato, solicitamos a la entidad modificar la redacción de este numeral adaptándolo a las condiciones técnicas reales que apliquen según lo establecido.</p>		de Construcción 4.2 Alcance de las Intervenciones	nes técnicas Alcance de las intervenciones
137	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 4.3 - Alcance de las Obligaciones en la Fase de Preconstrucción, literal (a) “Sin perjuicio de lo establecido en la Parte General del Contrato y en las Especificaciones Técnicas, así como de la obligación del Concesionario de adelantar todas las actividades requeridas por la Ley Aplicable para el desarrollo de sus obligaciones, durante la Fase de Construcción el Concesionario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:”</p> <p>Solicitamos corregir la referencia a la “fase de construcción” dado que está definiéndose el alcance de las obligaciones en la “fase de preconstrucción”.</p>	Su observación procede, en los nuevas adendas de los apéndices técnicos se verá reflejado el cambio	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 4. Obligaciones durante la Fase de Construcción 4.3 Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
138	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 4.3 - Alcance de las Obligaciones en la Fase de Preconstrucción, literal (a), apartados (i) a (xiv).</p>	Su observación procede, en los nuevas adendas de los apéndices técnicos se verá reflejado el cambio	Apéndice 1 Técnico. Capítulo	Técnica Parte específica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)			Comentario: Solicitamos revisar y corregir suprimiendo todas las referencias que en estos se hagan a actividades de construcción y de operación y mantenimiento, en consideración a que el numeral hace referencia exclusiva a la regulación de las actividades de la etapa de Preconstrucción.		4. Obligaciones durante la Fase de Construcción 4.3 Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción	Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
139	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.2 – Obligaciones Generales. “Las actividades de Operación comenzarán a partir de la fecha de entrega de la(s) vía(s) en Concesión y terminarán en la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final (ambas inclusive).”</p> <p>El numeral 3.3.1 Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa indica que: “Tres (3) meses después de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice.”</p> <p>Solicitamos se defina, cuál de los dos requisitos es el aplica para el inicio de la operación del proyecto.</p>	De acuerdo con el numeral 1.58 “Etapa de Operación y Mantenimiento” de la parte general del contrato, la cual reza: “Se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el objeto principal del Contrato será la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato” cuando El numeral 3.3.1 Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa indica que : “el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice”	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO 3.2 Obligaciones Generales	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
140	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.2.2 c). “Presentar el Manual de Operación en los términos y plazos señalados en el numeral 3.2.1 de este Apéndice.”</p> <p>En el numeral 3.2.1 se establece que: “El procedimiento para la entrega del Manual de Operación y su correspondiente revisión por parte de la Interventoría, será el establecido en la sección 9.5 de la Parte General.”</p> <p>Y en el numeral 9.5 de la Parte General, literal (a) se indica que: “Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato.”</p> <p>Y en el numeral 3.3.3.3 Sistema de gestión Integral: Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Industrial se expresa que: “El Concesionario deberá implantar un Plan de Gestión Integral para la Etapa de Operación y Mantenimiento que deberá ser presentado al Interventor como parte del Manual de Operación. El Plan de Gestión Integral debe detallar los procesos...”</p> <p>En consideración con la magnitud de la obligación que acá se especifica y que en el momento no se cuenta con suficiente información que permita elaborar un documento completo, solicitamos se amplíe el plazo establecido para esto a por lo menos 90 días.</p>	Su observación no procede, dado que en el tiempo estimado se puede cumplir con los requerimientos exigidos, adicional a esto, los 30 días se cuentan a partir de la firma del acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento, por lo cual contarán con información suficiente que permita elaborar el documento completo y no como lo observan que en el momento no cuentan con suficiente información.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO 3.2 Obligaciones Generales y 3.3 Obligaciones Particulares de Operación	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
141	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.3.3.3 Sistema de gestión Integral: Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Industrial, cuarto párrafo. "El Concesionario deberá implementar un "Sistema de Atención al Cliente" que permita recibir reclamos y sugerencias por varios canales de comunicación. Este sistema será uno de los componentes del programa de atención al usuario del Plan Social Básico descrito en el Apéndice de Gestión Social y Predial. Estos canales deberán ser puestos a disposición de los usuarios a partir del inicio de la Concesión y serán al menos los siguientes:..."</p> <p>Solicitamos se modifique la fecha de inicio de la obligación, a partir del inicio de la operación de la Concesión.</p>	Su observación no procede, toda vez que el Sistema de Atención al Cliente debe estar listo de acuerdo a los lineamientos del apéndice técnico, ya que el concesionario debe cumplir con todos los requerimientos exigidos.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO 3.3 Obligaciones Particulares de Operación	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
142	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.3.9 Policía de Carreteras. Segundo párrafo. "Particularmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la Policía de Carreteras los bienes, insumos y recursos que se especifican en el convenio [*] suscrito entre ésta y la ANI, el cual obra como Anexo al presente Apéndice."</p> <p>Se solicita a la entidad entregue como parte integral del pliego de condiciones el denominado Anexo 2</p>	Se publicará los documentos que determinan los requisitos mínimos exigidos por la Policía de Carreteras para cada concesión como anexo a la adenda técnica.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO 3.3 Obligaciones Particulares de Operación	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
143	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.3.12.2. En el último párrafo: "La gestión de la operación será evaluada a través de la Interventoría la cual supervisará el contrato y determinará los estándares mínimos de operación. En caso de que no se cumplan los estándares se aplicarán las sanciones establecidas en el contrato."</p> <p>Solicitamos ajustar o suprimir el presente párrafo, en el sentido que la Operación y Mantenimiento se evalúan de acuerdo con lo dispuesto para los Indicadores del Apéndice 4 y no de acuerdo con los estándares mínimos de operación establecidos por la Interventoría.</p>	Su observación no procede, toda vez que el que evalúa los indicadores es el interventor, y los estándares mínimos de operación establecidos son los que están regulados en el apéndice 4.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO 3.3 Obligaciones Particulares de Operación	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
144	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 6.1 Alcance General de las Obras de Mantenimiento "Las Obras de Mantenimiento se iniciarán a partir de la Fecha de Inicio y concluirán con la suscripción del Acta de Reversión..."</p> <p>(.....)</p> <p>"Todas las Obras de Mantenimiento se realizarán siguiendo los planes o los procedimientos mencionados en el Manual de Operación y Mantenimiento."</p> <p>(.....)</p> <p>"Para el desarrollo y ejecución de las anteriores actividades, el Concesionario tomará en cuenta los convenios que la ANI haya establecido con otras empresas de servicios públicos para hacer uso del derecho de vía."</p>	Actualmente no se tiene ningún convenio firmado por parte de la ANI con alguna empresa de servicios públicos, dado que ninguna vía de las que están en proceso para Autopistas para la Prosperidad se encuentra en concesión por parte de la ANI, se deja la nota en caso de que se llegará a firmar, para lo cual el Concesionario tomará en cuenta los convenios que la ANI haya establecido con otras empresas de servicios públicos para hacer uso del Corredor del Proyecto.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 MANTENIMIENTO O 6.1 Alcance General de las Obras de Mantenimiento	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Solicitamos a la ANI publicar los convenios que ha realizado con empresas de servicios públicos que anuncia.			
145	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 6.3.6.2 Limpieza de Separador Central, Márgenes, Áreas de Servicio y Terrenos dentro del Derecho de Sector. Contiene el siguiente párrafo: "El separador central y los márgenes de la calzada deberán estar en buen estado de limpieza. Para garantizarlo, el Concesionario se obliga mantener estas zonas cumpliendo con el Indicador correspondiente, es decir, asegurando que ningún kilómetro tenga una media de artículos basura de más de 25 artículos por cada 50 metros."</p> <p>En el Indicador del Apéndice 4 se manifiesta lo siguiente:</p> <p>E8 "Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud entre 1-2km Cada segmento debe cumplir con la siguientes condiciones: Ninguna de las medidas a la vegetación resulta superior a 30 cm de altura. No existe vegetación que afecte a la seguridad vial por disminución de distancia de seguridad u ocultación de señales. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3.6 del Apéndice 4 Mantenimiento y operación. El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento. Cuando se tenga doble calzada, se evaluará cada una de manera independiente, por lo que la longitud total de la unidad funcional será la suma de la longitud de cada calzada."</p> <p>Al respecto solicitamos a la entidad definir, revisar y ajustar las exigencias que al respecto indican ambos documentos para que sean las mismas y no se presenten malentendidos en el momento de su aplicación. En el caso específico el Indicador E8 no incluye nada correspondiente a basuras, mientras el Apéndice 2 sí.</p>	La ANI ajustará este indicador, y sus cambios se verán reflejados en el apéndice técnico 4 Indicadores que se publicará mediante adenda.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 3 MANTENIMIENTO O 6.3 Actividades Particulares del Mantenimiento	Técnica Parte específica y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
146	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No obstante establecer el Numeral 2.1 - Estudios y Diseños, literal (a), que: "a) En el desarrollo y presentación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico relacionados con las Intervenciones que impliquen la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras, el Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo 1 - Introducción literal b y c. Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Apéndice 3 Estudios y Diseños. Capítulo 2 Carreteras. Estudios y Diseños	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				<p>actividades, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado."</p> <p>A continuación presenta un listado de trece (13) documentos sobre manuales, normas, metodologías, guías y criterios desarrollados en Colombia y que contienen como lo indica el texto anterior, las especificaciones y/o normas técnicas que en nuestro país y de acuerdo con la Ley Aplicable, rigen para el diseño de proyectos de infraestructura vial.</p> <p>a continuación, en el Numeral 2.1 - Estudios y Diseños, literal (b) se indica que:</p> <p>"b) El Concesionario estará obligado a cumplir, también, con las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:</p> <p>(i) AASHTO. AASHTO GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURES. 1993. (ii) PCA. THICKNESS DESIGN FOR CONCRETE HIGHWAYS AND STREET PAVEMENTS. 1984. (iii) AASHTO. GEOMETRIC DESIGN OF HIGHWAYS AND STREETS. 2004 (iv) EUROCÓDIGO 1: ACCIONES EN ESTRUCTURAS (Partes 1 y 2). (v) EUROCÓDIGO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO (vi) EUROCÓDIGO 3: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO (vii) EUROCÓDIGO 4: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y CONCRETO"</p> <p>Teniendo en cuenta que el primer grupo de documentos (literal a) es considerado como correctamente elaborado, pero que existen importantes diferencias entre estos con los del segundo literal b), originadas por las diferencias de criterios y conceptos regulatorios que se tienen en cada país y región del mundo, se solicita a la Entidad modificar el Numeral 2.1 (b) estableciendo que la obligación es la de cumplir las especificaciones colombianas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades (incluidas en el literal a), complementadas en lo no regulado, por lo dispuesto en las especificaciones indicadas en listado del literal b).</p>			intervenciones	
147	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>No obstante establecer el Numeral 2.2 - Intervenciones, literal (a), que:</p> <p>"a) Para el desarrollo de las Intervenciones del Proyecto relacionadas con la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras, el Concesionario</p>	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo I - Introducción literal b y c.	Apéndice Estudios Diseños.	3 y	Técnica Parte específica Alcance y

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	SINIFANA (ODINSA)			<p>deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de este tipo de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado." A continuación presenta un listado de cinco (5) documentos sobre especificaciones, guías y normas desarrollados en Colombia y que contienen como lo indica el texto anterior, las especificaciones y/o normas técnicas que en nuestro país y de acuerdo con la Ley Aplicable, rigen para la construcción de proyectos de infraestructura vial.</p> <p>A continuación, en el Numeral 2.2 - Intervenciones, literal (b) se indica que:</p> <p>"b) El Concesionario estará obligado a cumplir, también, con las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:</p> <p>(i) ASTM INTERNATIONAL en los códigos de construcción. (ii) LCPC, "VIZIR, méthode assistée par ordinateur pour l'estimation des besoins de entretien d'un réseau routier", Paris, Décembre 1991 (iii) ASTM, "Standard practice for roads and parking lots pavement condition index surveys. Designation D6433-03", West Conshohocken, PA (iv) SAYERS M.W., GILLESPIE T.D. & QUEIROZ C.A.V, "The international road roughness experiment.", World Bank, Technical Paper Number 45, Washington, 1986"</p> <p>Teniendo en cuenta que el primer grupo de documentos (literal a) es considerado como correctamente elaborado, pero que existen importantes diferencias entre estos con los del segundo literal b), originadas por las diferencias de criterios y conceptos regulatorios que se tienen en cada país y región del mundo, se solicita a la Entidad modificar el Numeral 2.1 (b) estableciendo que la obligación es la de cumplir las especificaciones colombianas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades (incluidas en el literal a), complementadas en lo no regulado, por lo dispuesto en las especificaciones indicadas en listado del literal b).</p>	Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Capítulo 2 Carreteras. 2.2 Intervenciones	Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
148	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANA (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>No obstante establecer el Numeral 3.1 Estudios y Diseños, literal (a), que:</p> <p>"a) En el desarrollo y presentación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico relacionados con las Intervenciones que impliquen la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de puentes, viaductos y otras estructuras, el Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable</p>	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo I - Introducción literal b y c. Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Apéndice 3 Estudios y Diseños. Capítulo 3 Puentes, viaductos y otras	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de los estudios y diseños de este tipo de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado. A continuación presenta un listado de cinco (5) documentos sobre especificaciones, guías y normas desarrollados en Colombia y que contienen como lo indica el texto anterior, las especificaciones y/o normas técnicas que en nuestro país y de acuerdo con la Ley Aplicable, rigen para el diseño de Puentes, viaductos y otras estructuras</p> <p>A continuación, en el Numeral 3.1 Estudios y Diseños, literal (b) se indica que: "b) El Concesionario estará obligado a cumplir, también, con las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:</p> <p>(i) AASHTO LRFD BRIDGE DESIGN SPECIFICATIONS, Customary U.S. Units, 4th Edition with 2008 U.S. Edition Interim, and AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, SI Units, 4th Edition. AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications, 2009 Interim Revisions.</p> <p>(ii) EUROCÓDIGO 8: DISEÑO DE ESTRUCTURAS SISMORESISTENTES.</p> <p>(iii) EUROCÓDIGO 1: ACCIONES EN ESTRUCTURAS (Partes 1 y 2).</p> <p>(iv) EUROCÓDIGO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO.</p> <p>(v) EUROCÓDIGO 3: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO.</p> <p>(vi) EUROCÓDIGO 4: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y CONCRETO."</p> <p>Teniendo en cuenta que el primer grupo de documentos (literal a) es considerado como correctamente elaborado, pero que existen importantes diferencias entre estos con los del segundo literal b), originadas por las diferencias de criterios y conceptos regulatorios que se tienen en cada país y región del mundo, se solicita a la Entidad modificar el Numeral 2.1 (b) estableciendo que la obligación es la de cumplir las especificaciones colombianas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades (incluidas en el literal a), complementadas en lo no regulado, por lo dispuesto en las especificaciones indicadas en listado del literal b).</p>		estructuras. 3.1 Estudios y Diseños	las intervenciones
149	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>No obstante establecer el Numeral 3.2 Intervenciones, literal (a), que: "a) Para el desarrollo de las Intervenciones del Proyecto relacionadas con la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de puentes, viaductos y otras estructuras, el Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de este tipo</p>	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo I - Introducción literal b y c. Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Apéndice 3 Estudios y Diseños. Capítulo 3 Puentes, viaductos y otras	Técnica Parte específica y Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado.</p> <p>A continuación presenta un listado de tres (3) documentos sobre especificaciones, guías y normas desarrollados en Colombia y que contienen como lo indica el texto anterior, las especificaciones y/o normas técnicas que en nuestro país y de acuerdo con la Ley Aplicable, rigen para la construcción de Puentes, viaductos y otras estructuras</p> <p>A continuación, en el Numeral 3.2 Intervenciones, literal (b) se indica que:</p> <p>"b) El Concesionario estará obligado a cumplir, también, con las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:</p> <p>(i) AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications, 2009 Interim Revisions. (ii) American Standards for Testing and Materials – ASTM (iii) American Concrete Institute – ACI (iv) American Institute of Steel Construction – AISC (v) Instituto Colombiano de Productores de Cemento – ICPC"</p> <p>Teniendo en cuenta que el primer grupo de documentos (literal a) es considerado como correctamente elaborado, pero que existen importantes diferencias entre estos con los del segundo literal b), originadas por las diferencias de criterios y conceptos regulatorios que se tienen en cada país y región del mundo, se solicita a la Entidad modificar el Numeral 2.1 (b) estableciendo que la obligación es la de cumplir las especificaciones colombianas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades (incluidas en el literal a), complementadas en lo no regulado, por lo dispuesto en las especificaciones indicadas en listado del literal b).</p>		estructuras. 3.2 Intervenciones	intervenciones
150	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>No obstante establecer el Numeral 4.2 Estudios y Diseños, literal (a) que:</p> <p>"Todos los trabajos de diseño de la obra civil y de los equipos electromecánicos, sus sistemas e instrumentación, se elaborarán de acuerdo con lo establecido en este documento y con las últimas versiones de las normas publicadas por las entidades listadas a continuación, al momento de la presentación de la Oferta, y que sean aplicables para el diseño y la construcción de túneles, todas las cuales deberán ser aplicadas de forma integral, es decir, cumpliendo con todas las especificaciones de las diferentes normas:</p> <p>A continuación presenta un listado de tres (3) documentos sobre especificaciones, guías y normas desarrollados en Colombia y que contienen como lo indica el texto anterior, las especificaciones y/o normas técnicas que</p>	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo I - Introducción literal b y c. Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Apéndice Estudios Diseños. Capítulo Túneles. Estudios Diseños	3 y 4.2 Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>en nuestro país y de acuerdo con la Ley Aplicable, rigen para el diseño de Túneles</p> <p>A continuación, en el Numeral 4.2 Estudios y Diseños, literal (b) se indica que:</p> <p>“b) El Concesionario estará obligado a cumplir, también, con las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:</p> <p>i) IEC. International Electrotechnical Comision. ii) IEEE. Institute of Electrical and Electronic Engineers. iii) ANSI. American National Standards. iv) CIE. Comité Internacional de Iluminación. v) NFPA. National Fire Protection Association. vi) RFC. Internet Request for Comments. Red Local. vii) TU-T. International Telecommunication Union – Series G, V, L, M, H, K, O. viii) NTSC. National Television Standards Committee–Video. ix) ASTM. American Society for Testing and Materials. x) ISA. Instrument Society of America. xi) ICEA. Insultad Cable Engineers Association, USA. xii) NEC. National Electric Code. xiii) NEMA. National Electric Manufactures Association. xiv) ISO. International Standards Organization. xv) PIARC. Permanent International Association Road Committee. xvi) FHWA. Federal Highway Administration. xvii) Directiva Europea 2004/54/CE. xviii) SIA-280. Swiss Standard Schweizer Norm 1994. xix) American Institution of Steel Construction (AISC) xx) American Society of mechanical Engineers (ASME) xxi) American Wire Gage (AWG) xxii) American Welding Society (AWS) xxiii) Guide for Lighting of Road Tunnels and Underpasses (CIE 88-1990) xxiv) Deutsche Institute für Normen (DIN) xxv) Under Writers Laboratories (UL) xxvi) RAS 2000”</p> <p>Teniendo en cuenta que el primer grupo de documentos (literal a) es considerado como correctamente elaborado, pero que existen importantes diferencias entre estos con los del segundo literal b), originadas por las diferencias de criterios y conceptos regulatorios que se tienen en cada país y región del mundo, se solicita a la Entidad modificar el Numeral 2.1 (b) estableciendo que la obligación es la de cumplir las especificaciones colombianas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades (incluidas en el literal a), complementadas en lo no regulado, por lo dispuesto en las especificaciones indicadas en listado del literal b).</p>			
151	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 6.2 Sistema de Gestión Integral, literal (d):	Su observación no procede, dado que en el tiempo estimado se puede cumplir con los requerimientos exigidos, adicional a esto, los 30 días se cuentan a partir de la firma del acta de inicio de la etapa de operación y	Apéndice Estudios Diseños.	3 y Técnica Parte específica Alcance y

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	SINIFANÁ (ODINSA)			<p>"El Concesionario, deberá someter a la aprobación de la Interventoría, en un plazo no inferior a treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Plan de Gestión Integral."</p> <p>En consideración con la magnitud de la obligación que acá se especifica y que en el momento no se cuenta con suficiente información que permita elaborar un documento completo, solicitamos se amplíe el plazo establecido para esto a por lo menos 90 días.</p>	mantenimiento, por lo cual contarán con información suficiente que permita elaborar el documento completo y no como lo observan que en el momento no cuentan con suficiente información.	Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y gestión Integral	Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
152	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Capítulo 1. Introducción</p> <p>"De conformidad con lo previsto en la Sección 1.78 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene los Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía una vez terminada la Fase de Construcción de cada una de las Unidades Funcionales."</p> <p>Se solicita revisar y corregir el anterior texto en cuanto al numeral al que debe referirse, que es el 1.79.</p>	Su observación procede, en los nuevas adendas de los apéndices técnicos se verá reflejado el cambio	Apéndice 4 Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio. Capítulo 1 Introducción	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
153	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Tabla 1. Indicadores de Vías y Puentes. Indicador E12 Señalización Horizontal. Valor de aceptación.</p> <p>"Cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones: (...) 50 m de longitud o menos sin tachas obligatorias, según lo definido en el Proyecto."</p> <p>Se solicita revisar y corregir el texto anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.3.2.2 del Apéndice 2: "En caso que en la(s) vía(s) que forman parte de este contrato, no se cuente con las tachas obligatorias que forman parte del proyecto, en tramos de una longitud mayor a 50 m, el Concesionario deberá reponer las tachas en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 4."</p>	En los nuevos documentos se verá reflejada la respuesta a su observación.	Apéndice 4 Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio. Capítulo 3 Indicadores.	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
154	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Tabla 1. Indicadores de Vías y Puentes. Indicador O1 Índice de Mortalidad. Método de Medida.</p> <p>".....Índice de Mortalidad Im (mes i) = N° víctimas fatales en tramos críticos * 100.000 / (Tráfico durante el mes (estación de peaje con menor tráfico) x Longitud de la concesión (km))"</p> <p>Se solicita a la ANI revisar y precisar si la referencia a tráfico durante el mes i corresponde a la sumatoria durante el mes i del tráfico promedio diario registrado en una determinada estación de peaje, o si se refiere al TPDMi en ella. Si se refiere al TPDMi se solicita revisar la exigencia para cumplimiento del Indicador, ya que incluyendo este valor sería incumplible.</p>	La ANI ajustará este indicador, y sus cambios se verán reflejados en el apéndice técnico 4 Indicadores que se publicará mediante adenda.	Apéndice 4 Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio. Capítulo 3 Indicadores.	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
155	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tabla 4, significado de los términos. "R = Resultado del Indicador. Será Igual a cero si el valor obtenido es inferior al Valor Mínimo de Aceptación y será 1 en caso que sea igual o superior al Valor Mínimo de Aceptación" Se solicita revisar y modificar el concepto para que no resulte contradictorio: "R = Resultado del Indicador. Será Igual a cero si no se cumple con el Indicador y será 1 en caso de cumplir el Indicador.	El cumplimiento de los indicadores los define el valor de aceptación, razón por la cual se encuentra redactado de esa manera, sin embargo la sugerencia le da más claridad, por lo que en la versión que se publicará se realizará la precisión.	Apéndice 4 Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio. Capítulo 6. Cálculo del Índice de Cumplimiento.	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
156	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	en el literal a) se incluye: "....a continuación se proporciona a título informativo un inventario preliminar de las Redes identificadas en las inmediaciones del Proyecto, parte de los estudios previos del Proceso de Selección." Más adelante al terminar el literal (c) se incluye la siguiente tabla, Tabla 1 – Redes identificadas Camilo Cé INSERTA TABLA. La Tabla 1 únicamente indica las entidades que prestan servicios en las inmediaciones de Camilo Cé y no corresponde a un inventario ni siquiera preliminar, por lo que no es posible visualizar si el trazado y diseño geométrico suministrados para la Licitación, cumplen con la condición de evitar, "en lo posible, la afectación de Redes con base en el desarrollo de inventarios preliminares.". Se solicita a la ANI suministrar el inventario preliminar ofrecido.	Es responsabilidad del licitador realizar los estudios técnicos complementarios para comprobar y validar la existencia de interferencias con redes de servicios públicos en la zona de proyecto.	Apéndice 5 Interferencia con Redes. Capítulo 2. Identificación de Redes potencialmente afectadas por el proyecto.	Técnica Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
157	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-002120-2 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Una vez verificada la adquisición del 100% de los predios del proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI. Se pregunta a la ANI en qué proporción se distribuirá ese remanente toda vez que el numeral 7.2. (a) Parte General indica una proporción 70% 40%. ¿Quiso decir la ANI que en realidad la proporción es 70% 30%?	De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2(a) de la Parte General del Contrato, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta (60/40) respectivamente. Por lo tanto no se acepta la solicitud del observante.	Numeral 7.2. (a) Parte General	Financiera
158	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-002120-2 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se le solicita a la ANI aclaración acerca de cómo ha asignado el Riesgo Constructivo en relación a los túneles. Lo anterior habida cuenta de que en la Matriz de Riesgos, los sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles sin soporte parcial por riesgo geológico se le asignan al Privado y la Parte General del Contrato de Concesión en relación a los riesgos que asume la ANI, numeral 13.3., literal k) establece que esta entidad asume " <i>Parcialmente los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción de túneles (...)</i> ", remitiéndose a la Parte Especial del contrato, en la cual, una vez revisado, se advierte que no hace referencia alguna al respecto. Se recuerda que el CONPES 3670 distribuye este riesgo entre el gobierno y el privado y ello no se evidencia en este proceso.	De acuerdo con lo establecido en el Contrato Parte General, numeral 1.110, la Parte Especial del Contrato prima sobre todos los demás documentos del contrato, al contener ciertas estipulaciones especiales aplicables al proyecto. Por otra parte, la Parte Especial de este proyecto no contempla la provisión de soporte parcial por riesgo geológico para túneles, dado que el proyecto no incluye la realización de túneles obligatorios. Tal como se especifica en el numeral 5.2 del Apéndice Técnico 1, "El Concesionario será el responsable de la realización de los estudios y diseños y podrá tomar como referencia los análisis y estudios realizados por la entidad. Conforme a lo anterior el concesionario podrá realizar las modificaciones de trazado con respecto a los diseños de referencia".	Parte General Contrato de Concesión, numeral 13.3. literal k)	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
159	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-002120-2 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se pregunta a la ANI ¿Para determinar el sobrecosto en la adquisición predial, la determinación será por predio o por costo global?	El sobrecosto predial es aquel valor que excede el valor proyectado o estimado durante la etapa de estructuración del proyecto, el cual, como es evidente, no se ha efectuado sobre el 100% de los predios requeridos, dado que este requerimiento solamente se conocerá cuando el concesionario cuente con el diseño definitivo, y por lo mismo, haya identificado el 100% de los predios requeridos. Con base en lo anterior, el sobrecosto predial se debe efectuar con la información de cada uno de los predios, es decir sobre la base del avalúo comercial corporativo del predio, incluyendo las compensaciones socioeconómicas. Sin embargo, en algún caso, para efectos de los trámites de Contingencias ante MINHACIENDA, es posible que se necesite efectuar un cálculo de los sobrecostos prediales, partiendo de la información de un número significativo de avalúos cuando no se tiene el 100%, y con esos valores, proyectar el valor para los demás predios	Matriz de Riesgos y Contrato Parte General	Predial
160	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-002120-2 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el caso previsto en el numeral 3.3. del Contrato Parte General, literal i), en relación a la afectación de la estructura tarifaria de peajes, se establece que el valor resultante de la diferencia entre el recaudo de peajes, aplicado a la estructura tarifaria, y el recaudo de peaje correspondiente a las notificaciones implantadas por el Ministerio de Transporte o la entidad competente, será consignado a la ANI en la subcuenta Recaudo de Peaje, a favor del concesionario. Se pregunta a la ANI qué sucede en los casos en que la diferencia sea favorable al concesionario, en otras palabras, que del cambio tarifario resulte un excedente	En esos casos el traslado de la subcuenta ANI a la subcuenta proyecto corresponderá al valor conforme a la estructura tarifaria definida para el proyecto.	Numeral 3.3. Contrato Parte General literal i)	Financiera
161	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se han publicado cambios significativos en el contrato para la Licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013 y nuestra consulta se refiere a si estos cambios serán trasladados igualmente a los contratos de las Autopistas para la Prosperidad, en qué fecha ocurrirá esto y qué plazo tendrán los licitadores para estudiar y plantear a la ANI las observaciones que de dichas modificaciones puedan derivarse.	Los cambios incorporados en el contrato no se consideran sustanciales pero se han considerado pertinentes de acuerdo con la interlocución que por medio de las observaciones se ha hecho con los precalificados. Actualmente la ANI se encuentra haciendo los trámites en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de obtener su aprobación para la publicación en este proyecto.	Parte general especial apéndice técnicos 2, 3, 4, 7 y 9	JURÍDICA
162	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita retraso en la fecha de entrega de las propuestas (cierre) teniendo en cuenta las cuestiones que actualmente se encuentran en reconsideración dentro de la Administración, así como la cercanía de la fecha de cierre de la licitación con la fecha indicada para la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas por los precalificados.	La entidad mediante adendas publicadas en el SECOP prorrogó el plazo para el cierre de la Licitación.	Pliero de Condiciones numeral 2.2.	PROCEDIMENTAL
163	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita la definición de un mecanismo de reequilibrio del contrato que cubra el riesgo de cambio legislativo durante su ejecución.	La asignación del riesgo regulatorio por cambio en normatividad está siendo analizada por la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
164	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita eliminar los requisitos en cuanto al procedimiento para la selección de miembros de junta directiva de la sociedad concesionaria, al objeto de que dichos miembros sean libremente elegidos por la misma de forma que exista concordancia entre el porcentaje de participación en la sociedad y su organismo de toma de decisiones.	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración.</p> <p>La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General</p> <p>En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.</p>	Parte general numeral 4.2. (a.a.) (i) (8)	Jurídica
165	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicita información acerca del estado en el que se encuentra la Declaración de Utilidad Pública que afecta este proyecto.	A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, entre los cuales se encuentra el presente Proyecto (Artículo 19). En ese sentido, la Entidad revisará si considera necesaria una resolución de declaratoria de interés público sobre los corredores del presente Proyecto.	Apéndice Técnico 7 Gestión Predial	JURÍDICA
166	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicita eliminar la retención del 10% en caso de evento eximente de responsabilidad no imputable al concesionario	No se Considera viable su solicitud, esta retención estará sujeta a la terminación de la UF.	Parte general num. 14.1. (b)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
167	ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Según lo establecido en el Pliego de Condiciones la ANI podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas hasta un plazo no superior a la mitad del inicialmente señalado. Se solicita a la Administración aclaración de a partir de qué hito se contabiliza el plazo de presentación de las ofertas.	De conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Pliego de Condiciones, el hito a partir del cual se contabiliza el plazo de presentación de las ofertas, está descrito en el Cronograma del Proceso como "Inicio del plazo para la presentación de propuestas.", que para la Licitación 007 se fijó a partir del 1o. de noviembre de 2013.	Num. 2.1.3 de Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
168	ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	A efectos de la valoración del subcriterio 2: Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional ¿se considera como componente nacional el personal calificado proveniente de países que haya acreditado la reciprocidad en los términos del numeral 4.4.3. del Pliego de Condiciones?	No, la reciprocidad hace referencia a bienes y servicios, en cuanto a personal calificado deberán atenerse a las normas aplicables al respecto.	Pliego de Condiciones numeral 4.4.3. y 6.6.	Jurídica
169	ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita aclaración acerca de si la distancia máxima de 3 km a la que se tienen que situar los postes SOS se refiere a cada margen de la carretera o esta distancia se puede considerar teniendo en cuenta ambos márgenes de forma que para un margen de la carretera la distancia máxima entre postes sea 6 km	La interpretación es correcta. Los postes SOS se instalarán en las bermas externas de manera alterna, como se explica en el numeral 3.4 (c)	Parte especial Numeral 3.4. (b)	TÉCNICA
170	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El literal (n) del Anexo 2 - Carta de Presentación de la Oferta - establece que es obligatorio únicamente en caso de Manifestantes Individuales, sin embargo del contenido de dicho literal se desprende que se refiere a las Estructuras Plurales y no a los Manifestantes individuales. Por lo tanto, amablemente solicitamos a la ANI proceda a corregir el error, ya sea señalando que el diligenciamiento del literal (n) es obligatorio solo para Estructuras Plurales o adaptando el contenido de dicho literal para que pueda ser diligenciado por los Manifestantes Individuales.	El comentario que aparece en la viñeta es siempre posterior a la sección. En ese sentido, el comentario que aplica al literal (n) es el que establece que es obligatorio únicamente en caso de estructuras plurales.	Literal (n) Anexo 2	Jurídica
171	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El Anexo 4 - Acuerdo de Permanencia - no se adapta a la condición de Manifestante individual. Por lo tanto, amablemente solicitamos a la ANI proceda a adaptar el mismo para que pueda ser diligenciado de manera correcta por los manifestantes individuales.	No se modifica porque en el acápite inicial el Manifestante Individual podrá poner sus referencias, y se define _____ para que en adelante así se haga referencia a él.	Anexo 4	Jurídica
172	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a ustedes entregarnos la información relacionada a continuación la cual, a pesar de aparecer relacionada como información del cuarto de datos, no se encuentra completa, siendo la misma fundamental para el estudio del proyecto y la preparación de nuestra oferta: 1. Puentes: (i) T6_3_CI - Km 03+400 - Long: 160 m; (ii) T6_11_CI - Km 09+584 - Long: 66 m; (iii) T6_16_CI - Km 17+870 - Long: 80 m; (iv) T6_18_CI - Km 19+600 - Long: 100 m; (v) T6_20_CI - Km 20+850 - Long: 105 m; (vi) T6_22_CI - Km 24+245 - Long: 55 m; (vii) T6_30_CI - Km 33+955 - Long: 80 m; (viii) T6_31_CI - Km 34+928 - Long: 118 m; (ix) T6_32_CI - Km 37+601 - Long: 511 m. Para lo cual les solicitamos nos alcancen los estudios básicos tales como geología local, geotecnia (perfiles estratigráficos en función a las	Toda la información referente a puentes, diseño geométrico y pavimentos se encuentra en la documentación suministrada en el cuarto de datos, y se considera suficiente para una correcta evaluación de la oferta. Sin olvidar que la información que se encuentra en el cuarto de datos corresponde a información de referencia disponible por la entidad; por lo tanto, los potenciales inversionistas deberán hacer sus propios estudios y análisis técnicos, comerciales, jurídicos y financieros para determinar el valor de sus propuestas.	Cuarto de Información de Referencia	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				<p>investigaciones geotécnicas efectuadas tales como perforaciones, sondajes, prospecciones sísmicas, etc), hidrología-hidráulica, diseño estructural, planos de estructuras, planos de detalles, cuadros de cantidades, memorias de cálculo, etc, los cuales apreciaríamos nos lo entreguen en archivos de extensión *.dwg, *.xls, *.word, etc.</p> <p>2. Carretera: (i) No hemos recibido las secciones transversales del diseño vial del sector comprendido entre los km 38+110 al Km 40+779, por lo que les solicitamos tengan a bien proporcionarnos dicha información en archivos de extensión dwg. (ii) No hemos recibido el expediente técnico correspondiente al Intercambio Vial La Pintada, el cual solo tiene los planos de diseño vial. Solicitamos nos alcancen: a) el capítulo estructural de los 2 puentes contemplados tales como planos de estructuras, detalles de muros de contención, obras de arte menores, memorias de cálculo, memoria descriptiva, cantidades de obra, y b) las secciones transversales y cantidades de obras de las vías (ramales, enlaces, vía principal) que forman este intercambiador. (iii) No hemos recibido el expediente técnico correspondiente al Intercambio Vial Jericó, del cual no se cuenta con los planos de diseño vial ni siquiera a nivel conceptual. Solicitamos nos alcancen: a) el capítulo estructural de los puentes contemplados tales como planos de estructuras, detalles de muros de contención, obras de arte menores, memorias de cálculo, memoria descriptiva, cantidades de obra, y b) las secciones transversales y cantidades de obras de las vías (ramales, enlaces, vía principal) que forman este intercambiador. Así como la entrega de los estudios básicos de geotecnia (perfiles estratigráficos resultantes de las investigaciones de perforaciones, prospecciones geo sísmicas, informes, geología local, estudios de suelos. Apreciaríamos su entrega en archivos de extensión *.dwg, *.xls, *.word, etc.</p> <p>3. Estudio de Suelos: en el Volumen VI "Estudio Geotécnico para el Diseño de Pavimento" página 85 presenta el cuadro resumen de los sectores homogéneos en los que se determina 4 sectores sin embargo en la memoria de Cálculo del Tramo 6 (página 96) solo se presentan los cálculos de los tres primeros sectores homogéneos faltando íntegramente el tramo T6S4, por lo cual solicitamos nos alcancen el estudio correspondiente a este tramo.</p>				
173	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se han detectado serias deformaciones de la carretera existente, debido a que los terrenos de la plataforma y la subrasante se saturan por la presencia concomitante de lagunas artificiales en las fincas ganaderas. Se han detectado subtramos con dicho problema en las siguientes progresivas: (i) Km 7+160 – 7+250; (ii) Km 7+600 – 8+200; (iii) Km 12+400 – 12+650; (iv) Km 20+500 – 20+800; (v) Km 25+050 – 25+150. En el futuro, a lo largo del trazo	Es responsabilidad del concesionario realizar los estudios técnicos complementarios que le permitan evaluar correctamente las actuaciones de rehabilitación a realizar, tanto a corto como a largo plazo	13.3	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				de la nueva carretera, pueden aparecer nuevas lagunas de este tipo, los que podrán ocasionar serios deterioros y nuevos gastos para la rehabilitación de sub-tramos de saturación de este tipo. Por lo tanto, amablemente solicitamos a la ANI nos aclare si la ANI reconocerá (en el futuro) trabajos adicionales para la rehabilitación en los subtramos con presencia comprobada de este tipo de problemas, originados por causas ajenas al Concesionario.				
174	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el Proyecto de la doble calzada La Pintada - Bolombolo se han considerado once (11) Zonas de Depósitos, lo que estima permitir depositar materiales excedentes de hasta 22,318,222 m ³ . Por consiguiente, amablemente solicitamos nos confirme si la ANI garantizará la disponibilidad de uso de estas Zonas De Depósitos estipulados en el mencionado Estudio de Factibilidad.	La información proporcionada es únicamente de referencia. Es responsabilidad del concesionario la gestión y tramitación ambiental de los sitios de disposición de materiales	4.6	Técnica
175	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En La inspección de campo se ha detectado que las canteras de áridos (base, sub-base, carpeta asfáltica, etc.) que estaban previstas en el Rio Cauca no son empleables debido a que el cauce del rio ha variado y actualmente ocupa los lugares donde existían las mencionadas canteras. Por consiguiente, amablemente solicitamos a la ANI responda las siguientes inquietudes: (i) Si la ANI garantizará el libre acceso a nuevas canteras que pueda encontrar el postor en cualquier lugar donde éstas se encuentren, y (ii) Si la ANI garantizará el libre acceso a canteras que puedan encontrarse en las orillas del Rio Cauca o afluentes.	La información proporcionada es únicamente de referencia. Es responsabilidad del concesionario la obtención de fuentes de material y la tramitación de los permisos necesarios	4.6	Técnica
176	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita modificar la definición de "Acta de Cálculo de la Retribución" de manera que no se utilice el término "cause la compensación" puesto que tal expresión implicaría una causación contable de la misma sin la caja. Entendemos que lo que busca la ANI es indicar que se han dado los hechos fácticos para el cálculo de la misma sin que por ello el derecho al cobro nazca, luego no hay causación.	La causación de la obligación se da ante la ocurrencia de los hechos a los que hacen referencia la norma sobre la Compensación Especial. La suscripción del Acto no obsta para que se cause la obligación de pago y naturalmente esto se vea reflejado en la situación financiera. El acta es una formalidad para establecer el cálculo del monto a pagar (El Acta actúa como insumo y soporte para el pago).	Contrato Estándar Sección 1.1.	FINANCIER A
177	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita aclarar la definición de "Acta de Terminación de Unidad Funcional" a fin de incluir la siguiente precisión como frase adicional: "la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional implicará para la ANI la obligación de iniciar el pago de la Retribución asociada a la respectiva Unidad Funcional"	El reconocimiento de la retribución que debe hacer la ANI está claramente y no deja lugar a dudas, en la cláusulas 3.1 (a) del Contrato Parte General, por ende no ha lugar a la adición del texto sugerido en las definiciones. La aclaración sobra puesto que la Ley 1508 de 2012, en su artículo 5 establece que: " el derecho a recaudo por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en distintas etapas del proyecto y demás requisitos que determine el reglamento". De ello, se entiende que de firmarse el "Acta de Terminación de Unidad Funcional" se	Contrato Estándar Sección 1.7.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					han aprobado los requisitos para que se proceda al desembolso, y es natural que la entidad está en la obligación de gestionar el pago correspondiente.		
178	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere revisar la referencia cruzada a la Sección 14.1 en tanto entendemos por el contexto que no es la correcta.	La ANI reitera que la referencia cruzada de la sección 1.8 es a la sección 14.1 en la cual se hace referencia al Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional que se debe suscribir una vez vencido el plazo de cumplimiento previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI.	Contrato Estándar Sección 1.8	Jurídica
179	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos precisar la definición de "Aportes ANI" a fin de aclarar que lo que no se ve afectado por los impuestos es el ingreso del Concesionario, no el Aporte ANI como tal. Sobre el particular, se insiste en la importancia de aclarar y modificar la asignación del riesgo de cambio de ley a la ANI por las razones que ya hemos expuesto en numerosas reuniones y comunicaciones.	Debe entenderse que los aportes ANI son aquellos a los que tendrá derecho para retribución el concesionario, siempre y cuando cumpla con los índices de servicio. Bajo ese entendido el valor de los Aportes ANI no podrá ser afectado por impuestos con posterioridad a la firma del contrato conforme a la definición establecida. Con respecto al riesgo de cambio de ley está en análisis por parte de la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Contrato Estándar Sección 1.16	financiera
180	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En las definiciones de Autoridad Ambiental y Autoridad Gubernamental repiten a la Autoridad Nacional de Licencias. Sugerimos en consecuencia, que se revise la definición de Autoridad Gubernamental para eliminar la referencia a la Autoridad Nacional de Licencias y eventualmente, incluir dentro de la definición a la Autoridad Ambiental.	Su observación no es pertinente. y no procede ninguna modificación de las definiciones de "Autoridad Ambiental" y "Autoridad Gubernamental" para eliminar la referencia a la Autoridad Nacional de Licencias e incluir dentro de la definición a la Autoridad Ambiental. Lo anterior dado que la formulación de las secciones especifican que no se limita a las entidades enumeradas, sino al contrario hace alusión a las demás relacionadas con el contrato. Las Autoridades Gubernamentales están siendo definidas en el contrato, de forma enunciativa y no excluyente, por ende, no es incoherente citar también en esta disposición al ANLA puesto que ésta también es una Autoridad Ambiental aunque con competencias diferentes a las que le fueron asignadas al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Contrato Estándar Secciones 1.17 y 1.18	Jurídica
181	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos mantener unificada la definición de Beneficiario Real del Contrato y del Pliego (o Invitación a Precalificar). Lo anterior, en la medida en que las declaraciones dadas en el proceso de selección son aquellas que deben mantenerse durante el Contrato. Si el contrato trae otra, no habría servido la del proceso de selección.	La cláusula 1.3.2. e). Establece que todos aquellos términos que no sean definidos en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, deberán ser entendidos con el sentido/significado que se le ha otorgado en el contrato parte general. Por lo tanto, la definición de Beneficiario Real del Contrato debe ser entendida tal y como está definida en el respectivo contrato.	Contrato Estándar Sección 1.20	Jurídica
182	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nuevamente, insistimos en la conveniencia de eliminar de la definición el concepto de que la sociedad sea de "objeto único". Las razones ya han sido dadas, y aunque la Ley 1682 en su artículo 18 pareciera precisar el régimen de responsabilidad, es preferible ser claros desde el contrato. Lo anterior, más aún si se considera que no es un asunto que sea fundamental. Podría	La exigencia y determinación del objeto único parte de una garantía de que el concesionario tenga dedicación exclusiva a la ejecución de la concesión, la cual se ajusta perfectamente a los parámetros legales establecidos para ello y a las mismas necesidades del proyecto. No se avala el cambio pues la referencia al objeto único tiene como propósito	Contrato Estándar Sección 1.31	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				señalarse incluso que se trata de un objeto "limitado" o "restringido", sin necesidad de acudir a la figura prevista en la Ley 80.	delimitar qué sociedad se trata y dar elementos que la identifiquen, que a su vez corresponden a los mismos referidos en la parte especial que conforme a las sección 1.110 es el Contrato de Concesión.			
183	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere ajustar la definición para corregir el siguiente tipo: "... que será el interlocutor de <u>éstos últimos</u> " debería ser de "éste último" en singular.	El "Director del Proyecto" es interlocutor del representante ante la ANI y al Interventor, por ello el uso de la expresión "éstos últimos" es correcta.	Contrato Estándar Sección 1.48	Jurídica
184	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la definición de "Fecha de Inicio" solicitamos precisar que el inicio se da al día hábil siguiente a la fecha de firma del Acta y no el día calendario en la medida en que las actuaciones del contrato atadas a plazos no necesariamente pueden iniciarse en días no hábiles.	La precisión no es necesaria puesto que la definición prevista para "Día" en la sección 1.45 prevé que "Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente."	Contrato Estándar Sección 1.62	Jurídica
185	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Definición de "Información Financiera". Solicitamos a la ANI que nos aclare cuál va a ser el uso de esta información, ya que por el contenido del contrato parecería que no tiene ninguna utilidad en la medida en que no es vinculante.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.	Contrato Estándar Sección 1.81	Jurídica
186	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tipo en la Definición de "IPC" en la tercera línea se usa la expresión "publicando" cuando debería ser "publicado"	Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato	Contrato Estándar Sección 1.88	Jurídica
187	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos incluir en la definición de "Notificación" la forma como se notifica al Interventor ya que hay múltiples comunicaciones que le deberán ser enviadas y es importante tener la certeza de haber hecho adecuadamente la notificación. Entendemos que a la fecha no haya dirección pero al menos los mecanismos y consignar la obligación de la ANI de informar los datos de contacto antes de la firma del Acta de Inicio del Contrato.	Las comunicaciones y/o notificaciones al interventor se deberán enviar a la dirección que provea la Entidad en el momento que esta se haya acordado.	Contrato Estándar Sección 1.100	Jurídica
188	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Respecto de la posibilidad de tener el Patrimonio Autónomo-Deuda, atentamente solicitamos a la ANI que nos explique cómo este esquema cumple con lo señalado en el artículo 24 de la ley 1508 que expresamente dice que "los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo ...". La ley claramente habla de "un patrimonio" no de "uno o varios". Por lo que agradecemos la opinión de la ANI al respecto, en la medida en que compartimos la conveniencia del esquema pero nos preocupa la disposición legal citada.	De acuerdo a lo señalado en los numerales 1.111 y 1.112. Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas	Contrato Estándar Sección 1.112	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					entre uno y otro, es imposible asimilar un patrimonio autónomo con el otro. Es decir que la conformación del Patrimonio Autónomo Deuda no es contrario al propósito del art. 24 de la Ley 1508 puesto que hace parte de los activos del Principal.		
189	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Precisar la definición a fin de incluir quién es el competente para aprobar las Obras Voluntarias ya que la frase parece incompleta.	La entidad competente para aprobar las obras voluntarias es la ANI. Consulte la sección 19.3, en la cual se especifica que la solicitud se debe presentar a la ANI y al Interventor, pero será la primera quien decida sobre el asunto.	Contrato Estándar Sección 1.105	Jurídica
190	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la definición de "Recaudo de Peaje" hacemos los mismos comentarios efectuados a la definición "Aportes ANI".	El comentario presentado no es claro por lo que no puede ser respondido.	Contrato Estándar Sección 1.128	Jurídica
191	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Relacionado con las definiciones "Aportes ANI" y "Recaudo de Peaje" consideramos que las precisiones efectuadas en dichas definiciones deberían haberse incluido en esta definición de "Retribución". Por lo que solicitamos a la ANI se sirva hacerla.	La retribución del concesionario se hará con base en la suma de recaudos de peaje, Aportes ANI y explotación comercial. Según lo definido en el contrato dicha retribución se hará con base en los recursos de las subcuentas ANI. Por lo tanto para la entidad es claro que la retribución depende de los Aportes ANI y recaudo de peajes y en tal sentido no es necesaria la claridad pedida.	Contrato Estándar Sección 1.135	FINANCIER A
192	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "mediante su liquidación"	No se atiende la sugerencia. El proyecto está planteado de tal manera que una vez sea liquidado el proyecto se proceda a la entrega de los bienes y esta sea la última etapa de del contrato	Contrato Estándar Sección 1.136	Jurídica
193	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "ni los prestados por terceros"	No se acoge a sugerencia del observante, toda vez que la definición ya es clara al indicar cuales son los servicios adicionales y que estos son aquellos prestados por el concesionario	Contrato Estándar Sección 1.138	Jurídica
194	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere definir el término CONFIS o poner en esta sección el nombre completo del consejo.	Si bien, dentro de su observación no se indica la necesidad o pertinencia de hacer tal claridad, la ANI precisa que en éste numeral se está haciendo referencia al CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS, sin que para ello sea necesario la modificación del Pliego de Condiciones.	Contrato Estándar Sección 2.2(e)	Jurídica
195	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos se precise esta sección de manera que quede claro que se refiere el primer giro de equity o a aquellos que conforme a la parte especial deban haberse girado para esa fecha. No vemos cómo la ANI o el Interventor puedan verificar aportes de capital siendo posible verificar que el Patrimonio Autónomo cuente con los giros de equity.	Debe entenderse que existe prelación del contrato especial con el contrato parte general. Conforme a lo anterior se aclara que se refiere el primer giro de equity o a aquellos que conforme a la parte especial deban haberse girado para esa fecha.	Contrato Estándar Sección 2.3(b)(ix)	financiera
196	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos la siguiente redacción: "Objeto Limitado: El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa en cuyo objeto se incluye la ejecución del presente Contrato. No tiene obligaciones precedentes (...) o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y se compromete a no ejecutar actividad alguna	No se avala la modificación sugerida porque en lugar de reformularla cambia el sentido de la misma. Propone dos modificaciones sustanciales 1) respecto al objeto de la sociedad y 2) la posibilidad de ejecutar otra actividad que no tenga relación con la ejecución con Contrato.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(ii)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato, salvo que los Prestamistas lo autoricen."			
197	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) No estamos de acuerdo con la expresión "no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones" contenida en esta sección. No es posible dar la declaración que pide la ANI en la medida en que es muy subjetivo determinar qué es un término confuso o contradictorio, por un lado. Por otro lado, es clarísimo para nosotros que la ANI no comparte nuestro criterio de "confuso" o "contradictorio" en la medida en que es frecuente que al elevar solicitudes de aclaración o cuando señalamos que hay apartes confusos recibimos, en muchas ocasiones la misma respuesta de la entidad en el sentido que no existe la contradicción o que el aparte no es confuso (basta ver las matrices de respuestas publicadas por la ANI). Siendo así las cosas, si para nosotros un aparte es confuso y para la ANI no lo es y por ende no hace ningún ajuste al contrato, cómo podemos dejar de opinar que el aparte es confuso? Con todo el respecto que le tenemos a la entidad y a las personas que están trabajando jornadas extensas y agotadoras en estos procesos, creemos que el ejemplo puesto es lo suficientemente claro y evidente para sustentar nuestra solicitud de eliminar esas expresiones. (2) Así mismo solicitamos modificar la frase final de esta declaración de manera que no se incluya el término "sin limitación" puesto que no es cierto que se asumen los riesgos sin limitación en la medida en que se circunscribe a las áleas normales de tales riesgos, por un lado y, por otro lado, cuando son riesgos compartidos no puede aceptarse que sean sin limitación.	1) La declaración respecto a "no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones" es una declaración final a la etapa de observaciones. Sugerimos que en caso de no encontrarse conforme con las respuestas de las observaciones a las que aluden por no considerar las normas claras, expliquen de qué manera se presenta la confusión. Por ejemplo, señale cuales son las posibles interpretaciones contradictorias que encuentra. 2) Respecto al término de "sin limitación" no hace referencia a los riesgos compartidos sino a los riesgos que asume después de su valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(v)	Jurídica
198	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Hacemos el mismo comentario (2) efectuado a la Sección 2.6(a)(v) a esta declaración. Luego solicitamos incluir la precisión al final de la misma.	Respecto a la solicitud del observante la sección del contrato señalada no contiene el término "sin limitación", se aclara nuevamente que el mencionado término no hace referencia a los riesgos compartidos sino a los riesgos que asume después de su valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(vi)	Jurídica
199	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No podemos declarar que la información que tendremos a disposición sea "veraz" cuando es información suministrada por terceros que el concesionario no tiene la obligación de preparar. El concesionario confiará en la veracidad de tal información y por lo mismo, debe ajustarse la declaración en ese sentido. Imponer una carga de verificación de veracidad de información de terceros es una condición fuera de mercado para transacciones de esta naturaleza y, en general, para cualquier transacción.	no se atiende ya que la norma que establece "el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros". En ella la veracidad se predica de la información sobre los pagos realizados por el Concesionario, y no se está generando ninguna carga desproporcionada y se prevé como pruebas documentales sobre la actuación dentro del marco legal.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(x)	Jurídica
200	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo en hacer la siguiente declaración bajo el Contrato: "El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos no lo eximirá de responsabilidad por	La sección hace referencia a la información que el Concesionario previendo necesitarla o sabiendo que le fuera útil no solicitara durante las etapas previas a la suscripción del contrato respecto a la cual la ANI	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xi)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta." Es imposible que en el plazo licitatorio impuesto por la ANI y que sistemáticamente se ha negado a ampliar hayamos podido "asumir la carga de diligencia" que se impone en esta declaración. Más aún cuando la ANI no se hace responsable por la información del cuarto de información de referencia. No resulta consistente que por un lado la ANI tome más de un (1) año para hacer la estructuración técnica del proyecto y pretenda que los privados hagan lo mismo en cuatro (4) meses. Salvo que la ANI asuma la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia, no es posible declarar que tenemos la información completa y necesaria para hacer una oferta.	tuviera a su disposición, o el concesionario no buscara para cumplir con dicho vacío. Adicionalmente, la ANI considera que los términos propuestos son razonables y suficientes para la recolección y producción de información adicional, pues los agentes privados tienen acceso a la información básica de la ANI.		
201	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Insistimos en el hecho que, al ser esta una obligación contractual que dio puntaje al concesionario, no debería ser una mera declaración, sino una obligación junto con una sanción (multa) asociada al incumplimiento.	Esto no es excluyente. La obligación prevista en el pliego de condiciones sobre la adopción del componente nacional no obsta para que no se pueda manifestar como una declaración.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xiii)	Jurídica
202	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos que la ANI precise el alcance de esta declaración. (1) No entendemos la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria". Resulta comprensible que el concesionario se comprometa a cumplir sus obligaciones tributarias de manera general como se plantea en la medida en que la ley es clara al señalar los plazos y formas como tales compromisos se cumplen. Pero cómo se cumple la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria"? Quién califica la relevancia? cuándo se debe cumplir? qué entiende la ANI por información exógena?. Dada la importancia de las declaraciones y la importancia de las mismas sean precisas y ante todo que puedan otorgarse por parte del concesionario, salvo que la ANI aclare a satisfacción estas expresiones, no es posible darla en los términos propuestos. (2) Tampoco podemos dar la siguiente declaración: "Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.". El contenido de esta declaración o es subjetivo (a juicio de quién la conducta es abusiva?) o es inoperante en la medida en que tendrá que definirse ante un juez si la conducta es abusiva o no ya que la autoridad fiscal podrá catalogar la conducta de dicha forma pero siempre se tendrá el recurso ante la jurisdicción. Teniendo en cuenta que el aparte señalado es una obligación legal sugerimos dejarla en la ley y no traerla al Contrato en la	1. La entidad considera que es necesario aclarar las obligaciones tributarias que debe cumplir el Concesionario, además de establecer la obligación general. Lo anterior porque, en primer lugar, se busca reducir incertidumbre sobre las obligaciones que debe cumplir el Concesionario; y en segundo lugar, el incumplimiento de las obligaciones tributarias no es conveniente para el desarrollo del Proyecto. En cuanto al cómo cumplir la obligación de presentar información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, eso dependerá de la entidad tributaria competente y lo establecido en la Ley Aplicable al respecto. 2. En cuanto a las conductas abusivas en materia tributaria, la Entidad considera que el Concesionario incurre en estas cuando así se determine, ya sea por declaración de la autoridad tributaria competente, o por declaración en un proceso jurisdiccional, de acuerdo con la Ley Aplicable	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xiv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				medida en que ninguna de las partes que puede hacer oponible el contrato tiene la facultad legal para determinar que una conducta es abusiva.			
203	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos que, para poder cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato, asumir los riesgos asignados y hacer una adecuada valoración del Proyecto: (i) o la ANI asume la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia; o (ii) nos da mucho más plazo para poder hacer nuestros propios estudios. La ANI sabe cuánto tiempo se necesita para poder hacer una estructuración adecuada por lo que no resultan acordes los plazos licitatorios que propone. Más aún cuando a la fecha no se tienen los documentos contractuales definitivos.	La Entidad considera que es deber del Concesionario verificar la información establecida por la ANI en la etapa de estructuración. Adicionalmente, se considera que el plazo establecido (el cual ya fue ampliado mediante adenda) es el adecuado para poder realizar estas verificaciones, por lo que los cambios solicitados no han sido aceptados.	Contrato Estándar Sección 2.6(b)(iv)	JURÍDICA
204	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos que todos los plazos de esta sección se cuenten en días hábiles o en días calendario y por ende evitar mezclar días hábiles y calendario que dificultan la operatividad de la sección.	No se acepta la solicitud. Cada plazo está establecido acorde a sus necesidades específicas, considerando que en ciertos casos es más conveniente estipularlo en días hábiles y otros en días calendario.	Contrato Estándar Sección 3.1	Jurídica
205	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo con que alcanzar los límites implique de plano una situación que amenaza con la paralización del servicio u obra. Esta situación debe medirse en cada situación y no puede presumirse. Por lo tanto, solicitamos eliminen la referencia a la sección 11.1.	El alcanzar los límites de deducciones implica un incumplimiento reiterado, por parte del Concesionario, sobre los niveles de servicio que debe cumplir el proyecto. En ese sentido, se considera que es adecuado establecer la posibilidad de dar aplicación a la Sección 11.1.	Contrato Estándar Sección 3.2(b)	Jurídica
206	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos que se precise que el valor de las deducciones solamente podrá ser descontado cuando las partes están de acuerdo. En caso de disputa sobre el valor de la deducción solamente se descuenta el valor sobre el que hay acuerdo y el remanente se descontará (si es el caso) cuando haya decisión del juez del contrato.	Las deducciones, se basan en una retribución proporcional al cumplimiento que ha presentado el Contrato y su imposición resulta unilateral puesto que la medición del Índice de Cumplimiento y sus consecuencias no pueden depender del Concesionario, dado que es la parte ejecutante. El sistema de apremio fue debidamente estudiado en su oportunidad y la ANI optó por un esquema como el previsto en el Contrato.	Contrato Estándar Sección 3.2(c)	Jurídica
207	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI precisar la expresión "las conductas que afectan la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales" y atarlo a lo que la ley ha entendido por conductas que afectan la libre competencia.	Dicha aclaración no se requiere puesto que las prácticas que afectan la libre competencia serán analizadas conforme a la ley aplicable, dentro de la cual está incluida la normatividad colombiana sobre el tema; En la Ley 1309 de 2009, están descritos los márgenes para realizar las integraciones económicas para no incurrir en ello y en el Régimen de Competencia se contemplan los actos de Competencia Desleal establecidos en la Ley 256 de 1996 que afecten o tengan impacto en el mercado.	Contrato Estándar Sección 3.3(l)	Jurídica
208	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En consonancia con los comentarios a la Sección de Riesgos, solicitamos eliminar de la fórmula la referencia a la Sección 3.14(i)(iii)(2) en la medida en que el concesionario no puede asumir el riesgo de evasión del peaje al carecer de herramientas para controlar el riesgo y mitigarlo puesto que carece del poder de policía. Así las cosas la asignación de este riesgo al concesionario va en contra de todos los principios de asignación de riesgos incluso aquellos que el Gobierno plasma en sus documentos de política sobre riesgos.	La asignación del riesgo de evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias	Contrato Estándar Sección 3.4(a)(i) y (ii)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					de evasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.		
209	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita precisar si los días previstos acá son hábiles o calendario.	Cuando en la formulación de las cláusulas no se especifica si son días hábiles o calendario, debe entenderse conforme a la definición de "día" de la sección 1.46, donde se determina que día, es cualquier día calendario que comprende 24 horas, si el plazo de cumplimiento de una obligación del contrato vence en día no hábil, se entenderá que el vencimiento ocurre el día hábil siguiente	Contrato Estándar Sección 3.4(b)(i)	Jurídica
210	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En qué fecha o plazo pagará la ANI al concesionario el valor del DR18? Si no se tiene fecha de pago, cuándo empiezan a correr intereses? Si esta es una fórmula para reequilibrar el recaudo de peaje del contrato, por qué se deben esperar plazos de hasta 540 días para obtener el pago? No debería la ANI, en cumplimiento de su deber de planeación tener claro que en esos años deberá tener recursos suficientes para atender estos pagos? Si además la ANI busca incentivar la estructuración de papeles con un bullet al año 18 no sería conveniente que se comprometa a hacer el pago en esa vigencia fiscal?	El procedimiento de revisión y pago del DR18 es el que se encuentra establecido en el contrato parte general y contrato parte especial. La entidad conforme a lo definido en la Ley 1508 de 2012 y la ley 448 de 1998 ha realizado un plan de aportes al fondo de contingencias para atender eventos de riesgo a cargo de la Nación. Dicho plan de aportes, conforme a mandato legal, se revisara cada año con el fin de poder contar con los recursos requeridos para el pago de las obligaciones contingentes. Bajo dicho entendido la entidad ha realizado los análisis con el fin de poder contar con dichos recursos. Ahora bien es importante aclarar que precisiones al respecto del DR18 y otros mecanismos adicionales se harán mediante Adenda	Contrato Estándar Sección 3.4(b)(iii)	FINANCIER A
211	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita señalar de manera precisa el momento en el que la ANI pagará esta obligación.	Los plazos de pago y sus fuentes son las que se encuentran definidas en el contrato parte general y contrato parte especial. Se solicita al observante remitirse a dichos documentos.	Contrato Estándar Sección 3.4(c)	FINANCIER A
212	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos eliminen la expresión "los cuales no podrán controvertirse" o al menos precisarla. Lo anterior, en la medida en que entendemos que el derecho a controvertir un acto administrativo en firme no se le está limitando (porque no se puede) al concesionario. Lo que busca es que el Concesionario acepte las deducciones pero reiteramos no que no las pueda controvertir como es su legítimo derecho en caso de desacuerdo.	Las deducciones que no podrán controvertirse son las correspondientes a las multas, ya que estas, al encontrarse en firme, han cumplido y agotado el procedimiento específico para la imposición de las mismas, el cual incluye una etapa de defensa y controversia a favor del concesionario.	Contrato Estándar Sección 3.5(b)	Jurídica
213	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos que la ANI precise que el plazo de 540 días corre desde el día en que ha debido cumplirse la obligación y no desde el vencimiento de los 45 días en que no se causan intereses.	En la sección de parte general, numeral 3.6 (b) (d), explica los plazos en los que se causaran intereses remuneratorios y moratorios a cargo de la ANI y especialmente en lo que se refiere a los 540 días.	Contrato Estándar Sección 3.6(d)	FINANCIER A
214	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos nuestro desacuerdo con los plazos señalados por la ANI para el reconocimiento de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Resultan fuera de mercado y excesivamente largos, afectando la financiabilidad de los proyectos.	La ANI considera que el plazo es razonable para que se pueda cumplir teniendo en cuenta la necesidad de trámites internos y de verificación.	Contrato Estándar Sección 3.6	Jurídica
215	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita hacer la misma precisión solicitada en la Sección 3.6(d)	La solicitud no es clara por lo que el comentario no pudo ser analizado adecuadamente.	Contrato Estándar Sección 3.6(d)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
216	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Solicitamos que se precise en este numeral que el Concesionario debe aportar el contrato o una certificación, acá no cabe el "y/o" la cual genera el interrogante acerca de quién decide si es "y" o es "o" cuándo, por qué? (2) en el numeral (vi) solicitamos se precise que se refiere a las condiciones del primer desembolso.	1. Lo importante es que el Concesionario acredite al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Si el Concesionario para acreditar esto necesita sólo una de las dos opciones que le da la Entidad, puede presentarla de manera individual. Si requiere de ambas puede presentarlas en conjunto. De ahí el y/o. 2. El único numeral (vi) de la Sección 3.8 no hace referencia a lo relacionado en el comentario por lo que no es posible resolverlo.	Contrato Estándar Sección 3.8(a)(i)	Jurídica
217	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El retiro de un Prestamista por causas no imputables al concesionario debe ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad. No resulta lógico ni equitativo que el concesionario deba asumir las consecuencias del retiro de un Prestamista (actuaciones de terceros) cuando tal retiro se debe a decisiones internas de dicho tercero. Esta disposición no resulta aceptable.	De acuerdo con lo establecido en el contrato el concesionario deberá conseguir la financiación requerida para la ejecución del proyecto. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la cláusula 3.8 del contrato. El concesionario podrá adoptar cualquier manera de financiación del proyecto o el cambio de los financiadores con el fin de hacer el cumplimiento de la obligación de financiación. De acuerdo con lo anterior, NO se acepta la solicitud del observante	Contrato Estándar Sección 3.8(h)	Jurídica
218	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Se sugiere precisar el paréntesis al final e incluir la expresión "de haberlo". (2) Así mismo se sugiere incluir la expresión "o sus representantes en el caso de emisiones" o una expresión similar luego de la expresión "Solamente quienes aparezcan en dicho listado será considerados por la ANI como Prestamistas ..."	No se acepta la observación, ya que el procedimiento establecido entre paréntesis, aplica únicamente cuando se presenten las colocaciones en el mercado de capitales.	Contrato Estándar Sección 3.10(a)	FINANCIER A
219	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos revisar la limitación contenida en esta frase "los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar." ya que la misma hace inoperante la posibilidad de tomar posesión por parte de los Prestamistas. Es una realidad que un contrato incumplido y a punto de ser caducado no puede continuar ejecutándose bajo las mismas condiciones económicas iniciales en la medida en que quien entra a asumir obligaciones incumplidas y riesgos, debe revisar las condiciones de la obra y determinar qué recursos necesita para poder cumplir con los términos del contrato, para eventualmente corregir obras ejecutadas, mejorar las especificaciones, etc. Pretender que esta disposición se mantenga es hacer nugatorio el derecho de los Prestamistas a tomar posesión del Proyecto.	Respecto de las condiciones para continuar con la ejecución del proyecto, éstas dependerán de las razones por las que se efectúe la toma de posesión y el estado en el que se encuentran las obras. En ese sentido, las condiciones para continuar con la ejecución se ajustarán a la regulación establecida en el Contrato, es decir que dependiendo de la situación en que se haga la toma de posesión se tomarán las medidas previstas en el Contrato.	Contrato Estándar Sección 3.12(c)(i)	Jurídica
220	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nuevamente, para que esta sección de toma de posesión sea operativa y viable es necesario prever que en ningún escenario el nuevo concesionario que designen los Prestamistas tendrá que asumir el pago de las sanciones pendientes de pago del concesionario anterior. Tales sanciones serán descontadas y/o cobradas por la ANI directamente al Concesionario saliente.	No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que las obligaciones de pago en favor de la ANI en virtud del Contrato se paguen con cargo a cualquier recurso derivado del Contrato. Lo anterior, considerando que los nuevos accionistas o el concesionario entrante toman la posición contractual del concesionario saliente. En relación con nuevas multas en el periodo comprendido entre la toma de posesión y la aprobación del nuevo concesionario, su observación será	Contrato Estándar Sección 3.12(c)(ii)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
					analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.			
221	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En este apartado debe incluirse que se incluyen los pagos a favor de la ANI y a cargo del concesionario saliente.	No es pertinente su comentario dado que la Cláusula prevé que "sin importar de qué subcuenta se haga" opera la sanción por el incumplimiento.	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(iv)(4)	Jurídica
222	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) En esta sección sugerimos incluir en la tercera línea antes del paréntesis la siguiente frase: "siempre que se haya atendido el pasivo externo del Patrimonio Autónomo, incluido el pasivo con la ANI." (2) Consideramos además que debe aclararse esta sección en el sentido de precisar que la ANI debe mantener los recursos de los cuales es beneficiario en el Patrimonio Autónomo si los Prestamistas hacen uso de la toma de posesión. Lo anterior en la medida en que no puede "descapitalizarse" el Patrimonio Autónomo si el proyecto va a continuar.	(1). Se considera que la frase posterior al paréntesis ("respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato") suple esa afirmación, por lo que no se incluirá en el Contrato. (2). El Contrato es claro en establecer que en caso de efectuarse la toma de posesión el mismo seguirá vigente. Siendo así, la ANI seguirá obligado a cumplir lo que esté a su cargo dentro del Contrato, por lo que no se considera necesaria hacer la aclaración solicitada.	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(v)	FINANCIER A
223	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos precisar esta sección de manera que quede claro lo siguiente: Debe entregarse una relación de pagos del pasivo externo del Patrimonio Autónomo incluyendo el pasivo a favor de la ANI. Si no hay acuerdo sobre el valor del pasivo que puede descontarse de las sumas a pagar al concesionario como consecuencia de la liquidación, tales recursos deben salir del Patrimonio Autónomo para evitar que se mezclen con los del nuevo concesionario. Pueden girarse a otra fiducia que se constituya para el efecto.	En el presente caso no habría lugar a liquidación del contrato en tanto los prestamistas están haciendo uso del derecho de toma de posesión y se aplicaría lo enunciado en la sección 3.12 (e), adicionalmente, la Sección comentada establece que el acta de entrega tendrá cuando menos lo relacionado en los numerales siguientes, por lo que los prestamistas podrán solicitar los documentos que considere necesarios	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(vi)	FINANCIER A
224	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI nos confirme el siguiente entendimiento: Si la ANI no aprueba la toma de posesión, se continúa con la terminación y liquidación del contrato con el Concesionario.	Si. Si la ANI no aprueba la toma de posesión, se continúa con la terminación y liquidación del contrato con el Concesionario. La sección prevé que en tal caso la entidad declarará la caducidad del contrato conforme la sección 11.1	Contrato Estándar Sección 3.12(f)(iii)	Jurídica
225	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Conforme a esta sección, quién deberá constituir los patrimonios autónomos-deuda? Lo anterior en la medida en que solo puede haber un único patrimonio autónomo para el proyecto conforme a la ley 1508, aparte que ya citamos. Así las cosas, entiende la ANI que sería el Patrimonio Autónomo el fideicomitente del Patrimonio Autónomo-Deuda?	Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, es imposible asimilar un patrimonio autónomo con el otro.	Contrato Estándar Sección 3.13(a)	FINANCIER A
226	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo con que corresponda al comité fiduciario dar instrucciones sobre las inversiones de los recursos que administra la ANI y en general de aquellos recursos con destinación específica. La ANI no tiene voto en el comité fiduciario por lo que no estaría asumiendo responsabilidad alguna	Se considera adecuado que sea el Comité Fiduciario el que emita las instrucciones de inversión a las que se refiere la Sección 3.14(d), en tanto éste será un Comité especializado que tendrá un mayor criterio de inversión que la Entidad. Igualmente la Sección comentada establece los	Contrato Estándar Sección 3.14(d)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				por decisiones que le corresponden. La inversión temporal de tales recursos debe ser una decisión exclusiva de la ANI.	criterios generales que se deben considerar para decidir las inversiones que se realizarán.			
227	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La disposición de los excedentes de la Cuenta Proyecto debe ser discrecional del Concesionario en cualquier Etapa del Proyecto. Al respecto los únicos que tendrán voz y regularán la destinación de tales recursos serán los Prestamistas por lo que sugerimos hacer el ajuste correspondiente en esta sección.	No se acepta su solicitud. No se permitirá la disposición libre de los recursos de la Cuenta Proyecto durante la etapa pre operativa, puesto que con ello lo que se busca es que el proyecto mantenga su liquidez, en esta etapa de ejecución.	Contrato Estándar Sección 3.14(e)(iv)	Jurídica
228	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Mediante Adenda 2 se modificó la referencia cruzada de esta sección de forma incorrecta. La referencia cruzada correcta era la correspondiente a la versión anterior, es decir a la sección 3.14(i)(ii)(5).	En la última versión publicada del Contrato Parte General ya se hizo la corrección correspondiente.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(ii)(6)	Jurídica
229	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita eliminar el traslado del riesgo de evasión a cargo del concesionario, como ya se ha sustentado en otros apartes de este documento de comentarios y observaciones.	La asignación del riesgo de Evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de evasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(2)	Jurídica
230	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Debe precisarse que si se toma posesión del proyecto por los Prestamistas, las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo no se girarán a la ANI.	La Sección 3.14(i)(iii)(9) mencionada sólo hace referencia al momento en que se genere una terminación anticipada, lo cual no ocurre si se efectúa una toma de posesión. Por esta razón no se hará la aclaración solicitada	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(9)	Jurídica
231	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Consideramos que el hecho que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, incertidumbre que puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos. La ANI no puede enviar mensajes de este tipo a los inversionistas puesto que la financiación confía en que los Aportes ANI no pueden modificarse. Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos. Reiteramos, para que estos proyectos sean financiables bajo un esquema de Project Finance, NO puede haber duda alguna sobre la certeza y firmeza de las vigencias futuras.	Con relación a la cláusula referenciada por el precalificado (3.14 (i) (iii) (12)) es necesario recordar que la entidad podrá hacer reprogramaciones de las vigencias futuras siempre que ésta cuente con remanentes dentro de la subcuenta recaudo de peaje y que ello no implica que el proyecto sufra cambios presupuestales que lleven a siquiera presumir una falta en la financiación y fondeo de las respectivas cuentas, a cargo de la entidad.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(12)	FINANCIER A
232	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita precisar esta sección a fin de incluir la siguiente disposición: "En ningún caso, un funcionario público podrá recibir pagos de la Fiduciaria."	La sección comentada dispone que respecto a la Subcuenta de Soporte Contractual: 4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro. No es claro cómo su comentario se relaciona con la sección.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(v)(4)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
233	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nos permitimos insistir en lo siguiente: Conforme al artículo 13 del decreto 423 de 2001 que señala: "El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades cobijadas (...) en consecuencia, no serán admisibles mecanismos alternativos dirigidos a asegurar el pago de tales obligaciones contingentes, estructurados sobre el manejo de los correspondientes recursos por fuera del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales." Al respecto el numeral que se comenta prevé "los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI ..." No resultaría entonces este un mecanismo alternativo al Fondo de Contingencias que se encuentra limitado por el Decreto 423 citado?	El artículo 13 del Decreto 423 de 2001 establece que "El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades cobijadas por el régimen en cuanto se trate de riesgos comprendidos por el área de riesgos determinada por la dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". En ese sentido, los riesgos que se atenderán con la Subcuenta Excedentes ANI serán los que no sean comprendidos por el área de riesgos determinada por la dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(2)	Jurídica
234	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos que los rendimientos de esta subcuenta acrezcan a la misma.	No se acepta su solicitud. Dado que los honorarios de los árbitros tienen un máximo establecido en el presente Contrato, se considera que no hay razón para acrecentar dicha subcuenta	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(3)	Jurídica
235	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos revisar la referencia cruzada, entendemos que debería ser a la Sección 19.1 no a la 13.3(p), agradecemos confirmar.	Dado que se está haciendo referencia al riesgo como tal, se remite a la Sección 13.3(p). Igualmente dicha Sección remite a la 19.1 solicitada.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(ix)(2)	Jurídica
236	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nuevamente insistimos en que no es una disposición de mercado pretender que la ANI y el Interventor pueden llegar sin avisar a ejercer su derecho de inspección. En todos los contratos internacionales de infraestructura de cualquier naturaleza prevén plazos mínimos de aviso para que se pueda asignar el espacio y organizar la información para poder ponerla a disposición. Resulta imperativo modificar esta sección en este sentido.	No se acepta su solicitud. La Entidad considera conveniente tener la facultad de ejercer libremente su derecho de inspección, ya sea a través de sus funcionarios o del interventor. Lo anterior con el fin de garantizar el debido desarrollo del proyecto a través de su facultad de supervisión.	Contrato Estándar Sección 3.15(i)	Jurídica
237	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Consideramos que la ANI no puede asignarle al concesionario el riesgo del deterioro de la vía al concesionario en la medida en que la oferta se prepara con base en unas condiciones físicas de la vía que en caso de variar sustancialmente harán que no sea viable mantener el valor de la Oferta. Este riesgo debería cuando menos poderse calificar con hechos sobrevinientes que puedan afectar el estado de vía en exceso.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el	Contrato Estándar Sección 4.2(p)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.		
238	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se considera que quien debe firmar este documento es la fiduciaria en su condición de vocera del patrimonio autónomo que en últimas es el vehículo que lleva la contabilidad y estados financieros del Proyecto.	No es correcta su afirmación. De acuerdo con el numeral 4.2 (w): " Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos Fm 112 A (Inversión Privada), Fm 57 (ejecución de recursos) y Fm 112 B (Recaudo de Peaje) debidamente diligenciados y suscritos, o los que se requieran de conformidad con la Ley Aplicable", por lo tanto, de conformidad con la Resolución 237 de la Contaduría General de la Nación, es el Concesionario el obligado a remitir estos formatos.	Contrato Estándar Sección 4.2(w)	FINANCIER A
239	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Simplemente agradecemos confirmar que el sistema de que trata este numeral no debe ser publicado.	La sección establece que la información requerida debe ser entregada al Interventor y al Supervisor de la ANI. La publicación de la misma atiende a la aplicación del principio de transparencia que rige la contratación pública.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(4)	Jurídica
240	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos nuestro comentario en relación con la inconformidad de que se asigne el riesgo del estado de la vía al concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.	Contrato Estándar Sección 4.3(a)	Jurídica
241	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Por favor señalar el plazo para el otorgamiento de los poderes de que trata esta sección.	La ANI otorgará los poderes una vez el Concesionario los solicite. Para esto, no se contará con un plazo establecido, pero la entidad lo hará de la manera más diligente y efectiva posible	Contrato Estándar Sección 4.3(c)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
242	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Por favor publicar el cronograma de aportes al fondo de contingencias	Los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias se harán en los términos y condiciones que sean aprobados en su momento por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3(f) del Contrato Parte General.	Contrato Estándar Sección 4.3(f)	Jurídica
243	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tipo: usar el término día hábil como término definido.	El término día hábil se encuentra definido en la Sección respectiva del Contrato Parte General	Contrato Estándar Sección 4.3(i)	Jurídica
244	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos revisar la referencia cruzada.	La referencia es correcta, se refiere a la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras	Contrato Estándar Sección 4.4(f)	Jurídica
245	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No hemos encontrado en ningún aparte del contrato una disposición que permita evitar la duplicación de las garantías del contrato. No resulta económicamente razonable que el concesionario deba constituir unas garantías y el constructor deba constituir las mismas. Por lo tanto, agradecemos que la ANI precise que se podrán endosar las garantías otorgadas por el contratistas a la ANI y el concesionario debe cubrir las diferencias.	No se acepta su solicitud. La relación entre el Concesionario y el Contratista, en lo no específicamente regulado en este contrato, es independiente de la relación del Concesionario con la ANI, por lo que el Concesionario debe cumplir a cabalidad y bajo su responsabilidad con sus obligaciones. En ese sentido, no es adecuado para la Entidad permitir que el proyecto no cuente con garantías mientras se está en fase de construcción.	Contrato Estándar Sección 4.5(e)	Jurídica
246	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Por favor publicar el cronograma de aportes al fondo de contingencias	Los aporte se harán, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.6(f) del Contrato Parte General, en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su momento, por lo que no es posible en este momento publicar el Cronograma solicitado.	Contrato Estándar Sección 4.6(f)	Jurídica
247	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Favor indicar el plazo que tiene la ANI para enviar la comunicación a los Registradores de instrumentos públicos.	El Contrato no establece un plazo, sin embargo la Entidad lo realizará de la manera más efectiva posible	Contrato Estándar Sección 4.6(h)	Jurídica
248	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita aclarar esta sección a fin de permitir que la suspensión sea respecto de una unidad funcional y no necesariamente del proyecto en su totalidad.	La Sección mencionada establece que si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. En ese sentido, si afecta sólo una Unidad Funcional la suspensión se hará respecto de la misma.	Contrato Estándar Sección 4.7(a)	Jurídica
249	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Resulta bastante desincentivante para el concesionario reportar los errores que detecte para que el Interventor lo multe. Honestamente, nadie que detecte un error lo reportará si las consecuencias son tan graves como las señaladas en esta sección. Por lo tanto, en aras de generar incentivos a que las obras queden correctamente hechas sugerimos eliminar las sanciones cuando sea el concesionario el que voluntariamente reporte y corrija los errores.	No se acepta su solicitud. En todo caso el concesionario deberá actuar de buena fe y dando cumplimiento en todo caso a la obligación prevista en la sección mencionada	Contrato Estándar Sección 4.11(e)	Jurídica
250	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que el riesgo de construcción es del concesionario y la obtención de los resultados también es a cargo del concesionario, es la voz del concesionario la que debe primar cuando no hay acuerdo sobre la forma de solucionar contradicciones e incompatibilidades técnicas. No es aceptable	No se acepta la solicitud. Las obras que el Concesionario construirá son de interés público y van a pertenecer a la Nación por lo que no se considera que éste deba ser el que tenga la última palabra.	Contrato Estándar Sección 4.12(f)(ii)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				que el silencio sea negativo y mucho menos tener que acudir al amigable componedor.				
251	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Si bien es deseable tener el seguimiento del avance de obra, sugerimos que el mismo quede en un documento que pueda ser enviado a los Prestamistas en el caso que éstos soliciten este seguimiento.	La entidad considera que en caso de requerir un informe sobre el avance de la obra, los informes bimensuales realizados por el Interventor serán suficientes. No encontramos eficiente que el interventor deba realizar un documento adicional, con la misma información que sería incluida en el informe bimensual de manera detallada.	Contrato Estándar Sección 4.18(d)	Jurídica
252	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos que se regule más las intervenciones "tardías" del interventor. Estamos de acuerdo con el hecho de que el silencio sea positivo, pero lo que no puede suceder es que se pidan modificaciones extemporáneas que tengan cara de modificaciones o comentarios que han debido realizarse dentro del plazo inicial de 20 días. Confiamos en que la ANI regule esta situación.	No se acepta su solicitud. Se considera que la facultad establecida en la presente Sección se encuentra justificada para evitar un posible incumplimiento del Concesionario y afectación del proyecto.	Contrato Estándar Sección 6.3(c)	Jurídica
253	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Solicitamos en general que el procedimiento de la fuerza mayor predial también se conciba para el inicio de una Unidad Funcional no sólo para su terminación por las razones ya aducidas. (2) Igualmente solicitamos respecto a esta sección que se prevean los plazos para la revisión del alcance de la Unidad Funcional.	(1) Dentro de la finalidad y redacción que tiene esta Sección, se entiende que la imposibilidad de iniciar las intervenciones respectivas en una Unidad Funcional, cuando ocurra una Fuerza Mayor Predial, se encuentra incluida dentro de la imposibilidad de no poder concluir dicha Unidad Funcional. Por lo tanto, no se procederá a modificar la redacción de ésta. (2) No se acepta su solicitud. No se considera conveniente establecer un plazo. Lo anterior porque la revisión dependerá del estado en que se encuentre la Unidad Funcional, el cual no se puede establecer objetivamente desde este momento.	Contrato Estándar 7.4(b)	Jurídica
254	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En esta sección atentamente solicitamos incluir un plazo para este procedimiento.	No se acepta su solicitud. No se considera conveniente establecer un plazo. Lo anterior porque la revisión dependerá del estado en que se encuentre la Unidad Funcional, el cual no se puede establecer objetivamente desde este momento.	Contrato Estándar 7.4(e)	Jurídica
255	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Al respecto hacemos el mismo comentario efectuado a la Sección 7.2(a) relacionada con la distribución de los excedentes.	No se acepta su solicitud. La subcuenta compensaciones ambientales debe garantizar en primer lugar el pago de la compra de la totalidad de las mismas. Establecerlo de otro modo le quitaría el sentido a la existencia de la misma.	Contrato Estándar 8.1(c)(i)	Jurídica
256	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Igual que para la declaratoria de fuerza mayor predial, atentamente solicitamos que se incluyan plazos perentorios para los análisis y revisiones previstos en ésta y en las secciones subsiguientes (ver (f)(i)) en la medida en que el agotamiento de este procedimiento es fundamental para el cronograma del proyecto y la certeza -si la fuerza mayor impide la terminación de la unidad funcional como en el caso predial- de inicio de la Retribución.	Numeral 7.4. Fuerza Mayor Predial. No se acepta su solicitud. No se considera conveniente establecer un plazo. Lo anterior porque la revisión dependerá del estado en que se encuentre la Unidad Funcional, el cual no se puede establecer objetivamente desde este momento. Numeral 8.1 (f) (i) establece que el procedimiento para el reembolso será el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(d) de la Parte General.	Contrato Estándar 8.1(e)(ii)	Jurídica
257	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Ver comentario sobre plazos al numeral 8.1(e)(ii).	No se considera adecuado incluir un plazo en tanto se requiere un procedimiento presupuestal para asumir el sobre costo.	Contrato Estándar 8.1(f)(i)	Jurídica
258	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se considera que la regulación de esta situación específica -nuevas intervenciones por causas no imputables al concesionario- va más allá del	Las nuevas intervenciones por causas no imputables al Concesionario en temas prediales, sociales y/o ambientales están previsto en los numerales	Contrato Estándar 9.2(i)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				tema de redes, por lo que atentamente solicitamos amplíen las disposiciones de esta sección a los demás asuntos relevantes (v.gr. ambiental, predial, especificaciones técnicas, etc.)	7.4. y 8.1., respectivamente, por lo cual el tema ya está regulado en otros apartes del Contrato.			
259	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se considera que la ANI está incluyendo doble sanción al hacer los descuentos y además establecer las multas en el contrato. Solicitamos que se elimine esta duplicación de sanciones.	Los términos mencionados, de acuerdo con la normatividad que regula el esquema de la concesión bajo la forma de APP, tienen significados y connotaciones diferentes y se aplican por motivos y razones igualmente diferentes, acorde con la misma ley. Mientras las Deducciones aplican en fase de verificación del cumplimiento de los indicadores de disponibilidad y niveles de servicio y se ejecutan frente a la Retribución, las Multas sí son verdaderas sanciones pecuniarias impuestas al concesionario por incumplimiento de específicas obligaciones contractuales, establecidas en la Parte Especial. Los Descuentos por su parte se refieren a la forma o mecanismo por el cual la ANI cobra a su favor saldos pendientes, entre ellos las multas impuestas en firme. Por ende, no se puede entender su confluencia como una duplicidad de sanciones. Por ende, no se puede entender su confluencia como una duplicidad de sanciones.	Contrato Estándar 9.2(j)	Jurídica
260	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la defensa jurídica de los bienes de la concesión y protección de la vía, reiteramos que esto le corresponde a la policía de carreteras conforme a lo señalado en la Ley 1682 ya citada.	Sobre el riesgo de invasión del corredor del proyecto si debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario. En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2 se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas.	Contrato Estándar 9.2(o)	Jurídica
261	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Atentamente solicitamos a la ANI incluir el cronograma de desembolsos al fondo de contingencias.	Se aclara que el Plan de Aporte se podrá modificar en el futuro de acuerdo con lo estipulado en los artículos 47, 48 y 58 del Decreto 423 de 2001, que en virtud de los seguimientos del comportamiento de los riesgos del contrato, o de modificaciones para su valoración o por modificaciones contractuales se deberán valorar nuevamente los riesgos de acuerdo a las nuevas circunstancias. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda para tal fin. Por lo anterior, no se considera pertinente incluir un cronograma de desembolsos al fondo de contingencias, cuando el mismo será valorado periódicamente.	Contrato Estándar 9.3(b)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
262	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos incluir en esta sección las obligaciones de la ANI de hacer los Aportes ANI y de seguimiento al presupuesto previstas para otras etapas del contrato (ver 4.6(a) y (b)).	La Sección 9.3. Se refiere a las obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la existencia de las demás obligaciones previstas a lo largo del Contrato, como las referidas en la Sección 4.6. Por lo anterior, la inclusión resulta innecesaria.	Contrato Estándar 9.3	Jurídica
263	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Quién asume los costos de la transferencia de los bienes? Solicitamos se aplique la costumbre comercial y se precise en el Contrato. (2) solicitamos se incluyan plazos para la suscripción de los documentos por parte de la Partes.	1) El observador no especifica cual es la presunta costumbre comercial respecto a los costos de la reversión y, por lo demás, la ANI no ha observado una conducta pública, uniforme y reiterada en este aspecto. Tampoco existe una práctica probada en los términos del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 respecto a este tema. Sin embargo y aún si existiera, el artículo 4 del Código de Comercio claramente indica cómo: "Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles", por lo cual las estipulaciones establecidas en el Contrato prevalecerán, incluso ante la existencia de una costumbre mercantil en este aspecto. Por otra parte, y para responder a la observación, cuando el Contrato establece que: "El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles", ello implica que asumirá los costos de los mismos. 2) Las condiciones de entrega de los bienes reversibles se encuentran en el Apéndice Técnico 2.	Contrato Estándar 9.7(d)(v) y (vi)	Jurídica
264	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Se solicita precisar cuándo se obtiene la no objeción de la ANI (literal (a)). (2) Se solicita modificar el literal (b) de manera que la sanción se imponga desde la Notificación del incumplimiento. No resulta razonable imponerla desde una fecha en la cual el concesionario no sabe que ha incumplido. (3) Solicita concordar las secciones (b) y (d). Es decir se inicie el literal (d) así: "Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes desde la fecha prevista en el literal (b) anterior..."	1) La no objeción se obtiene siempre que el Vicepresidente de Gestión Contractual no realice observaciones sobre el Plazo otorgado por el Interventor. 2) El Concesionario debe vigilar y mantener el control sobre la ejecución de sus obligaciones, por lo cual, debe estar informado de los incumplimientos o inejecuciones de las mismas. Por ello, la multa se debe imponer desde el día de inicio del incumplimiento. 3) La ANI analizará su observación y en caso de considerarse pertinente se realizará los ajustes del caso.	Contrato Estándar 10.2	Jurídica
265	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con el pre-establecimiento de causales de caducidad conforme a lo señalado en el literal (b) de esta sección, reiteramos que no estamos de acuerdo con la posibilidad de que se presuman causales de caducidad. Y es que no es una posibilidad viable conforme a lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado, motivo por el cual no entendemos por qué la ANI insiste en incluirlas. Sobre el particular citamos al Consejo de Estado: "En suma, antes de declarar la caducidad de contrato en detrimento de su colaborador inmediato, la administración ha podido suspender la relación negocial, o terminar el contrato por fuerza mayor y proceder a liquidarlo sin	La ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización. En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para entenderse que se configura	Contrato Estándar 11.1	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				<p><i>consecuencias para las partes, teniendo en cuenta que este procedimiento es un modo de extinción del contrato en razón del incumplimiento del contratista, pero cualquier incumplimiento, sin o aquél que sea de tal magnitud que comprometa seriamente la ejecución del objeto del contrato; la administración no puede declarar la caducidad por el simple hecho de que el contratista incumpla parcialmente sus obligaciones, teniendo en cuenta que sanción tan drástica no puede ser aplicada sino en caso que se evidencie que el contratista no podrá cumplir con el objeto del contrato, poniendo en peligro la continuidad del servicio público.</i>" (se subraya) (sentencia 9207, del 11 de septiembre de 1997. CP Jesús María Carrillo Ballesteros)</p> <p>Por otro lado también ha dicho: "La expresión "incumplimiento grave" es un típico concepto jurídico indeterminado que la administración no es libre de suponer que existe o se presenta, a pesar de que a su "juicio" queda liberada la estimación o valoración de los hechos constitutivos de tal incumplimiento. Al apreciar esos mismos hechos, el juez del acto debe llegar a la misma conclusión a la que llegó la administración so pena de nulidad de la decisión. No es como lo asegura la entidad demandada, que dicha cláusula le confirió plena competencia discrecional para tasar o "juzgar" la gravedad del incumplimiento con miras a detener la continuación del contrato ya "inconveniente" por esta causa.(...)" (Sección Tercera. Sentencia 11197 del 14 de octubre de 1999. CP Germán Rodríguez Villamizar)</p> <p>De lo anterior resulta claro que (i) la caducidad no puede declararse por un incumplimiento parcial del contrato como lo pretende la ANI con las causales de incumplimiento que regula en esta sección; y (ii) no es porque el contrato tase la gravedad de la falta que la misma es aceptable, error que la ANI está cometiendo en este contrato. Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de eliminar las causales de caducidad del Contrato y hacer los demás ajustes pertinentes al Contrato relacionados con referencias cruzadas a esta sección.</p>	<p>una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a) cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.</p>			
266	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Estamos confirmando con nuestros asesores de seguros sobre la viabilidad de que el contrato prevalezca sobre la garantía, lo cual vemos bastante poco probable. Agradecemos que la ANI nos confirme que ha verificado esta situación con sus asesores y considera que esta disposición si tiene asidero jurídico, sobre todo en una relación contractual separada de la que surge con ocasión del contrato de concesión.	La Sección mencionada no implica una prevalencia del contrato sobre la póliza, sino que indica que deberá tener una condición, según la cual: si el Concesionario solicita su modificación sin el consentimiento escrito de la ANI, la aseguradora no llevará a cabo la modificación y, en caso de que lo hiciera, esta se entenderá como no escrita. Lo anterior es perfectamente viable.	Contrato Estándar 12.3(m)	Jurídica
267	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos nuestra solicitud de regular la no duplicación de garantías.	Las garantías que se han solicitado se hacen dentro del marco de la relación contractual entre contratante y contratista y están destinadas a cubrir el interés asegurable de la ANI en el caso de las garantías de cumplimiento así como el de la ANI y el contratista en los seguros de daños y Responsabilidad Civil, en armonía con la definición de interés	Contrato Estándar 12.3	JURÍDICA - SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					asegurable contenida en el artículo 1083 del Código de Comercio sin que exista ninguna duplicidad de garantías como lo supone la pregunta.		
268	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere incluir la siguiente frase antes del primer punto de este párrafo: "que no sean asumidos por la ANI y que le hayan sido expresamente asignados en el presente Contrato."	La expresión sugerida ya se encuentra suplida por la frase: El Concesionario asume: "(B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones". Cualquier aclaración adicional resultaría redundante e innecesaria.	Contrato Estándar 13.1(a)	Jurídica
269	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No vemos que la ANI haya regulado la garantía de equilibrio prevista en el párrafo del artículo 13 de la ley 1682. Lo cual se solicita sea incluido mediante adenda.	El referido artículo dispone: "La entidad pública contratante <u>garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá</u> proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato". Así pues, la cláusula observada cumple con lo dispuesto en la norma puesto que indica que: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable", asegurando así el equilibrio económico del Contrato.	Contrato Estándar 13.1(b)	JURÍDICA - SEGUROS
270	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos nuestra solicitud en los numerales 81 y 90 de este documento de preguntas.	La ANI se atiene a lo resuelto con ocasión de la respuesta a dichas observaciones.	Contrato Estándar 13.2(a)(i)	Jurídica
271	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El riesgo del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas es un riesgo de la ANI que el Concesionario comparte de manera limitada. En este orden de ideas, no estamos de acuerdo con la redacción de esta sección ni con la correlativa prevista en la Sección 13.2(b)(e) del Contrato. Para usar la terminología de la ANI que no compartimos, debería iniciarse esta frase con el término "parcialmente". Así, sugerimos modificar la redacción de esta sección de manera que se refleje claramente que el riesgo es de la ANI y lo comparte el Concesionario hasta en los montos señalados en el aparte pertinente.	La expresión: "Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato (...)" al inicio de la Sección esclarece la naturaleza compartida del riesgo. Por lo anterior, su observación no es recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(vii)	Jurídica
272	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Esta disposición no se ajusta a lo señalado en el párrafo del artículo 13 de la ley 1682	El referido párrafo dispone: "La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato". Por	Contrato Estándar 13.2(a)(xiii)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
					lo tanto, al ser meramente optativa la posibilidad de prever una cláusula de dicha naturaleza, no contraría lo dispuesto en el párrafo el hecho de que el Contrato no la prevea.			
273	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Ver mismo comentario efectuado a la Sección 13.2(a)(vii)	La expresión: "Salvo por los cubrimientos expesos a cargo de la ANI (...)" al inicio de la Sección esclarece la naturaleza compartida del riesgo. Por lo anterior, su observación no es recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(xv)	Jurídica
274	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se considera repetido, no es el mismo previsto en el numeral (xii)? Si no lo es agradecemos explicación de la diferencia.	"Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas" son distintos a "Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI" puesto que: i) el primer supuesto sólo contempla la destrucción total o parcial o el hurto, mientras que el segundo contempla todos los daños, perjuicios o pérdidas; ii) el primer supuesto cubre los bienes, materiales y equipos de los subcontratistas y el Concesionario, mientras que el segundo únicamente cubre los bienes del Concesionario, entre otras razones.	Contrato Estándar 13.2(a)(xviii)	Jurídica
275	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Conforme a lo señalado en la ley 1682 esta función corresponde a la policía de carreteras, no vemos por qué la ANI lo traslada al concesionario.	La Ley 1684 de 2013 adicionó el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, el cual indicaba: "La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones". Tal y como se desprende del aparte subrayado, la obligación de respeto del derecho de vía en cabeza de la Policía Nacional de Carreteras se limita a actividades materiales de vigilancia y no a la defensa jurídica del mismo, puesto que éstas exceden el ámbito de sus competencias y funciones previstas en la Ley 769 de 2002 y demás normas vigentes. Como se ha indicado en anteriores respuestas el riesgo de invasión del corredor del proyecto si debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario. En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2 se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas.	Contrato Estándar 13.2(a)(xxi)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
276	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo con asumir este riesgo. Ya lo hemos señalado en este documento. El concesionario no es quien está en mejor condición de mitigar este riesgo ni mucho menos de controlarlo al carecer del poder de policía para conminar al pago del peaje por parte de los evasores.	Respecto a la asignación del riesgo de evasión, éste nunca ha partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En cuanto a la compensación por menores ingresos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje, se entiende que la Entidad ya hace el reconocimiento por la no obtención del VPIP, por lo que no se considera adecuado generar una compensación adicional. Igualmente, la compensación por mayores costos derivados de la implementación del cambio de protocolo tecnológico ya se encuentra regulada en la Sección 8.3 del Contrato Parte General.	Contrato Estándar 13.2(a)(xxiv)	Jurídica
277	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En esta sección también aplica el comentario efectuado al numeral (2) anterior. Adicionalmente sugerimos que se considere que en múltiples ocasiones, estas situaciones ocurren por negociación con comunidades, por lo que esta circunstancia debe tenerse en cuenta tanto en la Sección 13.2(b)(c) como en esta.	En primer lugar, en la última versión del Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(d). Sin embargo, si hace referencia a la Sección 13.3(d), el término imposibilidad no se refiere a razones de conveniencia o voluntad, sino que resulta ser un estándar objetivo de acacimientto del riesgo.	Contrato Estándar 13.2(b)(d)	Jurídica
278	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reiteramos nuestro desacuerdo con el uso del término parcial. Al respecto de esta sección ver comentario a la sección 13.2(a)(viii).	El observante no adujo una observación respecto Sección 13.2(a)(viii) y en la nueva versión del Contrato no existe una Sección 13.2(e). Sin embargo, si se refiere al numeral 13.3.(e), la expresión "parcialmente" se refiere a la distribución del riesgo entre la ANI y el Contratista.	Contrato Estándar 13.2(b)(e)	Jurídica
279	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo con el uso del término "parcialmente" en esta sección porque este no es un riesgo compartido entre la ANI y el concesionario. La fuerza mayor predial es un riesgo exclusivo de la ANI.	La fuerza mayor predial, según las Secciones 7.2. y 7.4. del Contrato es un riesgo compartido por las Partes. Por lo anterior no es de recibo su observación	Contrato Estándar 13.2(b)(f)	Jurídica
280	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Al igual que para el riesgo del valor de las compensaciones prediales, consideramos que es un riesgo de la ANI en su totalidad y solo "parcialmente" asumido por el concesionario. Agradecemos efectuar los ajustes.	Al ser un riesgo compartido entre las Partes, de conformidad con la Sección 7.2. del Contrato, cada una asume parcialmente dicho riesgo, en las proporciones y cantidades establecidas en la referida sección, por lo cual ninguna de las Partes lo asume totalmente. Por lo anterior su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(b)(g)	Jurídica
281	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Aplica a esta sección el razonamiento señalado a la Sección 13.2(b)(f), el riesgo de fuerza mayor es de la ANI exclusivamente.	El riesgo sólo es asumido parcialmente por la ANI por las coberturas establecidas en las Secciones 8.1(e),(f),(g) y (h) de la Parte General, por lo cual el resto del riesgo es asumido por el Contratista.	Contrato Estándar 13.2(b)(h)	Jurídica
282	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	En la versión del Contrato publicada a la fecha no existe una Sección 13.2(b)(j). Si se refiere a la Sección 13.3(j), la referencia está bien hecha, pues la Sección 8.2(i) se refiere a la Fuerza Mayor por Redes.	Contrato Estándar 13.2(b)(j)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
283	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No estamos de acuerdo con que la ANI pueda utilizar los recursos del Fondo de Contingencias para atender sobrecostos derivados de una relación contractual diferente como es la relación con el Interventor. En el momento en que la ANI contrate al interventor le corresponderá contar con los recursos adicionales para atender los pagos al mismo de lo contrario estaría incumpliendo con sus obligaciones previstas en el decreto 111 de 1996. Definitivamente, el que los recursos de la subcuenta de interventoría no sean suficientes no puede considerarse una contingencia. Esta sección se debe eliminar del contrato.	La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias está establecida conforme a la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y demás normativa aplicable, por lo cual su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(b)(m)	Jurídica
284	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Hacemos los mismos comentarios efectuados a las secciones 13.2(b)(c) y (d).	En primer lugar, en la última versión del Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(o). El término imposibilidad no se refiere a razones de conveniencia o voluntad, sino que resulta ser un estándar objetivo de acacimiento del riesgo.	Contrato Estándar 13.2(b)(o)	Jurídica
285	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tipo: Se sugiere cambiar la expresión "ese" por "esa"	En el Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(p).	Contrato Estándar 13.2(b)(p)	Jurídica
286	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la frase "De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se implementarán dichas tecnologías." qué pasa si la ley establece la modificación como obligatoria?	Se entiende que el observante se refiere a al numeral 13.3 (r). Las modificaciones, en los términos de la Sección 8.3. "En cualquier momento de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá implementar el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes <u>que llegare a indicar la ANI</u> ". Así pues, la implementación depende de las indicaciones de la ANI y no de la implementación de normativa. Sin embargo, en todo caso: "ANI atenderá su obligación con cargo al Fondo de Contingencias, de ser viable. En su defecto, con los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI y, finalmente, a través de recursos de su presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para ello en la Ley Aplicable", por lo cual la falta de disponibilidad de recursos resulta un evento de remota ocurrencia.	Contrato Estándar 13.2(b)(r)	Jurídica
287	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita revisar los requisitos señalados en estos numerales. El concesionario no tiene por qué justificar cuando el motivo que da lugar a la imposibilidad de terminar la unidad funcional es ajeno a su control y manejo. Esta solicitud la hemos efectuado anteriormente y consideramos ha sido suficientemente ilustrada a la ANI.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea	Contrato Estándar 14.1(a)(i) a (iv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
					significativo y que las obligaciones hayan sido cumplidas oportunamente. Por ello, su observación no es de recibo. Sin embargo se informa al observante que el tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se realizará un ajuste mediante adenda			
288	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La medición de los indicadores debe hacer de manera razonable atendiendo la situación fáctica de la unidad funcional. Por lo que se solicita precisar esta disposición.	Se considera que la medición de los indicadores es razonable en tanto tiene en cuenta las diferentes circunstancias en las que se puede encontrar la Unidad Funcional ante la existencia de un evento eximente de responsabilidad	Contrato Estándar 14.1(c)	Jurídica
289	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere utilizar el término definido "Evento Eximente de Responsabilidad"	El término está siendo utilizado en la Sección mencionada. La cual regula Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI	Contrato Estándar 14.1(e)	Jurídica
290	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Consideramos que debe eliminarse la expresión "relacionada o no". No puede pretender la ANI que el concesionario reubique en otros proyectos los equipos y maquinaria para hacerlos productivos, esto hace nugatoria la cláusula de reconocimiento de costos ociosos.	El reconocimiento de los costos ociosos se considera una forma de evitar que el Concesionario se vea perjudicado económicamente por la parálisis de la obra, pero la Entidad considera que dicho reconocimiento sólo debe surgir cuando no existe otra solución, como puede ser el uso de dichos recursos en otras actividades del Concesionario, evitando que se afecte tanto a él mismo como a la Entidad.	Contrato Estándar 14.2(h)(iii)	Jurídica
291	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El uso de los recursos de la subcuenta excedentes debe ser obligatorio y no facultativo de la ANI. En ningún caso, habiendo recursos en esta subcuenta la ANI podrá dar lugar a moras en el pago de sus obligaciones. Al respecto ya hemos hecho el comentario general de que la ANI no puede tener los plazos del numeral 3.6 cuando hay recursos en el patrimonio autónomo, especialmente los 45 días durante los cuales no se causa ningún tipo de interés.	No se acepta su solicitud. La ANI podrá utilizar estos recursos en caso de que lo considere necesario, pero dado que el proyecto está estructurado para que la Entidad no necesite de estos recursos, los mismos se mantendrán facultativos.	Contrato Estándar 14.2(h)(vi)	Jurídica
292	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) La figura del amigable componedor como se plantea en el contrato se parece más a un panel de expertos que a una amigable composición. En este sentido se considera que conviene eliminar el efecto transaccional previsto para la amigable composición en la sección 15.1(j)(vii). Tan es así que en la sección (e)(iii) se menciona el procedimiento previsto por la Cámara de Comercio Internacional para los Dispute Boards que como es de conocimiento de todos, sus decisiones no tienen fuerza vinculante de transacción. (2) En la sección (g)(ii) no queda claro cuándo se entiende que no hay acuerdo entre las partes. (3) En la sección (g)(iii) no se usa el término definido Ley Aplicable.	1) Las decisiones del Amigable Componedor debe ser vinculantes, para que la disputa en sus manos sea resuelta definitivamente. 2) Según indica el numeral observado, deberán efectuar una nueva designación en los términos de la Sección 15.1(e). 3) El término utilizado en este punto corresponde a la Ley Colombiana. Dicho término no se modificará por lo que en ese punto se aplicará lo establecido en esa legislación.	Contrato Estándar 15.1	Jurídica
293	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La última línea de la tabla debería especificar que el 2.5% no debe superar la suma de 200 millones. Para ser consistente con el texto de la sección.	La Sección 15.2 (e) deja claro que en todo caso los honorarios no superarán los 200 millones de pesos	Contrato Estándar 15.2(e)	Jurídica
294	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos eliminar esta disposición. No se entiende su sentido. Es una disposición tremendamente amplia. Quiere decir que aplica a los asesores del	La Sección bajo observación hace extensiva la Cláusula Compromisoria a todos los miembros del Proponente que haya presentado oferta.	Contrato Estándar 15.2(i)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
				concesionario por ejemplo? Si lo que se busca es la referencia cruzada a los acuerdos de garantía y permanencia más vale hacerlo expreso.				
295	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En caso de arbitramento internacional se considera importante que los árbitros sean de formación en derecho civil o romano ya que no puede analizarse este contrato desde la óptica del derecho anglosajón cuando claramente ha sido concebido bajo un sistema de derecho civil. Agradecemos se precise tal situación.	Estos criterios de selección podrán tener cabida, si la Parte lo desea, al momento de la elección de los árbitros por las Partes en los términos de la Sección 15.3(d), pero no puede ser un criterio preestablecido en el Contrato.	Contrato Estándar 15.3(d)(iv)	Jurídica
296	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sugerimos incluir al final del párrafo la siguiente frase: "Debidamente sustentado".	No se acoge la observación, por no considerarse pertinente o necesaria	Contrato Estándar 16.1(c)	Jurídica
297	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	el término estándar es de 180 días al menos, por lo que se solicita ampliar el plazo previsto en esta sección.	No procede la solicitud del observante, la ANI considera que el término para que opere la causal de terminación anticipada es adecuado ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad	Contrato Estándar 17.2(b)(i)	Jurídica
298	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita precisar esta sección en el sentido que no incluye la terminación cuando es unilateral de la ANI en virtud de lo previsto en la ley 1508.	El artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 dispone: "En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral". Dichas fórmulas están establecidas en la Sección 18.3.	Contrato Estándar 17.3	Jurídica
299	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No entendemos por qué las fórmulas de liquidación solamente aplican a las situaciones señaladas en esta sección. Es conveniente que el contrato prevea fórmulas de terminación para cualquier situación de terminación anticipada y normal del contrato.	La Sección comentada dispone: "En el caso en que i) llegue la Fecha de <u>Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento sin haberse obtenido el VPIP</u> , o ii) ocurra la <u>Terminación Anticipada</u> del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. <u>En los demás casos de terminación del Contrato</u> , en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes". Así pues, todas las hipótesis de terminación están previstas y se disponen fórmulas y procedimientos de terminación adecuados. Por lo anterior, su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 18.3(a)	Jurídica
300	GRAÑA MONTERO	Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI aclarar que en los conceptos ICP y DyM no existe duplicación, es decir no se está descontado dos veces por lo mismo, particularmente teniendo en cuenta la definición de DyM que se refiere de manera genérica a las deducciones y descuentos. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	El ICP se refiere al Índice de Cumplimiento Promedio calculado sobre la ejecución de la concesión, mientras que el DyM se refiere a las Deducciones, así como las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión. Las dos variables cumplen propósitos distintos.	Contrato Estándar 18.3(d)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
301	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos precisar en la descripción de ARi que se incluyen también los amparos de calidad si los mismos han sido tomados desde el inicio del contrato. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	Conforme a la sección 18.3 (e), del Contrato Parte General; en la definición del ARi, ésta contempla: " Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: · Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes i. el amparo de calidad puede o no incluirse en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial"	Contrato Estándar 18.3(e)	Jurídica
302	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Teniendo en cuenta que la cláusula penal es un factor de la fórmula, solicitamos se precise en el texto que esta fórmula aplica cuando la terminación se da por causas imputables al concesionario. (2) Teniendo en cuenta que el riesgo comercial es de la ANI y en relación con el recaudo de peaje el riesgo que se transfiere es únicamente de liquidez, agradecemos nos aclaren cómo se liquidará el contrato cuando no se ha llegado al año 18 y se debe reconocer el diferencial de tráfico.	(a)De acuerdo con el texto actual de la descripción respectiva fórmula, la cláusula penal únicamente aplicará cuando se ajuste a las disposiciones establecidas en la sección 10.5 del contrato parte general, las cuales remiten a la sección 17.2 (a). (b) Para la liquidación del Contrato de forma anticipada se aplicará lo dispuesto en la sección 17.2, 17.3, y 18.3 teniendo en cuenta lo dispuesto en las Formulas de Liquidación del Contrato	Contrato Estándar 18.3(g)	FINANCIER A
303	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Es necesario que se generen mecanismos que aseguren que los ajustes que solicite el interventor sean realmente los necesarios y oportunos. Cada ajuste tiene costo así como acudir en cada ocasión al amigable componedor. Así las cosas sugerimos que sea el Interventor el que asuma los gastos de la amigable composición si a juicio del amigable componedor la solicitud de ajuste no es necesaria.	No se acepta la observación, el procedimiento contemplado en el numeral 19.13 propende por que el interventor y el concesionario puedan directamente discutir sobre la necesidad de los ajustes solicitados y solo si no se logra un acuerdo en un máximo de 3 reuniones se acudirá al amigable componedor para que solucione la controversia. Adicionalmente el pago del amigable componedor se encuentra previsto en la subcuenta Amigable Componedor. Véase Sección 3.14 (i) (iv) (3)	Contrato Estándar 19.13	Jurídica
304	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Por favor incluir un plazo para que la ANI entregue los reportes de información estadística. Si no entrega el formato a tiempo, el concesionario no tendrá la obligación de entregar tal información y no será retroactiva la obligación desde la fecha de entrega del reporte. Agradecemos incluir la precisión.	La Sección 19.18 establece la obligación de entregar la información estadística únicamente para el Concesionario por lo que no se acepta su solicitud.	Contrato Estándar 19.18	Jurídica
305	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Confirmar que la intersección la pintada pertenece al subtramo 5 y no al subtramo 6, dado que en el plano de diseño vial co-aamo-36221-k-divi-t4-dg-in-0007 se describe como perteneciente al tramo 5 pero en la tabla 3 (página 6) del apéndice técnico 1 se describe como parte del sector La Pintada-Puente Iglesias. Así mismo, amablemente solicitamos que la ANI nos confirme que existen y están disponibles los estudios básicos y el expediente técnico correspondientes a este intercambiador.	En los diseños de referencia se incluía la Variante de la Pintada en el subtramo 5, pero en la división del proyecto en concesiones finalmente queda incluida en la concesión Conexión Pacífico 2. La información correspondiente al intercambiador se encuentra en la documentación suministrada por ISA	Apéndice Técnico 1 Tabla 3 -Unidades Funcionales del Proyecto	Técnica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
306	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>En los contratos de concesión usualmente se considera el problema de fallas geológicas como factores de deterioro de las carreteras con soluciones de mantenimiento periódico más no definitivas. Las fallas geológicas en las carreteras, producen deterioro y destrucción de la infraestructura a veces de modo puntual y en otros casos en otros sectores, decenas y hasta centenares de metros de longitud en el trazo, lo que representan el área de influencia del cizallamiento de dichas fallas.</p> <p>En el Tramo: La Pintada – Bolombólo, en el mapa geológico regional del expediente, pueden observarse hasta cuatro (4) fallas geológicas que cruzan el trazo proyectado para la nueva carretera en:</p> <p>-Km 14+000, coincidente en campo con un sector de deformaciones entre Km 13+900 – 14+300</p> <p>Km 19+900, coincidente en campo con un sector de deformaciones entre Km 19+600 – 19+800</p> <p>Km 24+000, coincidente en campo con un sector de deformaciones entre Km 24+400 – 24+600</p> <p>Km 34+900, coincidente en campo con un sector de deformaciones entre Km 34+900 – 35+000</p> <p>Sin embargo, en evaluaciones de pre-ingeniería realizados en diciembre 2013 y enero 2014, por especialistas de Graña y Montero, en la evaluación a detalle local, se han podido establecer hasta 16 subtramos de deformaciones en taludes y plataforma producidas por fallas geológicas visibles en fotografías Google Earth 2007, que incluyen las cuatro (4) fallas mencionadas anteriormente presentes en el mapa geológico regional del expediente. El conjunto de las 16 fallas geológicas registradas por GyM, producen deterioros y deformaciones en subtramos que se encuentran en: (i) Km 0+800 – 1+300; (ii) Km 7+100 – 7+300; (iii) Km 11+800 – 12+000; (iv) Km 13+900 – 14+300; (v) Km 14+700 – 14+850; (vi) Km 19+700 – 19+800; (vii) Km 24+400 – 24+600; (viii) Km 26+700 – 26+900; (ix) Km 27+300 – 27+400; (x) Km 27+700 – 27+800; (xi) Km 27+960 – 28+030; (xii) Km 28+150 – 28+200; (xiii) Km 28+500 – 28+700; (xiv) Km 29+500 – 29+600; (xv) Km 30+000 – 30+300; (xvi) Km 34+900 – 35+000.</p> <p>Por lo tanto, teniendo en cuenta que las fallas geológicas de manera demostrada, producen serios y acelerados deterioros en tiempos cortos (1 o 2 años), solicitamos a la ANI nos aclare si se incluirán cláusulas para nuevas partidas presupuestales en el futuro respecto a la rehabilitación en los subtramos con presencia de fallas geológicas.</p>	Su observación no procede, es responsabilidad del concesionario realizar los estudios técnicos complementarios que le permitan evaluar correctamente las actuaciones de rehabilitación a realizar, tanto a corto como a largo plazo, para cumplir con lo descrito en los apéndices y anexos del contrato.	4.5(a)(i) Parte Especial	Técnica/Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
307	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Plazo. Cierre Financiero. Parte especial. Respetuosamente solicitamos que el plazo de cierre financiero, establecido en el Capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, no se cuente desde la Fecha de Inicio, sino desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Lo anterior, debido a que el sector financiero en reiteradas ocasiones nos ha manifestado que para lograr el cierre financiero, deben haberse adelantado por parte del Concesionario, todas las actividades relacionadas con Gestión Social, Predial, Ambiental y Redes. En cualquier caso, el concesionario es el más interesado en terminar rápidamente la etapa preoperativa para así liberar la retribución, siendo este el principal incentivo para que el concesionario termine de manera rápida las gestiones requeridas. En conclusión, les agradecemos establecer que el cierre financiero requerido, deberá acreditarse ante la ANI en un término de 180 días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase Construcción.	Se considera que el plazo establecido para el Cierre Financiero es el adecuado para el desarrollo del proyecto, está acorde con los requerimientos de los bancos/entidades financieras y debe contemplar todos los requisitos o satisfacción de obligaciones exigidas por la Entidad, por las mismas necesidades y características del proyecto. Por lo anterior no se acepta su observación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
308	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Evento Eximente de Responsabilidad. Cláusula 14.2 (c) Les agradecemos aclarar en este literal que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, no puede ejecutar, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, por la parte especial. Por ejemplo, si el evento eximente ocurre en el mes 10, dos meses antes de efectuar el segundo giro de equity, una vez cese el Período Especial, deberá otorgársele al Concesionario dos meses adicionales para efectuar el giro que corresponda al mes 12, y así sucesivamente para todos los giros pendientes.	De acuerdo con las disposiciones del contrato y buscando el desarrollo adecuado y continuo del proyecto, éste se estructuró con la previsión que la única obligación que no se verá suspendida por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, será precisamente el del pago de las obligaciones dinerarias, buscando siempre liquidez del proyecto. Por lo tanto, su observación no es de recibo para la entidad y no se llevará a cabo el cambio solicitado por el observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
309	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Cláusula 3.4(f). Parte General Respetuosamente solicitamos ajustar el %RP1 ya que el porcentaje de recaudo considerado actualmente es insuficiente para cubrir las obligaciones de Operación y Mantenimiento de la Concesión hasta alcanzar el año veinticinco (25).	Porcentaje de RP es una forma de repartir "up sides" del negocio, cuando por ingresos de peajes se obtiene de manera anticipada el VPIP, se comparte ese ingreso adicional. Sin embargo, cuando el VPIP se obtiene incluyendo compensaciones por parte del estado, el RP está buscando compensar el mayor costo de mantenimiento que se pueda generar por un exceso de tráfico. Bajo ese entendido el proponente dentro de su oferta deberá incluir todos los costos y gastos para un periodo mínimo	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					contractual de 25 años y el porcentaje RP establecido solamente cubrirá el posible sobrecosto en mantenimiento.		
310	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Cláusulas 18.3(e), (f) y (g). Parte General Recomendamos incluir dentro del AR1, el costo financiero en que se ha incurrido hasta la fecha de liquidación del contrato, esto es los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas. Igualmente, se sugiere se incluyan otros costos en los que haya incurrido el Concesionario, tales como costos de estructura y asesores, entre otros. Por otra parte, proponemos que el valor de la Retribución (Ri) correspondiente al Recaudado de Peaje sea actualizado con el siguiente factor: $(IPCm+I / IPC \text{ diciembre del año anterior al Mes } i)$, reemplazando: $(IPCm+I / IPCi)$	La fórmula de liquidación contempla la totalidad de los costos en que se haya incurrido para la ejecución del contrato y que sean inherentes al objeto de la misma conforme a lo definido en el contrato. En la formula no se establecen los intereses dado que los costos incurridos se indexan con una tasa con lo cual se estaría contabilizando de manera doble dichos intereses. Por tal motivo la entidad no encuentra razones para modificar la formula.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
311	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Clausulas 18.3(e), (f) y (g) y Parte Especial Capítulo 2, Tabla de Referencias a la Parte General. Respetuosamente sugerimos reevaluar la tasa TE establecida en la Parte Especial en un rango entre el 1% y 1.2% efectivo mensual, para alinearla con el costo financiero de un crédito estándar a 18 años que se encuentra alrededor de $IPC + 8\%$ efectivo anual.	La entidad ha realizado los análisis respectivos y la tasa que se encuentra establecida está acorde con las fuentes de financiación que se han tenido en cuenta en la fase de estructuración. Debe tenerse en cuenta que la tasa TE prevista es en términos reales conforme a lo definido en las formulas de terminación del contrato. Conforme a lo anterior la tasa TE en términos nominales corresponde a un valor cercano al propuesto por el observante	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
312	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Anexo 5 – Oferta Económica Se sugiere ajustar el cálculo del VPAA en el Anexo 5 – Oferta Económica de manera que se puedan insertar los aportes solicitados para cada uno de los años entre el 2018 y 2038, tal como está expresado en la fórmula contenida en la Adenda No. 5, numeral diez (10). Lo anterior fundamentado en que el Anexo 5 asume que los aportes solicitados en vigencias futuras entre los años 2018 y 2038 se comportan como una anualidad, es decir el concesionario solicita a la ANI el mismo monto en vigencias futuras cada uno de los años. Sin embargo, el concesionario tiene la posibilidad de solicitar diferentes aportes cada año siempre y cuando no superen el máximo establecido.	No se acepta la solicitud del observante. Esta Entidad ha estructurado el proyecto basado en un perfil de vigencias futuras equivalentes hasta la finalización de la Concesión. Por lo tanto, los aportes por vigencias futuras no se pueden modificar anualmente y se debe diligenciar el Anexo 5 Oferta Económica, tal como se establece en el Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
313	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Parte Especial. Cláusulas 4.3 (a), (d) y (e) Con relación al cálculo de la retribución y específicamente el cálculo de los aportes ANI en dólares (USD), se genera un riesgo cambiario al Concesionario en la medida en que hay un diferencial en la tasa de cambio con la que se calculan los aportes y la tasa de cambio a la que efectivamente se desembolsan los recursos, entendiendo que estos son entregados al Concesionario en COP. Este riesgo existe solamente si la retribución al Concesionario es desembolsada en pesos colombianos y no en dólares, por lo tanto sugerimos validar la viabilidad que la ANI efectúe pagos en dólares al concesionario.	Se sugiere al observante revisar el numeral 3.14 (d) del contrato parte general en el cual se establece: "(d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI." La cual busca que se puedan hacer coberturas de los recursos en dólares.		
314	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reembolso estudios precalificados. Cláusula 2.3 (b)(viii) Respetuosamente solicitamos aclarar que, en el presente contrato, el reembolso de que trata la cláusula referida, no aplica.	La Clausula es clara en establecer que el reembolso se realizará, " de ser el caso; de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación ", en este proyecto no procede la aplicación del numeral 2.3, literal b, numeral viii de la Parte General del borrador del Contrato de Concesión; es decir, NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato. Adicionalmente la norma citada en la observación hace referencia al reembolso que procede en caso de esquemas de asociación público privada de iniciativa privada, en los cuales son los particulares quienes adelantan los estudios preliminares. En el caso del proyecto que se licita, la estructuración fue financiada con recursos de la ANI.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
315	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	OBSERVACION APLICABLE SÓLO PARA EL PROCESO VJ-VE-IP-LP-005-2013. Les agradecemos definir la ubicación exacta (Punto kilométrico de la traza) de las estaciones de peaje. Actualmente, sólo se mencionan los nombres más no la ubicación.	En este momento se está realizando el trámite de Resolución de peajes, donde se define la localización del peaje, si bien el concesionario realizará los diseños fase III la ANI espera definir una franja en la que es posible la localización del peaje.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
316	OHL CONCESIONES	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	"Porcentajes de Recaudo (%RP1 y %RP2). Cláusula 3.4 (g) Respetuosamente solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes. Cálculos preliminares realizados, indican que en los periodos en los que se cause la Rp1, la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual no tiene sentido conforme a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. En consecuencia, solicitamos volver a la versión anterior en la que sólo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o, en su defecto, aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la redacción actual, les agradecemos incluir lo que a continuación subrayamos y resaltamos: "A partir de que – en una fecha previa al año VEINTICINCO (25) contado desde la Fecha de Inicio– el VPIPm, calculado conforme a la Sección 3.4(a) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario, tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 1 (%RP1) – ponderado por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Retribución se cause–. En todo caso , a partir de que el VPIP'm, calculado conforme a la Sección 3.4(f) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 2 (%RP2), en vez del %RP1. Los valores correspondientes a %RP1 y %RP2 se establecen en la Parte Especial."	Según lo establecido en la sección 3.4 (g) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el (i) %RP1 o (ii) %RP2 cuando antes del año 25: (i) se alcance el VPIP o (ii) cuando VPIP'm sea igual al VPIP, respectivamente. El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios. Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI. Con respecto a la redacción del numeral 3.4 (g), la entidad considera que es clara y no considera necesario ningún ajuste adicional.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
317	OHL CONCESIONES	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. Subnumeral Contrato, parte especial. Numeral 4.5. En este numeral, cuando se establece el plazo para efectuar aportes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, se contempla que los aportes anuales deberán efectuarse: " <i>Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento</i> ". En relación con lo anterior, les agradecemos aclarar si el año corrido: i) equivale a un año calendario y ii) si éste se contabiliza de enero a diciembre o, si el mismo, debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y así sucesivamente. Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autónomo, y así sucesivamente.	El término de un año responde al periodo calendario y que debe coincidir con 365 días calendario y no se contabiliza necesariamente de enero a diciembre dado que la norma citada en la observación, es detallada respecto a que el año se cuenta a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año desde la constitución del Patrimonio Autónomo, no obstante también se requieren aportes semestrales, los cuales se encuentran detallados en la parte especial.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
318	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Riesgos. Invasión del corredor vial. Cláusula 13.2. Aunque la cláusula 13.2., establece ciertos casos en los cuales la ANI responde frente eventos adversos generados por la invasión del corredor vial, este riesgo (imprevisible), por definición legal (Artículo 4 Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 22 Decreto 1510 de 2013 y Conpes 3714) no debe radicarse, bajo ninguna circunstancia, en cabeza del concesionario, pues al carecer de facultades de policía, no tiene capacidad de prevenirlo, resistirlo o soportarlo. En adición, la configuración del evento eximente de responsabilidad, tal como se explica más adelante, requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que, en nuestra opinión, no son procedentes para el concesionario.	Sobre el riesgo de invasión del corredor del proyecto si debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario. En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2 se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
319	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Riesgos. Cláusulas 2.6 (v)(xi) y 4.3 (a). De igual manera, proponemos no se incluyan en el contrato expresiones tales como las contenidas en los numerales 2.6 y 4.3, las cuales limitan injustificadamente los derechos del concesionario. Tal como lo recomienda el documento Conpes antes mencionado, debe evitarse " <i>establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo"</i> ". Este tipo de cláusulas, contravienen lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la Entidad. No se considera que el hecho de que exista una declaración contractual por parte del Concesionario que establezca que ha leído el Contrato, que lo acepta y conoce la distribución de riesgos dentro del mismo sea una previsión que afecte, restrinja o eluda el derecho al restablecimiento del equilibrio del Concesionario de manera abstracta. Por esta misma razón, en la Sección 13.1(b) del Contrato Parte General se establece, expresamente, que "ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable". También se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.		
320	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Riesgos. Evasión. Numeral (xxiv) literal (a) Cláusula 13.2. Este riesgo, tal como de manera reiterada se ha advertido, no debe estar radicado en cabeza del particular. El concesionario, no tiene facultades policivas ni tampoco puede asumir un riesgo de carácter imprevisible. En adición, se solicita aclarar que la ANI compensará al Concesionario por los menores ingresos o mayores costos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje (Cláusula 8.3.).	Respecto a la asignación del riesgo de evasión, éste nunca ha partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En cuanto a la compensación por menores ingresos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje, se entiende que la Entidad ya hace el reconocimiento por la no obtención del VPIP, por lo que no se considera adecuado generar una compensación adicional. Igualmente, la compensación por mayores costos derivados de la implementación del cambio de protocolo tecnológico ya se encuentra regulada en la Sección 8.3 del Contrato Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
321	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tarifas. Cláusula 3.3. Aunque la nueva versión del contrato de concesión incluyó la fórmula descrita en la cláusula 3.3. (Mediante la cual se reconoce el restablecimiento frente a cambios generados por cambios en las tarifas), el pago efectivo de los recursos debidos por la ANI, está sujeto a un procedimiento que, en nuestra opinión, es largo y complicado (se requiere de mutuo acuerdo entre el interventor, el supervisor y el concesionario); en adición, en caso de no existir recursos suficientes en el fondo de contingencias, se somete al concesionario a un término bastante largo en donde los intereses pactados en el contrato, no son suficientes para cubrir el costo financiero que asume el concesionario). Por otra parte, en la Sección 3.3(h)(i), se establece que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 180 días siguientes a las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g). Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), no es razonable que exista un periodo de tiempo durante el cual no se genere compensación. En adición, la Sección 3.3(h)(iv) establece que en las	En primer lugar, dado que la ANI asume estas obligaciones con el desembolso de recursos públicos, el procedimiento debe estar encaminado a verificar que las condiciones para asumir dicha obligación efectivamente se hayan presentado, de ahí la necesidad de mutuo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario. En cuanto al plazo en el que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI, la razón es que éste es el tiempo que la ANI considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos y de esto se deriva también el tiempo establecido para generar los intereses de mora.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				circunstancias descritas en la Sección 3.3(g), la compensación será del 90% de la diferencia entre el recaudo de peaje que se hubiere producido y la realmente recaudada. Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), la compensación debería ser del 100% de la diferencia.			
322	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Giro de Equity. Cláusula 1.128 En la definición de "Giro de Equity" se establece que, en ningún caso, la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine. En adición, se solicita modificar la tabla incluida en la cláusula 4.4. de la parte especial, por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo, el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición. Finalmente, se solicita que se precise que la condición puede ser cumplida mediante uno o varios giros durante el período establecido.	En la versión publicada del contrato se incluyó la condición por la cual los tiempos de pago de la deuda subordinada y de la deuda de prestamistas podrá supeditarse al acuerdo privado entre el concesionario y los prestamistas para el efecto, y dicho acuerdo sea expreso. Con respecto a la fecha en la cual se realizan los aportes, en la tabla se establecen montos mínimos y fechas máximas, por lo cual es posible que el concesionario realice uno o varios giros, siempre y cuando se cumpla con el monto mínimo para cada periodo. Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. De acuerdo con esto, en caso de que uno de los giros tenga un valor mayor al exigido, la diferencia entre el giro mínimo y lo realmente girado se entenderá como una porción del valor del siguiente giro mínimo obligatorio. En caso de que esta diferencia no sea equivalente al monto mínimo exigido, el Concesionario deberá girar la suma faltante en los plazos máximos establecidos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
323	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Obligación de financiación. Cláusula 3.7. (c) En esta Sección se establecen los instrumentos mediante los cuales deben obtenerse los Recursos de Deuda. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con instrumentos adicionales no previstos a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	La Entidad considera que esos son los mecanismos idóneos para financiar el Proyecto. Igualmente al Concesionario se le otorga una amplia libertad en la estructuración financiera, por lo que no se cree que haya necesidad de establecer otros instrumentos no previstos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
324	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Cierre financiero. Cláusula 3.8 (d) En esta Sección se establecen las características que deben tener los Prestamistas. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con Prestamistas con características diferentes no previstas a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	Las características de los prestamistas establecidas en la sección 3.8 (d) de la Parte General, corresponden a los que la entidad considera aceptables de acuerdo con las características del Proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
325	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Recursos de Patrimonio. Cláusula 1.130 En la definición de "Recursos de Patrimonio" se establece que la deuda subordinada no podrá ser pagada hasta que se paguen, en su totalidad, los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda. Al respecto, solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento, pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine.	La deuda subordinada a que se refiere la Sección 1.130 trata sobre los Recursos de Patrimonio que son aportados por los accionistas del Concesionario, por lo que su deuda debe ser subordinada al pago de las acreencias relacionadas con los prestamistas y otros terceros, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos del proyecto. Por esta razón no se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
326	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Calidad de la Información entregada por la ANI. Cláusula 2.6 (iv) Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información veraz al contratista o de la calidad de la misma, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.	Los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
327	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Declaraciones y Garantías. Cláusula 2.6. (ii) El SPV que se constituya por parte del Concesionario NO debe tener objeto único. Lo anterior, debido a que: (i) La Ley aplicable no lo exige y (ii) los recursos del concesionario para el proyecto se encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo cual implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto. En adición, el hecho de tener objeto único puede afectar la estructura de financiación, limitando, de manera injustificada, la consecución de los recursos necesarios para el proyecto. En consecuencia, respetuosamente sugerimos que este punto sea analizado de manera detallada y juiciosa por parte de la ANI. (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación incondicional de la información suministrada por la ANI y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (viii) Por tratarse de una obligación en cabeza de la Fiduciaria y sin perjuicio de lo que señala el propio contrato, no es posible declarar que se garantiza que ese tercero (Fiduciaria) hará los reportes correspondientes a la UIAF. (ix) y (x) La facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.	No se acepta su solicitud. En primer lugar, la entidad considera que el SPV debe ser una sociedad concentrada únicamente en realizar las actividades encaminadas a ejecutar el Proyecto y permitirle que pueda ejercer otras actividades podría desviar su atención al mismo, lo cual no se considera conveniente. Por su parte, no se considera que se pueda afectar la estructura de financiación dado que el proyecto se encuentra estructurado para que la financiación pueda ser cancelada con la Retribución del mismo. En segundo lugar, la asignación de riesgos hace parte de la esencia de las APP, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 1508 de 2012, por lo que no se considera que la aceptación de la misma sea inviable legalmente. En tercer lugar, la declaración de la Sección 2.6(viii) establece que el Concesionario "incluira en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar" a la UIAF, no que garantiza que ésta cumplirá dicha obligación. Finalmente, la Entidad considera que es de gran importancia que la misma pueda tener acceso a la información relativa al Proyecto, con el fin de prevenir o verificar actuaciones indebidas por parte del Concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
328	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Gobierno corporativo del SPV. Cláusula 4.2. (aa) En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Por otra parte, se solicita eliminar la restricción referente a la composición de la Junta Directiva la cual, conforme a la ley aplicable, debe ser definida de manera exclusiva por el Concesionario. Lo dispuesto en el contrato de concesión (4.2. (aa)(i)(8)) puede llevar al absurdo de que un accionista minoritario (con menos del 25% de participación) tenga la potestad de nombrar más miembros en la Junta Directiva que un accionista relevante pero no controlante (con una participación entre el 25% y el 50%).	organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.		
329	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Pruebas y ensayos. Cláusula 4.14 (b). La expresión “todas las facilidades” parece ser muy amplio. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos excesivos para el concesionario.	No se considera adecuado limitar la expresión “todas las facilidades” ya que esto podría limitar la facultad del Interventor de realizar, en este caso, las pruebas y ensayos de que trata la presente Sección.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
330	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitudes de información por parte de la ANI. Inspección. Cláusulas 2.6 (ix) y (x), 4.5 y 9.2. Como ya se señaló, los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6., 4.5. y 9.2. La presentación semestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto (todo ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo).	Se hace con el fin de asegurar el correcto uso de los flujos del proyecto. En ese sentido, se considera que los requisitos cumplen con el criterio de razonabilidad solicitados.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
331	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Cláusulas 4.8 (f) y 4.12 (f)(i). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo. Cumplidas las obligaciones por parte del contratista, la Administración debe actuar diligentemente con el fin de viabilizar el avance del proyecto. La regla debería ser la aceptación de los requerimientos, una vez el contratista haya cumplido con sus obligaciones. Por otra parte, en el contrato, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se establezca un equilibrio mayor en este punto.	Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad. No se acoge la observación frente a los plazos, ya que la entidad los considera adecuados de acuerdo a las labores a desempeñar	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
332	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Notificación. Numeral 1.100. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
333	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Cláusula 3.13 (c) El plazo previsto para que el Concesionario envíe a la ANI la minuta del contrato de fiducia mercantil es muy corto (5 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea ampliado por lo menos a 20 días hábiles. El plazo previsto para que la ANI verifique y apruebe la fiduciaria es muy amplio (20 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea reducido a 5 días hábiles.	Los términos establecidos en el numeral 3.13 son los que necesita efectivamente la entidad para llevar a cabo la verificación, por lo cual no procede la observación. Es interés de los precalificados adelantar el proceso de selección de la Fiduciaria durante la etapa de licitación de manera que sea lista en los 5 días hábiles contado a partir de la suscripción del Contrato de Concesión	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
334	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iii)(10), 3.14 (c). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un periodo bastante prolongado. En adición, debe establecerse que el pago de la Retribución deberá hacerse según lo previsto en la Sección 3.1(g) y que en el evento en que se den los presupuestos allí consignados, la transferencia de los recursos se realizará sin necesidad de que medie instrucción expresa de parte de la ANI. De lo contrario, debe establecerse que una demora en dar la mencionada instrucción expresa sería causal para el pago de intereses de mora e incluso de incumplimiento del contrato por parte de la ANI.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10) de la Parte General en concordancia con el numeral 4.3 (a) de la Parte Especial, son parte de la retribución en la medida en que acrecientan la misma subcuenta.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
335	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iv)(1). El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta	Se aclara al observante que la entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo a la supervisión se paga con recursos del Proyecto, no del privado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.		documentos soporte.	
336	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	Su observación no es de recibo para la entidad. Claramente la transferencia de recursos de la Cuenta ANI y de las Subcuentas que le pertenecen debe realizarse conforme las instrucciones de la ANI, quien es su único beneficiario. Con mayor razón la Subcuenta Aportes ANI que se fondea con recursos de la Entidad.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
337	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Información Financiera. Numeral 1.81. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (ii) No se entiende porqué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
338	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Ingresos comerciales. Cláusula 3.14 (i) (viii). Respetuosamente solicitamos se elimine el descuento del 2.2% que aplica la ANI sobre los ingresos por Explotación Comercial. Por otra parte, si bien es entendible que la ANI quiera que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación. Dado esto, solicitamos se elimine ICu(i) de la fórmula de Ecu(i) en la fórmula de cálculo de la retribución establecida en esta sección.	La Entidad se mantiene frente al descuento del 2.2% en los casos de percibir ingresos comerciales. Es importante tener en cuenta además, que dichos ingresos por explotación comercial, tal y como lo dispone 3.1.(b) del Contrato Parte general hace parte de la retribución del Contrato. Así las cosas, la explotación comercial como parte de la retribución está supeditada, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, a la disponibilidad de infraestructura, cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad; por lo cual deben estar condicionados al cumplimiento de los índices de cumplimiento.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
339	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tasa de descuento real de los ingresos (TDI). Cláusulas 3.4 (a) (i) Parte General y 4.3. Parte Especial. Consideramos que la tasa de descuento real de los ingresos de 0,5218% efectiva mensual para el cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18 es <u>demasiado baja</u> para la dimensión y riesgo de los proyectos a realizar. Nos parece muy importante poder contar con el sustento de esta tasa para conocer las variables que se tuvieron en cuenta para formularla. Adicionalmente, en un escenario de <u>terminación anticipada</u> , la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE) debería ser	No procede su solicitud. La Entidad reitera la tasa de descuento real de los ingresos (TDI), establecida en la minuta parte especial del Contrato de Concesión, la cual atiende las características propias del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				mayor para que pueda reconocer de manera apropiada las inversiones y las fuentes de financiamiento. Proponemos que la misma oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido, y no a 0.7% que es el nivel de la tasa actual.			
340	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Intereses remuneratorios y de mora. Cláusula 3.6. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios y de mora pactados en el contrato de concesión, (i) no son suficientes para costear las obligaciones de financiación (no se ajustan a la realidad del mercado) y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario) Adicionalmente, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora a la ANI, son muy prolongados.	No procede su solicitud. La Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
341	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sobrecostos prediales, socio- ambientales y de redes. Cláusulas 7.2 (d) Parte General; 8.1 (c) (iii) Parte General y 8.2 (f) Parte General. Aun cuando el Contrato prevé mecanismos de reembolso por los sobrecostos que se generen, (Predial, social y ambiental), estos gastos, así como los intereses que se causen, deben ser asumidos en primera instancia por el concesionario. Sin embargo, los intereses que se pactan en el contrato, con el objeto de restituir los valores antes mencionados, tal como se expresó en el punto anterior: (i) pueden no ser suficientes para costear las obligaciones de financiación y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario) En adición, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora, a cargo de la ANI, son muy prolongados. Por último, consideramos importante que el Concesionario pueda invocar como Evento Eximente de Responsabilidad, la no aprobación, por parte de la ANI, de las cuentas de cobro y/o la no realización los reembolsos correspondientes.	No procede su solicitud. La entidad ha previsto que la forma de distribución de las compensaciones de los riesgos a los que hace referencia el observante, permiten un traslado eficiente de los mismos. Debe tenerse que el valor final de predios, redes y compensaciones ambientales depende directamente de los estudios y diseños que realizará en concesionario en la fase de preconstrucción. Adicionalmente La distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado, la normatividad existente, a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
342	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Interventoría. Cláusula 2.3 (b) (v). Consideramos que el término de 180 días otorgado para la suscripción del contrato de interventoría es muy amplio, máxime cuando es condición para la suscripción del Acta de Inicio.	El término previsto es razonable teniendo en cuenta los trámites previos, internos y necesarios para la suscripción del contrato de interventoría a cargo de la ANI.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
343	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Estudios y diseños. Cláusula 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño, así como los correspondientes a los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente.	La entidad considera que se trata de un término fijado de manera razonable para realizar los estudios pertinentes, teniendo en cuenta que los participantes reúnen las mejores calidades para efectuar la obra, y esto quiere decir a su vez que disponen del mejor equipo técnico y medios tecnológicos para ello.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
344	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tarifas. Cláusula 3.3(g) Parte General. Agradecemos aclarar si los cálculos de esta sección se efectúan tomando como base la Resolución inicial de tarifas.	Teniendo en cuenta que la sección 3.3 corresponde a las condiciones de Peaje, Derecho de recaudo e Ingresos por Explotación Comercial, y el literal (g) que menciona el observante, corresponde a instalación de peajes por causas no imputables al concesionario, por lo anterior la Entidad no entiende a que está haciendo referencia el observante. Para el tema de tarifas, se sugiere al observante remitirse al numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
345	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Porcentajes de Recaudo (%RP1 y %RP2). Cláusula 3.4 (g) Respetuosamente solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes. Cálculos preliminares que hemos realizado al respecto indican que en los periodos en los que se cause la Rp1 la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual hace poco sentido debido a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. Por lo anterior solicitamos volver a la versión anterior en la que solo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes.	Según lo establecido en la sección 3.4 (g) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el (i) %RP1 o (ii) %RP2 cuando antes del año 25: (i) se alcance el VPIP o (ii) cuando VPIP'm sea igual al VPIP, respectivamente. El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios. Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI. Con respecto a la redacción del numeral 3.4 (g), la entidad considera que es clara y no considera necesario ningún ajuste adicional.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
346	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Remuneración. Cláusula 3.1(f)(i). Parte General. El giro como mínimo debería cubrir el estimativo de gastos del mes, más el servicio de la deuda. La diferencia que surja debería poder compensarse en los meses siguientes.	El cálculo de la retribución se hará conforme a lo establecido en el Contrato y tendrá en cuenta el recaudo efectivo y las deducciones a que haya lugar. En ese sentido, no se tendrán en cuenta los factores mencionados en el presente comentario para calcular la retribución.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
347	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Remuneración. Numeral 3.1. Parte General. Los Ingresos por Explotación Comercial, a pesar de hacer parte de la Retribución, no deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento. Lo anterior, debido a que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	No se acepta la solicitud. El artículo 5° de la Ley 1508 de 2012 establece que "El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento". En ese sentido, no es posible desafectar los Ingresos por Explotación Comercial de los Índices de Cumplimiento.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
348	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Riesgo de refinanciación (Definición de Recursos de Deuda) Los inversionistas deben tener los mismos derechos que los bancos y estar en igualdad de condiciones en prelación de pagos. Conforme a la definición de "Recursos de Deuda", los inversionistas ("bonistas") no tienen los mismos derechos de los bancos.	Conforme a la definición de Recursos de Deuda, los Prestamistas, entendidos como "las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación" tienen prelación sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, lo cual quiere decir que hasta que no se cancelen las obligaciones a favor de estos no se puede disponer libremente de los recursos del Proyecto, o cancelar las obligaciones a favor de los accionistas del Concesionario. Siendo así, no se entiende la razón por la que se afirma que los bonistas no tienen los mismos derechos de los bancos	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIER A
349	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar posesión del proyecto, es demasiado corto. En la Sección 3.12(d)(iii), solicitamos que el plazo incluido allí se elimine y que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión sea notificada dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(iv). En la Sección 3.12(d)(vi), solicitamos que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión no sea notificada	1. Los términos previstos para que los prestamistas acuerden la posesión es razonable y la entidad considera que es suficiente para tal efecto. 2. no es necesario regular porque de haber notificado su interés debe pasar también una etapa de 180 días contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (3.12.(d) (vii)). Entonces, de no continuar con el interés podrá notificar de manera	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				dentro del plazo establecido en esta Sección sino dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(vii). En la Sección 3.12(d), solicitamos se establezca un procedimiento para regular la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión después de haber notificado su interés en el ejercicio de este derecho. En las secciones 3.12(e)(i) y 3.12(e)(ii) se solicita que quede explícito cómo se remunerarán la actividades aquí previstas para el Concesionario saliente y cómo se fondarán las mismas teniendo en cuenta la prohibición a contraer nuevo endeudamiento establecida en la Sección 3.12(e)(iii). Por último, se solicita incluir una regulación acerca del procedimiento de toma de posesión, especialmente en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión.	anticipada a la ANI por el mismo medio por el cual notificó su interés o no cumplir con su obligación del término de 180 días. 3. El procedimiento ya está regulado en la sección 3.12.(d).		
350	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii). El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	El hecho de responder con la modalidad que se hará la toma de posesión implica la aceptación de la misma por parte de los prestamistas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
351	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial. Consideramos importante se revise la aplicación concurrente de "Descuentos", "Multas" y "Reducciones". Estos tres mecanismos persiguen el mismo fin, cual es conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, su pacto y aplicación conjunta es excesiva. En especial, lo relativo a "reducciones" parece no tener sustento legal en lo que respecta a su imposición unilateral. Si la ANI ha contemplado la aplicación de tres esquemas de apremio, por qué no ha pensado en incluir un modelo que incentive al concesionario para cumplir con sus obligaciones de manera anticipada? Por ejemplo, no se ha pensado en entregar al concesionario una retribución adicional si termina la construcción antes del vencimiento de los plazos contractuales? Por otra parte, se solicita que se las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras UFs para evitar un "riesgo de contagio". Lo anterior, cobra especial importancia si se pretende financiar las UFs terminadas en el mercado de capitales. Se solicita aumentar el periodo de cura en 60 días para UFs complejas.	Los términos mencionados, de acuerdo con la normatividad que regula el esquema de la concesión bajo la forma de APP, tienen significados y connotaciones diferentes y se aplican por motivos y razones igualmente diferentes, acorde con la misma ley. Mientras las Deducciones aplican en fase de verificación del cumplimiento de los indicadores de disponibilidad y niveles de servicio y se ejecutan frente a la Retribución, las Multas sí son verdaderas sanciones pecuniarias impuestas al concesionario por incumplimiento de específicas obligaciones contractuales, establecidas en la Parte Especial. Los Descuentos por su parte se refieren a la forma o mecanismo por el cual la ANI cobra a su favor saldos pendientes, entre ellos las multas impuestas en firme. Por ende, no se puede entender su confluencia como una duplicidad de sanciones. Por ende, no se puede entender su confluencia como una duplicidad de sanciones. La entidad no ha previsto una retribución adicional por terminación anticipada, ya que de conformidad con la ley el derecho a esta precisamente existe cuando se encuentra disponible la infraestructura y cumple con niveles de servicio y estándares de calidad. Las multas cuentan con un límite máximo total que pueden ser impuestas al Concesionario, el cual se encuentra establecido en la Parte Especial. No se acoge la solicitud del observante de ampliar el plazo de cura, el	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					fijado en el contrato es el que a juicio de la entidad es suficiente para ponerse al día con sus obligaciones		
352	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial. Los capítulos mencionados parecen no estar alineados con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. Las multas solo pueden aplicarse una vez se cumpla con el requisito del debido proceso y no desde el momento en el que la entidad considere inició el incumplimiento. En adición, las multas solo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia. Por tanto, consideramos el contrato debe reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio <u>no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la "fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento" (10.2), sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme.</u> Por otra parte, aunque se redujo la deducción máxima permitida del 25% al 10%, no se incluyeron, dentro de este porcentaje, las multas. Respetuosamente proponemos se establezca en el contrato un límite único de descuentos que incluya multas y deducciones, no mayor al 10% de la Retribución. Por último, se reitera la solicitud de que la medición debe ser trimestral y no mensual.	1. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 10.2 del Contrato Parte General cuenta con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. 2. De conformidad con la Sección 10.3(a) del Contrato Parte General "El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan". Adicionalmente la Sección 10.3(b) establece el procedimiento de imposición de multa, el cual respeta a cabalidad el debido proceso y el derecho de contradicción del Concesionario. 3. La Sección 10.2(e) del Contrato Parte General establece que "Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. 4. Las multas cuentan con un límite máximo total que pueden ser impuestas al Concesionario, el cual se encuentra establecido en la Parte Especial. 5. No es clara la solicitud de la medición trimestral.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
353	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Multas. Cláusula 6.1. Parte especial. Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (h), (i), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. Por último, respetuosamente solicitamos se elimine la multa contemplada en la cláusula 6.1 (j) de la parte especial del contrato, pues el Concesionario ya se vio afectado por medio de la Deducción a la Retribución.	1. La Entidad considera que los plazos de cura y los montos de las multas son los adecuados para cada tipo de incumplimiento en que puede incurrir el Concesionario, por lo que no procederá a modificarlos. 2. La Entidad considera que la Sección 6.1(t) mencionada puede ser impuesta en tanto trata sobre cualquier incumplimiento del Contrato en que incurra el Concesionario, no se trata de eventos generales como se afirma. Adicionalmente, no se considera que haya que establecer una multa para cada Sección u obligación que exista en el Contrato. 3. No se acepta la eliminación de la Sección 6.1(j). Se debe diferenciar entre multa y deducción. La primera es un apremio por el incumplimiento del Concesionario, mientras que la segunda es una reducción de la Retribución, que aplica de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
354	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Caducidad. Cláusula 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es legalmente viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no	De acuerdo con lo establecido en el contrato parte general, las partes aceptan que la declaratoria de caducidad tendrá lugar cuando sus supuestos se ajusten a (i) todos los parámetros establecidos en la Ley y (ii) los eventos taxativamente enunciados en la cláusula en comento, los	Minuta del Contrato de concesión y sus	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad, pues esta procede solamente cuando se acreditan debidamente los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia para cada caso específico.	cuales tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, al Concesionario se le está otorgando un término para ejercer su derecho de defensa y un periodo para remedir sus incumplimientos, haciendo aún más garantista el contrato y procurando desde ya, la correcta y continua ejecución del contrato. Por ende, no es de recibo de la entidad siquiera considerar que las causales serán "acordadas", puesto que éstas están previamente establecidas y esta facultad en cabeza de la entidad contratante, se encuentra completamente ajustada a la ley, cumpliendo así, por demás con la ley y la jurisprudencia, cuando exigen reglas claras, completas y previas, al cierre del proceso de selección.	documentos soporte.	
355	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reversión. Cláusula 1.121. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	No se acepta su solicitud. La ampliación a la que se refiere la Sección 1.121 de la Parte General se fundamenta en la ocurrencia de eventos que se salen de la ejecución normal del contrato. La presente solicitud de aumento, por su parte, se fundamenta en un hecho común dentro de la ejecución del mismo.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
356	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Evento eximente de responsabilidad. Cláusula 14.1. El requerimiento de haber efectuado por lo menos el 40% de las intervenciones necesarias, para efectos de suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no tiene sustento; ¿qué ocurriría si por ejemplo se hubiera efectuado el 39%?; ¿no aplicaría la compensación? Este porcentaje es meramente aleatorio y no responde a justificación técnica alguna. De igual manera, la deducción aplicable no resulta lógica frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad (la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario). En consecuencia, proponemos eliminar esta deducción y establecer un mecanismo que obedezca, eminentemente, a razones técnicas. Por ejemplo, puede plantearse que en vez de exigir el 40% de las intervenciones requeridas, se solicite un certificado, aprobado por el interventor del contrato, en donde se demuestre la imposibilidad técnica de terminar la Unidad Funcional respectiva, sin que se exija, para tal efecto, cumplimiento de porcentaje alguno. Lo anterior, sugiere de igual manera la eliminación del requisito establecido en el literal (i)(a) de esta cláusula, conforme a que no puede exigírsele al concesionario entregar una unidad funcional que permita la "Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas" si como se expresó con anterioridad, ajeno a porcentaje alguno, por razones eminentemente técnicas, la unidad funcional no puede terminarse. Por último, en lo que respecta a la Compensación especial/IPC, respetuosamente consideramos que en caso de ocurrencia de	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				un Evento Eximente de Responsabilidad, debe reconocérsele al Concesionario: (i) el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) el ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC.			
357	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Obligaciones de la Fiduciaria. Cláusula 18.2 (c)(ii). En esta Sección se establece que los excedentes de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes serán entregados a la ANI. No obstante lo anterior, en la Sección 7.2(a), 8.1(c) y 8.2(d) se establece que en el evento de haber ahorros en estas actividades los remanente se repartirían 60/40 entre las Partes.	Las Secciones 7.2(a); 8.1(c) y 8.2(d) hacen referencia a los remanentes de los recursos, los cuales serán distribuidos conforme a lo establecido en el Contrato. Por su parte, la Sección 18.2(c)(ii) hace referencia a los excedentes de las subcuentas, los cuales corresponden, en el presente caso, al porcentaje de los remanentes que queda a favor de la Entidad.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
358	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Terminación anticipada. Cláusula 18.3 A la fecha no conocemos la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE). Solicitamos que ésta oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido.	Se le solicita al observante remitirse al apéndice especial Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General, numerales 18.3 (e), (f) y (g). En el cual se discrimina la TE de acuerdo con los posibles escenarios de terminación anticipada del contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
359	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Obras Menores. Cláusula 19. 19.1 (c). El Concesionario no puede responder por la calidad de las obras que realice un tercero. Por lo anterior, la responsabilidad del Concesionario frente a estas obras realizadas por terceros debe ser limitada y sus obligaciones deben ser de medio y no de resultado. 19.2 (f). Así como la ANI puede no acatar la decisión del Amigable Compondor, el Concesionario debería tener la potestad de no acometer obras complementarias si el valor o la forma de pago fijadas por el Amigable Compondor no es aceptable para el Concesionario. 19.3. (b). En esta Sección deben incluirse las razones por las cuales la ANI podría denegar la solicitud, las cuales deberían acotarse a la imposibilidad de cumplir con alguna obligación del Contrato. En adición, solicitamos que el silencio de la ANI en esta oportunidad sea positivo. 19.3. (d) Debería excluirse la posibilidad de que existan sanciones sobre obras voluntarias a menos de que las mismas afecten el cumplimiento del contrato.	La responsabilidad por las obras se da gracias a la obligación del mismo Concesionario por supervisar la ejecución de las mismas y el hecho de que quien ejecute las obras es un subcontratista del Concesionario y no tiene nexo alguno con la entidad. Por ello su responsabilidad no debe ser limitada y por ende debe responder por las obligaciones de resultado previstas en el Contrato. La potestad de la ANI radica en que las obras se realizarán a su solicitud y por ende, su ejecución y otros aspectos dependen de su arbitrio. En cambio, para el Concesionario, las decisiones del Amigable Compondor resultan vinculantes para el Concesionario en los términos del numeral 15.1 de la parte general. Respecto a la Sección 19-3(b), las razones por las cuales se puede improbar la solicitud no pueden ser taxativa y previamente definidas y el silencio no puede considerarse positivo por las implicaciones que tiene respecto del Contrato. Finalmente, respecto a la Sección 19.3(d), este tipo de Obras al igual que el resto de las obligaciones del Contrato son susceptibles de sanciones.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
360	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Multiplicidad de foros de solución de controversias: La Amigable Composición se presenta como un mecanismo optativo para el concesionario. Si éste decide no aceptarlo, el contrato quedaría realmente afectado, toda vez que la mayoría de sus cláusulas	Las competencias del Amigable Compondor y aquellos del Tribunal de Arbitramento están pertinentemente definidas, por lo cual el Contrato es claro respecto a cuándo se debe acudir a cada uno de ellos. Esta multiplicidad implica no sólo las distintas controversias tengan un	Minuta del Contrato de concesión y sus	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>refieren a que las controversias las resuelve el amigable componedor. Al considerarse que las decisiones del amigable componedor tienen efectos de transacción, cada controversia quedaría resuelta de manera definitiva, lo que ocasionaría que la ejecución del contrato se vea perjudicado por una inmensa cantidad de "pequeños litigios" que, entendemos, es precisamente lo que no se quiere. Sugerimos en su lugar estudiar las figuras internacionales de los "Dispute Boards" en las que las decisiones efectivamente vinculan u obligan a las partes para no comprometer la ejecución del contrato, pero no afectan ni condicionan el derecho de alguna de las partes de poder, al final del contrato, deferir las controversias a un tribunal arbitral. Ahora, si se aceptara la amigable composición, estaríamos en un escenario en que tres foros distintos tendrían competencia para solucionar controversias derivadas del Contrato. Por una parte tenemos la amigable composición, que se pronunciaría sobre aspectos técnicos de ingeniería u operación, contractuales, jurídicos financieros y/o contables. Por otra parte el arbitraje (nacional o internacional), que se pronuncia sobre ciertos aspectos jurídicos del Contrato (celebración, ejecución, liquidación,) y por último las cortes colombianas al pronunciarse sobre las cláusulas exorbitantes al derecho común. Esta multiplicidad de foros presenta los siguientes inconvenientes: Si se tiene en cuenta que es complejo definir algunas veces la controversia técnica/ financiera frente a la jurídica podemos estar en un escenario de incertidumbre frente a las competencias del tribunal vs. las competencias del amigable componedor. En consecuencia, esto puede obstruir el proceso de solución de controversias y obstaculizar el arbitraje. También puede pasar que el amigable componedor haga una interpretación extensiva de sus poderes y, en consecuencia, un Tribunal decida no pronunciarse sobre materias que están en cabeza del amigable componedor. Esto tiene como consecuencia que si el amigable componedor toma una decisión, una de las partes tendría que impugnarla vía nulidad para dejar sin efectos esta decisión para permitirles a los árbitros pronunciarse sobre este punto. En consecuencia, un Tribunal tardaría demasiado tiempo en constituirse o tener competencia para solucionar una determinada controversia. La multiplicidad de foros implica mayores costos para todos los involucrados, se debe preferir un foro excluyente para la solución de controversias derivadas del arbitraje. Por último, les agradecemos confirmar si es posible, en virtud de la Cláusula 15.1, aceptar la competencia parcial del Amigable Componedor. En nuestro entendimiento, la redacción de esta cláusula no impide que se acepte la figura del Amigable Componedor sólo para algunos eventos, permitiendo, en</p>	<p>tratamiento adecuado y especializado según su naturaleza. La figura del amigable componedor ha sido la escogida por la Entidad para la solución de conflictos relacionados con el Proyecto, en tanto se considera que es la más adecuada para evitar la paralización del mismo. En ese sentido, no se acepta la solicitud de modificarla. Respecto de la multiplicidad de tribunales, se considera que es un fenómeno inevitable, ya que existen dentro del Contrato diferentes eventos que no pueden ser solucionados por un mismo órgano, o que en caso que pudieran serlo, como la justicia contencioso administrativa, no sería práctico para el desarrollo del Proyecto. Finalmente, no se considera adecuado permitir la aceptación parcial de la figura del Amigable Componedor porque esto sí podría generar conflictos sobre la competencia de cada mecanismo para solucionar los conflictos que se lleguen a presentar.</p>	<p>documentos soporte.</p>	

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				consecuencia, que el resto de controversias, conforme a su naturaleza e importancia, sean resueltas por un Tribunal de Arbitramento.			
361	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Cláusula de Arbitraje Nacional: La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas. Se debe aclarar la redacción para determinar que el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje que determinen las Partes y que se aplicarán las normas para el arbitraje nacional institucional. En cuanto a los honorarios, no es recomendable pactar desde el principio una cifra que esté por debajo del mercado. Vale la pena recordar que la Ley 1563 limita a 5 el número de arbitrajes en los que un árbitro puede participar cuando están involucradas entidades estatales. Si se tiene en cuenta que los arbitrajes de la ANI no tendrían honorarios altos, es probable que los árbitros de mayor experiencia y mejor reputados decidan ser parte en otros arbitrajes que involucran entidades estatales. Así, es posible que estas controversias no sean resueltas por los árbitros de mayor experiencia y reconocimiento en el sector.	(i) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. Así lo establece el numeral 15.2 (a) de la Parte General. (ii) En efecto las partes de común acuerdo podrán escoger el Centro de Arbitraje y Conciliación y se tratará de un arbitraje institucional. El aparte ya se ajustó para dar mayor claridad en este sentido. (iii) El límite de los honorarios de los árbitros establecido en el contrato puede ser sujeto a modificación según la naturaleza y cuantía del litigio.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
362	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solución controversias. Capítulo XV. Arbitraje internacional Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico", y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene competencia, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas. Es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con la CCI.	(i) El numeral 15.3 (b) establece que cuando "el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al Arbitraje Nacional (...)". En este sentido es el tribunal quien decide sobre su competencia, y no la voluntad de las partes, cuyo objeto se dirige solo a someter sus diferencias a la instancia respectiva. (ii) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. (iii) En relación con la escogencia del Centro de arbitraje, la entidad ha estimado en su evaluación precontractual, que el escogido se ajusta y cumple con las expectativas y requerimientos para servir de sede arbitral	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
363	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tabla de referencia a la parte general. Cláusula 18.3 (a) La tasa establecida en el contrato como TE (alrededor de 0.5%) implica una tasa de rentabilidad para el proyecto establecida alrededor de 6.2% real. Esta tasa es demasiado baja para cubrir los riesgos del proyecto, que incluyen riesgos de construcción, e incluso es inferior a la tasa que algunas entidades financieras nos han indicado que podría ser el costo financiero de un crédito a 18 años (alrededor de IPC + 7 puntos). Por lo anterior solicitamos aumentar la tasa TE para que la misma se encuentre alrededor de por lo menos 1% mensual y de esta forma en la liquidación del contrato existan recursos suficientes para remunerar, por lo menos, la deuda financiera.	No procede su solicitud. La Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto.	Contrato parte especial.	Jurídica
364	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (d) Solicitamos que la fórmula incluya una actualización del monto en dólares por IPC de Estados Unidos, tal como se hace para los aportes en Pesos. 4.3. (e). En adición, en el aparte en el que se desarrolla la TRM se establece que la misma se redondeará hacia abajo cuando la tercera cifra decimal sea menor o igual a 5. Al respecto, solicitamos que cuando la tercera cifra decimal sea igual a 5, la TRM se redondee hacia arriba pues esta es la práctica común e incluso es la forma como la hacen los programas informáticos.	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaría abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.	Contrato parte especial.	Jurídica
365	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Vigencias en dólares. Numeral 4.3.5 El porcentaje máximo (17.6%) de vigencias en dólares que se puede solicitar es muy bajo. Lo anterior, va en contravía de la financiación que se pretende de los proyectos, en especial si se tiene en cuenta que el mercado colombiano puede no contar con los recursos suficientes. En consecuencia, proponemos que sea por lo menos el 50%.	La Entidad no acepta su solicitud. El límite establecido como una condición necesaria a la aprobación establecida por el CONFIS respecto al límite de Vigencias Futuras expresadas en dólares disponibles para el Proyecto, es el definido en el pliego de condiciones definitivo.	Pliego de condiciones.	FINANCIER A
366	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Numeral 3.10. Respecto de este numeral: Proponemos que exista un único cupo de crédito para cada Estructura Plural (el cual será válido en todos los procesos licitatorios en los que participe la Estructura Plural). Por otra parte, solicitamos que el cupo de crédito pueda conformarse por la suma de varios cupos otorgados por diferentes entidades financieras .	De acuerdo con lo establecido en las adendas publicadas por la entidad, un proponente -estructura plural, podrá presentar máximo 1 cupo de crédito por integrante del proponente y cuando sea proponente individual, éste máximo podrá presentar 2 cupos de créditos, por ende, cada cupo de crédito que se presente puede ser expedido por diferentes entidades financieras, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.	Pliego de Condiciones	Jurídica
367	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Cláusula 2. Respetuosamente solicitamos que la cuantía del Acuerdo de Garantía no sea "determinable" sino " determinada ". En consecuencia, requerimos que este acuerdo determine de manera clara y exacta cuál es el valor exacto que el garante debe respaldar. No puede, bajo ninguna circunstancia, el Garante aceptar la asunción de obligaciones que no se encuentran debidamente tasadas ni determinadas.	Con base en los ajustes y modificaciones de los documentos que la entidad ha considerado necesarios para efectos del proceso de selección, se considera que el Acuerdo de Garantía actual se encuentra ajustado a las necesidades del proyecto. No sin antes destacar que como bien está establecido en el Anexo No. 3, su cuantía dependerá del valor de las obligaciones que deban ser garantizadas y el porcentaje de participación del garantizado.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
368	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Cláusula 3. En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 del Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Conforme a lo anterior, el contrato y a su vez el Acuerdo de Garantía, deben reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de premio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la "fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento", sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del Acuerdo de Garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto.	Como bien quedó establecido en el modelo de acuerdo de garantía, para proceder a hacer exigible la obligación garantizada e incumplida por el concesionario, primero se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido claramente en el Capítulo X y XI de contrato parte general, respetando así el tiempo de cura y el derecho al debido proceso del concesionario. En cuanto a cuándo procede la imposición de las Multas la ANI está analizando la observación y hará los ajustes que considere pertinentes.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica
369	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Numeral 9. Respetuosamente solicitamos que la Cláusula 9, relativa a Resolución de Conflictos, sea independiente del Contrato de Concesión. El Acuerdo de Garantía y el contrato de concesión son dos documentos independientes y, en consecuencia, sus conflictos deben resolverse a través de mecanismos autónomos.	La Entidad no procederá a realizar el cambio dado que el contrato de concesión y el acuerdo de garantía son dos documentos que se relacionan íntimamente respecto del cumplimiento y la ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato de concesión, que tanto el garantizado como el que garantiza, se comprometen a cumplir a cabalidad. Por ende, al ser temas que se relacionan directamente y que lo que buscan es la prestación y ejecución de unas obras, deben ser enfocadas bajo la misma concepción y finalidad en caso que se presenten desacuerdos entre las partes involucradas, que deban ser resueltos por las metodologías alternativas de solución de controversias establecidas en el contrato de concesión.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica
370	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la indicada tabla de niveles de servicio para la etapa pre-operativa se hace referencia en los indicadores O4 y O5 a tiempos de respuesta de señalización, despeje, respuesta de ambulancia, llegada de grúa, etc. Solicitamos se detalle la referencia a partir de la cual comienza a contar cada uno de los tiempos especificados.	Los tiempos comenzarán a contar desde la detección del incidente ó accidente por parte del Concesionario (p.e. llamadas desde postes SOS, detección del servicio de vigilancia y aviso de servicio de emergencias) y que deberán estar debidamente registrado en el SICC	Apéndice 2. 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Indicadores O4 y O5	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Indicadores
371	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En las indicadas tablas de Indicadores para la etapa operativa se hace referencia en los indicadores O4, O5, O7 y O8 a tiempos de respuesta de señalización, despeje, respuesta de ambulancia, llegada de grúa, etc. Solicitamos se detalle la referencia a partir de la cual comienza a contar cada uno de los tiempos especificados.	Los tiempos comenzarán a contar desde la detección del incidente ó accidente por parte del Concesionario (p.e. llamadas desde postes SOS, detección del servicio de vigilancia y aviso de servicio de emergencias) y que deberán estar debidamente registrado en el SICC	Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 1: Indicadores en vías y puentes	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
						Indicadores O4 y O5 Tabla 2: Indicadores en túneles Indicadores O7 y O8	Concesionario o Indicadores
372	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la tabla señalada se afirma para cada indicador que el incumplimiento del mismo generará la multa prevista en la Sección 6.1 (l) de la Parte Especial. En esta Sección se definen multas por incumplimiento de especificaciones técnicas (20 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). En la Sección 6.1 (k) sí se detallan multas por incumplimientos recurrentes en etapa pre-operativa (30 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). Se solicita aclarar cuál de los dos apartados de la citada Sección sería de aplicación (y por consiguiente cuál sería la multa aplicable).	En la sección 6.1 (l) se habla de multas por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas las cuales serán aplicadas en el momento que el concesionario incumpliera cualesquiera de las especificaciones técnicas y el 6.1 (k) (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa, manifiesta si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, por lo cual se define para la etapa preoperativa multas por incumplimientos recurrentes y las multas para incumplimiento de especificaciones técnicas durante la etapa preoperativa y para la etapa de operación y mantenimiento.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Multas por incumplimiento en etapa pre-operativa	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Multas
373	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Con respecto a los sistemas de control de tráfico, se indica que se deberán instalar CCTV en las estaciones de peaje, áreas de servicio y en las zonas que la Policía de Carreteras considere necesarias por cuestiones de seguridad. De igual manera los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las estaciones de peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico. Dada la incertidumbre que estos puntos de control de tránsito en ubicaciones distintas de estaciones de peaje y áreas de servicio introducen en el dimensionamiento final de equipos, se solicita se aclare el modo de abono de esta inversión extraordinaria.	Los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las Estaciones de Peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico, los cuales serán definidos conjuntamente por el Concesionario y la Interventoría, por esta razón s el número mínimo de equipos de control de tráfico deberá ser igual a los requeridos para cada estación de peaje.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.5 Operación y Seguimiento del Tránsito 3.3.5.1 Sistema de control de tránsito	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Generalidades
374	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita se aclare el valor del porcentaje de Recaudo de Peaje (%RP). Los valores del mismo presentados en los apartados de la Parte Especial del Contrato indicados difieren (50% en el Capítulo II y 11% en Capítulo IV).	Se solicita al observante revisar los documentos publicados en el SECOP, ya que tanto en la Tabla de Referencias del Capítulo II como en el numeral 4.3 de la Parte Especial del Contrato, se consigna el mismo %RP. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Contrato Parte Especial Capítulo II. Tabla de referencias a la Parte general - 3.4 (e) Capítulo IV. Aspectos económicos del Contrato 4.3 (a)	Financiera: Contrato estándar Asignación de riesgos Ingresos por peajes



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
375	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita se especifique la longitud mínima de túnel a partir de la cual serán de aplicación los indicadores para túneles detallados en el Apéndice 4, 3 Indicadores, Tabla 2: Indicadores en túneles, o en su defecto se indique si los mismos serán de aplicación a todos los túneles detallados en el apartado 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice 1.	No existe una longitud mínima para aplicar indicadores de túneles. Cada unidad funcional cuenta con sus respectivos indicadores para túneles (cortos y largos), definidos dentro del apéndice técnico 4 Indicadores.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.12 Especificaciones para la operación en túneles Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 2: Indicadores en túneles	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Indicadores
376	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la Parte Especial del Contrato se describen los eventos en los que se alcanzará el Límite de Deducciones, siendo uno de estos eventos: "Cuando dentro de cualquier lapso consecutivo de 60 meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a 36 meses o más haya sido igual o inferior a 0.88 en cada uno de esos 36 meses". Según lo definido en el punto 6 del Apéndice 4 (en donde sólo hay una unidad funcional), se solicita se aclare si "Índice de Cumplimiento" en la primera afirmación, pretende significar "Índice de Cumplimiento de una misma Unidad Funcional".	Dentro de las concesiones de 4G ninguna cuenta con una sola unidad funcional. La ANI le sugiere que vea de manera detenida el apéndice técnico 1 alcance, donde se presenta la descripción de la concesión, específicamente las características de las diferentes unidades funcionales. El Índice de cumplimiento se evaluará para cada unidad funcional, donde se aplican diferentes indicadores de acuerdo con sus características (estructuras especiales) por lo que el IC al cual hace referencia el numeral 4.3 c) Límite de Deducciones corresponde al de cada unidad funcional.	Parte Especial del Contrato 4.3 Cálculo de la Retribución Apartado (c) (ii) Apéndice 4 6. Cálculo del Índice de cumplimiento	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o
377	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita se defina si será entregada alguna Área de Servicio existente, ya que como dicta el Apéndice Técnico 2, en este caso éstas deberán ser adaptadas a las exigencias del mismo y por lo tanto el Concesionario precisará computar este coste.	Para esta concesión se entregarán peajes, más no áreas de servicio, dado que no existen concesiones.	Apéndice 1. 3 Instalaciones en el corredor 3.3 Áreas de Servicio	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o
378	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Plazo. Cierre Financiero. Parte especial. Respetuosamente solicitamos que el plazo de cierre financiero, establecido en el Capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, no se cuente desde la Fecha de Inicio, sino desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Lo anterior, debido a que el sector financiero en reiteradas ocasiones nos ha manifestado que para lograr el cierre financiero, deben haberse adelantado por parte del Concesionario, todas las actividades relacionadas con Gestión Social, Predial, Ambiental y Redes. En cualquier caso, el concesionario es el más interesado en terminar rápidamente la etapa preoperativa para así liberar la retribución, siendo este el principal incentivo para que el concesionario termine de manera rápida las gestiones requeridas. En conclusión, les agradecemos establecer que el cierre financiero requerido, deberá	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el plazo establecido para el Cierre Financiero es el adecuado para el desarrollo del proyecto, está acorde con los requerimientos de los bancos/entidades financieras y debe contemplar todos los requisitos o satisfacción de obligaciones exigidas por la Entidad, por las mismas necesidades y características del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				acreditarse ante la ANI en un término de 180 días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase Construcción.			
379	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Evento Eximente de Responsabilidad. Cláusula 14.2 (c) Les agradecemos a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros a adelantarse a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente eximente de responsabilidad de ejecución del contrato que tornaría más gravosa la ejecución del contrato. De igual manera y conforme a lo anterior que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en el respectar los plazos establecidos entre giros, por la parte especial. Por ejemplo, cese el Período Especial, deberá otorgársele al Concesionario dos meses adicionales para efectuar el giro que corresponda al mes 12, y así sucesivamente	De acuerdo con las disposiciones del contrato y buscando el desarrollo de los trabajos, el proponente, en el evento de Responsabilidad Eximente de Responsabilidad, deberá otorgarse al Concesionario un período especial de 02 meses antes de efectuar el segundo giro de equity, una vez más el cambio de control de obra, para así sucesivamente para todos los giros pendientes.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
380	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Cláusula 3.4(f). Parte General Respetuosamente solicitamos ajustar el %RP1 ya que el porcentaje de recaudo considerado actualmente es insuficiente para cubrir las obligaciones de Operación y Mantenimiento de la Concesión hasta alcanzar el año veinticinco (25).	Porcentaje de RP es una forma de repartir "up sides" del negocio, cuando por ingresos de peajes se obtiene de manera anticipada el VPIP, se comparte ese ingreso adicional. Sin embargo, cuando el VPIP se obtiene incluyendo compensaciones por parte del estado, el RP está buscando compensar el mayor costo de mantenimiento que se pueda generar por un exceso de tráfico. Bajo ese entendido el proponente dentro de su oferta deberá incluir todos los costos y gastos para un periodo mínimo contractual de 25 años y el porcentaje RP establecido solamente cubrirá el posible sobrecosto en mantenimiento.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
381	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Cláusulas 18.3(e), (f) y (g). Parte General Recomendamos incluir dentro del AR1, el costo financiero en que se ha incurrido hasta la fecha de liquidación del contrato, esto es los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas. Igualmente, se sugiere se incluyan otros costos en los que haya incurrido el Concesionario, tales como costos de estructura y asesores, entre otros. Por otra parte, proponemos que el valor de la Retribución (Ri) correspondiente al Recaudo de Peaje sea actualizado con el siguiente factor: (IPCm+I / IPC diciembre del año anterior al Mes i), reemplazando: (IPCm+I / IPCi)	La fórmula de liquidación contempla la totalidad de los costos en que se haya incurrido para la ejecución del contrato y que sean inherentes al objeto de la misma conforme a lo definido en el contrato. En la formula no se establecen los intereses dado que los costos incurridos se indexan con una tasa con lo cual se estaría contabilizando de manera doble dichos intereses. Por tal motivo la entidad no encuentra razones para modificar la formula.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
382	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Formulas aplicables. Clausulas 18.3(e), (f) y (g) y Parte Especial Capítulo 2, Tabla de Referencias a la Parte General. Respetuosamente sugerimos revaluar la tasa TE establecida en la Parte Especial en un rango entre el 1% y 1.2% efectivo mensual, para alinearla con el costo financiero de un crédito estándar a 18 años que se encuentra alrededor de IPC + 8% efectivo anual.	La entidad ha realizado los análisis respectivos y la tasa que se encuentra establecida está acorde con las fuentes de financiación que se han tenido en cuenta en la fase de estructuración. Debe tenerse en cuenta que la tasa TE prevista es en términos reales conforme a lo definido en las formulas de terminación del contrato. Conforme a lo anterior la tasa TE en términos nominales corresponde a un valor cercano al propuesto por el observante	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
383	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Anexo 5 – Oferta Económica Se sugiere ajustar el cálculo del VPAA en el Anexo 5 – Oferta Económica de manera que se puedan insertar los aportes	No se acepta la solicitud del observante. Esta Entidad ha estructurado el proyecto basado en un perfil de vigencias futuras equivalentes hasta la	Minuta del Contrato de	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		correo electrónico 27-enero-2014		solicitados para cada uno de los años entre el 2018 y 2038, tal como está expresado en la fórmula contenida en la Adenda No. 5, numeral diez (10). Lo anterior fundamentado en que el Anexo 5 asume que los aportes solicitados en vigencias futuras entre los años 2018 y 2038 se comportan como una anualidad, es decir el concesionario solicita a la ANI el mismo monto en vigencias futuras cada uno de los años. Sin embargo, el concesionario tiene la posibilidad de solicitar diferentes aportes cada año siempre y cuando no superen el máximo establecido.	finalización de la Concesión. Por lo tanto, los aportes por vigencias futuras no se pueden modificar anualmente y se debe diligenciar el Anexo 5 Oferta Económica, tal como se establece en el Contrato.	concesión y sus documentos soporte.	
384	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Parte Especial. Cláusulas 4.3 (a), (d) y (e) Con relación al cálculo de la retribución y específicamente el cálculo de los aportes ANI en dólares (USD), se genera un riesgo cambiario al Concesionario en la medida en que hay un diferencial en la tasa de cambio con la que se calculan los aportes y la tasa de cambio a la que efectivamente se desembolsan los recursos, entendiendo que estos son entregados al Concesionario en COP. Este riesgo existe solamente si la retribución al Concesionario es desembolsada en pesos colombianos y no en dólares, por lo tanto sugerimos validar la viabilidad que la ANI efectúe pagos en dólares al concesionario.	Se sugiere al observante revisar el numeral 3.14 (d) del contrato parte general en el cual se establece: "(d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, , ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI. " La cual busca que se puedan hacer coberturas de los recursos en dólares.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
385	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Reembolso estudios precalificados. Cláusula 2.3 (b)(viii) Respetuosamente solicitamos aclarar que, en el presente contrato, el reembolso de que trata la cláusula referida, no aplica.	De la redacción de la cláusula se sobre entiende que las <i>reglas aplicables al proceso de Precalificación</i> son las que definirán cuándo dicho reembolso aplicará, de tal forma que los pre calificados y no adjudicatarios del presente contrato, deben entender que en esta oportunidad no habrá lugar a dicho pago	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
386	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	¿El Cupo de Crédito General de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 de 2013 puede ser presentado para dos o más proyectos o debe ser un cupo de Crédito General por cada Licitación Pública de forma individual?	De acuerdo con lo establecido en la Adenda 5, el Cupo de Crédito General debe ser por la cuantía mínima establecida para el proyecto VJ-VE-IP-LP-005-2013, y se debe diligenciar el Anexo 14, el cual es específico para el proyecto en mención. Por lo tanto, el Cupo de Crédito General se presenta por proyecto.	Pliigo de Condiciones Numeral 3.10	Financiera
387	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Por favor confirmar que el Cupo de Crédito Específico de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 debe ser mayor o igual al Cupo de Crédito General especificado en los pliegos y adendas de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 y no al Cupo de Crédito General presentado por el Oferente, dado que el Cupo de Crédito General presentado por el Oferente puede ser mayor al Cupo de Crédito general exigido en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005.	De acuerdo con lo establecido en la Adenda 5, el Cupo de Crédito Específico se deberán adjuntar para el proceso de selección y sustituirá el cupo de crédito general, el cual debe cumplir entre otras, la siguiente condición: debe ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el cupo de crédito general,	Pliigo de Condiciones Numeral 3.10	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
388	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Por favor indicar el monto del Cupo de Crédito General en pesos corrientes del mes de febrero de 2014 en el cual se debe presentar la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 dado que los valores que se presentan en el Pliego de Condiciones están en pesos constantes del Mes de Referencia por lo cual puede haber una discrepancia en el monto mínimo de este Cupo de Crédito General.	Solicitamos al observante que para evitar discrepancias, debe considerar que para cualquier conversión de pesos constantes desarrollados a lo largo de los documentos precontractuales, se debe utilizar el IPC publicado por el DANE, tal como se especifica en formulas, que por ejemplo desarrolla el numeral 3.9 (b) Contrato Parte General	Pliego de Condiciones Numeral 3.10	Financiera
389	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El segundo párrafo de los Anexos 14 y 15 dice lo siguiente: " <i>Este (cupo de crédito) no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición, sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso.</i> " ¿Cuáles son las condiciones a las que hace referencia la frase "sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso"? Por favor especificar.	En caso de considerarlo pertinente, la ANI podrá establecer condiciones para el desembolso del cupo de crédito, de acuerdo con las necesidades propias del proyecto.	Pliego de Condiciones Anexo 14 y 15	Financiera
390	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	¿Cuál es el porcentaje de participación para cada Unidad Funcional de los giros de equity?	Conforme a lo establecido en el numerales 3.9 del Contrato Parte General y 4.4 de la Parte Especial, los Giros Equity del proyecto no están relacionados con porcentajes de participación por unidad funcional.	Minuta de Contrato Parte Especial Numeral 4.4	Financiera
391	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	¿Cuál es el porcentaje de participación para cada Unidad Funcional de los aportes a las subcuentas de las cuentas ANI y Proyecto?	Conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de la Parte Especial, únicamente se establecen porcentajes de participación por unidad funcional para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i) (iii) (1), 3.14 (i)(viii)(1), 18.3 (d), 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) del Contrato Parte General.	Minuta de Contrato Parte Especial Numeral 4.5	Financiera
392	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se indica que las tarifas incluyen el monto correspondiente al fondo de seguridad vial. Solicitamos se aclare qué importe de la tarifa se destina a dicho fondo.	El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial.	Parte Especial del Contrato, Numeral 4.2	Financiera
393	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos se confirme cuándo se empiezan a cobrar los peajes de cada Unidad Funcional.	El cobro de los peajes inicia de acuerdo a lo estipulado en el contrato parte especial. Con respecto a los ingresos de peaje, es pertinente precisar que aunque el proyecto reciba el recaudo, este no será desembolsado al concesionario hasta tanto este cumpla las condiciones de retribución establecidas contractualmente.	Partes General y Parte Especial	Financiera
394	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita aclaración sobre cuáles serán las tarifas incluidas en la Resolución de Peajes.	Las tarifas incluidas en la resolución de peajes deberán tener en cuenta que: Para los peajes existentes, la tarifa a cobrar será la que se encuentre vigente al momento del recibo de la(s) estación (es) de peaje. Posteriormente se actualizará conforme las estipulaciones del numeral 4.2 de la Parte Especial.	Parte Especial del Contrato, Numeral 4.2	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					Para los peajes nuevos, la tarifa a cobrar será la que se encuentre estipulada en el numeral 4.2 de la Parte especial, la cual deberá actualizarse de acuerdo a lo establecido en este mismo numeral		
395	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita confirmación de que el VPAA máximo está calculado sobre las vigencias futuras en términos constantes y, por tanto, el valor ofertado se incluirá en la oferta económica de la misma forma.	Tal como se indica en el Pliego de Condiciones, el VPAA máximo está calculado con vigencias futuras en pesos constantes.	Pliego de Condiciones, Numeral 1.6	Financiera
396	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se ruega confirmación de que, según se indica en el Pliego de Condiciones 6.3.1, al oferente que no allegue el cupo de crédito específico una vez sea declarado hábil, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos <u>pero, en ningún caso, le será ejecutada la garantía de seriedad de la oferta por este motivo ni se le impondrá ninguna otra penalidad.</u>	Este aspecto fue precisado mediante la Adenda No. 9.	Pliego de Condiciones, Numeral 6.3.1	JURÍDICA
397	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el documento se hace referencia a varios indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio, dentro de dichos indicadores se encuentra el de "Cola de Peaje", que es un indicador de servicio naturalmente para las zonas de cobro de cuota de peaje. Existirá algún indicador específico que evalúe las condiciones del tránsito y nivel de servicio experimentado por los usuarios en el resto de longitud de las vías como análogamente se propone en las zonas de peaje?	Todos los indicadores miden de manera indirecta las condiciones de tránsito y nivel de servicio percibido por los usuarios en la vía.	Apéndice Técnico 4. Indicadores	Técnica
398	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la sección que trata el tópico de la "Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de peajes", se define que ante la eventualidad de la adopción de nuevas tecnologías de cobro de peaje, la ANI accedería al beneficio causado por los ahorros en costos de operación y mantenimiento y, otros que se causen como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico. Como se cuantificarían dichos ahorros de los que la ANI sería beneficiaria?	Dichos valores serán definidos de común acuerdo y en caso de discrepancias por el amigable componedor	Parte General. Sección 8.3	Económica
399	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se indica que se deberán disponer como parte de los Servicios de Carácter Obligatorio, los paraderos para el servicio del transporte público y estaciones de control del peso, sin embargo no se indican los lineamientos que definen la cantidad, localización y especificaciones de estas zonas. Como se definirán las características mencionadas para dichas áreas?	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor.	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1	Técnica
400	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se hace referencia a la posibilidad de efectuar el cobro a motocicletas y bicicletas, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la ANI o la entidad competente. Ante la eventualidad de aplicarse ésta medida, como se definirían las tarifas a pagar por estos tipos de vehículo?	El cobro de peaje para motocicletas y/o motocicletas será regulado mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la ANI o la entidad competente, tanto en tarifas como forma de cobro y destino de los recaudos. Hasta el momento no existen proyectos de cobro ni proyecciones de esta categoría de vehículos.	Apéndice Técnico 2. Sección 3.3.4.2	Económica
401	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el área "Regulatorio" se encuentra un Tipo de Riesgo denominado "Compensación por nuevas tarifas diferenciales" en la que se asigna dicho riesgo a la parte pública. Según lo anterior se infiere que en caso de llegarse	El riesgo por "Compensación por nuevas tarifas diferenciales" está a cargo de la Entidad y por lo tanto es ella quien asume las implicaciones económicas que dicho riesgo pueda generar.	Matriz de Riesgos	Económica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				a presentar una modificación en la estructura tarifaria vigente en el contrato de concesión que resultara perjudicial para el concesionario, la ANI como parte publica asumiría el delta resultante de la implementación de las tarifas diferenciales versus las tarifas originales. Por favor aclarar si la interpretación es correcta.			
402	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El concesionario podrá modificar total o parcialmente la estructura tarifaria regida a partir de las consideraciones estipuladas en el Capítulo IV de la Parte Especial, como parte de una optimización de la estructura que redunde en una mejor operación de la concesión?	Esta Entidad aclara que la Estructura Tarifaria establecida en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato es de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. Por lo tanto, no es posible realizar modificación alguna por parte del concesionario a lo establecido.	Parte Especial. Capítulo IV	Técnica /Económica
403	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Existen disposiciones que definan o condicionen la localización geográfica específica de los nuevos peajes de la concesión?	En este momento se está realizando el trámite de Resolución de peajes, donde se define la localización del peaje, si bien el concesionario realizará los diseños fase III la ANI espera definir una franja en la que es posible la localización del peaje.	Apéndice Técnico 2.	Técnica
404	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Cuáles serían las condiciones relacionadas con el riesgo asociado al cierre total o parcial de las vías de la concesión por motivos de fuerza mayor que escapen de la responsabilidad del concesionario?	De acuerdo con la definición 1.70 de la Parte General del Contrato, "De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.", por lo tanto, las condiciones asociadas a fuerza mayor son las establecidas en el Contrato de Concesión como fuerza mayor ambiental, predial y por redes, en los numerales 8.1(e), 8.2(i) y 7.4 de la Parte General del Contrato, respectivamente.	Parte General	Económica
405	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De acuerdo a los estudios entregados por ISA, el viaducto del pk 26+820 al PK 26+875, del tramo Zaragoza-Caucacia tiene una longitud de 50 m, de acuerdo a nuestros análisis este viaducto requiere una modificación a la longitud de los 55 metros contemplados inicialmente a 400 metros, ya que el caudal de la cuenca por donde cruza el trazado es de 1700 m3/seg, solicitamos a la ANI entregar el sustento técnico en donde se pueda verificar que el puente que se encuentra en los estudios entregados por ISA cumple especificaciones estructurales, inundación, socavación y cumple con el requerimiento de caudal de la cuenca por donde cruza dicho puente, pues a nuestro juicio técnico es obligatorio construir un viaducto de 400 metros y no de 50 metros	La información que se encuentra en el cuarto de datos corresponde a información de referencia disponible por la entidad; por lo tanto, los potenciales inversionistas deberán hacer sus propios estudios y análisis técnicos, comerciales, jurídicos y financieros para determinar el valor de sus propuestas.	Archivo: CO-AAMO-36220-K-PDET-T2-UB—K26+820-K26+875-013-V2	TÉCNICA
406	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De acuerdo a los informes entregados por ISA y TYPSA, los taludes que tienen inclinaciones del orden de 45° y superiores, presentan problemas de erosión y derrumbes sobre la vía existente como se puede referenciar en el Informe de geotecnia para estabilidad y estabilización de taludes de corte y terraplenes y cimentación de puentes , paginas 83, 84 ,85, de acuerdo a las inclinaciones entregadas por la ANI en el [Cuadro 49: Recomendaciones para taludes de Corte] , del mismo documento, en donde todos los taludes, con independencia de los materiales que se excaven en	La información que se encuentra en el cuarto de datos corresponde a información de referencia disponible por la entidad; por lo tanto, los potenciales inversionistas deberán hacer sus propios estudios y análisis técnicos, comerciales, jurídicos y financieros para determinar el valor de sus propuestas.	Informe de geotecnia para estabilidad y estabilización de taludes de corte y terraplenes y	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				ellos, o de la altura máxima que presenten, se proyectaron con una inclinación 0,75h:1v (53°), lo cual no es suficiente para mantener estabilidad en dichos taludes independientemente del tipo de tratamiento que se le va a aplicar al talud, solicitamos a la ANI entregar es sustento técnico en donde se pueda evidenciar que la inclinación y el tratamiento propuesto por la ANI es suficiente para mantener la estabilidad en dichos taludes, de no ser suficientes las inclinaciones los volúmenes de excavación se incrementarían en un 50%, este 50% sería el volumen necesario para mitigar la inestabilidad pues de contemplarse los diseños suministrados por la ANI no se puede garantizar estabilidad en los taludes.		cimentación de puentes	
407	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRACON ACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Definir en el pliego el alcance preciso del punto relacionado con el Cercado de Predios que se encuentran en el Derecho de Vía, como sería este cercado y en qué tipo de material debería realizarse.	en el apéndice técnico 7 Gestión Predial en su numeral 3.1 Obligaciones generales del Concesionario, (c) Una vez el Predio sea entregado por el propietario, realizar el cercado del área adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial a lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual del INVIAS. Las Áreas Remanentes adquiridas deberán ser incorporadas al Corredor del Proyecto, y por lo mismo incluidas en el cercado que del mismo se realice.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio, punto h.	TECNICA
408	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRACON ACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos detallar claramente el alcance de las reparaciones de averías básicas. No definir este alcance de manera detallada va producir problemas y malos entendidos con los usuarios durante la etapa de operación y afectarán los índices de servicio del Concesionario	Lo que representa estas averías son situaciones que tengan solución fácil dentro de las posibilidades del carro taller en el lugar donde se encuentra el vehículo sin necesidad de piezas especializadas para los mismos, cualquier avería que no se pueda solucionar de manera rápida se procede a utilizar la grúa para llevar el vehículo al taller más cercano.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.1.3 Equipo para auxilio mecánico.	TECNICA
409	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRACON ACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos se defina el número de paraderos para transporte público a instalar en el corredor vial y sus sitios de instalación.	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor. .	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	TECNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
410	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRAACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Según el pliego, no se prevén actuaciones en los peajes. Sin embargo, debido a los medios de pago y vías exclusivas que se exigen, necesitamos por parte de la ANI información actualizada de la operación de los peajes existentes.	La información que se encuentra en el cuarto de datos corresponde a información de referencia disponible por la entidad; por lo tanto, los potenciales inversionistas deberán hacer sus propios estudios y análisis técnicos, comerciales, jurídicos y financieros para determinar el valor de sus propuestas.	APÉNDICE TÉCNICO 1-3.6	TÉCNICA
411	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRAACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se indica que se deberán disponer como parte de los Servicios de Carácter Obligatorio, los paraderos para el servicio del transporte público y estaciones de control del peso, sin embargo no se indican los lineamientos que definen la cantidad, localización y especificaciones de estas zonas. Como se definirán las características mencionadas para dichas áreas?	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor.	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1	Técnica
412	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRAACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se hace referencia a la posibilidad de efectuar el cobro a motocicletas y bicicletas, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la ANI o la entidad competente. Ante la eventualidad de aplicarse ésta medida, como se definirían las tarifas a pagar por estos tipos de vehículo?	En la resolución que se expida sobre el tema, se contemplarán las posibles tarifas.	Apéndice Técnico 2. Sección 3.3.4.2	Técnica
413	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO (INFRAACCIONA) 2 -	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el área "Regulatorio" se encuentra un Tipo de Riesgo denominado "Compensación por nuevas tarifas diferenciales" en la que se asigna dicho riesgo a la parte pública. Según lo anterior se infiere que en caso de llegarse a presentar una modificación en la estructura tarifaria vigente en el contrato de concesión que resultara perjudicial para el concesionario, la ANI como parte pública asumiría el delta resultante de la implementación de las tarifas diferenciales versus las tarifas originales. Por favor aclarar si la interpretación es correcta.	Los eventos de riesgo asociados con compensaciones por nuevas tarifas diferenciales son asignados al público de la forma como está establecido en la minuta del contrato.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
414	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	2. Compensación especial ante eventos eximentes de responsabilidad Se sugiere que la compensación por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad involucre además del reconocimiento de los costos por mayor permanencia en obra, aquellos necesarios para servir la deuda, eliminando el techo del 80% de la inversión ejecutada, de tal forma que no quede un porcentaje mínimo para que opere este mecanismo de garantía del equilibrio financiero del contrato, y para que los bancos despejen su inquietud en relación con un posible incumplimiento de los concesionarios de sus obligaciones crediticias, en el evento de que el proyecto no se pueda continuar por eventos eximentes de responsabilidad. Esta propuesta es consistente con lo dispuesto por la Ley 1508 de 2012, en el sentido de que la compensación opera, en ausencia de culpa imputable a las partes, y frente a hechos que impiden la terminación de la unidad funcional.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Contrato General	Parte de Eventos Eximentes de Responsabilidad

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
415	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	4. Unidad Funcional 5 Se solicita que se aclare cuál es el alcance de la intervención de la Unidad Funcional número 5 y el plazo para el efecto, toda vez que en la Parte Especial del Contrato, se establece en el numeral 3.3 que esta unidad funcional será objeto de rehabilitación en una longitud de 54.00 Km, mientras que la Tabla 3 del Apéndice Técnico 1, señala que la intervención será Operación y Mantenimiento en un plazo máximo de 360 días según el numeral 5.5 del Contrato Parte Especial. En el evento de que la intervención sea únicamente de operación y mantenimiento entendemos que el Concesionario podrá recibir la retribución a partir del momento en que el Concesionario termine el mantenimiento de la vía.	La actuación será la que el concesionario considere necesaria para cumplir con los indicadores del apéndice técnico 4 para tramos de control - Unidad funcional 5 - que serán incluidos en la adenda. El periodo pactado en el contrato parte especial para dicha unidad es de un (1) año, antes de esto el concesionario deberá cumplir con los indicadores de la etapa preoperativa, consignados en el apéndice técnico 2. De otra parte, el concesionario una vez firme el acta de entrega de la UF 5 comenzará la etapa de Operación y Mantenimiento, donde se le medirán los indicadores de tramos de control, Apéndice Técnico 4 para la UF 5.	Contrato Parte Especial	TÉCNICA
416	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	12. Deducción Máxima Mensual El literal (c) del numeral 4.3. del Contrato de Concesión Parte Especial – cuando hace mención a la Deducción máxima mensual se refiere la Sección 4.3(a) anterior, cuando realidad la Deducción máxima mensual está referida en la sección 4.3. (b). Teniendo en cuenta lo anterior les solicitamos precisar en la sección 4.3. (c) que cuando hace referencia a la deducción máxima se está refiriendo a la establecida en la sección 4.3. (b) del Contrato de Concesión Especial.	No se acepta la solicitud del observante. Una vez revisada la Parte Especial del Contrato, se encuentra que la referencia esta para la Sección 4.3(b) anterior.	Contrato Parte Especial	Deducciones
417	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	14. Riesgo Geológico Respetuosamente le solicitamos a la ANI que considere distribuir el riesgo geológico entre el sector público y el sector privado para este proyecto, también en aquellos eventos que no implican la construcción de túneles, en consideración a la inestabilidad geológica propia de algunas zonas del proyecto, por lo que sugerimos que se haga una distribución porcentual del riesgo entre las partes, a fin de facilitar la financiación de la obra.	Los riesgos geológicos serán asumidos por el concesionario conforme a las estipulaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de los soportes ofrecidos por la entidad contratante. Los eventos de fuerza mayor corresponden a los establecidos específicamente en el contrato de concesión. El concesionario deberá incluir en sus previsiones los costos y gastos con el fin de asumir el respectivo riesgo.	Contrato Parte Especial	Riesgo Geológico
418	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere revisar la referencia cruzada a la Sección 14.1 en tanto entendemos por el contexto que no es la correcta.	Fue revisada la referencia cruzada y es correcta la remisión a la sección 14.1	Contrato Estándar Sección 1.8	Jurídica
419	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En las definiciones de Autoridad Ambiental y Autoridad Gubernamental repiten a la Autoridad Nacional de Licencias. Sugerimos en consecuencia, que se revise la definición de Autoridad Gubernamental para eliminar la referencia a la Autoridad Nacional de Licencias y eventualmente, incluir dentro de la definición a la Autoridad Ambiental.	Su observación no es pertinente. y no procede ninguna modificación de las definiciones de "Autoridad Ambiental" y "Autoridad Gubernamental" para eliminar la referencia a la Autoridad Nacional de Licencias e incluir dentro de la definición a la Autoridad Ambiental. Lo anterior dado que la formulación de las secciones especifican que no se limita a las entidades enumeradas, sino al contrario hace alusión a las demás relacionadas con el contrato. Las Autoridades Gubernamentales están siendo definidas en el contrato, de forma enunciativa y no excluyente, por ende, no es	Contrato Estándar Secciones 1.17 y 1.18	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					incoherente citar también en esta disposición al ANLA puesto que ésta también es una Autoridad Ambiental aunque con competencias diferentes a las que le fueron asignadas al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
420	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nuevamente, insistimos en la conveniencia de eliminar de la definición el concepto de que la sociedad sea de "objeto único". Las razones ya han sido dadas, y aunque la Ley 1682 en su artículo 18 pareciera precisar el régimen de responsabilidad, es preferible ser claros desde el contrato. Lo anterior, más aún si se considera que no es un asunto que sea fundamental. Podría señalarse incluso que se trata de un objeto "limitado" o "restringido", sin necesidad de acudir a la figura prevista en la Ley 80.	La exigencia y determinación del objeto único parte de una garantía de que el concesionario tenga dedicación exclusiva a la ejecución de la concesión, la cual se ajusta perfectamente a los parámetros legales establecidos para ello y a las mismas necesidades del proyecto. No se avala el cambio pues la referencia al objeto único tiene como propósito delimitar qué sociedad se trata y dar elementos que la identifiquen, que a su vez corresponden a los mismos referidos en la parte especial que conforme a las sección 1.110 es el Contrato de Concesión.	Contrato Estándar Sección 1.31	Jurídica
421	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere ajustar la definición para corregir el siguiente Tipo: "... que será el interlocutor de éstos últimos" debería ser de "éste último" en singular.	El "Director del Proyecto" es interlocutor del representante ante la ANI y al Interventor, por ello el uso de la expresión "éstos últimos" es correcta.	Contrato Estándar Sección 1.48	Jurídica
422	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la definición de "Fecha de Inicio" solicitamos precisar que el inicio se da al día hábil siguiente a la fecha de firma del Acta y no el día calendario en la medida en que las actuaciones del contrato atadas a plazos no necesariamente pueden iniciarse en días no hábiles.	La precisión no es necesaria puesto que la definición prevista para "Día" en la sección 1.45 prevé que "Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente."	Contrato Estándar Sección 1.62	Jurídica
423	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Definición de "Gestión Social y Ambiental". En relación con esta definición, solicitamos eliminar las expresiones "oportuno y eficaz". La obligación es cumplir con las obligaciones y con la ley, si ni la obligación ni la ley son "oportunas" ni "eficaces" no puede ser un problema que se le traslade al concesionario. Así mismo, solicitamos definir el término "mejores prácticas" en tanto es bastante amplio, por lo menos circunscribirlo a las de la industria respectiva.	Las expresiones "oportunas" y "eficaces" hacen referencia al cumplimiento de la ley y las obligaciones y no están caracterizando a estas últimas. Mejores prácticas son las que se han desarrollado en la industria para desarrollarla de manera eficiente en términos de producción y ambiental.	Contrato Estándar Sección 1.77	Jurídica
424	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Definición de "Información Financiera". Solicitamos a la ANI que nos aclare cuál va a ser el uso de esta información, ya que por el contenido del contrato parecería que no tiene ninguna utilidad en la medida en que no es vinculante.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.	Contrato Estándar Sección 1.81	jurídica
425	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Respecto de la posibilidad de tener el Patrimonio Autónomo-Deuda, atentamente solicitamos a la ANI que nos explique cómo este esquema cumple con lo señalado en el artículo 24 de la ley 1508 que expresamente	El proyecto se debe ejecutar con base en el Patrimonio Autónomo conforme a lo dispuesto en la sección 1.112 donde se establece que este es el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los	Contrato Estándar Sección 1.112	jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				dice que "los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo ...". La ley claramente habla de "un patrimonio" no de "uno o varios". Por lo que agradecemos la opinión de la ANI al respecto, en la medida en que compartimos la conveniencia del esquema pero nos preocupa la disposición legal citada.	hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Ahora, el Patrimonio Autónomo-Deuda es un figura mediante la cual el Patrimonio Autónomo Principal organiza la administración eficiente de sus recursos y de financiación. Es decir que la conformación del Patrimonio Autónomo Deuda no es contrario al propósito del art. 24 de la Ley 1508 puesto que hace parte de los activos del Principal.		
426	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Precisar la definición a fin de incluir quién es el competente para aprobar las Obras Voluntarias ya que la frase parece incompleta.	La entidad competente para aprobar las obras voluntarias es la ANI. Consulte la sección 19.3, en la cual se especifica que la solicitud se debe presentar a la ANI y al Interventor, pero será la primera quien decida sobre el asunto. Por lo anterior no resulta necesario realizar la precisión solicitada	Contrato Estándar Sección 1.105	jurídica
427	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI se sirva implementar un procedimiento para el ajuste del plan de obras cuando ello sea necesario, de manera que sea previsible para las partes el procedimiento y se tenga certeza acerca de los tiempos de las partes para su aprobación.	El Contrato establece procedimientos específicos para el ajuste del plan de obras en los eventos en los que la entidad lo consideró necesario. Ahora bien, si existe acuerdo entre la entidad y el concesionario, se hará la correspondiente modificación de mutuo acuerdo, y en el marco de la Ley Aplicable.	Contrato Estándar Sección 1.118	jurídica
428	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "ni los prestados por terceros"	No se acepta su solicitud, la prestación de servicios adicionales se derivará necesariamente de un acuerdo con el concesionario.	Contrato Estándar Sección 1.138	jurídica
429	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos se precise esta sección de manera que quede claro que se refiere el primer giro de equity o a aquellos que conforme a la parte especial deban haberse girado para esa fecha. No vemos cómo la ANI o el Interventor puedan verificar aportes de capital siendo posible verificar que el Patrimonio Autónomo cuente con los giros de equity.	La Sección comentada es clara sobre los recursos que deben ser aportados. No se encuentra contradicción para corregir. En cuanto a la verificación, como es posible verificar que el patrimonio autónomo cuente con los giros, la ANI o el Interventor harán la verificación.	Contrato Estándar Sección 2.3(b)(ix)	jurídica
430	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos la siguiente redacción: "Objeto Limitado: El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa en cuyo objeto se incluye la ejecución del presente Contrato. No tiene obligaciones precedentes (...) o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y se compromete a no ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato, salvo que los Prestamistas lo autoricen."	No se avala la modificación sugerida porque en lugar de reformularla cambia el sentido de la norma. Propone dos modificaciones sustanciales 1) respecto al objeto de la sociedad y 2) la posibilidad de ejecutar otra actividad que no tenga relación con la ejecución con Contrato.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(ii)	jurídica
431	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) No estamos de acuerdo con la expresión "no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones" contenida en esta sección. No es posible dar la declaración que pide la ANI en la medida en que es muy subjetivo determinar qué es un término confuso o contradictorio, por un lado. Por otro lado, es clarísimo para nosotros que la ANI no comparte nuestro criterio de "confuso" o "contradictorio" en la medida en que es frecuente que al elevar solicitudes de aclaración o cuando señalamos que hay apartes	1) La declaración respecto a "no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones" es una declaración final a la etapa de observaciones. Sugerimos que en caso de no encontrarse conforme con las respuestas de las observaciones a las que aluden por no considerar las normas claras, expliquen de qué manera se presenta la confusión. Por ejemplo, señale cuales son las posibles interpretaciones contradictorias que encuentra. 2) Respecto al término de "sin limitación"	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(v)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>confusos recibimos, en muchas ocasiones la misma respuesta de la entidad en el sentido que no existe la contradicción o que el aparte no es confuso (basta vez las matrices de respuestas publicadas por la ANI). Siendo así las cosas, si para nosotros un aparte es confuso y para la ANI no lo es y por ende no hace ningún ajuste al contrato, cómo podemos dejar de opinar que el aparte es confuso? Con todo el respecto que le tenemos a la entidad y a las personas que están trabajando jornadas extensas y agotadoras en estos procesos, creemos que el ejemplo puesto es lo suficientemente claro y evidente para sustentar nuestra solicitud de eliminar esas expresiones.</p> <p>(2) Así mismo solicitamos modificar la frase final de esta declaración de manera que no se incluya el término "sin limitación" puesto que no es cierto que se asumen los riesgos sin limitación en la medida en que se circunscribe a las áleas normales de tales riesgos, por un lado y, por otro lado, cuando son riesgos compartidos no puede aceptarse que sean sin limitación.</p>	no hace referencia a los riesgos compartidos sino a los riesgos que asume después de su valoración y que se encuentran a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.		
432	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Hacemos el mismo comentario (2) efectuado a la Sección 2.6(a)(v) a esta declaración. Luego solicitamos incluir la precisión al final de la misma.	2) Respecto al término de "sin limitación" no hace referencia a los riesgos compartidos sino a los riesgos que asume después de su valoración y que se encuentran a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(vi)	Jurídica
433	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>No estamos de acuerdo en hacer la siguiente declaración bajo el Contrato: "El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta." Es imposible que en el plazo licitatorio impuesto por la ANI y que sistemáticamente se ha negado a ampliar hayamos podido "asumir la carga de diligencia" que se impone en esta declaración. Más aún cuando la ANI no se hace responsable por la información del cuarto de información de referencia. No resulta consistente que por un lado la ANI tome más de un (1) año para hacer la estructuración técnica del proyecto y pretenda que los privados hagan lo mismo en cuatro (4) meses. Salvo que la ANI asuma la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia, no es posible declarar que tenemos la información completa y necesaria para hacer una oferta.</p>	La sección hace referencia a la información que el Concesionario previendo necesitarla o sabiendo que le fuera útil no solicitara durante las etapas previas a la suscripción del contrato respecto a la cual la ANI tuviera a su disposición, o el concesionario no buscara para cumplir con dicho vacío. Adicionalmente, la ANI considera que los términos propuestos son razonables y suficientes para la recolección y producción de información adicional, pues los agentes privados tienen acceso a la información básica de la ANI.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xi)	Jurídica
434	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Insistimos en el hecho que, al ser esta una obligación contractual que dio puntaje al concesionario, no debería ser una mera declaración, sino una obligación junto con una sanción (multa) asociada al incumplimiento.	Esto no es excluyente. La obligación prevista en el pliego de condiciones sobre la adopción del componente nacional no obsta para que no se pueda manifestar como una declaración.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xiii)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
435	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Agradecemos que la ANI precise el alcance de esta declaración. (1) No entendemos la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria". Resulta comprensible que el concesionario se comprometa a cumplir sus obligaciones tributarias de manera general como se plantea en la medida en que la ley es clara al señalar los plazos y formas como tales compromisos se cumplen. Pero cómo se cumple la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria"? Quién califica la relevancia? cuándo se debe cumplir? qué entiende la ANI por información exógena?. Dada la importancia de las declaraciones y la importancia de las mismas sean precisas y ante todo que puedan otorgarse por parte del concesionario, salvo que la ANI aclare a satisfacción estas expresiones, no es posible darla en los términos propuestos.</p> <p>(2) Tampoco podemos dar la siguiente declaración: "Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.". El contenido de esta declaración o es subjetivo (a juicio de quién la conducta es abusiva?) o es inoperante en la medida en que tendrá que definirse ante un juez si la conducta es abusiva o no ya que la autoridad fiscal podrá catalogar la conducta de dicha forma pero siempre se tendrá el recurso ante la jurisdicción, teniendo en cuenta que el aparte señalado es una obligación legal sugerimos dejarla en la ley y no traerla al Contrato en la medida en que ninguna de las partes que puede hacer oponible el contrato tiene la facultad legal para determinar que una conducta es abusiva.</p>	<p>1. La entidad considera que es necesario aclarar las obligaciones tributarias que debe cumplir el Concesionario, además de establecer la obligación general. Lo anterior porque, en primer lugar, se busca reducir incertidumbre sobre las obligaciones que debe cumplir el Concesionario; y en segundo lugar, el incumplimiento de las obligaciones tributarias no es conveniente para el desarrollo del Proyecto.</p> <p>En cuanto al cómo cumplir la obligación de presentar información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, eso dependerá de la entidad tributaria competente y lo establecido en la Ley Aplicable al respecto.</p> <p>2. En cuanto a las conductas abusivas en materia tributaria, la Entidad considera que el Concesionario incurre en estas cuando así se determine, ya sea por declaración de la autoridad tributaria competente, o por declaración en un proceso jurisdiccional, de acuerdo con la Ley Aplicable</p>	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(xiv)	Jurídica
436	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos que todos los plazos de esta sección se cuenten en días hábiles o en días calendario y por ende evitar mezclar días hábiles y calendario que dificultan la operatividad de la sección.	No se acepta la solicitud. Cada plazo está establecido acorde a sus necesidades específicas, considerando que en ciertos casos es más conveniente estipularlo en días hábiles y otros en días calendario.	Contrato Estándar Sección 3.1	Jurídica
437	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No estamos de acuerdo con que alcanzar los límites implique de plano una situación que amenaza con la paralización del servicio u obra. Esta situación debe medirse en cada situación y no puede presumirse. Por lo tanto, solicitamos eliminen la referencia a la sección 11.1.	El alcanzar los límites de deducciones implica un incumplimiento reiterado, por parte del Concesionario, sobre los niveles de servicio que debe cumplir el proyecto. En ese sentido, se considera que es adecuado establecer la posibilidad de dar aplicación a la Sección 11.1.	Contrato Estándar Sección 3.2(b)	Jurídica
438	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos que se precise que el valor de las deducciones solamente podrá ser descontado cuando las partes están de acuerdo. En caso de disputa sobre el valor de la deducción solamente se descuenta el valor sobre el que hay acuerdo y el remanente se descontará (si es el caso) cuando haya decisión del juez del contrato.	Las deducciones, se basan en una retribución proporcional al cumplimiento que ha presentado el Contrato y su imposición resulta unilateral puesto que la medición del Índice de Cumplimiento y sus consecuencias no pueden depender del Concesionario, dado que es la parte ejecutante. El sistema de apremio fue debidamente estudiado en su oportunidad y la ANI optó por un esquema como el previsto en el Contrato.	Contrato Estándar Sección 3.2(c)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
439	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita establecer un plazo para que la ANI consigne el valor en la Subcuenta de Recaudo. Respecto a los intereses, hacemos el mismo comentario del numeral (3) anterior (sección 3.3(h)(viii)).	El plazo e intereses están definidos en la misma sección de la siguiente manera: "En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso."	Contrato Estándar Sección 3.3(i)(ii)	Jurídica
440	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI precisar la expresión "las conductas que afectan la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales" y atarlo a lo que la ley ha entendido por conductas que afectan la libre competencia.	Dicha aclaración no se requiere puesto que las prácticas que afectan la libre competencia serán analizadas conforme a la ley aplicable, dentro de la cual está incluida la normatividad colombiana sobre el tema; En la Ley 1309 de 2009, están descritos los márgenes para realizar las integraciones económicas para no incurrir en ello y en el Régimen de Competencia se contemplan los actos de Competencia Desleal establecidos en la Ley 256 de 1996 que afecten o tengan impacto en el mercado.	Contrato Estándar Sección 3.3(l)	Jurídica
441	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En consonancia con los comentarios a la Sección de Riesgos, solicitamos eliminar de la fórmula la referencia a la Sección 3.14(i)(iii)(2) en la medida en que el concesionario no puede asumir el riesgo de evasión del peaje al carecer de herramientas para controlar el riesgo y mitigarlo puesto que carece del poder de policía. Así las cosas la asignación de este riesgo al concesionario va en contra de todos los principios de asignación de riesgos incluso aquellos que el Gobierno plasma en sus documentos de política sobre riesgos.	La evasión es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...).	Contrato Estándar Sección 3.4(a)(i) y (ii)	Jurídica
442	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita precisar si los días previstos acá son hábiles o calendario.	Conforme a la definición de "Día" (sección 1.45), cuando no se especifica debe entenderse día calendario.	Contrato Estándar Sección 3.4(b)(i)	Jurídica
443	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Atentamente solicitamos a la ANI se sirva explicar cómo va a hacer los Descuentos de que trata esta Sección por Unidad Funcional tal como lo señala la sección (a).	Para la aplicación de cada uno de los descuentos, le sugerimos al precalificado referirse a cada uno de los capítulos previstos para los subnumerales determinados en la sección (a). En estos capítulos se	Contrato Estándar Sección 3.5	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					explica de manera detallada como se llevarán a cabo los descuentos correspondientes.		
444	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos eliminen la expresión "los cuales no podrán controvertirse" o al menos precizarla. Lo anterior, en la medida en que entendemos que el derecho a controvertir un acto administrativo en firme no se le está limitando (porque no se puede) al concesionario. Lo que busca es que el Concesionario acepte las deducciones pero reiteramos no que no las pueda controvertir como es su legítimo derecho en caso de desacuerdo.	Las deducciones que no podrán controvertirse son las correspondientes a las multas, ya que estas, al encontrarse en firme, han cumplido y agotado el procedimiento específico para la imposición de las mismas, el cual incluye una etapa de defensa y controversia a favor del concesionario	Contrato Estándar Sección 3.5(b)	Jurídica
445	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos que la ANI precise que el plazo de 540 días corre desde el día en que ha debido cumplirse la obligación y no desde el vencimiento de los 45 días en que no se causan intereses.	Se considera que la Sección es clara en establecer los plazos de vencimiento en los cuales se causarán o no los intereses a cargo de la ANI.	Contrato Estándar Sección 3.6(d)	Jurídica
446	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Reiteramos nuestro desacuerdo con los plazos señalados por la ANI para el reconocimiento de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Resultan fuera de mercado y excesivamente largos, afectando la financiabilidad de los proyectos.	Reitera la ANI que considera que el plazo es razonable para que se pueda cumplir teniendo en cuenta la necesidad de trámites internos y de verificación.	Contrato Estándar Sección 3.6	Jurídica
447	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No entendemos la razón por la cual los intereses acrecen la Subcuenta Aportes ANI cuando deberían trasladarse a la Cuenta Proyecto a favor del concesionario. Justamente eso es lo que busca reconocer la cláusula.	La razón es que en principio los intereses se pagan con un aporte de la entidad, por lo que entran a acrecer la Subcuenta Aportes ANI, para posteriormente fondear la Cuenta o Subcuenta correspondiente para asumir el pago correspondiente.	Contrato Estándar Sección 3.6(c)	Jurídica
448	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Solicitamos que se precise en este numeral que el Concesionario debe aportar el contrato o una certificación, acá no cabe el "y/o" la cual genera el interrogante acerca de quién decide si es "y" o es "o" cuándo, por qué? (2) en el numeral (vi) solicitamos se precise que se refiere a las condiciones del primer desembolso.	1. Lo importante es que el Concesionario acredite al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Si el Concesionario para acreditar esto necesita sólo una de las dos opciones que le da la Entidad, puede presentarla de manera individual. Si requiere de ambas puede presentarlas en conjunto. De ahí el y/o. 2. El único numeral (vi) de la Sección 3.8 no hace referencia a lo relacionado en el comentario por lo que no es posible resolverlo.	Contrato Estándar Sección 3.8(a)(i)	Jurídica
449	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI que modifique esta sección, en la medida en que no es aceptable que el silencio de la ANI sea negativo. Teniendo en cuenta las consecuencias gravosas para el concesionario (multas, cláusula penal, caducidad, garantía) no resulta justo ni equitativo que la falta de diligencia de la ANI genere en cabeza del concesionario tales incumplimientos y sanciones. Al ser éste un hito fundamental para el Contrato, debe haber un compromiso positivo de la ANI en desplegar su diligencia y la forma de hacerlo es incluyendo un silencio positivo. Igual el concesionario tiene la obligación de financiar incluso por valores adicionales al cierre financiero.	Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.	Contrato Estándar Sección 3.8(e)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
450	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El retiro de un Prestamista por causas no imputables al concesionario debe ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad. No resulta lógico ni equitativo que el concesionario deba asumir las consecuencias del retiro de un Prestamista (actuaciones de terceros) cuando tal retiro se debe a decisiones internas de dicho tercero. Esta disposición no resulta aceptable.	El concesionario debe asumir esta responsabilidad. De lo contrario sería dejar un riesgo muy alto para la consecución del proyecto. Además, el concesionario tiene la libertad de prever estos casos en sus contratos con los prestamistas.	Contrato Estándar Sección 3.8(h)	Jurídica
451	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere revisar la consistencia de la referencia cruzada.	Se revisó y la referencia es correcta	Contrato Estándar Sección 3.11(b)	Jurídica
452	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Con el fin de evitar discusiones futuras, se sugiere precisar en esta sección si la cesión de los derechos económicos del contrato necesita autorización de la ANI o no, y si la respuesta es afirmativa, prever un plazo y un silencio positivo.	La cesión de la retribución sí necesita autorización de la ANI, la cual verificará que se cumpla con lo establecido en el Apéndice Financiero 2. En dicho Apéndice Financiero 2 se prevé el procedimiento, con plazos, que se aplicará para efectuar la cesión.	Contrato Estándar Sección 3.11(c)	FINANCIER A
453	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos revisar la limitación contenida en esta frase "los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar." ya que la misma hace inoperante la posibilidad de tomar posesión por parte de los Prestamistas. Es una realidad que un contrato incumplido y a punto de ser caducado no puede continuar ejecutándose bajo las mismas condiciones económicas iniciales en la medida en que quien entra a asumir obligaciones incumplidas y riesgos, debe revisar las condiciones de la obra y determinar qué recursos necesita para poder cumplir con los términos del contrato, para eventualmente corregir obras ejecutadas, mejorar las especificaciones, etc. Pretender que esta disposición se mantenga es hacer nugatorio el derecho de los Prestamistas a tomar posesión del Proyecto.	Las condiciones económicas del contrato están determinadas de tal forma que sea un negocio viable para el Concesionario. Los prestamistas, con la toma de posesión, podrán acordar con el Concesionario saliente condiciones económicas para garantizar que los detrimentos sean asumidos por éste y continuar con el contrato en las condiciones pactadas que le garantizan, si lo ejecuta correctamente, su retribución.	Contrato Estándar Sección 3.12(c)(i)	Jurídica
454	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nuevamente, para que esta sección de toma de posesión sea operativa y viable es necesario prever que en ningún escenario el nuevo concesionario que designen los Prestamistas tendrá que asumir el pago de las sanciones pendientes de pago del concesionario anterior. Tales sanciones serán descontadas y/o cobradas por la ANI directamente al Concesionario saliente.	No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que las obligaciones de pago en favor de la ANI en virtud del Contrato se paguen con cargo a cualquier recurso derivado del Contrato. Lo anterior, considerando que los nuevos accionistas o el concesionario entrante toman la posición contractual del concesionario saliente. En relación con nuevas multas en el periodo comprendido entre la toma de posesión y la aprobación del nuevo concesionario, su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Contrato Estándar Sección 3.12(c)(ii)	Jurídica
455	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) En esta sección sugerimos incluir en la tercera línea antes del paréntesis la siguiente frase: "siempre que se haya atendido el pasivo externo del Patrimonio Autónomo, incluido el pasivo con la ANI." (2) Consideramos además que debe aclararse esta sección en el sentido de precisar que la ANI debe mantener los recursos de los cuales es beneficiario	(1). Se considera que la frase posterior al paréntesis ("respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato") suple esa afirmación, por lo que no se incluirá en el Contrato. (2). El Contrato es claro en establecer que en caso de efectuarse la toma de posesión el mismo seguirá vigente. Siendo así, la ANI seguirá obligado	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(v)	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en el Patrimonio Autónomo si los Prestamistas hacen uso de la toma de posesión. Lo anterior en la medida en que no puede "descapitalizarse" el Patrimonio Autónomo si el proyecto va a continuar.	a cumplir lo que esté a su cargo dentro del Contrato, por lo que no se considera necesaria hacer la aclaración solicitada.		
456	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos precisar esta sección de manera que quede claro lo siguiente: Debe entregarse una relación de pagos del pasivo externo del Patrimonio Autónomo incluyendo el pasivo a favor de la ANI. Si no hay acuerdo sobre el valor del pasivo que puede descontarse de las sumas a pagar al concesionario como consecuencia de la liquidación, tales recursos deben salir del Patrimonio Autónomo para evitar que se mezclen con los del nuevo concesionario. Pueden girarse a otra fiducia que se constituya para el efecto.	En el presente caso no habría lugar a liquidación del contrato en tanto los prestamistas están haciendo uso del derecho de toma de posesión y se aplicaría lo enunciado en la sección 3.12 (e), adicionalmente, la Sección comentada establece que el acta de entrega tendrá cuando menos lo relacionado en los numerales siguientes, por lo que los prestamistas podrán solicitar los documentos que considere necesarios	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(vi)	FINANCIER A
457	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI nos confirme el siguiente entendimiento: Si la ANI no aprueba la toma de posesión, se continúa con la terminación y liquidación del contrato con el Concesionario.	Si. Si la ANI no aprueba la toma de posesión, se continúa con la terminación y liquidación del contrato con el Concesionario. La sección prevé que en tal caso la entidad declarará la caducidad del contrato conforme la sección 11.1	Contrato Estándar Sección 3.12(f)(iii)	Jurídica
458	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Conforme a esta sección, quién deberá constituir los patrimonios autónomos-deuda? Lo anterior en la medida en que solo puede haber un único patrimonio autónomo para el proyecto conforme a la ley 1508, aparte que ya citamos. Así las cosas, entiende la ANI que sería el Patrimonio Autónomo el fideicomitente del Patrimonio Autónomo-Deuda?	De acuerdo a lo señalado en los numerales 1.111 y 1.112. Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, es imposible asimilar un patrimonio autónomo con el otro. Es decir que la conformación del Patrimonio Autónomo Deuda no es contrario al propósito del art. 24 de la Ley 1508 puesto que hace parte de los activos del Principal.	Contrato Estándar Sección 3.13(a)	FINANCIER A
459	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para fines de claridad y consistencia, se solicita incluir la siguiente frase "siempre que sean para incluir aspectos de este Contrato que sean obligatorios, en los términos del la Sección 3.13(d)(iii) siguiente"	Se considera que la redacción actual es clara, principalmente porque todo se encuentra dentro de la misma Sección 3.13(d)(i)	Contrato Estándar Sección 3.13(d)(i)	Jurídica
460	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No estamos de acuerdo con que corresponda al comité fiduciario dar instrucciones sobre las inversiones de los recursos que administra la ANI y en general de aquellos recursos con destinación específica. La ANI no tiene voto en el comité fiduciario por lo que no estaría asumiendo responsabilidad alguna por decisiones que le corresponden. La inversión temporal de tales recursos debe ser una decisión exclusiva de la ANI.	Se considera adecuado que sea el Comité Fiduciario el que emita las instrucciones de inversión a las que se refiere la Sección 3.14(d), en tanto éste será un Comité especializado que tendrá un mayor criterio de inversión que la Entidad. Igualmente la Sección comentada establece los criterios generales que se deben considerar para decidir las inversiones que se realizarán.	Contrato Estándar Sección 3.14(d)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
461	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La disposición de los excedentes de la Cuenta Proyecto debe ser discrecional del Concesionario en cualquier Etapa del Proyecto. Al respecto los únicos que tendrán voz y regularán la destinación de tales recursos serán los Prestamistas por lo que sugerimos hacer el ajuste correspondiente en esta sección.	No se acepta su solicitud. No se permitirá la disposición libre de los recursos de la Cuenta Proyecto durante la etapa pre operativa, puesto que con ello lo que se busca es que el proyecto mantenga su liquidez, en esta etapa de ejecución.	Contrato Estándar Sección 3.14(e)(iv)	Jurídica
462	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita eliminar el traslado del riesgo de evasión a cargo del concesionario, como ya se ha sustentado en otros apartes de este documento de comentarios y observaciones.	Respecto a la asignación del riesgo de evasión, éste nunca ha partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En cuanto a la compensación por menores ingresos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje, se entiende que la Entidad ya hace el reconocimiento por la no obtención del VPIP, por lo que no se considera adecuado generar una compensación adicional. Igualmente, la compensación por mayores costos derivados de la implementación del cambio de protocolo tecnológico ya se encuentra regulada en la Sección 8.3 del Contrato Parte General.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(2)	Jurídica
463	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Debe precisarse que si se toma posesión del proyecto por los Prestamistas, las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo no se girarán a la ANI.	La Sección 3.14(i)(iii)(9) mencionada sólo hace referencia al momento en que se genere una terminación anticipada, lo cual no ocurre si se efectúa una toma de posesión. Por esta razón no se hará la aclaración solicitada	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(9)	Jurídica
464	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Consideramos que el hecho que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, incertidumbre que puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos. La ANI no puede enviar mensajes de este tipo a los inversionistas puesto que la financiación confía en que los Aportes ANI no pueden modificarse. Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos. Reiteramos, para que estos proyectos sean financiables bajo un esquema de Project Finance, NO puede haber duda alguna sobre la certeza y firmeza de las vigencias futuras.	Con relación a la cláusula referenciada por el precalificado (3.14 (i) (iii) (12)) es necesario reiterar que la entidad podrá hacer reprogramaciones de las vigencias futuras siempre que ésta cuente con remanentes dentro de la subcuenta recaudo de peaje y que ello no implica que el proyecto sufra cambios presupuestales que lleven a siquiera presumir una falta en la financiación y fondeo de las respectivas cuentas, a cargo de la entidad.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(12)	FINANCIER A
465	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nos permitimos insistir en lo siguiente: Conforme al artículo 13 del decreto 423 de 2001 que señala: "El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago	El artículo 13 del Decreto 423 de 2001 establece que "El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago de las obligaciones	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(2)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades cobijadas (...) en consecuencia, no serán admisibles mecanismos alternativos dirigidos a asegurar el pago de tales obligaciones contingentes, estructurados sobre el manejo de los correspondientes recursos por fuera del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales." Al respecto el numeral que se comenta prevé "los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI ...". No resultaría entonces este un mecanismo alternativo al Fondo de Contingencias que se encuentra limitado por el Decreto 423 citado?	contingentes que contraigan las entidades cobijadas por el régimen en cuanto se trate de riesgos comprendidos por el área de riesgos determinada por la dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". En ese sentido, los riesgos que se atenderán con la Subcuenta Excedentes ANI serán los que no sean comprendidos por el área de riesgos determinada por la dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
466	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos que los rendimientos de esta subcuenta acrezcan a la misma.	No se acepta su solicitud. Dado que los honorarios de los árbitros tienen un máximo establecido en el presente Contrato, se considera que no hay razón para acrecentar dicha subcuenta	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(3)	Jurídica
467	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos revisar la referencia cruzada, entendemos que debería ser a la Sección 19.1 no a la 13.3(p), agradecemos confirmar.	Dado que se está haciendo referencia al riesgo como tal, se remite a la Sección 13.3(p). Igualmente dicha Sección remite a la 19.1 solicitada.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(ix)(2)	Jurídica
468	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos nos confirmen nuestro entendimiento y consecuentemente que se aclare el contrato en tal sentido: NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA FIDUCIARIA.	El contrato es claro en establecer que respecto de la relación contractual que las rige, ellas serán responsable frente a la entidad por todos aquellos incumplimientos o desconocimientos de derechos que se encuentren en el Contrato o en la Ley Aplicable	Contrato Estándar Sección 3.15(e)(iii)	Jurídica
469	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nuevamente insistimos en que no es una disposición de mercado pretender que la ANI y el Interventor pueden llegar sin avisar a ejercer su derecho de inspección. En todos los contratos internacionales de infraestructura de cualquier naturaleza prevén plazos mínimos de aviso para que se pueda asignar el espacio y organizar la información para poder ponerla a disposición. Resulta imperativo modificar esta sección en este sentido.	No se acepta su solicitud. La Entidad considera conveniente tener la facultad de ejercer libremente su derecho de inspección, ya sea a través de sus funcionarios o del interventor. Lo anterior con el fin de garantizar el debido desarrollo del proyecto a través de su facultad de supervisión.	Contrato Estándar Sección 3.15(i)	Jurídica
470	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: El auditor que firma los estados financieros bajo esta sección es el mismo al que se refiere el literal (k) de esta misma Sección?	El Contrato General establece entre otras que se debe presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. También establece que la auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Por lo anterior se aclara que el contrato parte General no impone que sea el mismo auditor externo el que lleve a cabo la auditoría a los estados financieros del Concesionario y al Patrimonio Autónomo.	Contrato Estándar Sección 3.15(l)(xi)	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
471	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Consideramos que la ANI no puede asignarle al concesionario el riesgo del deterioro de la vía al concesionario en la medida en que la oferta se prepara con base en unas condiciones físicas de la vía que en caso de variar sustancialmente harán que no sea viable mantener el valor de la Oferta. Este riesgo debería cuando menos poderse calificar con hechos sobrevinientes que puedan afectar el estado de vía en exceso.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.	Contrato Estándar Sección 4.2(p)	Jurídica
472	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera que quien debe firmar este documento es la fiduciaria en su condición de vocera del patrimonio autónomo que en últimas es el vehículo que lleva la contabilidad y estados financieros del Proyecto.	No es correcta su afirmación. De acuerdo con el numeral 4.2 (w): " Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos Fm 112 A (Inversión Privada), Fm 57 (ejecución de recursos) y Fm 112 B (Recaudo de Peaje) debidamente diligenciados y suscritos, o los que se requieran de conformidad con la Ley Aplicable", por lo tanto, de conformidad con la Resolución 237 de la Contaduría General de la Nación, es el Concesionario el obligado a remitir estos formatos.	Contrato Estándar Sección 4.2(w)	FINANCIER A
473	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Simplemente agradecemos confirmar que el sistema de que trata este numeral no debe ser publicado.	La sección establece que la información requerida debe ser entregada al Interventor y al Supervisor de la ANI. La publicación de la misma atiende a la aplicación del principio de transparencia que rige la contratación pública.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(4)	Jurídica
474	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Reiteramos nuestro comentario en relación con la inconformidad de que se asigne el riesgo del estado de la vía al concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la	Contrato Estándar Sección 4.3(a)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.		
475	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por favor señalar el plazo para el otorgamiento de los poderes de que trata esta sección.	La ANI otorgará los poderes una vez el Concesionario los solicite. Para esto, no se contará con un plazo establecido, pero la entidad lo hará de la manera más diligente y efectiva posible	Contrato Estándar Sección 4.3(c)	Jurídica
476	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por favor publicar el cronograma de aportes al fondo de contingencias	Los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias se harán en los términos y condiciones que sean aprobados en su momento por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3(f) del Contrato Parte General.	Contrato Estándar Sección 4.3(f)	Jurídica
477	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Tipo: usar el término día hábil como término definido.	El término día hábil se encuentra definido en la Sección respectiva del Contrato Parte General	Contrato Estándar Sección 4.3(i)	Jurídica
478	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos revisar la referencia cruzada.	La referencia es correcta, se refiere a la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras	Contrato Estándar Sección 4.4(f)	Jurídica
479	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No hemos encontrado en ningún aparte del contrato una disposición que permita evitar la duplicación de las garantías del contrato. No resulta económicamente razonable que el concesionario deba constituir unas garantías y el constructor deba constituir las mismas. Por lo tanto, agradecemos que la ANI precise que se podrán endosar las garantías otorgadas por el contratistas a la ANI y el concesionario debe cubrir las diferencias.	No se acepta su solicitud. La relación entre el Concesionario y el Contratista, en lo no específicamente regulado en este contrato, es independiente de la relación del Concesionario con la ANI, por lo que el Concesionario debe cumplir a cabalidad y bajo su responsabilidad con sus obligaciones. En ese sentido, no es adecuado para la Entidad permitir que el proyecto no cuente con garantías mientras se está en fase de construcción.	Contrato Estándar Sección 4.5(e)	Jurídica
480	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por favor publicar el cronograma de aportes al fondo de contingencias	Los aporte se harán, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.6(f) del Contrato Parte General, en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su momento, por lo que no es posible en este momento publicar el Cronograma solicitado.	Contrato Estándar Sección 4.6(f)	Jurídica
481	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Favor indicar el plazo que tiene la ANI para enviar la comunicación a los Registradores de instrumentos públicos.	El Contrato no establece un plazo, sin embargo la Entidad lo realizará de la manera más efectiva posible	Contrato Estándar Sección 4.6(h)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
482	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita aclarar esta sección a fin de permitir que la suspensión sea respecto de una unidad funcional y no necesariamente del proyecto en su totalidad.	La Sección mencionada establece que si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. En ese sentido, si afecta sólo una Unidad Funcional la suspensión se hará respecto de la misma.	Contrato Estándar Sección 4.7(a)	Jurídica
483	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita precisar que si no hay pronunciamiento dentro del plazo previsto se entienden aprobado.	No se acepta su solicitud. La ANI responderá, de forma motivada, las solicitudes hechas por el Concesionario a las que haya lugar. Ahora bien, en caso de que la ANI, por cualquier motivo, no logre responder dentro del plazo asignado, se entiende que se dará aplicación a la regla general sobre las manifestaciones de la administración, según el cual la no respuesta por parte de la entidad se entiende como una respuesta negativa.	Contrato Estándar Sección 4.8(c)	Jurídica
484	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Resulta bastante desincentivante para el concesionario reportar los errores que detecte para que el Interventor lo multe. Honestamente, nadie que detecte un error lo reportará si las consecuencias son tan gravosas como las señaladas en esta sección. Por lo tanto, en aras de generar incentivos a que las obras queden correctamente hechas sugerimos eliminar las sanciones cuando sea el concesionario el que voluntariamente reporte y corrija los errores.	No se acepta su solicitud. En todo caso el concesionario deberá actuar de buena fe y dando cumplimiento en todo caso a la obligación prevista en la sección mencionada	Contrato Estándar Sección 4.11(e)	Jurídica
485	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No entendemos la razón por la cual, la ANI puede determinar si el Concesionario debe cumplir o no con una norma vigente en Colombia. Si hay cambios legales entendemos que es deber del concesionario cumplir (cuando la ley lo exija) y por ende le corresponderá a la ANI asumir el costo que implique tal cumplimiento.	En el presente caso se está haciendo referencia a un cambio de la Ley Aplicable por lo que las especificaciones técnicas a cumplir deben ser las establecidas al momento de la suscripción del contrato. Los técnicos no vinculan, en principio, a la Entidad sobre los contratos ya suscritos. En ese sentido, la Entidad puede determinar en qué casos considere conveniente notificar al Concesionario para que las obras cumplan con dichas especificaciones.	Contrato Estándar Sección 4.11(f)	Jurídica
486	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Teniendo en cuenta que el riesgo de construcción es del concesionario y la obtención de los resultados también es a cargo del concesionario, es la voz del concesionario la que debe primar cuando no hay acuerdo sobre la forma de solucionar contradicciones e incompatibilidades técnicas. No es aceptable que el silencio sea negativo y mucho menos tener que acudir al amigable componedor.	No se acepta la solicitud. Las obras que el Concesionario construirá son de interés público y van a pertenecer a la Nación por lo que no se considera que éste deba ser el que tenga la última palabra.	Contrato Estándar Sección 4.12(f)(ii)	Jurídica
487	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Esta Sección tiene problemas de numeración. Se sugiere ajustar. (2) Además sugerimos que los plazos se midan todos en días hábiles o calendario, pero no mezclarlos. (3) El silencio en la verificación de las Intervenciones debe ser positivo. Esta es una situación importante para el concesionario y por lo mismo debe ser ágil. Ni el concesionario ni los Prestamistas deben asumir la falta de diligencia de la ANI.	(1) No se encuentra el error de numeración. (2) No se acepta la solicitud. La Entidad calcula cada plazo de forma individual y lo establece según lo considera adecuado. (3) La ANI responderá de forma motivada las solicitudes hechas por el Concesionario a las que haya lugar. Ahora bien, en caso de que la ANI, por cualquier motivo, no logre responder dentro del plazo asignado, se entiende que se dará aplicación a la regla general sobre las manifestaciones de la administración, según el cual la no respuesta por	Contrato Estándar Sección 4.16	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				(4) Encontramos que la sanción prevista en la letra (d)(i) (ver comentario numeración) no es aceptable en la medida en que por un lado hay multa y por el otro descuento, lo que en la práctica implica una doble sanción por un mismo hecho. Solicitamos modificar.	parte de la entidad se entiende como una respuesta negativa. (4) No es una doble sanción. La multa se deriva del incumplimiento de las especificaciones técnicas mientras que la deducción no es sanción, es la afectación del Índice de cumplimiento.		
488	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si bien es deseable tener el seguimiento del avance de obra, sugerimos que el mismo quede en un documento que pueda ser enviado a los Prestamistas en el caso que éstos soliciten este seguimiento.	La entidad considera que en caso de requerir un informe sobre el avance de la obra, los informes bimensuales realizados por el Interventor serán suficientes. No encontramos eficiente que el interventor deba realizar un documento adicional, con la misma información que sería incluida en el informe bimensual de manera detallada.	Contrato Estándar Sección 4.18(d)	Jurídica
489	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Teniendo en cuenta que el riesgo de diseño es del concesionario, no consideramos adecuado que la ANI busque imponer el criterio del Interventor sobre el del concesionario o más aún que deba ser el Amigable Compondor el que decida. El concesionario al asumir el riesgo tiene el derecho a que su voz prime. Si el Interventor pide cambios o el Amigable Compondor lo hace, el concesionario ya no estará en posición de asumir el riesgo.	No se acepta su solicitud. Dado que la infraestructura va a ser de la Entidad, ésta debe tener la obligación de verificar que los diseños sean acordes a lo que requiere. En ese sentido, es importante que el interventor participe en todos los aspectos técnicos del contrato. El Amigable Compondor, por su parte, es un mecanismo para garantizar que las decisiones sean objetivas, en caso de existir discusión sobre el tema, por lo que también se considera importante su participación.	Contrato Estándar Sección 6.2	Jurídica
490	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos que se regule más las intervenciones "tardías" del interventor. Estamos de acuerdo con el hecho de que el silencio sea positivo, pero lo que no puede suceder es que se pidan modificaciones extemporáneas que tengan cara de modificaciones o comentarios que han debido realizarse dentro del plazo inicial de 20 días. Confiamos en que la ANI regule esta situación.	No se acepta su solicitud. Se considera que la facultad establecida en la presente Sección se encuentra justificada para evitar un posible incumplimiento del Concesionario y afectación del proyecto.	Contrato Estándar Sección 6.3(c)	Jurídica
491	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se agradece la modificación del Adenda 3 en el sentido de contar los plazos desde la presentación de la demanda. Agradeceríamos aún más si el plazo de 180 días disminuyera a 90. Como ya se ha dicho en varias oportunidades, estos plazos se empiezan a contar en una situación que ya es límite - consistente en la expropiación. Por lo que tener plazos tan extensos antes de poder tomar acciones diferentes, va en contra del proyecto.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el plazo establecido es el adecuado.	Contrato Estándar Sección 7.4(a)	Jurídica
492	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de que la distribución de los excedentes de la Subcuenta de Predios se haga conforme a las reglas de esta sección en cualquiera de los casos en los cuales el concesionario tenga que aportar recursos a la misma y no solamente si el fondeo inicial resulta suficiente para la compra de la totalidad de los predios.	No se acepta su solicitud. La subcuenta predial debe garantizar en primer lugar el pago de la compra de la totalidad de los predios. Establecerlo de otro modo le quitaría el sentido a la existencia de la misma.	Contrato Estándar 7.2(a)	Jurídica
493	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Señala esta disposición que si la ANI no reconoce la cuenta de cobro "se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente". Al respecto consideramos que la solución propuesta es inadecuada en la medida en que si se suspende la adquisición de predios, o no se puede iniciar una unidad funcional o no se puede terminar. Cualquiera de los escenarios	No se acoge la solicitud del observante pues considera la ANI que esta solución es adecuada.	Contrato Estándar 7.2(d)(v)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				impacta el cronograma de obras y por ende no puede ser una opción. Agradecemos a la ANI modificar esta situación.			
494	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En esta sección atentamente solicitamos incluir un plazo para este procedimiento.	No se acepta su solicitud. No se considera conveniente establecer un plazo. Lo anterior porque la revisión dependerá del estado en que se encuentre la Unidad Funcional, el cual no se puede establecer objetivamente desde este momento.	Contrato Estándar 7.4(e)	Jurídica
495	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Al respecto hacemos el mismo comentario efectuado a la Sección 7.2(a) relacionada con la distribución de los excedentes.	No se acepta su solicitud. La subcuenta compensaciones ambientales debe garantizar en primer lugar el pago de la compra de la totalidad de las mismas. Establecerlo de otro modo le quitaría el sentido a la existencia de la misma.	Contrato Estándar 8.1(c)(i)	Jurídica
496	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Por un lado insistimos en la necesidad de cambiar o precisar el momento a partir del cual se inicia la fuerza mayor ambiental, en la medida en que podría llegar a ser circular y nunca configurarse si la autoridad ambiental hace requerimientos constantes de información que no es requerida conforme a la ley aplicable, lo que le permite ampliar plazos de revisión documental. Por lo tanto consideramos que la fuerza mayor debe contarse desde la radicación de la información por parte del concesionario. (2) Por otro lado, se considera que el plazo de 360 días no es razonable en la medida en que es prácticamente el mismo plazo de duración de la fase de preconstrucción. Es decir, que si la primera unidad funcional requiere licencia, por el plazo de la fuerza mayor siempre habrá un incumplimiento del concesionario al no poder iniciar la fase de construcción en la medida en que no se ha configurado la fuerza mayor. Es un plazo que sin lugar a dudas es excesivo y no se compadece con la realidad de plazos del Contrato.	(1) Se precisa que el momento a partir del cual se inicia la fuerza mayor ambiental es desde el tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental. No se considera adecuado modificar el plazo establecido en tanto la ampliación de un plazo no implica un desistimiento por parte de la Autoridad Ambiental. (2) Su solicitud está siendo revisada y de considerarse pertinente se realizaran los ajustes mediante adenda	Contrato Estándar 8.1(e)(i)	Jurídica
497	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Igual que para la declaratoria de fuerza mayor predial, atentamente solicitamos que se incluyan plazos perentorios para los análisis y revisiones previstos en ésta y en las secciones subsiguientes (ver (f)(i)) en la medida en que el agotamiento de este procedimiento es fundamental para el cronograma del proyecto y la certeza -si la fuerza mayor impide la terminación de la unidad funcional como en el caso predial- de inicio de la Retribución.	No se acoge la solicitud del observante pues no se considera adecuado incluir un plazo perentorio para dichos fines	Contrato Estándar 8.1(e)(ii)	Jurídica
498	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Ver comentario sobre plazos al numeral 8.1(e)(ii).	No se acoge la solicitud del observante pues no se considera adecuado incluir un plazo perentorio para dichos fines	Contrato Estándar 8.1(f)(i)	Jurídica
499	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera que la regulación de esta situación específica -nuevas intervenciones por causas no imputables al concesionario- va más allá del tema de redes, por lo que atentamente solicitamos amplíen las disposiciones de esta sección a los demás asuntos relevantes (v.gr. ambiental, predial, especificaciones técnicas, etc.)	Las nuevas intervenciones por causas no imputables al Concesionario en temas prediales, sociales y/o ambientales están previsto en los numerales 7.4. y 8.1. Respectivamente, por lo cual el tema ya está regulado en otros apartes del Contrato.	Contrato Estándar 9.2(i)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
500	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera que la ANI está incluyendo doble sanción al hacer los descuentos y además establecer las multas en el contrato. Solicitamos que se elimine esta duplicación de sanciones.	La imposición de multas, tal y como lo prevé el Capítulo X de la Parte General y el Capítulo VI de la Parte Especial, es el único sistema de apremio y resulta necesaria para conminar al Concesionario al debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las deducciones, se basan en una retribución proporcional al cumplimiento que ha presentado el Contrato. Por ende, no se puede entender su confluencia como una duplicidad de sanciones.	Contrato Estándar 9.2(j)	Jurídica
501	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la defensa jurídica de los bienes de la concesión y protección de la vía, reiteramos que esto le corresponde a la policía de carreteras conforme a lo señalado en la Ley 1682 ya citada.	Sobre el riesgo de invasión del corredor del proyecto si debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario. En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2 se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas.	Contrato Estándar 9.2(o)	Jurídica
502	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Atentamente solicitamos a la ANI incluir el cronograma de desembolsos al fondo de contingencias.	Se aclara que el Plan de Aporte se podrá modificar en el futuro de acuerdo con lo estipulado en los artículos 47, 48 y 58 del Decreto 423 de 2001, que en virtud de los seguimientos del comportamiento de los riesgos del contrato, o de modificaciones para su valoración o por modificaciones contractuales se deberán valorar nuevamente los riesgos de acuerdo a las nuevas circunstancias. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda para tal fin. Por lo anterior, no se considera pertinente incluir un cronograma de desembolsos al fondo, cuando el mismo será valorado periódicamente.	Contrato Estándar 9.3(b)	FINANCIER A
503	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos incluir en esta sección las obligaciones de la ANI de hacer los Aportes ANI y de seguimiento al presupuesto previstas para otras etapas del contrato (ver 4.6(a) y (b)).	La Sección 9.3. Se refiere a las obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la existencia de las demás obligaciones previstas a lo largo del Contrato, como las referidas en la Sección 4.6. Por lo anterior, la inclusión resulta innecesaria.	Contrato Estándar 9.3	Jurídica
504	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Quién asume los costos de la transferencia de los bienes? Solicitamos se aplique la costumbre comercial y se precise en el Contrato. (2) solicitamos se incluyan plazos para la suscripción de los documentos por parte de la Partes.	1) El observador no especifica cual es la presunta costumbre comercial respecto a los costos de la reversión y, por lo demás, la ANI no ha observado una conducta pública, uniforme y reiterada en este aspecto. Tampoco existe una práctica probada en los términos del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 respecto a este tema. Sin embargo y aún si existiera, el artículo 4 del Código de Comercio claramente indica cómo: "Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las	Contrato Estándar 9.7(d)(v) y (vi)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles", por lo cual las estipulaciones establecidas en el Contrato prevalecerán, incluso ante la existencia de una costumbre mercantil en este aspecto. Por otra parte, y para responder a la observación, cuando el Contrato establece que: "El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles", ello implica que asumirá los costos de los mismos. 2) Las condiciones de entrega de los bienes reversibles se encuentran en el Apéndice Técnico 2.		
505	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Se solicita precisar cuándo se obtiene la no objeción de la ANI (literal (a)). (2) Se solicita modificar el literal (b) de manera que la sanción se imponga desde la Notificación del incumplimiento. No resulta razonable imponerla desde una fecha en la cual el concesionario no sabe que ha incumplido. (3) Solicita concordar las secciones (b) y (d). Es decir se inicie el literal (d) así: "Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes desde la fecha prevista en el literal (b) anterior..."	1) La no objeción se obtiene siempre que el Vicepresidente de Gestión Contractual no objete el Plazo otorgado por el Interventor. 2) El Concesionario debe vigilar y mantener el control sobre la ejecución de sus obligaciones, por lo cual, debe estar informado de los incumplimientos o inejecuciones de las mismas. Por ello, la multa se debe imponer desde el día de inicio del incumplimiento. 3) La ANI está analizando el tema y realizará las modificaciones que considere pertinentes.	Contrato Estándar 10.2	Jurídica
506	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con el pre-establecimiento de causales de caducidad conforme a lo señalado en el literal (b) de esta sección, reiteramos que no estamos de acuerdo con la posibilidad de que se presuman causales de caducidad. Y es que no es una posibilidad viable conforme a lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado, motivo por el cual no entendemos por qué la ANI insiste en incluirlas. Sobre el particular citamos al Consejo de Estado: " <i>En suma, antes de declarar la caducidad de contrato en detrimento de su colaborador inmediato, la administración ha podido suspender la relación negocial, o terminar el contrato por fuerza mayor y proceder a liquidarlo sin consecuencias para las partes, teniendo en cuenta que este procedimiento es un modo de extinción del contrato en razón del incumplimiento del contratista, pero cualquier incumplimiento, sin o aquél que sea de tal magnitud que comprometa seriamente la ejecución del objeto del contrato; la administración no puede declarar la caducidad por el simple hecho de que el contratista incumpla parcialmente sus obligaciones, teniendo en cuenta que sanción tan drástica no puede ser aplicada sino en caso que se evidencie que el contratista no podrá cumplir con el objeto del contrato, poniendo en peligro la continuidad del servicio público.</i> " (se subraya) (sentencia 9207, del 11 de septiembre de 1997. CP Jesús María Carrillo Ballesteros) Por otro lado también ha dicho: " <i>La expresión "incumplimiento grave" es un típico concepto jurídico indeterminado que la administración no es libre de</i>	Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos.	Contrato Estándar 11.1	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>suponer que existe o se presenta, a pesar de que a su "juicio" queda liberada la estimación o valoración de los hechos constitutivos de tal incumplimiento. Al apreciar esos mismos hechos, el juez del acto debe llegar a la misma conclusión a la que llegó la administración so pena de nulidad de la decisión. No es como lo asegura la entidad demandada, que dicha cláusula le confirió plena competencia discrecional para tasar o "juzgar" la gravedad del incumplimiento con miras a detener la continuación del contrato ya "inconveniente" por esta causa.(...)" (Sección Tercera. Sentencia 11197 del 14 de octubre de 1999. CP Germán Rodríguez Villamizar)</i></p> <p>De lo anterior resulta claro que (i) la caducidad no puede delcararse por un incumplimiento parcial del contrato como lo pretende la ANI con las causales de incumplimiento que regula en esta sección; y (ii) no es porque el contrato tase la gravedad de la falta que la misma es aceptable, error que la ANI está cometiendo en este contrato. Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de eliminar las causales de caducidad del Contrato y hacer los demás ajustes pertinentes al Contrato relacionados con referencias cruzadas a esta sección.</p>			
507	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita precisar en esta sección que aplica el modelo previsto por la ANI y que ha sido incluido en los documentos de la licitación.	Se entiende que el modelo contiene los requisitos establecidos en la Sección observada al igual que la Sección 12.6., por lo cual no hay necesidad de hacer la respectiva aclaración.	Contrato Estándar 12.3(d)	Jurídica
508	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Este literal fue incluido mediante Adenda 2 sin embargo se considera que el contenido del mismo ya se encontraba en el literal (e), por lo que resultan redundantes.	La Entidad considera que se está reiterando una obligación de importancia, por lo que no se eliminará la Sección referida.	Contrato Estándar 12.3(l)	Jurídica
509	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Estamos confirmando con nuestros asesores de seguros sobre la viabilidad de que el contrato prevalezca sobre la garantía, lo cual vemos bastante poco probable. Agradecemos que la ANI nos confirme que ha verificado esta situación con sus asesores y considera que esta disposición si tiene asidero jurídico, sobre todo en una relación contractual separada de la que surge con ocasión del contrato de concesión.	La Sección mencionada no implica una prevalencia del contrato sobre la póliza, sino que indica que deberá tener una condición, según la cual: si el Concesionario solicita su modificación sin el consentimiento escrito de la ANI, la aseguradora no llevará a cabo la modificación y, en caso de que lo hiciera, esta se entenderá como no escrita. Lo anterior es perfectamente viable.	Contrato Estándar 12.3(m)	Jurídica
510	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Reiteramos nuestra solicitud de regular la no duplicación de garantías.	La observación no resulta procedente, puesto que el interés de la ANI es que tanto ésta como el Concesionario también permanezcan indemne, puesto que de este factor depende el buen desarrollo del Proyecto. Por ello, las garantías deben cubrir tanto los siniestro que puedan afectar a la ANI, como aquellos que afecten al Concesionario, incluso, cuando se activen por las mismas circunstancias	Contrato Estándar 12.3	Jurídica
511	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere incluir la siguiente frase antes del primer punto de este párrafo: "que no sean asumidos por la ANI y que le hayan sido expresamente asignados en el presente Contrato."	La expresión sugerida ya se encuentra suplida por la frase: El Concesionario asume: "(B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus	Contrato Estándar 13.1(a)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					obligaciones". Cualquier aclaración adicional resultaría redundante e innecesaria.		
512	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No vemos que la ANI haya regulado la garantía de equilibrio prevista en el parágrafo del artículo 13 de la ley 1682. Lo cual se solicita sea incluido mediante adenda.	El referido artículo dispone: "La entidad pública contratante <u>garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá</u> proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato". Así pues, la cláusula observada cumple con lo dispuesto en la norma puesto que indica que: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable", asegurando así el equilibrio económico del Contrato.	Contrato Estándar 13.1(b)	Jurídica
513	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Reiteramos nuestra solicitud en los numerales 81 y 90 de este documento de preguntas.	La ANI se atiene a lo resuelto con ocasión de la respuesta a dichas observaciones.	Contrato Estándar 13.2(a)(i)	Jurídica
514	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Este riesgo no puede asignarse de manera general puesto que la ANI asume algunos riesgos durante la Etapa Preoperativa. Es importante precisar que es un riesgo compartido con la ANI.	La expresión "(...) salvo por las coberturas previstas expresamente en el presente Contrato" contenida al final de la Sección comentada da a entender la naturaleza compartida del riesgo. Por lo tanto, su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(v)	Jurídica
515	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El riesgo del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas es un riesgo de la ANI que el Concesionario comparte de manera limitada. En este orden de ideas, no estamos de acuerdo con la redacción de esta sección ni con la correlativa prevista en la Sección 13.2(b)(e) del Contrato. Para usar la terminología de la ANI que no compartimos, debería iniciarse esta frase con el término "parcialmente". Así, sugerimos modificar la redacción de esta sección de manera que se refleje claramente que el riesgo es de la ANI y lo comparte el Concesionario hasta en los montos señalados en el aparte pertinente.	La expresión: "Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato (...)" al inicio de la Sección esclarece la naturaleza compartida del riesgo. Por lo anterior, su observación no es recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(vii)	Jurídica
516	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Ver mismo comentario efectuado a la Sección 13.2(a)(vii)	La expresión: "Salvo por los cubrimientos expresos a cargo de la ANI (...)" al inicio de la Sección esclarece la naturaleza compartida del riesgo. Por lo anterior, su observación no es recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(xv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
517	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera repetido, no es el mismo previsto en el numeral (xii)? Si no lo es agradecemos explicación de la diferencia.	"Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas" son distintos a "Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI" puesto que: i) el primer supuesto sólo contempla al destrucción total o parcial o el hurto, mientras que el segundo contempla todos los daños, perjuicios o pérdidas; ii) el primer supuesto cubre los bienes, materiales y equipos de los subcontratistas y el Concesionario, mientras que el segundo únicamente cubre los bienes del Concesionario, entre otras razones.	Contrato Estándar 13.2(a)(xviii)	Jurídica
518	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Conforme a lo señalado en la ley 1682 esta función corresponde a la policía de carreteras, no vemos por qué la ANI lo traslada al concesionario.	La Ley 1684 de 2013 adicionó el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, el cual indicaba: "La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones". Tal y como se desprende del aparte subrayado, la obligación de respeto del derecho de vía en cabeza de la Policía Nacional de Carreteras se limita a actividades materiales de vigilancia y no a la defensa jurídica del mismo, puesto que éstas exceden el ámbito de sus competencias y funciones previstas en la Ley 769 de 2002 y demás normas vigentes. Sobre el riesgo de invasión del corredor del proyecto si debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario. En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2 se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas.	Contrato Estándar 13.2(a)(xxi)	Jurídica
519	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No estamos de acuerdo con asumir este riesgo. Ya lo hemos señalado en este documento. El concesionario no es quien está en mejor condición de mitigar este riesgo ni mucho menos de controlarlo al carecer del poder de policía para conminar al pago del peaje por parte de los evasores.	Respecto a la asignación del riesgo de evasión, éste nunca ha partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En cuanto a la compensación por menores ingresos derivados de la	Contrato Estándar 13.2(a)(xxiv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje, se entiende que la Entidad ya hace el reconocimiento por la no obtención del VPIP, por lo que no se considera adecuado generar una compensación adicional. Igualmente, la compensación por mayores costos derivados de la implementación del cambio de protocolo tecnológico ya se encuentra regulada en la Sección 8.3 del Contrato Parte General.		
520	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En esta sección también aplica el comentario efectuado al numeral (2) anterior. Adicionalmente sugerimos que se considere que en múltiples ocasiones, estas situaciones ocurren por negociación con comunidades, por lo que esta circunstancia debe tenerse en cuenta tanto en la Sección 13.2(b)(c) como en esta.	En primer lugar, en la última versión del Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(d). Sin embargo, si hace referencia a la Sección 13.3(d), el término imposibilidad no se refiere a razones de conveniencia o voluntad, sino que resulta ser un estándar objetivo de acacimiento del riesgo.	Contrato Estándar 13.2(b)(d)	Jurídica
521	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Reiteramos nuestro desacuerdo con el uso del término parcial. Al respecto de esta sección ver comentario a la sección 13.2(a)(viii).	El observante no adujo una observación respecto Sección 13.2(a)(viii) y en la nueva versión del Contrato no existe una Sección 13.2(e). Sin embargo, si se refiere al numeral 13.3.(e), la expresión "parcialmente" se refiere a la distribución del riesgo entre la ANI y el Contratista.	Contrato Estándar 13.2(b)(e)	Jurídica
522	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No estamos de acuerdo con el uso del término "parcialmente" en esta sección porque este no es un riesgo compartido entre la ANI y el concesionario. La fuerza mayor predial es un riesgo exclusivo de la ANI.	La fuerza mayor predial, según las Secciones 7.2. y 7.4. del Contrato es un riesgo compartido por las Partes. Por lo anterior no es de recibo su observación	Contrato Estándar 13.2(b)(f)	Jurídica
523	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Al igual que para el riesgo del valor de las compensaciones prediales, consideramos que es un riesgo de la ANI en su totalidad y solo "parcialmente" asumido por el concesionario. Agradecemos efectuar los ajustes.	Al ser un riesgo compartido entre las Partes, de conformidad con la Sección 7.2. del Contrato, cada una asume parcialmente dicho riesgo, en las proporciones y cantidades establecidas en la referida sección, por lo cual ninguna de las Partes lo asume totalmente. Por lo anterior su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(b)(g)	Jurídica
524	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Aplica a esta sección el razonamiento señalado a la Sección 13.2(b)(f), el riesgo de fuerza mayor es de la ANI exclusivamente.	El riesgo sólo es asumido parcialmente por la ANI por las coberturas establecidas en las Secciones 8.1(e),(f),(g) y (h) de la Parte General, por lo cual el resto del riesgo es asumido por el Contratista.	Contrato Estándar 13.2(b)(h)	Jurídica
525	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	En la nueva versión del Contrato no existe una Sección 13.2(b)(j). Si se refiere a la Sección 13.3(j), la referencia está bien hecha, pues la Sección 8.2(i) se refiere a la Fuerza Mayor por Redes.	Contrato Estándar 13.2(b)(j)	Jurídica
526	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No estamos de acuerdo con que la ANI pueda utilizar los recursos del Fondo de Contingencias para atender sobrecostos derivados de una relación contractual diferente como es la relación con el Interventor. En el momento en que la ANI contrate al interventor le corresponderá contar con los recursos adicionales para atender los pagos al mismo de lo contrario estaría incumpliendo con sus obligaciones previstas en el decreto 111 de 1996. Definitivamente, el que los recursos de la subcuenta de interventoría no sean	La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias está establecida conforme a la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y demás normativa aplicable, por lo cual su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(b)(m)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				suficientes no puede considerarse una contingencia. Esta sección se debe eliminar del contrato.			
527	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Hacemos los mismos comentarios efectuados a las secciones 13.2(b)(c) y (d).	En primer lugar, en la última versión del Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(o). El término imposibilidad no se refiere a razones de conveniencia o voluntad, sino que resulta ser un estándar objetivo de acacamiento del riesgo.	Contrato Estándar 13.2(b)(o)	Jurídica
528	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Tipo: Se sugiere cambiar la expresión "ese" por "esa"	En primer lugar, en la última versión del Contrato parte general no existe literal (d) de la Sección 13.2(b)(p). En la nueva versión del Contrato, no existe la referencia "ese".	Contrato Estándar 13.2(b)(p)	Jurídica
529	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la frase "De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se implementarán dichas tecnologías." qué pasa si la ley establece la modificación como obligatoria?	Se entiende que el observante se refiere a al numeral 13.3 (r). Las modificaciones, en los términos de la Sección 8.3. "En cualquier momento de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá implementar el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes <u>que llegare a indicar la ANI</u> ". Así pues, la implementación depende de las indicaciones de la ANI y no de la implementación de normativa. Sin embargo, en todo caso: "ANI atenderá su obligación con cargo al Fondo de Contingencias, de ser viable. En su defecto, con los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI y, finalmente, a través de recursos de su presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para ello en la Ley Aplicable", por lo cual la falta de disponibilidad de recursos resulta un evento de remota ocurrencia.	Contrato Estándar 13.2(b)(r)	Jurídica
530	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La medición de los indicadores debe hacer de manera razonable atendiendo la situación fáctica de la unidad funcional. Por lo que se solicita precisar esta disposición.	Se considera que la medición de los indicadores es razonable en tanto tiene en cuenta las diferentes circunstancias en las que se puede encontrar la Unidad Funcional ante la existencia de un evento eximente de responsabilidad	Contrato Estándar 14.1(c)	Jurídica
531	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Insistimos por las razones ampliamente expuestas a la ANI que en caso de fuerza mayor DEBEN reconocerse los costos financieros del concesionario, dada la naturaleza financiera del contrato y el esquema de pago.	Es importante tener en cuenta que el Concesionario, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, cuenta con la posibilidad de recibir una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, cuando ésta cumple con las condiciones establecidas en la Sección 14.1(a) para lo cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la Compensación Especial se determina de acuerdo al porcentaje de inversión efectivamente realizado.	Contrato Estándar 14.2(h)(iv)	FINANCIER A
532	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La última línea de la tabla debería especificar que el 2.5% no debe superar la suma de 200 millones. Para ser consistente con el texto de la sección.	La Sección 15.2€ deja claro que en todo caso los honorarios no superarán los 200 millones de pesos	Contrato Estándar 15.2(e)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
533	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En caso de arbitramento internacional se considera importante que los árbitros sean de formación en derecho civil o romano ya que no puede analizarse este contrato desde la óptica del derecho anglosajón cuando claramente ha sido concebido bajo un sistema de derecho civil. Agradecemos se precise tal situación.	Estos criterios de selección podrán tener cabida, si la Parte lo desea, al momento de la elección de los árbitros por las Partes en los términos de la Sección 15.3(d), pero no puede ser un criterio preestablecido en el Contrato.	Contrato Estándar 15.3(d)(iv)	Jurídica
534	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita precisar esta sección en el sentido que no incluye la terminación cuando es unilateral de la ANI en virtud de lo previsto en la ley 1508.	El artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 dispone: "En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral". Dichas fórmulas están establecidas en la Sección 18.3.	Contrato Estándar 17.3	Jurídica
535	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No entendemos por qué las fórmulas de liquidación solamente aplican a las situaciones señaladas en esta sección. Es conveniente que el contrato prevea fórmulas de terminación para cualquier situación de terminación anticipada y normal del contrato.	La Sección comentada dispone: "En el caso en que i) llegue la Fecha de <u>Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento sin haberse obtenido el VPIP</u> , o ii) ocurra la <u>Terminación Anticipada</u> del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. <u>En los demás casos de terminación del Contrato</u> , en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes". Así pues, todas las hipótesis de terminación están previstas y se disponen fórmulas y procedimientos de terminación adecuados. Por lo anterior, su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 18.3(a)	Jurídica
536	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI aclarar que en los conceptos ICP y DyM no existe duplicación, es decir no se está descontado dos veces por lo mismo, particularmente teniendo en cuenta la definición de DyM que se refiere de manera genérica a las deducciones y descuentos. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	El ICP se refiere al Índice de Cumplimiento Promedio calculado sobre la ejecución de la concesión, mientras que el DyM se refiere a las Deducciones, así como las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión. Las dos variables cumplen propósitos distintos.	Contrato Estándar 18.3(d)	FINANCIER A
537	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con el Acuerdo de Garantía, agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: Si durante la precalificación se acreditaron 4 contratos pero la ANI solamente tuvo en cuenta para precalificar uno de ellos (no los 4) solamente se deberá suscribir el acuerdo de garantía por parte del miembro de la estructura plural que haya acreditado ese contrato y -si era experiencia de la matriz por ejemplo- la matriz.	1.El Acuerdo de Garantía debe ser suscrito por las personas establecidas en la primera parte de dicho Acuerdo, a saber: oferentes y terceros que se encuentren en las circunstancias de hecho establecidos en la mencionada norma. 2.El entendimiento es correcto, en cuanto deberán concurrir a suscribir el Acuerdo de Garantía las personas jurídicas o extranjeras cuya capacidad financiera y/o experiencia en inversión haya sido acreditada en el proceso, tanto en el caso de Manifestantes Individuales como para las Estructurales Plurales aún sin ser miembros de dicha Estructura o del Manifestante Individual, teniendo en cuenta que dichos requisitos habilitantes pueden	Acuerdo de Garantía	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					ser acreditados directamente o a través de terceros como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o del miembro del Oferente. Si se trata de personas jurídicas la suscripción la hará a través de su representante legal o un apoderado nombrado para el efecto.		
538	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En relación con el plazo de la licitación, amablemente nos permitimos insistirle a la entidad que lo amplíe hasta por el máximo permitido por la ley. En numerosas ocasiones hemos podido manifestar a la ANI que consideramos que desde el inicio el plazo fue mal calculado dada la transferencia de riesgos al concesionario. La entidad busca que el precalificado haga una debida diligencia del proyecto en 4 meses cuando ella misma requirió 1 año y medio para hacer los estudios que puso a disposición en el cuarto de información de referencia. Si dicha información fuera vinculante a la ANI, podríamos considerar el plazo inicialmente otorgado pero al no ser vinculante la información definitivamente el plazo no se compadece de la magnitud del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es FUNDAMENTAL la ampliación del plazo a fin de poder hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios. No cambiar el plazo podría afectar nuestra capacidad de participar en este proceso.</p>	Mediante Adendas publicadas en el SECOP, la entidad prorrogó el plazo para el cierre de la Licitación.	Plegos	PROCEDIMENTAL
539	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>La Sección (c) señala que el recaudo del peaje de la estaciones nuevas empieza "con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional", mientras que la sección (h) señala que la estación "comenzará a operarse en los diez primeros días del mes siguiente en el que se haga entrega de la infraestructura de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c)."</p> <p>Teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en la Sección 3.6(a) hay una estación de peaje existente (Amagá) y una que se instalará (Ancón Sur) vemos que hay dos secciones que regulan una misma situación, es decir el inicio de la operación del peaje Ancón Sur, pero de manera diferente. Por lo anterior, solicitamos a la ANI aclarar en qué momento inicia la operación del mencionado peaje.</p>	Se debe aplicar la Sección 3.6(h) la cual contiene una regulación especial sobre el Peaje Ancón Sur.	Contrato Estándar - Parte Especial, Secciones 3.6(c) y (h)	Jurídica
540	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>(i) Se sugiere ajustar la referencia contenida en la sección 5.2(n) ya que resulta más lógico que se haga referencia a la sección (l) en vez de la sección (i).</p> <p>(ii) Solicitamos a la ANI que modifique el contenido de la Sección (n) en el sentido de que no se pierda el derecho a ser compensado por la ANI si no se</p>	La sección a la que se refiere el observante no existe en la parte General y especial del Contrato por lo que no es posible responder de fondo	Contrato Estándar - Parte Especial sección 5.2(n) y (l)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>presenta la reclamación a tiempo. Hay un tratamiento abiertamente inequitativo en relación con esta cobertura o soporte de la ANI ya que el concesionario tiene 15 días para pedir el soporte y si no lo hace lo pierde mientras que la ANI tiene hasta 540 días para entrar en mora por no pagar.</p> <p>Igual sucede si además le corresponde al concesionario fondear a la ANI cuando ésta no cuenta con recursos suficientes para atender los pagos que prevé esta sección. Por lo tanto, solicitamos que se elimine lo previsto en el literal (n) y el concesionario nunca pierda el derecho a reclamar el soporte.</p>			
541	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La sección lista la prelación de documentos y menciona un Apéndice Financiero 3 que no hemos encontrado en los documentos publicados en el SECOP. Solicitamos a la ANI precisar el Contrato o publicar el documento.	El apéndice 3 mencionado se denomina Póliza Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual y Póliza seguro de cumplimiento Contratos estatales y esta publicada en el SECOP, se solicita al observante revisar los apéndices con estos nombre	Contrato Parte General Sección 19.14	Jurídica
542	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita que la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura no sea una condición precedente para la firma del Acta de Inicio, sino que se suscriban ambas en la misma fecha, teniendo en cuenta que el Contrato establece que las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Pre-construcción comienzan solo a partir de la Fecha de Inicio. El Concesionario solo debería recibir la infraestructura cuando se hayan cumplido los requisitos para la firma del Acta de Inicio, de forma que este pueda cumplir con las obligaciones que le corresponde a partir de la Fecha de Inicio.	No se acepta la solicitud. El hecho que la entrega de la infraestructura se haga con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio busca que no se generen retrasos en la Fase de Preconstrucción. Lo anterior en tanto si llegase a haber una demora en la entrega de la misma, el concesionario se podría ver afectado para cumplir los plazos establecidos.	Contrato Estándar Sección 2.3.	Jurídica
543	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con los cambios introducidos al Apéndice Técnico 7, quisiéramos confirmar con la ANI cuál es el procedimiento que va a utilizar para la expropiación por vía administrativa. Lo anterior, en la medida en que parecería que se creara, a través del Apéndice Técnico 7, un procedimiento de expropiación, cuando en realidad existen reglamentaciones específicas para este tipo de procedimientos previstas en la ley y las cuales consideramos serían aplicables, salvo que se regule por ley un procedimiento especial para el sector de infraestructura conforme a lo señalado en la ley 1682 de 2013. Así, tanto la ley 388 de 1997 como la ley 1450 de 2011 establecen procedimientos para hacer la expropiación de los bienes, procedimientos éstos que, entendemos deberían aplicarse al caso concreto a menos que se establezca un nuevo procedimiento en desarrollo de la ley 1682 de 2013. Por lo anterior, agradecemos a la ANI se sirva confirmar cuál es el procedimiento de la Ley Aplicable que van a aplicar.	La expropiación por vía administrativa podrá ser aplicada de conformidad con la Ley Aplicable que se encuentre vigente en ese momento. Como en la actualidad este tipo de expropiación no se encuentra reglamentado, no se establece procedimiento detallado para ejercerla.	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial	Jurídica
544	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos a la ANI que nos confirme el sentido de la siguiente expresión: "y de conformidad con las normas presupuestales vigentes" en la medida en que no entendemos qué tienen que ver tales normas presupuestales con lo regulado en la sección que se comenta. En efecto, nuestro entendimiento es	Se debe aclarar que la Sección 7.2(d)(iii) no hace referencia a la aprobación de la cuenta de cobro presentada por el Concesionario, sino que trata sobre el trámite que se da una vez ésta sea aprobada por el Interventor. En ese sentido, no se está estableciendo la expresión	Contrato Estándar Sección 7.2(d)(iii)	jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				que pueden aplicar normas presupuestales relacionadas con la oportunidad en el pago de la obligación (PAC por ejemplo) pero no vemos que las normas presupuestales regulen el procedimiento de aprobación de las cuentas de cobro. Por lo anterior, sugerimos a las ANI (i) precisar la redacción en sentido de referirse expresamente al PAC o a la norma presupuestal que tiene en mente aplica al caso concreto que afecta la fecha de pago; o (ii) precisar y traer a colación la norma que aplica a la aprobación de la cuenta de cobro del concesionario.	mencionada para el procedimiento de aprobación de las cuentas de cobro. Dicha expresión busca que la Entidad, a la hora de emitir el certificado que defina valor, plazo, intereses y demás, debe tener en cuenta las normas presupuestales vigentes, con el fin de evitar incumplimientos por limitaciones legales.		
545	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Queremos insistir en el hecho que no resulta lógico que la ANI le dé el mismo tratamiento a la no terminación de una Unidad Funcional por Eventos Eximentes de Responsabilidad que a la no terminación por causas imputables a la ANI. En relación con este punto, resulta importante señalar que la ANI no es un tercero en este contrato como para asumir que son causas de terceros como lo puede ser una fuerza mayor o evento eximente de responsabilidad. No resulta lógico, resaltamos, que la ANI castigue al concesionario cuando quien da lugar a la situación anormal es la misma ANI. Es una situación que no manda los mensajes correctos ni alinea los intereses de las partes de manera adecuada.	Ante la ocurrencia de hechos eximente de responsabilidad o actuaciones imputables a la ANI el Contrato prevé mecanismos de compensación con el fin de no causar perjuicios injustificados al Concesionario. En ese sentido, no se considera que, como lo afirma el observante, se esté castigando al Concesionario, por lo que no se acepta la solicitud de modificación.	Contrato Estándar Sección 14.1	jurídica
546	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita eliminar la referencia al Amigable Compondor contenida en esta sección. Lo anterior, en la medida en que si el concesionario acredita la inexistencia del seguro en los términos señalados por la ley aplicable, no vemos que pueda llegar a generarse un conflicto entre las partes. Reiteramos, la modificación la ANI manda a que nos ciñamos al procedimiento previsto por la ley aplicable, si cumplimos con ese procedimiento y se verifica que no hay seguro, no le es dado a la ANI ni al interventor cuestionar lo que legalmente se ha demostrado.	No se accede a su sugerencia, puesto que la referencia al Amigable Compondor tiene el propósito de dirimir cualquier diferencia sobre la existencia de un seguro y la ocurrencia de las condiciones del acápite. Es decir, sobre A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 14.2(a) y 14.2(b) anteriores y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.	Contrato Estándar Sección 14.2(i)(ii)(4)	jurídica
547	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nuevamente solicitamos a la ANI que considere incluir como hecho que dispara la aplicación de la fórmula contenida en esta sección el que la terminación se de por causas imputables a la ANI. Insistimos en que este es un hecho mínimo de justicia con el concesionario y de alineación de intereses de las partes.	No se acepta la solicitud. En caso de existir un hecho imputable a la ANI hasta el punto de llevar a la Terminación Anticipada, la fórmula de liquidación aplicable se definirá dependiendo de la Fase o Etapa en la que se encontraba la ejecución del contrato en dicho momento, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 de la Parte General.	Contrato Estándar Sección 18.3(h)	jurídica
548	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La ley 1682 de 2013 señala en su artículo 7 que "las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia de directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros: (a) Redes y demás activos de servicios públicos (...) (b) Patrimonio arquitectónico, cultural y arqueológico	La ANI ya ha puesto a disposición de los precalificados la información producto de la estructuración de los proyectos. Ahora bien, es importante aclarar que dichos estudios son de carácter informativo por lo que corresponde a los precalificados verificarlos.	General	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				(c) Los recursos, bienes o áreas objeto de autorización, permiso o licencia ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas. (d) Inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada y/o restitución de tierras (e) Comunidades étnicas (f) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación. (g) Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición." Agradecemos a la ANI nos confirme que la información de que trata el artículo 7 ha sido puesta a disposición de los precalificados en el cuarto de información de referencia.			
549	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El parágrafo del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 señala: "La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato." De lo anterior, entendemos lo siguiente: (1) la ANI debe garantizar el equilibrio económico del contrato <u>en cualquiera de sus etapas.</u> (2) si la ANI decide pagar de manera anticipada la recuperación de la inversión, <u>solamente lo puede hacer durante la Etapa de Operación.</u> Por lo tanto, agradecemos a la ANI que refleje estas condiciones en el Contrato, particularmente en lo que se refiere a la denominada "retoma de la concesión" por parte de la ANI en la medida en que la misma solamente podría operar durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.	(1) El equilibrio económico del contrato se encuentra regulado en la Sección 13.1(b) (2) Como bien se menciona en el comentario presentado, la Ley 1682 establece que la Entidad "podrá proponer, si así lo considera". En ese sentido no es una obligación legal sino una facultad.	General	Jurídica
550	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 55 parágrafo 4 señala: "La policía nacional de carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones." Por lo anterior, solicitamos modificar la asignación de riesgos del Contrato, en virtud de la cual este riesgo es del concesionario y también se solicita precisar que cuando la policía haga operativos éstos no podrán impactar la medición de los indicadores.	Para la entidad, la norma citada no es contraria a la asignación del riesgo establecido por la entidad, respecto de la defensa que le corresponde al Concesionario. Por ende, la asignación no será modificada y en cabeza de concesionario permanecerá el deber de vigilancia y la defensa jurídica de la vía.	Contrato Estándar Riesgos	jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
551	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Contribución parafiscal al turismo: ¿Ha contemplado la ANI para efectos de la estructuración del proyecto Concesión Conexión Pacífico 1, el impacto de la contribución parafiscal al turismo respecto de los ingresos operacionales percibidos por concepto de transporte de pasajeros (Contribución al turismo creada mediante la Ley 1101 de 2006 y reglamentada por el Decreto 1036 de 2007, y analizada por la Corte Constitucional colombiana en sentencia C-959 de 2007 y Sentencia C -228 de 2009? Esta pregunta se formula señalando que la contribución se liquidará y pagará sobre periodos vencidos (cada 3 meses), lo cual constituirá un menor valor de los conceptos que se giren a las cuentas de Peaje en el Patrimonio Autónomo (cuentas ANI) e incluso cuando aún no se ha entregado la Primera Unidad Funcional.	Corresponderá al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión. Es importante que los precalificados adelantar todos los análisis correspondientes a los aspectos tributarios que se generen producto de los respectivos contratos, para así ser considerados de manera íntegra en el modelo que cada concesionario vaya a manejar.	Observación Tributaria General	Financiera
552	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Vigencia de las normas contables: El contrato de concesión señala respecto de las principales obligaciones del concesionario durante la fase de Preconstrucción, construcción, Etapa de Operación y Mantenimiento, la siguiente disposición: <i>"Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por los menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada unidad funcional y deberá presentar a la ANI y al interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por la Unidad Funcional"</i> Según estable la obligación relacionada y teniendo en cuenta el Decreto 2784 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias, se pregunta ¿La contabilidad que será auditada será la basada en el Decreto 2649 de 1993 o según lo dispuesto en las normas internacionales de información financiera?	La contabilidad deberá ser presentada y auditada según las definiciones legales existentes. Es decir a partir de la aplicación obligatoria de las normas internacionales estas deberán ser presentadas y auditadas conforme a dichas normas	Observación Tributaria General	Legal y financiera
553	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Giros de Equity. De conformidad con la definición otorgada a los Giros de Equity en la Sección 1.78 de la Parte General del Contrato, es necesario que la ANI precise si tal definición permite tener un Equity Bridge Loan. Para pre-financiar los aportes de Equity. El repago de este préstamo no estaría subordinado al repago de los demás préstamos pero los prestamistas tendrían una garantía completa de los socios. Adicionalmente el proponente	La forma en que el concesionario aporte los recursos de equity será de su entera responsabilidad siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Contrato. Si el Equity Bridge Loan cumple con lo previsto en el contrato este será aceptable como aporte de equity. Con respecto al cronograma de aportes de Equity para la Entidad, conforme a la estructuración	Proyecto Contrato Parte General Cláusula 1.78 Parte especial 4.4	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				quisiera revisar el calendario de pagos de Equity detallado en la parte especial 4.4. Tener los giros 1, 2 y 3 en relación con la Fecha de Inicio parece coherente sin embargo no parece lógico tener los giros 4 al 8 todavía en relación con este hito del Contrato ya que un acontecimiento esencial habrá transcurrido: el Acta de Inicio de la Construcción. Así el Proponente propone guardar las mismas fechas para los giros 4 al 8 con una fecha de referencia que será el Acta de Inicio de la Construcción. Eso permitirá ajustar los Giros de Equity a la realidad del Contrato y evitar tener que fondear la Cuenta Proyecto sin necesidad económica.	realizada, son necesarios en los montos y plazos previstos en el Contrato Parte Especial.		
554	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Cambio</u> En el proceso de la licitación No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 (proyecto Puerto-Salgar), la ANI incorporo el concepto de Cambio Tributario. <u>Costo de ejecución del Contrato para el Concesionario:</u> La definición de Cambio Tributario en el numeral 1.21 de la Parte General hace referencia al "costo de ejecución del Contrato para el Concesionario". Este concepto no nos parece bien definido y pedimos a la ANI precisarlo o cambiar el numeral 1.21 de la siguiente forma: "Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario <u>al Concesionario según lo dispuesto en el numeral 3.16 (...)</u>" <u>Impuestos que gravan la renta:</u> Los numerales 1.21 y 3.16 mencionan que los "cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta no serán tomados en cuenta". Pedimos a la ANI precisar a qué se refiere el término "impuestos que gravan la renta". ¿Incluyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta y al CREE? <u>Ingresos brutos del Concesionario:</u> ¿Puede confirmar la ANI que los "ingresos brutos del Concesionario" a los cuales hace referencia la cláusula 3.16 de la Parte General corresponden a la suma de los Aportes ANI, el Recaudado de Peajes y los Ingresos por Explotación Comercial?</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el Conpes 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual:</p> <p>"Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario.</p> <p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.</p> <p>Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales."</p>	Proyecto Contrato Parte General Cláusula 3.16	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					Las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.		
555	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 se crea un nuevo impuesto que grava los contratos de obra con entidades del orden nacional, se trata de la Estampilla Prouniversidad Nacional y otras Universidades Estatales, esta estampilla grava los contratos de obra, pero de forma no clara el artículo 5 extiende el hecho generador a "los contratos conexos" "esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2." De esta redacción solicitamos por parte de la ANI aclarar si dicha disposición aplica al contrato de concesión, pues si bien en sí mismo no está expresamente señalado, si se hace mención a tres actividades propias de la concesión (diseño, operación y mantenimiento). La base gravable del impuesto es: Por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%. Pero no precisa de que. Sin embargo la norma dice en cuanto no sea posible determinar el valor del, Hecho Generador, definido en el Artículo 5° de la presente Ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo. Por tanto solicitamos a la ANI aclarar, si dicho norma le aplica al contrato de concesión y de ser así cual es la base gravable de la misma.	Le corresponde a cada precalificado debe llevar a cabo el análisis de carácter tributario que se generarán con ocasión de estos proyectos de concesión y considerarlos dentro de su modelo financiero y por ende, en su oferta económica.	Parte General del Contrato	Financiera
556	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si la información del cuarto de datos es producto de los estudios y consultorías hechas por la entidad, como parte de la estructuración del proceso, como no darle el efecto de ser información relevante y necesaria, además de verídica, a favor de los proponentes, y por tanto indispensable para la estructuración de las propuestas. Solicitamos que la información contenida en el cuarto de datos la cual es construida por los estructuradores y la ANI, tenga carácter de información complementaria a la contenida en el Pliego de Condiciones y que por tanto la misma hace parte del contrato en aquello que no contravenga los estudios desarrollados directamente por el oferente.	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán	Pliego de Condiciones 1.9.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. El Principio de Planeación no se afecta con la referida declaración. La entidad ha efectuado los estudios y análisis que ordena la ley para este tipo de contratos. Existe información de referencia que puede servir de base para que el concesionario, si así lo estima, los consulte y le sirvan de complemento para sus propios cálculos y estimativos. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Por estas razones la información de referencia no es fuente de responsabilidad alguna de la ANI.		
557	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar el aparte final del numeral que dice: "y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta", toda vez que la misma se comporta como una condición jurídicamente indeterminada.	Las evaluaciones, estimaciones y debida diligencia respecto del Proyecto son una responsabilidad del Concesionario para la correcta elaboración de la oferta. Por ello, debe tener en cuenta todos los factores que incidan sobre dicha elaboración, por lo cual estos no se pueden limitar a los expresamente previstos en el Pliego sino que, deben abarcar, todos aquellos que el Concesionario, con base en la experiencia que tiene en esta suerte de proyectos, prevea como elementos que puedan incidir sobre la misma. Por ello, la observación no tiene recibo de la Entidad.	Pliego de Condiciones 1.10.2	Jurídica
558	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos modificar la redacción del numeral 1.10.5 toda vez que la distribución de los riesgos contemplada en el contrato no cubre ni abarca todos los eventos de posibles desequilibrios económicos en los contratos, en este sentido, es potestad del Concesionario, considerar eventuales casos que a su juicio determinen eventos de desequilibrio económico y en virtud de ello activar los mecanismos contractuales y procesales pertinentes para reclamar	No se acepta su solicitud. El numeral mencionado remite en todo caso a lo establecido en el Contrato, por lo que no se considera que no se estén teniendo en cuenta las disposiciones sobre desequilibrio económico o ecuación contractual.	Pliego de Condiciones 1.10.5	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				el ajuste a la ecuación contractual. En estos términos el numeral debe ser eliminado o en su defecto modificado en el sentido de diferenciar los casos de desequilibrio económico en el contrato, y los eventos de solución de controversias de conformidad con los riesgos asignados en el contrato			
559	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el cronograma del proceso no se señala la fecha en la cual se realizaría la audiencia de riesgos, o precisar si esta será realizada en la audiencia de aclaraciones.	La audiencia de riesgos se realizó en la audiencia de aclaración de pliegos conforme lo establecido en el Decreto 019 de 2012	Pliego de Condiciones 2.2.3.1	Jurídica
560	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dada la complejidad del proyecto en cuestión y la calidad no satisfactoria de los estudios para un proyecto de este tipo incluidos en el Cuarto de Información de Referencia, solicitamos que como mínimo se den 5 meses de plazo entre la Apertura de la Licitación Pública y el Cierre del plazo de la Licitación Pública	Su observación no procede dado que el tiempo estimado es adecuado para cumplir con los requerimientos exigidos de acuerdo a la ley.	Pliego de Condiciones 2.2	Técnica
561	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Esta prórroga debería estar acotada, ya que la ANI puede prolongar indefinidamente los diferentes plazos, poniendo en riesgo la vigencia de los precios del contratista de construcción y del financiamiento, así como induciendo al Adjudicatario a incurrir en costos financieros indefinidamente. Si este plazo ha de ser prorrogado por más de los seis meses originales, esto sólo debería hacerse de común acuerdo entre la ANI y el Concesionario.	el plazo de los 6 meses es prorrogable según la sección 3.8.4 . No establecer un límite a la prórroga no genera un riesgo desproporcionado ya que en todo caso la Entidad deberá hacerlo mediante un acto motivado y podrá ser recurrido mediante la vía gubernativa.	Pliego de Condiciones 3.8.4 5.8	Jurídica
562	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar la consideración acerca de la declaración de caducidad en el caso de no constituir la póliza de cumplimiento a pesar de haberse suscrito el contrato, legalmente no es una causal de caducidad	No se acepta la observación. El no constituir la garantía de cumplimiento es un incumplimiento grave del contrato que impediría su ejecución y en razón de ello debe declararse el incumplimiento y la consecuente caducidad	Pliego de Condiciones 3.8.5	Jurídica
563	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos de la lista de "Observaciones del Sector Privado" publicada por ANI el 7 de Octubre del 2013, que ANI está considerando establecer un mecanismo que permita la simultaneidad de cupos para Líderes u Oferentes que participen en diferentes proyectos. Aunque reconocemos que esto representa un avance, pensamos que el mecanismo de cupo general no permite resolver el problema del límite que existe en el mercado bancario para otorgar dichos cupos tomando en cuenta que la cantidad de precalificados para cada uno de los proyectos y el número de proyectos simultáneos en licitación del programa 4G. Entendemos de la banca local que este proceso sobrepasa su capacidad de aprobación de cupos. Adicionalmente, favor considerar a) eliminar este requisito o b) incorporar mecanismos alternos para comprobar la capacidad financiera como fueron utilizados en la etapa de precalificación.	La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. Tal y como lo se establece en el Pliego de Condiciones, la certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta.	Pliego de Condiciones Clausula 3.10 (Cupo de Crédito)	Financiera
564	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar si las vigencias futuras se pueden solicitar total o parcialmente en USD como se establece en la cláusula 4.3.5 de los Pliegos o hasta el porcentaje determinado en el anexo 5	Se aclara que conforme a lo establecido en el numeral 4.3.5 del Pliego de Condiciones el porcentaje de Aportes ANI no podrá ser superior en ningún caso al 15% del valor máximo de Aportes ANI definido en el numeral 1.6 del mismo documento.	Pliego de Condiciones Cláusula 4.3.5	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
						(Oferta Económica)	
565	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dado que la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia es no vinculante, no es claro qué solución puede considerarse una excepción técnica. En esta línea de ideas, solicitamos que la información contenida en el cuarto de datos la cual es construida por los estructuradores y la ANI, tenga carácter de información complementaria a la contenida en el Pliego de Condiciones y que por tanto la misma hace parte del contrato en aquello que no contravenga los estudios desarrollados directamente por el oferente.	Los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante.	Pliego de Condiciones 5.4.2	JURÍDICA
566	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Evaluación de la Oferta Técnica no contiene realmente ningún parámetro de carácter técnico propiamente dicho. Solicitamos que en este punto, sea realmente considerada la calidad técnica de la solución propuesta por los Oferentes, en términos de diseños, plazos, etc.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables, también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante	Pliego de Condiciones 6.5	Técnica
567	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con el criterio de desempate, se preferirá a la oferta singular sobre la plural que haya acreditado tener el 10% de sus empleados en situación de discapacidad, esta preferencia no conversa con el principio de igualdad y selección objetiva, por lo cual se solicita eliminarla de las causales de desempate.	Acorde con el numeral 4.2.5.5 del Decreto 734 de 2012, el cual regula el procedimiento de selección de ésta Concesión, es permitido que las entidades estatales establezcan, como criterio de desempate (dentro del cual claramente debe primar una propuesta sobre la otra, para poder ser seleccionada como adjudicataria optimizando así los esfuerzos de la administración y consiguiendo la selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad) el apartado que para el precalificado resulta desigual. Al respecto establece el Decreto 734: <i>se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</i> Por ende, no es de recibo su observación y la entidad reitera su apego a la disposición en comento.	Pliego de Condiciones 6.11.2 (d)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
568	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar el Acuerdo de Garantías en su integridad toda que las obligaciones cubiertas por este acuerdo, si bien elevan la garantía al nivel de los consorciados y del Garante, ya están adecuadamente cubiertos por a) la Garantía de Seriedad de la oferta y b) la Garantía Única de cumplimiento. Es decir hay una doble garantía para cubrir los mismos eventos. Así mismo, no corresponde a la práctica internacional de financiamiento de proyectos, o <i>Project Finance</i> , que haya un recurso último a los accionistas de la SPV, en este caso garantizando elementos que ya se encuentran garantizados por las Garantías de Seriedad y Cumplimiento. En este mismo sentido se solicita eliminar un aparte del numeral 2.6 (b) (v) del Proyecto de Contrato General, ", ello por cuanto con la firma del contrato cesan las obligaciones solidarias entre los socios del Concesionario y el Concesionario en si mismo, sin extensión alguna como se pretende dar con el Acuerdo de Garantía; en estos términos solicitamos que el numeral citado quede como a continuación se indica: "(v) De acuerdo con lo previsto en las reglas de la Precalificación, al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia, la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución."	El Acuerdo está dirigido a garantizar las obligaciones de realización de Equity del Contrato, la cual es de vital importancia para la ejecución del Contrato. Por ello, no se entiende que exista una doble garantía, sino que se refuerza el cumplimiento de la correcta ejecución de obligaciones de especial relevancia para el éxito de la ejecución. Por su parte, se entiende que no es una doble garantía, puesto que sus montos, cubrimientos y garantes varían, haciendo que los términos de ambos medios de garantía sean distintos.	Anexo 3 Acuerdo de Garantías Proyecto de Contrato. Parte General 2.6 (b) (v)	Jurídica / Financiera
569	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que en el contrato estándar se incluya una disposición en referencia al reconocimiento, compensación y equilibrio en los eventos de retraso en los pagos de los Aportes ANI, pues los mismos implican para el Concesionario, no solo asumir la responsabilidad de subsidiar la carencia de los recursos ANI, sino igualmente los efectos que constituye una pérdida económica para el Concesionario (por el impacto de valor del tiempo) que no está siendo mencionada en el contrato. En el contrato 4G no hay ninguna compensación al Concesionario por demoras en la finalización de las Unidades Funcionales atribuibles a la ANI. El único mitigante es un desplazamiento del calendario, lo cual no toma en cuenta el impacto del valor del tiempo en los flujos, como quiera que en 4G solo se toma en cuenta el VPIP el cual solo incluye ingresos por peajes, mientras que en otras concesiones, como el caso de Ruta del Sol, se tomaba en cuenta el VPIT que compensaba por demora en la entrada de los Aportes ANI.	La Sección 14.1 de la Parte General regula la imposibilidad de terminación por eventos eximentes de responsabilidad o por razones imputables a la ANI. Adicionalmente la Sección 3.6(c) regula los intereses que pagará la ANI en caso de no cumplir con los plazos de pago de los Aportes.	Proyecto Contrato. Parte General.	Jurídica / Financiera
570	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor indicar cuando se publicará el Apéndice Financiero 3. Por ahora sólo se ha publicado el borrador de los Apéndices Financieros 1 y 2	Dentro de los documentos de la licitación VJ-VE-IP-LP-007-2013 publicados en el SECOP, el mencionado Apéndice Financiero 3 al cual se hace referencia en la sección 1.14 de la Parte General se encuentra bajo la denominación Anexo 3 y en los documentos Póliza de Seguros de Obras Civiles, Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Póliza de Seguro de Cumplimiento.	Proyecto de Contrato. Parte General 1.14 (Apéndices Financieros)	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
571	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos del Anexo 5 Oferta Económica que el Concesionario podrá solicitar una proporción fija de Vigencias Futuras disponibles entre el 2018 y el 2028, pero no podrá establecer un perfil diferente al establecido por ANI (por ejemplo solicitar Aportes durante un menor número de años o un valor de Vigencias Futuras que varíe por año). Favor aclarar si nuestro entendimiento es correcto y si esto puede ser modificado.	Esta Entidad ha estructurado el proyecto basado en un perfil de vigencias futuras equivalentes hasta la finalización de la Concesión. Por lo tanto, los aportes por vigencias futuras no se pueden modificar anualmente y se debe diligenciar conforme a lo establecido en el Anexo 5 Oferta Económica.	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.16 (Aportes ANI)	Financiera
572	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Ampliar el concepto de contratistas a personas naturales.	La intención que se busca es concentrar en un solo contratista (constructor, o diseñador u operador), la responsabilidad por la ejecución tanto de la obra material, como de los trabajos y servicios de consultoría, operación y/o mantenimiento y es en este sentido que se establece en la minuta del contrato, los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista respecto de estos dos aspectos. Sin perjuicio de lo anterior, se ha ajustado el contrato para permitir que ese contratista sea persona natural pues no existe impedimento legal para aceptarlo.	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.32	Jurídica
573	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Consideramos importante precisar, en concordancia con el numeral 2.5 punto 4, que efectivamente los efectos de Operación y Mantenimiento inicio con la terminación de la actividad de construcción de la UF respectiva, entre ellos el derecho en obtener la retribución correspondiente a la UF construida.	De acuerdo a la estructura del contrato y del desarrollo del proyecto, cada vez que el Concesionario finalice una Unidad Funcional éste deberá surtir todo el procedimiento respectivo ante la Interventoría y la Entidad para aprobar lo ejecutado y suscribir el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. Una vez se lleve a cabo este procedimiento, la respectiva UF quedará en Etapa de Operación y Mantenimiento con la respectivas obligaciones que ello implica para el Concesionario y con el derecho a recibir la retribución respectiva. Por otro lado, es importante que los precalificados entiendan que hasta tanto no se suscriba la última Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, el contrato no entrará en etapa de Operación y Mantenimiento	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.61	Jurídica
574	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En diversos apartes del Contrato y sus Apéndices se habla de "la firma del Contrato" o "fecha de suscripción del contrato" (por ejemplo en el numeral 4.2 (aa) (i) (12). Favor clarificar cual es esta fecha, y si esta es la misma Fecha de Inicio, favor sólo utilizar este término en el Contrato y sus Apéndices. En el caso contrario, favor incluir Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión en la lista de definiciones en el Capítulo 1.	Tanto en el contrato como en sus apéndices se entenderá que "la firma del Contrato" o "fecha de suscripción del contrato" se entenderán como lo mismo, la fecha en el cual se firma el contrato de concesión. la Fecha de inicio por su parte se encuentra definida en el numeral 1.65 que señala que será: "El Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del contrato". Por lo anterior no se acepta la observación.	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.68	Jurídica
575	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar que dicha garantía la debe presentar el proponente en su oferta, no el Concesionario.	El Contrato parte general no tiene sección 1.777, por lo que no es clara la observación y por ende no se puede dar respuesta	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.777	Jurídica
576	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita que los ingresos por explotación comercial dirigidos a la subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, sean solo aquellos que obtenga directamente el Concesionario, excluyendo sus socios o beneficiarios reales, pues en estos casos son personas jurídicamente diferentes al Concesionario	No se acepta su solicitud. Establecerlo de esa manera podría dar lugar a explotar el proyecto indirectamente y por lo tanto reducir las garantías con las que cuentan la entidad y los prestamistas.	Proyecto de Contrato. Parte General. 1.86	JURIDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				quienes desarrollan la gestión comercial, en ejercicio de la libertad de empresa u el cumplimiento de sus objetos sociales, que escapan al objeto del contrato de concesión.			
577	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Al igual que el "Plan de Adquisición de Predios" (1.115); "Plan de Compensaciones Socioeconómicas" (1.116), se solicita que el mismo sea una base para el cumplimiento de las obligaciones, en tanto el mismo es susceptible de ajustes, modificaciones, bien por eventos eximentes de responsabilidad, fuerza mayor o hechos imputables a la ANI y el mismo Concesionario, solo en este último caso proceden las medidas de esquema de sanciones y apremios contemplado en el Capítulo X del modelo de contrato.	Como bien está establecido en el contrato, tanto el plan de adquisición de predios como el de compensaciones socioeconómicas, el Concesionario deberá desarrollarlos conforme las especificaciones que cada uno de los planes tenga, de tal forma que sean la base para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. No obstante, ello no contradice la capacidad de modificación que puedan sufrir, por diferentes eventos como los establecidos por el precalificado. Adicionalmente, importante reiterar que el esquema de sanciones y multas no aplica para eventos eximentes de responsabilidad.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.121	Jurídica / Financiera
578	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si bien se establece que si los Prestamistas acuerdan una subordinación diferente, y que esta sea comunicada a la ANI, encontramos que no es usual que el Contrato de Concesión determine el nivel de subordinación del capital frente a la deuda. Favor eliminar esta consideración del numeral 1.130 Favor precisar que la intención del final de la cláusula es que la Remuneración de los Recursos de Patrimonio está subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto (entendiéndose como aquellos gastos y costos <u>del periodo</u>) y a la remuneración de los Recursos de Deuda.	La Entidad aclara que Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Por lo que es posible el reparto de utilidades si el concesionario así lo acuerde con sus Prestamistas, pero la condición es necesaria para la Entidad con el fin de regular que lo recursos necesarios para el Proyecto cumplan con el fin determinado antes de repartirse vía utilidades	Proyecto Contrato. Parte General. 1.133	Financiera
579	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar que el Concesionario no asumirá a su entera "cuenta y riesgo" la ejecución del proyecto, pues de conformidad con la distribución de riesgos plasmada en el modelo de contrato, en específico, el capítulo XIII, los riesgos están claramente definidos y distribuidos entre las partes del contrato. Solicitamos eliminar la referencia " <u>por su cuenta y riesgo</u> ".	La observación no tiene cabida, puesto que el esquema contractual de concesión, por definición (num. 4, art. 32 L.80/93), se debe dar a cuenta y riesgo del Concesionario, sin perjuicio de la distribución de ciertos riesgos que se haga con ocasión del clausulado del Contrato.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.1	Jurídica
580	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor precisar que la retribución, así como las obligaciones de operación y mantenimiento, inician con la suscripción de las Actas de Terminación de cada Unidad Funcional por separado, y no con la suscripción de la última Unidad Funcional	De acuerdo con el Contrato, la retribución y la etapa de operación y mantenimiento empieza al suscribir el acta de terminación de cada unidad funcional, al cumplir las condiciones y apéndices establecidos en cada caso.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.5 (a) (ii)	Financiera
581	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos precisar la exclusión de responsabilidad de la ANI, en el numeral citado en cuanto dice: "No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.", ello por cuanto la ANI debe asumir el riesgo de indebida o insuficiente estructuración derivado de los principios de planeación y responsabilidad (consagrados en el régimen de contratación pública), pues	La Entidad considera que el principio de planeación también se encuentra en cabeza del concesionario, por lo que es su deber verificar la información de los documentos entregados por la ANI. Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y	Proyecto Contrato. Parte General. 2.6 (b) (iv)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				los manifestantes en buena fe deben contar con una información veraz que le garantice realizar una oferta adecuada. <u>Este riesgo debe contemplarse en el numeral 13.3 del contrato</u> como un riesgo de la ANI.	riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. El Principio de Planeación no se afecta con la referida declaración. La entidad ha efectuado los estudios y análisis que ordena la ley para este tipo de contratos. Existe información de referencia que puede servir de base para que el concesionario, si así lo estima, los consulte y le sirvan de complemento para sus propios cálculos y estimativos. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Por estas razones la información de referencia no es fuente de responsabilidad alguna de la ANI.		
582	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con la lectura de este numeral es correcta nuestra interpretación en cuanto una vez se suscribe el contrato con la sociedad concesionaria, desaparece la solidaridad de sus socios para con el proyecto?.	De conformidad con lo establecido en el numeral (v) del literal (b) del Numeral 2.6. el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.6 (b) (v)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
583	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar la remisión al numeral 11.1 "Caducidad", en la medida que esta facultad exorbitante o excepcional al derecho común no se da en términos de ocupar el límite o el tope de deducciones, sino solo en los precisos y estrictos términos de incumplimiento grave y directo que implique la parálisis del contrato tal y como lo contempla el artículo 18 de la ley 80 de 1993.	No se atiende a su comentario porque la sección se remite a los límites establecidos en la Parte Especial del Contrato en el que se establecen de manera casuística, delimitándolos de tal manera que se establece cuando la ocupación de los límites y deducciones representan un riesgo grave para la consecución del contrato en particular. Por ello, estos límites serían un incumplimiento grave y riesgo de parálisis para el mismo. De acuerdo con la Sección 11.1 (b) de la Parte General, sin perjuicio de la capacidad de las Partes de indicar en el Contrato qué entienden como un incumplimiento que afecte de manera grave y directa el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, para que la entidad pueda declarar la caducidad es necesaria la configuración de los requisitos previstos por la Ley Aplicable. En consecuencia, la entidad no considera necesaria la modificación propuesta.	Proyecto de Contrato. Parte General 3.2 (b). Deducciones por desempeño	Jurídica
584	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI replantear la obligación del Concesionario de financiar a la ANI en caso de que ésta no realice a tiempo el pago de las obligaciones que asume bajo la asignación de riesgos del contrato, o en su defecto darle un tratamiento diferente en el contrato. Consideramos que el Concesionario no debería estar "obligado" a financiar a ANI sobre sus obligaciones de pago en relación con los diferentes riesgos que le corresponden a ANI en el Contrato (pagos de predios, sobrecostos licencias, redes, sobrecostos en túneles, etc...). Esta Obligación no es usual y genera niveles de incertidumbre para el Concesionario que distan de las prácticas de mercado pues los pagos por parte de la ANI pueden ser significativos y puede quedar el Concesionario en una situación donde demore o no pueda conseguir los fondos para financiar a la ANI. La imposibilidad del Concesionario de conseguir los recursos necesarios para financiar a la ANI, no debe causar entonces incumplimientos por parte del Concesionario pues se desprenden de riesgos que están asignados a la ANI, por ende sugerimos que en este caso se detone un Evento Eximente de Responsabilidad. En todo caso si el Concesionario financia a la ANI, se debe documentar apropiadamente la obligaciones de repago de ANI (por ejemplo con la emisión de algunos pagarés o notas) para darle una mayor certeza al Concesionario de que recuperara ese pago, y para poder tener instrumentos que pueda utilizar como soporte de este financiamiento adicional que debe dar o conseguir. Alternativamente se podrían considerar opciones de financiamiento al margen del Contrato para ANI mediante las cuales la banca comercial o el FDN financia a la ANI en sus obligaciones sin que esto involucre al Concesionario, dejando abierta la	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley.	Proyecto de Contrato. Parte General. 3.6 (b) 7.2 (d) 8.1 (c) (iii) 8.1 (f) (i) 8.2 (f) 18.4 (b),(d)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				posibilidad para, mas no la obligación de, que el Concesionario financie si le es posible a la ANI.			
585	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos modificar la cláusula 3.6, en el sentido de aplicar intereses de mora a partir de (90) Días, e intereses remuneratorios entre (30) Días y (90) Días,	La entidad considera adecuado las provisiones contractuales por lo tanto no encentra viable su modificación.	Proyecto Contrato. Parte General Artículo 3.6.(b) y 3.6.(c) (Intereses de Mora)	Financiera
586	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor contemplar la posibilidad de que los bancos internacionales hagan sus desembolsos en cuentas fuera de Colombia que estarán administradas por otro Fideicomiso, y que desde esa cuentas se hagan transferencias al Patrimonio Autónomo (es decir que no se hagan desembolsos directamente en el Patrimonio Autónomo).	El patrimonio autónomo deberá llevar la imputación contable del proyecto por tal motivo los recursos que sean necesario para la ejecución del mismo deberán ser administrados por dicho patrimonio. Esquemas financieros adicionales podrán ser implementados siempre y cuando la imputación contable sea llevada en el Fideicomiso.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.8 (a) (i)	Financiera
587	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Describir lo que pasara si el Cierre Financiero no se puede hacer en condiciones satisfactoras para el Concedente y el Concesionario (por causas macroeconómicas, de mercado...): - Ampliar el plazo que tiene el Concesionario para hacer el Cierre Financiero - Prever la modificación del Contrato por el Concedente y el Concesionario - Prever la terminación de la Unidad Funcional si el Cierre Financiero no se puede hacer por razones no imputables al Concesionario (en caso de que haya varios cierres) o prever la terminación total del contrato Es necesario en este sentido definir una Fuerza Mayor correspondiente a una falla del mercado excepcional (Material Adverse Change), fuera del control del Concesionario y de la ANI	El proponente debe tener en cuenta que la obligación y riesgo que asume es la de financiación del proyecto y por tal motivo independiente del cierre financiero el concesionario deberá cumplir con la obligación de financiación con las fuentes que estime convenientes. Por lo tanto, no se aceptan las solicitudes del observante.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.8 (f) y 13.2 (xi)	Financiera
588	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La ANI debe asumir el riesgo cambiario por Unidad Funcional desde el giro al Patrimonio hasta la terminación de la Unidad Funcional, así como el riesgo inflacionario para la porción de aportes en pesos.	Conforme lo establecido en el del Contrato Parte General, sección 13.2 Riesgos asignados al Concesionario literal a) numeral xvii, los efectos derivados de la diferencia en la tasa de cambio serán asumidos por el concesionario, salvo las coberturas a cargo de la ANI previstas en el Contrato. Adicionalmente se sugiere al observante revisar el numeral 3.14 (d) del contrato parte general en el cual se establece: "(d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de	Contrato de Concesión Parte General Artículo 3.14.(h).(ii) (Subcuenta Aportes ANI)	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					los Aportes ANI." La cual busca que se puedan hacer coberturas de los recursos en dólares.		
589	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclara si la intención de la sub clausula 3.14.i.iii.2 es de hacer el cálculo teórico del Recaudo de Peaje, sin tomar en cuenta el dinero efectivamente recaudado y transferido al Patrimonio Autónomo (el cual está sujeto a evasiones), para propósitos del cálculo del VPIP . La redacción del numeral (2) pueden generar confusión, ya que el <u>fondeo efectivo</u> de la Subcuenta de Recaudo de Peaje se hará según la previsto en el numeral (4).	El numeral 3.14.i.iii.2 señala cómo se realizará el fondeo de la subcuenta Recaudo Peaje, el cual es el resultado de multiplicar el número de vehículos que pagaron el peaje por la tarifa aplicable. Mientras que el numeral 3.14.i.iii.4 establece cuándo se deberá realizar el traslado de los fondo recaudados a esta subcuenta.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.14 (h) (iii) (2)	Financiera
590	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral 6 debe precisarse que los recursos obtenidos por Explotación Comercial, deberán ser entregados a la ANI solo cuando el contrato se termine de manera anticipada y la causa de terminación sea imputable al Concesionario, por lo tanto debe remplazarse la frase "por cualquier causa" a "causa imputable al Concesionario" cuando hace referencia a la terminación de manera anticipada.	No se acepta la solicitud del observante. La expresión establecida en el contrato es la correcta dado que la explotación comercial hace parte de la retribución del concesionario.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.14 (h) (viii) (6)	Financiera
591	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Siendo que la Fiduciaria no es parte de este Contrato, difícilmente puede el Concesionario comprometerse en nombre de ella en relación con las obligaciones que el Contrato pretende estipular. En general los plazos establecidos y las obligaciones de reporte en el contrato para la Fiduciaria deben ser validados con ella para asegurar su cumplimiento.	Se debe entender que el Concesionario tiene la obligación de pactar un contrato de fiducia como el descrito en el artículo 3.15, y el cumplimiento de dicha obligación implica una gestión diligente por parte del Concesionario frente a la sociedad fiduciaria que derive en un contrato de dichas características. De no definirse con antelación dicho contenido, no se podría tener certeza respecto a la viabilidad del esquema financiero del Proyecto. Por ende, la observación no será acogida.	Contrato de Concesión Parte General Artículo 3.15 (Contrato de Fiducia Mercantil)	JURÍDICA
592	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La prohibición de terminar el contrato de Fiducia para el Concesionario o la Fiduciaria no concuerda con prácticas de mercado, como mínimo se debería requerir la aprobación de la ANI para hacerlo; aprobación que no será negada sin justa causa	La autorización de la ANI para la terminación del contrato de fiducia se prevé en el numeral 3.15 (e) (ii) y esto es así por cuanto en el Patrimonio autónomo se administraran todos los recursos del Proyecto. Estas previsiones son conocidas y aceptadas por el mercado. En consecuencia no se acepta su observación.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.15 (e) (i)	Financiera
593	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Los términos "evasión" y "elusión" deben ser definidos en el Capítulo 1.	Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.	Proyecto Contrato Parte General Artículo 4.2.(r)	Jurídica
594	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Establece el contrato en el artículo 4.2 (t). "Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las Fajas." Le solicitamos a la ANI aclarar el alcance de la defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada y de la protección del Corredor del Proyecto. No podrá asignársele ilimitadamente esta responsabilidad al	La asignación del riesgo de invasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias	Proyecto Contrato. Parte General. 4.2 (t)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Concesionario. Le solicitamos a la ANI establecer un límite que permita al Concesionario dimensionar de forma adecuada este riesgo.	de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.		
595	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el literal citado falta la descripción del numeral (i) cuando se propone citar la forma de calcular el 80% de los predios disponibles. Sobre el particular debe precisarse que el 80% no corresponde al número de predios sino a la porción de terreno disponible para el trazado. Favor aclarar si el Concesionario tiene la OBLIGACION o la OPCION de iniciar la construcción cuando se ha obtenido el 80% de los Predios..	Una vez el 80% de los predios están disponibles y se cumplen los demás requisitos nace la obligación de empezar a construir.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.4 (e)	Técnica / Jurídica
596	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Los silencios administrativos por parte de la ANI para modificación del plan de obra son considerados respuestas negativas. Normalmente el silencio administrativo del concedente es una aceptación de la propuesta para evitar eventos en los cuales por falta de gestión del concedente se demoren las aprobaciones. Sugerimos que este sea el caso aquí.	No se acepta su solicitud. La ANI considera pertinente mantener el silencio negativo. Lo anterior en tanto es su deber garantizar el pleno desarrollo del proyecto, tanto en plazos como en especificaciones técnicas, por lo que no resulta viable establecer un silencio positivo que pueda afectar de manera alguna dicho pleno desarrollo del proyecto. Se reitera que las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la Entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.8.(g) y 4.17 (c) (i)	Jurídica
597	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Es necesario definir la repartición de riesgos de interferencia entre las zonas aún en construcción y aquellas que ya han sido puestas en servicio.	La Entidad no entiende a que hace referencia el observante cuando habla de riesgos de interferencia. Se aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.10	FINANCIER A
598	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El plazo señalado para la Etapa Preoperativa es muy corto, considerando que en el numeral 3.8 de la Parte Especial se establece como plazo estimado en la fase de Preconstrucción 360 días, tiempo insuficiente para obtener diseños, adquisición de predios, licencias ambientales y selección de contratistas de obra entre otros. Consideramos que con la intervención activa y solidaria de todos los intervinientes en el proceso este tiempo estimado no podrá ser inferior a 18 meses sin imprevistos, siendo fundamental la ampliación de este	No se acepta su solicitud. El plazo establecido para la fase de preconstrucción se encuentra acorde con los análisis e información con la que cuenta la Entidad y se considera adecuado para desarrollarla de manera adecuada. Igualmente, debe entenderse que el plazo varía dependiendo de cada unidad funcional. Para efectos del inicio de la etapa de construcción se deberá ejecutar las actividades de licenciamiento y prediales para la primera unidad funcional que se plante ejecutar.	Proyecto de Contrato. Parte Generalidades 5.1 (b).	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				plazo pues en caso contrario el futuro Concesionario seguro se verá sometido a un debate sancionatorio por parte de la ANI, o a incurrir es sobrecostos a favor del contratista por permanencia de la obra sin ejecución de actividades.			
599	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor considerar un mecanismo diferente de compartir ingresos una vez alcanzado el VPIP, pues, contrario a Ruta del Sol, el Concesionario queda obligado a continuar prestando servicios de operación pero con una compensación mucho menor. Proponemos que el porcentaje de ingreso de peaje que corresponde al Concesionario a ser determinado asegure que el Concesionario recibirá ingresos suficientes para i) cubrir los costos de operación, el mantenimiento rutinario, y para continuar fondeando las reservas de Mantenimiento Mayor requeridas para que la vía sea entregada al final del contrato en las condiciones requeridas por el Contrato y ii) se compense al Concesionario adicionalmente por tener que continuar prestando servicios relacionados con el Contrato. Resaltamos que en el cálculo del porcentaje a recibir, es fundamental que se asegure que el Concesionario tendrá recursos suficientes para realizar las inversiones de mantenimiento mayor, pues si el VPIP se ha adelantado significa que (i) se han tenido que hacer intervenciones de mantenimiento en la vía superiores a las esperadas, pues el tráfico ha sido superior al esperado lo cual ocasiona un desgaste mayor de la vía; y (ii) las reservas de mantenimiento mayor no se han fondeado enteramente pues estas son fondeadas anualmente durante la vigencia del Contrato.	El proponente deberá hacer sus propios cálculos teniendo en cuenta un plazo mínimo de ejecución del contrato de 25 años. Bajo ese entendido cuando se ha obtenido el VPIP de manera anticipada el concesionario deberá haber tenido en sus cuentas gastos de operación y mantenimiento por lo menos por 25 años. Los costos adicionales por un mayor mantenimiento serán los que se remuneraran a través del % de RP	Proyecto de Contrato. Parte General 5.1. (b) Generalidades	Financiera
600	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Los plazos establecidos para los Estudios de Trazado y Diseño así como los Estudios de Detalle (210 días) son extremadamente cortos, en especial para obras de gran complejidad como túneles y viaductos. Por lo tanto, sugerimos que este plazo sea ampliado a 360 días.	No se acepta su solicitud. El plazo establecido para los Estudios de Trazado y Diseño así como los Estudios de Detalle se encuentra acorde con los análisis e información con la que cuenta la Entidad y se considera adecuado para desarrollarlos de manera adecuada.	Proyecto de Contrato. Parte General Artículos 6.1 (a) y (b)	JURÍDICA
601	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar la siguiente redacción: "Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo", de la redacción del literal se entiende que solo se cargara a la Subcuenta Predios los pagos a los propietarios y la compensación socioeconómica, sin embargo los gastos anteriores como saneamiento del bien, pago de impuestos, etc y posteriores a la enajenación, como son el pago de impuesto predial, gastos notariales y de escritura y registro, también deben estar cargados a la Subcuenta Predios en lo que corresponde al comprador. Así mismo los gastos derivados de la gestión jurídica en los procesos de expropiación judicial y/o administrativa si a ello hay lugar	No se acepta su solicitud. Tal como se establece en la Sección 1.160 del Contrato Parte General, "En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas".	Contrato de Concesión Parte General Artículos 7.2. (a) (Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas)	Jurídica
602	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Consideramos necesario incorporar en el capítulo VIII del contrato estándar, al igual que en el Apéndice Técnico 8 "Social", la definición y alcance de la Fuerza Mayor Social, en especial en aquellos eventos que por circunstancias	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.1. del Pliego de Condiciones, el mismo debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que	Proyecto de Contrato. Parte General, 8.1,	Jurídica / Técnica / Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				no imputables al Concesionario el proyecto tenga que suspender actividades, en cualquiera de las etapas de la ejecución del contrato, por causas asociadas, y sin limitarse a ellas, a manifestaciones, alteraciones del orden público, protestas, huelgas, motines, asonadas, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, y en general cualquier situación proveniente de la comunidad o asociada a esta y la zona de influencia del proyecto que impida el desarrollo del contrato. Esta situación es necesaria garantizar toda vez que puede generarse una afectación grave que impida el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las etapas del contrato, según programación y tiempos acordados con el concedente, lo cual tendría impacto en el equilibrio económico del contrato y en la asignación de riesgos para establecer un Evento Eximente de Responsabilidad. En virtud de lo anterior se solicita la incorporación de la Fuerza Mayor Social como uno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, que le permita al Concesionario recuperar los gastos incurridos por estas circunstancias, con independencia de las garantías que pueda obtener para amparar los perjuicios derivados de los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos en los términos del numeral (ii) literal (i) del 14.2 "Eventos Eximentes de Responsabilidad". Igualmente no son claros los compromisos que deberá asumir el Concesionario en la gestión social con las comunidades de la zona de influencia del proyecto.	indica su contexto general, por lo tanto, las definiciones contenidas en algún anexo del Contrato, aplica para el Contrato en su totalidad. Por otra parte, en casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, en el Apéndice Técnico 8, se establecen las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social.	Gestión Social y Ambiental	
603	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar la referencia "los perjuicios" en esta numeral: "Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil" Esta cláusula parece establecer un pasivo contingente del Concesionario hacia el Concedente más allá de las multas y clausula penal establecida en el Contrato, lo cual aumentaría considerablemente los riesgos asumidos por el Concesionario en el Contrato	Efectivamente, esa cláusula prevé una sanción al concesionario por eso se habla de apremio, distinto a la estimación anticipada de perjuicios (cláusula penal). La naturaleza de la multa y de la indemnización de perjuicios son distintas, puesto que la primera tiene una finalidad de apremio tendiente al cumplimiento del contrato, mientras que la indemnización de perjuicios tiene como objeto resarcir los daños que se le hayan causado a la ANI en virtud del mismo incumplimiento. Por ello, su observación no tiene acogida, puesto que ambos rubros son distintos en su naturaleza y finalidad y la aplicación de uno no excluye la aplicación del otro.	Proyecto Contrato Parte General Artículo 10.1.(b) (Multas)	Jurídica
604	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El plazo máximo señalado en el literal, sesenta (60) días, no debe ser absoluto para todos los casos, pues deberá depender del tipo de actividad y la complejidad de la misma, por lo cual dejaría la posibilidad de establecer dicho plazo máximo sin perjuicio de los acuerdos que sobre un plazo mayor llegue el Concesionario, la Interventoría sin objeción de la ANI, atendiendo a las circunstancias especiales del caso.	Se considera que el plazo de 60 días máximos es más que suficiente para la cura del incumplimiento.	Proyecto Contrato. Parte General. 10.2 (a)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
605	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En vez de deducir directamente las multas de cualquier suma que la ANI adeude al Concesionario se tendría que prever un mecanismo de pago directo por el Concesionario con un plazo de 30 días. Si no se realiza este pago la ANI tendría el derecho de ejecutar del monto de la multa la Garantía de Cumplimiento.	No se acepta su solicitud. Se considera que es una mayor garantía para la entidad que cualquier deuda del concesionario a favor de la ANI se pague a través de los descuentos de la Retribución.	Proyecto Contrato. Parte General. 10.2 (e) y Parte Especial 4.3.(a) (Deducciones)	Jurídica
606	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Artículo 6 de la Parte Especial determine en qué caso y en qué medida el Concesionario será sometido a Multas. a- Por favor confirma que dichas Multas son las penalidades aplicables en caso de incumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones como detallado en la Parte Especial en el Artículo 6. b- Por favor confirmar que el límite máximo total del valor de las Multas establecido en el Artículo 10.2 f), o sea un 7,23 % del Valor del Contrato, será liberatorio y constituye el límite global de responsabilidad.	1. De conformidad con la Sección 1.102 del Contrato Parte General, las multas "Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato". Igualmente, la Sección 10.1(b) establece que "son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil". 2. El límite máximo total del valor de las multas no es liberatorio. En ese sentido, si el Concesionario, a lo largo del Contrato llegase a alcanzar acumulativamente dicho valor, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Se le recuerda al Observante que, al referirse al Contrato Parte Especial los límites máximos totales del valor de las multas varía en cada caso. Sin embargo se aclara que dicho límite no se considera un techo de responsabilidad, puesto que los incumplimientos pueden generar a su vez, la indemnización de perjuicios procedente y, en dado caso, la declaratoria de caducidad. Por su parte, el régimen de multas está definido en el numeral 6, sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en el Contrato Parte General.	Proyecto Contrato. Parte General 10.2 Proyecto Contrato Parte Especial 6	Jurídica
607	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La declaración de la caducidad del contrato se da por circunstancias casuísticas y según el caso en contrato y no por situaciones taxativas señaladas en el contrato, lo anterior por cuanto puede ocurrir que se cumpla con alguna o algunas de las condiciones allí establecidas y no se cumple o consolida el supuesto legal de la caducidad, el cual no es otro distinto que la afectación grave del contrato que implique su parálisis. Por esta razón solicitamos eliminar las circunstancias señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) del literal b observado.	La ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización. En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para entenderse que se configura una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a)	Proyecto de Contrato. Parte General 11.1 (b). Caducidad	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.		
608	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario frente a sus prestamistas no puede ser un causal de caducidad del presente contrato con la ANI. Esto porque el Concesionario, principalmente en fase de explotación, puede tener etapas de refinanciamiento con sus prestamistas sin poner en peligro el contrato principal. Solicitamos eliminar el literal c observado	No se acepta la modificación. Como negocio jurídico financiero en que hoy, bajo la regulación normativa de las asociaciones público privadas, se traduce el esquema de concesión, la participación e importancia de los prestamistas debe considerarse como medular y especialmente significativo. Bajo esta estimación, la entidad considera que el incumplimiento de las obligaciones frente a estos por parte de concesionario, se enmarca dentro de la causal general de aplicación de la cláusula excepcional de caducidad por cuanto tiene la potencialidad de afectar de manera grave la continuación o desarrollo adecuado del objeto contractual y puede conllevar a su parálisis. De todas formas, tal y como se señala en el contrato, para que se aplica una causal de caducidad se debe configurar los requisitos de Ley	Proyecto Contrato. Parte General. 11.1 (C)	JURIDICA
609	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El hecho de que ANI pueda unilateralmente decidir de variaciones del Contrato que impliquen un aumento hasta 20% del Valor del Contrato (lo cual representa un monto importante) y que el Concesionario esté obligado a aceptarlo va en contra de las prácticas de mercado e implica un riesgo adicional para el Concesionario de buscar fuentes de financiamiento para cubrir el aumento del Valor del Contrato. La no obtención de este financiamiento, el cual no estaba previsto inicialmente, no la libera de su obligación de cumplir con el Contrato. Es necesario definir antes de que el Concesionario quede obligado a hacer estas intervenciones la manera como será compensado por ellas y que el Concesionario de su visto bueno.	De acuerdo con el numeral 11.3 de la Parte General es claro en establecer que si durante la Etapa Preoperativa es necesario realizar variaciones al Contrato sin llegar a acuerdo con el Concesionario, la ANI podrá suprimir o adicionar obras, trabajos, suministros o servicios mediante acto administrativo y si esta modificación alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%) o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto lo anterior atendiendo lo establecido por la Ley 80 de 1993 se encuentra obligada a pactar las cláusulas excepcionales al derecho común, entre las cuales se encuentra la modificación unilateral establecida en la presente Sección. De acuerdo a lo anterior no se acepta la solicitud del observante	Proyecto Contrato. Parte General. 11.3	Jurídica
610	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Concesionario debería de tener la facultad no la obligación de reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado. Tal como mencionado más arriba el principio de recursos limitado a los aportes de los accionistas debe aplicarse.	No se acepta la modificación porque convertir la reposición de las garantías en algo facultativo del Concesionario implica degenerar la esencia misma de la garantía. Adicionalmente se acara al observante que esta obligación no es facultativa sino imperativa por disposición legal. (Decreto 734 de 2012)	Proyecto Contrato. Parte General. 12.3.(a)	Jurídica
611	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Aclarar si basta con sólo una de las calificaciones o si la obligación es para todas las aplicables	Esta cláusula es clara al establecer que todos los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el REACOEX y que en caso que se opte por el reaseguro automático, se deberá contar con la calificación REACOEX. Mientras que se opta por el reaseguro facultativo, el reasegurados deberá	Proyecto Contrato. Parte General. 12.3.(i)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					contar con al menos una de las siguientes calificaciones. Por ende, el Concesionario deberá buscar un reasegurados que cuente con alguna de las siguientes 4 calificaciones: Standard & Poor's: A; A.M. Best: a; Fitch Ratings: A; Moody's: Aa3		
612	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Señala el primer riesgo: "Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI," al respecto debe precisarse que este riesgo lo asume el Concesionario en tanto el mismo no sea imputable a circunstancias de fuerza mayor o cuya causa sea imputable a una circunstancia anterior a la fecha de entrega de la infraestructura. El Concesionario recibe los bienes existentes del Concedente y deviene integralmente responsable de los daños ocurridos a partir de la entrada en vigor del Contrato. Sin embargo, corresponde a la ANI asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la infraestructura como consecuencia de (a) cualquier situación o hecho anterior a la toma de posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes; y (b) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. La ANI deberá en consecuencia mantener indemne al Concesionario respecto a cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos, excepto si dichos eventos se hubieran producido por causas imputables al Concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (i)	JURÍDICA
613	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar que los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la gestión predial los asume el Concesionario, salvo las coberturas que asume la ANI cuando el valor estimado en la gestión predial es insuficiente, de conformidad con el numeral 7.2.(e).	La Sección referida remite al Capítulo VII del Contrato Parte General, por lo que no se considera necesario hacer el cambio solicitado.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (viii)	Jurídica
614	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos que el riesgo de la diferencia de tiempo entre el momento que se consignan los aportes ANI hasta el momento que el Concesionario dispone de los recursos será asumido por ANI. Solicitamos que esto sea el caso no solo para la tasa de cambio, sino también para la inflación.	El numeral 13.2 (a) (xvii) del contrato Parte General establece que la ANI asumirá los efectos derivados de la tasa de cambio y la inflación hasta tanto los recursos sean consignados en la Subcuenta Aportes ANI.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xvii)	Financiera
615	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La evasión del pago de peaje hace referencia al paso de un vehículo por una vía a peaje sin cumplir su obligación de pago de la tarifa correspondiente. Esto puede ocurrir cuando dos vehículos pasan a través del peaje al mismo tiempo (tailgating), cuando hay se ejerce una acción física directamente sobre de la barrera de peaje (levantar o empujar la barrera de peaje), cuando, en caso de suscripción de abonos o cuentas pre/post pagadas no se efectúa dicho pago o cuando un usuario paga una tarifa de peaje para una clase inferior a la que le corresponde, cuando se falsifican los medios de pago, cuando el usuario beneficia de una exención de peaje injustamente, o cuando	La evasión por su parte es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la	Proyecto de Contrato. Parte General 13.2 (xxiv) Riesgos asignados al Concesionario.	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>vías alternativas o áreas de servicio son utilizadas para evadir el pago del peaje. Entendemos del Contrato de Concesión que (i) la ANI es responsable de la evasión de peaje causada por la utilización de vías alternativas, de conformidad con el artículo 13.3 (q), (ii) el Concesionario asume el resto de casos de evasión de peaje posibles. El Contrato de Concesión prevé igualmente (i) la colaboración de la Policía de Carreteras en la lucha contra el fraude mediante la conclusión de un protocolo, (ii) el deber de la ANI de exigir a la Policía de Carreteras efectúe sus misiones, y (iii) la obligación del Concesionario de desarrollar sistemas de video vigilancia y de almacenamiento de imágenes. En la práctica internacional, estos riesgos son compartidos por el Concesionario y el Concedente, puesto que entran en juego sanciones administrativas e imposición de multas que derivan de los poderes de la administración. Nos parece imprescindible que se establezca una verdadera colaboración entre el Concesionario y la Policía de Carreteras para reducir al máximo los casos de evasión, que pueden infligir pérdidas cuantiosas al Concesionario. La Estructura Plural propone que el Concesionario asuma la identificación del infractor. Para ello, el Concesionario utilizara el sistema de grabación de vídeo contenido en el artículo 3.3.1.4 del Apéndice Técnico 2. Para ello necesitara disponer de las autorizaciones necesarias para proceder a la identificación de los infractores, es decir, para pedir y registrar la tarjeta de identificación / pasaportes de los conductores y los documentos de propiedad del vehículo, que servirá de información a quien sea competente para imponer una multa a los infractores. y de la confirmación de la ANI de que estas grabaciones de vídeo pueden usarse como prueba del incumplimiento del peaje bajo la ley colombiana. Además el uso de los datos personales obtenidos a través de grabaciones de vídeo para este propósito debe ser conforme con la ley colombiana de protección de datos personales. Es indispensable disponer de la presencia continua de patrullas de Policía de Carreteras en los peajes para colaborar en la identificación de los infractores y como elemento disuasorio, adicionalmente para que coordinen con las autoridades de tránsito competente para la administración de sanciones a los infractores de tránsito.</p>	<p>responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...). Adicionalmente cabe aclarar, que las actividades de la policía de carreteras y la colaboración con el concesionario se encuentra en los convenios de colaboración suscritos entre la ANI y la Policía.</p>		
616	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar como se hará el reconocimiento del diferencial de Retribución durante el periodo entre la terminación parcial y la terminación completa de la UF	Una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional los recursos faltantes serán pagados, conforme al acumulado que exista en las respectivas subcuentas, en la siguiente acta de retribución.	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1.(d)	Financiera
617	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si no se logra culminar una UF por efecto de un Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones atribuibles de las partes i) se suspende la Retribución de la UF después de 720 días (o si se ha vencido el nuevo plan de obras) y ii) si no se logra modificar el alcance de las intervenciones se puede	Existe la posibilidad de la modificación del contrato y en ella se podrán explorar alternativas de ejecución del resto de unidades funcionales o la exclusión de parte de la unidad con el problema que generó el Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de no lograr una modificación que	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1.(e)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				dar por terminado el Contrato en su totalidad. Entendíamos que en este evento se daría una terminación parcial del contrato, únicamente asociado a la UF (o porción de esta) que no hubiese podido completarse. El planteamiento propuesto hace que el riesgo de construcción no se pueda fraccionar por unidad funcional, como se ha planteado, sino que aplica a todo el Contrato, lo cual tiene un impacto en la bancabilidad del proyecto.	permite la financiabilidad del proyecto se deberá dar por terminado el contrato con las respectivas compensaciones dado que no podrá prestar el servicio para el cual fue diseñado.		
618	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De manera general, consideramos que las compensaciones estipuladas en el Contrato para Eventos Eximentes de Responsabilidad deberían extenderse a costos indirectos así como lucro cesante, ya que un evento de este tipo (así como eventos imputables a la ANI) no sólo tienen un impacto en los costos directos del Concesionario, sino en otros ítems que impactan el equilibrio económico-financiero del Contrato, y que este debe ser reequilibrado siendo que los eventos no pueden ser previstos por el Concesionario en el momento de suscribirlo. Cuando un Evento Eximente de Responsabilidad se produce, el impacto en el equilibrio económico del Concesionario no se limita a los costos ociosos y fijos, sino a otros componentes del proyecto que sufren debido a una prórroga en el tiempo o a una suspensión, ya sea por penalidades o mayores costos asociados, como lo es por ejemplo la financiación. Adicionalmente, dado que son eventos no imputables al Concesionario, a éste también debe reconocérsele la pérdida de utilidad por circunstancias que no puede ni controlar ni mitigar. Por lo tanto solicitamos a la ANI modificar el Contrato, en particular la sección 14.1 de manera que el Concesionario sea compensado no sólo por los costos directos u ociosos, sino por los costos indirectos y el lucro cesante que estos eventos puedan conllevar.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando. Cabe aclarar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (h)	Financiera
619	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos ampliar las compensaciones previstas en esta cláusula para incluir: (i) los costos del financiamiento durante el periodo de construcción y (ii) el incremento en costos por retraso	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.	Proyecto Contrato Parte General 14.2.(h).(ii) (Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad)	Financiera
620	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	A. En el Artículo 14.2 b), se define el Evento Eximente de responsabilidad como "cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo". Añade el Contrato que	El acaecimiento de las circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor, no pueden ser definidas apriorísticamente, pues deben responder a las particularidades de la situación que se presente. Por ello, su definición debe permanecer genérica y abierta. Por ende, su observación no es de recibo; b) Por intervenciones se entenderá lo establecido en el numeral 1.82 del mismo Contrato; c) No se acepta su solicitud. Considera la	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>el Evento Eximente de Responsabilidad incluye cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. El Artículo 1 de la Ley 95/1890 por una parte y el Artículo 64 del Código Civil por otra parte definen la Fuerza Mayor como “el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” En fin, la doctrina y la jurisprudencia interpretan la Fuerza Mayor como el hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual que es inimputable (es decir que no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho), imprevisible (el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo) e irresistible (ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente). Por favor, confirmar que la ocurrencia de un derrumbe mayor será considerada como un Evento Eximente de Responsabilidad, dado que el Concesionario tomó todas las medidas razonables para que esa ocurrencia no cause daños y/o perjuicios a la(s) Unidad(es) Funcional(es). B. El Artículo 14.2 h) (iii) estipula que el evento será calificado de eximente de responsabilidad siempre que “impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial de las Intervenciones”. Entendemos que por “Intervenciones” se hace referencia a cada Unidad Funcional tomada de forma separada y no a la totalidad de las Unidades Funcionales tomadas de forma conjunta. Por favor confirma nuestra interpretación C. Obligaciones del Concesionario después de la suscripción del Acta de Terminación El Artículo 4.17 d) (iii) estipula que “En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.” Por favor confirma que en cualquier caso, las obligaciones a las cuales hace referencia el Artículo anteriormente reproducido solo concernirán la garantía por vicios ocultos, excluyendo así cualquier otro tipo de vicio, del Concesionario, limitado por las leyes aplicables a un cierto número de años siguientes a la suscripción del Acta de Terminación.</p>	<p>Entidad que así haya un error en la revisión de la infraestructura, ya sea por parte del Interventor como de la misma Entidad, es deber del Concesionario garantizar la a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones, de acuerdo con las obligaciones desarrolladas a través del Contrato y sus correspondientes Anexos y Apéndices. En ese sentido, así se suscriba el Acta de Terminación, la obligación objetiva de cumplir con los requisitos mencionados puede no haberse cumplido a cabalidad por lo que en el momento en que la Entidad se percate de esto, podrá requerir al Concesionario para que subsane dicho incumplimiento.</p>		
621	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETOS)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor definir un procedimiento de cooperación en caso de hallazgos arqueológicos.	Las acciones a implementarse en caso de hallazgos arqueológicos, se encuentran establecidas en el marco normativo que rige el tema y en el apéndice técnico No. 8 numeral 5,2,2,7,4,1 Plan de Arqueología.	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (i) (ii) 3	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
622	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con el fin de evitar vicios en el pacto de la cláusula relativa a la solución de controversias, se recomienda modificar la redacción del numeral citado, en tanto pareciera existir fuerza en la voluntad del Concesionario que al no aceptar la figura del amigable componedor, indefectiblemente debe asumir el Tribunal de Arbitramento, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012, el arbitramento nace de un pacto que surge de la cláusula compromisoria, y como todo pacto o negocio jurídico debe estar exento de vicios en el consentimiento. Por esta razón se recomienda que tanto la figura del amigable componedor o del Tribunal de arbitramento debe ser producto de la voluntad libre y consensuada de las partes.	Tal y como se estableció en el capítulo XV de solución de controversias, el mecanismo de amigable composición en principio es de carácter obligatorio y procede en casos específicos expresamente establecidos en el contrato. Sin embargo, el numeral 15.1 (a) establece claramente la posibilidad de rechazar este mecanismo y de recurrir, por mutuo acuerdo entre las partes, a otros mecanismos cualesquiera que ellos sean, incluido el arbitraje (que también se encuentra regulado en el contrato), o incluso el arreglo directo. Lo anterior no obsta para que en cualquier caso el amigable componedor pueda ser utilizado ya no de forma obligatoria sino de mutuo acuerdo al igual que cualquier otro mecanismo de solución de controversias.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.1 (a)	Jurídica
623	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar que si bien el amigable componedor no podrá resolver asuntos propios de la legalidad de los actos administrativos, si podrá resolver asuntos propios de los efectos económicos de dichos actos, así como la imputabilidad del Concesionario como fundamento de la sanción impuesta.	Los eventos de participación del amigable componedor en la definición de controversias en la ejecución del contrato, se encuentran taxativamente señalados en el contrato. En caso de cualquier diferencia que surja con ocasión de dicha ejecución, las partes pueden acudir al mecanismo de solución de conflictos que señalen de común acuerdo.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.1 (e) (ii)	Jurídica
624	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI para lograr el cumplimiento del objeto contractual.. Salvo que el objeto de la controversia sometida a decisión del Tribunal Arbitral sea la misma que se resolverá en alguno de los medios excepcionales al derecho común, pues en este caso la ANI pierde competencia para resolverla por la vía administrativa. En virtud de esto se supone eliminar el aparte que dice: "La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral y Multas, no podrán ser sometidas a arbitramento".	Respecto a la solicitud, vale la pena recordar que el ejercicio propiamente dicho de las cláusulas excepcionales no puede someterse a ningún mecanismo alternativo de solución de conflictos, según la jurisprudencia nacional.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.2 (f)	Jurídica
625	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI para lograr el cumplimiento del objeto contractual.. Salvo que el objeto de la controversia sometida a decisión del Tribunal Arbitral sea la misma que se resolverá en alguno de los medios excepcionales al derecho común, pues en este caso la ANI pierde competencia para resolverla por la vía administrativa. En virtud de esto se supone eliminar el aparte que dice: "La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral y Multas, no podrán ser sometidas a arbitramento".	Respecto a la solicitud, vale la pena recordar que el ejercicio propiamente dicho de las cláusulas excepcionales no puede someterse a ningún mecanismo alternativo de solución de conflictos, según la jurisprudencia nacional.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.3 (c) (viii)	Jurídica
626	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En las causales de terminación enumeradas en el Artículo 17.2, se prevé una terminación por declaración de Caducidad del Contrato. Consideramos que para favorecer la ejecución por las Partes de las obligaciones y llegar a la realización de las obras previstas en el Contrato, las causales detalladas en el Artículo 11.1 b) relativo a la Caducidad deberían ser tratadas por una	La observación resulta contraria a la propia naturaleza de la caducidad, toda vez que el artículo 18 de la Ley 80 establece cómo: "La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia	Proyecto Contrato. Parte General 17.2	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				cláusula de Suspensión de las obligaciones durante un periodo definido para que la otra Parte cumpla con sus obligaciones, y no de Terminación del Contrato que impide la realización del objeto del Contrato.	que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre". Así pues, el periodo de suspensión no resulta jurídicamente viable		
627	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	- El plazo de 90 días puede no ser adaptado al Evento Eximente de Responsabilidad. Podemos encontrarlos con eventos para los cuales el plazo sea demasiado corto (retraso en la obtención de una autorización por ejemplo) y otros para los que el plazo será excesivo (en caso de catástrofe ambiental por ejemplo, las partes querrán terminar el contrato lo antes posible). Sugerimos que en la cláusula que trata este tipo de eventos se introduzca : La posibilidad de que las partes se encuentren en cualquier momento una vez que el evento haya tenido lugar, para decidir las consecuencias (entre ellas la terminación del contrato) Una fecha límite de 6 meses, a partir de la cual se producirá la caducidad del Contrato salvo acuerdo entre las Partes.	La fórmula propuesta genera incertidumbre sobre el término de duración del Evento Eximente de Responsabilidad para los efectos de la cláusula. Por ende, no es de recibo.	Proyecto Contrato. Parte General. 17.2(b)(i)	Jurídica
628	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos modificar el Contrato de Concesión de tal manera que el periodo de cura establecido en el numeral 17.2.c no sea acumulativo con la cláusula 18.4.(b) (ya que en este caso se aumentaría considerablemente el plazo dentro del cual el Proyecto recibiría su compensación por terminación anticipada. Entendemos que se modificará esta cláusula para reflejar que un retraso superior a 180 días por parte de ANI se considerará como un evento de incumplimiento que dará lugar a una terminación anticipada del Contrato.	1. El plazo establecido en la sección 17.2 (c) se cumplirá una vez se presente una mora superior a 180 días en el pago de cualquiera obligación dineraria a cargo de la ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. De acuerdo con lo establecido en la sección 3.6 de la Parte General los intereses de mora se causarán: (i) Para obligaciones de pago distintas de los Aportes ANI, una vez hayan transcurrido 540 días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. (ii) A). El vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional). Por tanto la Entidad considere que los tiempos son los adecuados para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. A su vez la Entidad aclara que la Sección 3.6 (b) de la Parte General aplica para obligaciones de pago de dinero distintas a los Aportes ANI. De acuerdo con lo establecido en la sección 18.4 (b), si en los excedentes de la cuenta ANI (Además de las subcuentas predios, compensaciones ambientales y redes) no son suficientes para cubrir las sumas a cargo de la ANI en caso de liquidación, se aplicarán los plazos previstos en la sección 3.6 de la Parte General.	Proyecto Contrato. Parte General. 17.2.c (Terminación por mora de los pagos de ANI)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
629	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor confirmar que durante la etapa de Reversión se continúa pagando la Retribución	Se continuara pagando la retribución afectada por el %RP que corresponda según el caso.	Proyecto Contrato. Parte General. 18.	Financiera
630	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Componente AR formula liquidación: Este concepto solo incluye intereses financieros pagados o causados, pero desconoce demás costos asociados al financiamiento (comisiones de estructuración y apertura de líneas de crédito pagadas en conexión con el financiamiento) y costos de rompimiento de instrumentos de cobertura (moneda y tasa)	La ANI no acepta la observación. De acuerdo con el Contrato Parte General, el factor AR considera: Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal).	Proyecto Contrato. Parte General. 18.3	Financiera
631	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos que esta cláusula está sujeta a cambios para incluir una fórmula que tome en cuenta los una liquidación con base a los flujos del Proyecto descontados, en caso de una terminación por decisión unilateral por parte de ANI durante la etapa de O&M. Analizaremos por lo tanto el cambio en la fórmula para asegurarnos que la Compensación que recibirá el Proyecto sea suficiente para cumplir con el repago de la deuda (incluyendo los costos de cobertura de tasa y moneda) y que garantice un nivel de retorno adecuado para los accionistas	Existe una metodología para los casos de terminación anticipada conforme a lo definido en la ley 1508 de 2012 que se basa en los flujos del proyecto. Todo lo anterior para los casos previstos dentro del contrato.	Proyecto Contrato. Parte General 18.3.(g) (Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento)	Financiera
632	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si no hay una acuerdo entre el Concesionario y la ANI para desarrollar las obras, no es razonable que el Concesionario sea quien sea responsable frente a la ANI por la construcción, operación y mantenimiento de las obras menores	A partir de la lectura de la Sección 19.1 de la Parte General no se puede establecer que exista en cabeza del Concesionario la carga de correr con los costos necesarios para la ejecución de Obras Menores no Previstas solicitadas por Autoridades Gubernamentales o comunidades. En efecto, de acuerdo con el literal (a) de la Sección mencionada establece que estas obras se tramitarán de acuerdo con los requisitos establecidos para las Obras Complementarias, sobre las cuales el numeral 19.2 (h) establece que el costo será asumido por la ANI, a la vez que el literal (e) establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes. Por su parte el literal (b) de la Sección 19.1 estipula que la ejecución de las obras será hecha por el concesionario previo acuerdo de las Partes. Así mismo en la Sección 1.146 se establece que las Obras Menores serán financiadas con los recursos provenientes de la Subcuenta Obras Menores, y en todo caso el literal (e) de la Sección 19.2 establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1	Jurídica
633	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	"A través del mecanismo de ejecución de obras menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto." Es necesario clarificar qué es un cambio sustancial del alcance del Proyecto.	Un cambio sustancial resulta ser un cambio significativo en la capacidad de las vías, el cual desvirtuaría la finalidad misma de las obras menores.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (a)	Jurídica
634	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO) -	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el caso en que el Concesionario deba seleccionar un contratista para que ejecute las obras menores, la ANI debe compensar al Concesionario por las	En la Sección 1.146 se establece que las Obras Menores serán financiadas con los recursos provenientes de la Subcuenta Obras	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (c)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				actividades que le sean imputadas al Concesionario en la gestión del contratista.	Menores, y en todo caso el literal (d) de la Sección 19.1 establece el pago del precio de las obras menores realizadas.		
635	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Las condiciones técnicas del contrato de construcción firmado con el tercero serán fijadas por el Concedente, en coordinación con el Concesionario de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el Concedente será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del Concesionario. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del Concesionario, y a no impedir al Concesionario la realización de las Obras, para lo cual entregará eventualmente una garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.	No se encuentra una solicitud clara en el presente comentario. Sin embargo, se considera importante aclarar que, en el caso en cuestión (Obras Menores No Previstas) el Concesionario es el responsable del correcto funcionamiento de dichas obras, y en caso de que la Operación y Mantenimiento quede en cabeza del Contratista, el Concesionario debe igualmente supervisar esta actividad, ya que éste, por su cuenta y riesgo, será el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión, de conformidad con lo establecido en la Sección 19.1(vii).	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (c) (viii)	Jurídica
636	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Este numeral entra en contradicción con el numeral 2.2.2 (a) (i) de la Invitación a Precalificar, en el que se establece que el Líder puede disminuir su porcentaje de participación original. Esta condición debe prevalecer en el Contrato dado que fueron los términos de la Invitación a Precalificar los que determinaron la participación de los accionistas del Concesionario en el Proceso Licitatorio.	En la invitación a precalificar se estableció que las estructuras plurales se pueden modificar pero respetando las condiciones allí establecidas, como por ejemplo que los líderes no podrán disminuir su porcentaje de participación del 25%. Las anteriores disposiciones fueron recogidas en el contrato parte general, en su sección 19.5. En esa medida, no hay contradicción entre la invitación y el contrato.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.5 (a)	Jurídica
637	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor definir más claramente el término "las gestiones que sean necesarias", ya que éstas deben generar un compromiso fuerte de la ANI en la no prorrogación del contrato en cuestión.	Dichas expresiones no se pueden determinar de manera casuística, pero debe entenderse como la mejor y mayor diligencia por parte de la ANI, en la búsqueda del fin contemplado en esta cláusula.	Contrato Parte Especial Artículo 3.6 e)	Jurídico
638	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dado que en el momento de la Suscripción del Contrato la obtención del Cierre Financiero no se ha asegurado y por lo tanto no se ha valido en su mayor parte la calidad de la estructuración del proyecto, consideramos que el pago de la Comisión de Éxito debe ser redistribuido para reflejar esta realidad. Por lo tanto solicitamos que el primer pago, al momento de la Suscripción del Contrato, represente el 10% de la Comisión y el 90% restante se pague con el Cierre Financiero.	Su solicitud no es viable debido a que la forma de pago de la Comisión de Éxito es la que se encuentra establecida en los contratos de estructuración firmados por la ANI, los cuales no pueden sufrir modificaciones. La comisión de éxito se causa en el momento de la adjudicación del proyecto y tiene dos momentos de pago. La obtención del cierre financiero no es responsabilidad del estructurador. Este es un riesgo exclusivo del concesionario.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 3.7 b)	Financiera
639	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Definir si el Concesionario tendrá la posibilidad de ofrecer a los usuarios frecuentes descuentos en las tarifas.	El Concesionario no tendrá la posibilidad de ofrecer a los usuarios frecuentes descuentos en las tarifas, salvo que exista autorización expresa de la ANI y sea acorde a la Ley Aplicable	Proyecto Contrato. Parte Especial 4.2	Jurídica
640	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Definir cuáles son los tipos de vehículos exentos de pagar el peaje.	En principio los vehículos exentos de pagar peaje son los que se encuentren autorizados por la Ley Aplicable. Ahora bien, en la presente Concesión se estima que el peaje Ancón Sur funcionará de manera conjunta con la Estación de Peaje Amagá operando de tal manera que el	Proyecto Contrato. Parte Especial 4.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					vehículo que pague la tarifa en el Ancón Sur sólo deberá pagar la diferencia de la tarifa prevista para la Estación de Peaje Amagá.		
641	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Definir si en la definición de las tarifas el Concesionario tendrá la posibilidad de proponer tarifas distintas según la época del año o la hora del día (hora pico).	El concesionario no podrá proponer tarifas distintas a las establecidas en la Parte Especial	Proyecto Contrato. Parte Especial. 4.2	JURIDICA
642	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Estructura Tarifaria actual debe hacer parte de los Pliegos en tanto que Anexo.	Para efectos del proceso, la estructura tarifaria se encuentra definida en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.2	Financiera
643	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos reducir la Deducción Máxima a 10% y eliminar el artículo que estipula que las deducciones sobre este límite se extiendan al siguiente periodo.	Los valores planteados se encuentran ajustados a los montos de ejecución del proyecto. Debe entenderse que la retribución que recibe el concesionario es por el cumplimiento de los indicadores de servicio. En tal sentido en caso de incumplimiento, si bien es cierto existe un límite de deducciones, debido a el no cumplimiento del servicio no podrá pagarse el total de la retribución y por ese motivo debe ser trasladado a los siguientes periodos. El limite planteado se hace con el único propósito de mejorar la condiciones de bancabilidad.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.3 c)	Financiera
644	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos modificar la fórmula para los aportes en USDt para que estos se ajusten por <u>la inflación de Estados Unidos</u> entre el Mes de Referencia R y el Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI, y que de esta manera se estén recibiendo Dólares de Estados Unidos en valor corriente al momento del pago del aporte ANI. Lo formula actual implica que los Aportes en USD se pagarían en montos reales, correspondiendo al Fecha de cierre de proceso, sin ningún ajuste por inflación durante los 20 años previsto para el desembolso de los Aportes, lo cual es inconsistente con la realidad económica del Proyecto (el cual estaría incurriendo en costos nominales).	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaria abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.3.(e)	Financiera
645	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos disminuir los montos de los Giros de Equity aquí establecidos, ya que en adición a todos los costos en que el Concesionario incurre una vez es designado Adjudicatario, incluyendo las Garantías, no se le puede obligar a éste a comprometer montos tan elevados de Equity cuando el Cierre Financiero no se ha asegurado. Adicionalmente solicitamos que el Giro 2 se haga simultáneamente con la fecha límite del cierre financiero es decir 330 días desde la Fecha de Inicio.	Los giros de equity estan acordes con la ejecución del proyecto, por tal motivo se reiteran los montos y plazos establecidos en el Contrato Parte Especial y no se accede a su solicitud.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.4	Financiera
646	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Es necesario definir el régimen de compensación para tomar en cuenta no solo sobrecostos relacionados a una mayor cantidad de obras, sino también sobrecostos relacionados con los retrasos en construcción, así como cubrir los costos de financiamiento Solicitamos establecer un mecanismo objetivo	Los soportes ofrecidos se encuentran acordes con la política de riesgo contractual definida en los documentos Conpes. Igualmente el perfil de riesgo geológico se encuentra claramente establecido así como su mecanismo de compensación. Los costos y riesgos que el proponente	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.2	Técnica/ Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				para definir un perfil geológico base a partir del cual se resolverán las controversias sobre el riesgo geológico.	crea que no se encuentren cubiertos deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar su oferta.		
647	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Artículo 5.2 de la Parte Especial trata de determinar cuáles son los recursos que serán compartidos entre las Partes en caso de sobrecosto asociado a mayor cantidad de obra para túneles. a- Por favor, indicar cómo se repartirán todos los sobrecostos causados por el retraso dado a la realización de la mayor cantidad de obra para túneles a la cual hace referencia dicho Artículo. b- Por favor, confirmar que, por consecuencia del encuentro de un evento, que sea contemplado o no en el Contrato, si se necesita trabajos especiales que no están previstos en el Contrato, pero que si están esenciales para realizar los Túneles proyectados en el Contrato, y en particular para realizar las actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de túneles, los costos asociados a estos trabajos especiales, que sean directos o indirectos, y las consecuencias financieras del retraso causado por estos trabajos especiales, serán a cargo de la ANI. c- En fin, en nuestra opinión, aparece que faltan en la Tabla 2 de dicho Artículo 5.2 denominado "Items de obra para túnel", las cantidades y los precios de referencia para los portales no existen. Consideramos que deberían incorporarse al contrato.	Los portales no hacen parte de los ítem de riesgo compartido y por tanto serán responsabilidad única del concesionario. El mecanismo de compensación es el que se establece en el numeral 5.2 del contrato parte especial. Aquellas labores o ítem que se encuentren por fuera de lo definido en el numeral mencionado serán responsabilidad del concesionario.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.2	Técnica / Financiera
648	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor especificar que el mecanismo de repartición por sobrecostos en túneles se aplicará a cada túnel individualmente y no a los túneles en su conjunto.	El Concesionario podrá acceder a solicitar a la ANI sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a partir de que el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios. Cabe aclarar que dicho análisis se llevará a cabo para cada túnel de manera independiente.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.2 b)	Técnica Financiera
649	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dados la importancia de estas obligaciones, y la complejidad de su remediación en un periodo estándar de 60 días, sugerimos que en caso de no recibo/no terminación de las Unidades Funcionales o del Plan de Obras, sugerimos que el Plazo de Cura sea reemplazado por una cláusula de concertación entre las partes que les permita decidir conjuntamente los mecanismos que permitan mantener el contrato en vigor.	No es de recibo su observación. Para la entidad el término establecido para el Plazo de Cura es más que suficiente para que el Concesionario se ponga al día en sus obligaciones, además de ser una garantía, para el mismo proyecto respecto del querer de la entidad, de mantenerlo en un continuo desarrollo.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.1 (a), (c) y (e)	Jurídica
650	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos aclarar cómo se determinarán las multas por incumplimientos de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial	Las multas por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial se determinarán conforme a lo establecido en el Contrato Parte Especial, específicamente las secciones 6.1 (f) y 6.1(g).	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 6.1.(f) y (g) (Eventos Generadores	JURIDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
						Imposición de Multas)	
651	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Para aplicación de este artículo es necesario que se considere como un Evento Eximente de Responsabilidad la degradación de las condiciones de los mercados financieros, y la no obtención de la financiación por cualquier causa ajena a la voluntad del Concesionario, específicamente si se producen variaciones entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas debido a la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado.	De acuerdo a la estructuración del proyecto y a la información existente, la entidad estima que la distribución señalada en el Contrato parte General, es la adecuada para un proyecto de estas características. Dicha distribución se ajusta a lo señalado la legislación vigente y a los documentos CONPES que rigen materia. Se recuerda que el riesgo de financiación está en cabeza del Concesionario, quien es quien determina las tasas, plazos y las Entidades con las cuales conseguirá los créditos para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.1 (o)	Jurídica
652	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar que la información que deberá incluirse en las tablas anexas corresponde únicamente a los costos de Capex durante la <u>etapa Pre-Operativa</u> (la celda E7 de la página "Capex" hace referencia a "Costos en Etapa de Operación y Mantenimiento") y los costos de Operación y Mantenimientos durante la Etapa Operativa, excluyendo los demás costos de la Concesionaria tales como costos administrativos, impuestos, costos financieros, etc.	Tal como se indica en la Tabla de Datos Financieros del Apéndice Financiero 1, la información en la hoja de CAPEX, corresponde a Datos CAPEX (Capital Expenditure) - Costos en etapa preoperativa. Por otro lado, en la hoja de OPEX, corresponde a los Datos OPEX (Operating Expenses) - Costos en etapa de Operación y Mantenimiento.	Proyecto Contrato Apéndice Financiero 1	Financiera
653	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Concesionario deberá instalar las Estaciones de Peajes según lo definido en las tablas 2 y 17 de este documento. Sin embargo, debería permitirse al Concesionario definir la ubicación de las Estaciones de Peajes Nuevas cuando estas están ubicadas en una carretera nueva ("greenfield"), diseñada y construida por el mismo.	Su observación no procede dado que en este momento se está realizando el trámite de resolución de peajes, donde se define la localización del peaje, si bien el concesionario realizará los diseños fase III la ANI espera definir una franja en la que sea posible la ubicación por parte de este.	Apéndice Técnico 1. 2.3 3.6	Técnica
654	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Por favor aclaren la naturaleza y características de la Policía de Carreteras. Nuestro entendimiento es que se trata de una brigada dependiente del Cuerpo Nacional de Policía, por lo tanto un cuerpo de la administración pública. Si esto es correcto, por favor aclaren por que el Concesionario debe poner a su disposición el material necesario para el ejercicio de su misión.	Es claro que los la Policía de Carreteras hace parte de la Policía Nacional; sin embargo, es necesario que se suministren los elementos requeridos por cuanto su servicio tendrá como única función la de mantener la seguridad en el corredor del proyecto o unidades funcionales.	Apéndice Técnico 2 3.3.9	Técnica
655	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Concesionario no debe estar a cargo de los costos de combustible de los vehículos que él no opera, ya que no puede asumir el riesgo de los costos que no puede controlar.	El requerimiento de combustible hace parte de los insumos necesarios para el funcionamiento oportuno del servicio de seguridad que brindará la Policía de Carreteras en el corredor; por lo tanto, el concesionario debe proveer este insumo.	Apéndice Técnico 2 3.3.9.1	Técnica
656	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El contrato da la posibilidad al Concesionario de subcontratar una parte de las prestaciones a terceros, teniendo como objetivo el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del contrato. Teniendo en cuenta que : - los subcontratistas no son parte firmante del contrato de concesión, y por lo tanto sus bienes no forman parte de los bienes de la concesión, y que - la obligación de prestación de servicios del Concesionario se extingue con la concesión, El Concesionario no debe tener obligación alguna de proporcionar a la ANI los	Su observación no procede dado que en el apéndice técnico 2 numeral 5.3 Equipos reza: En caso de que el Concesionario contrate servicios de terceros (como ambulancias, auxilio mecánico, etc.) al final de la concesión está obligado a revertir a la ANI los vehículos necesarios para prestar estos servicios. Si no es propietario de este tipo de vehículos, en algún momento deberá adquirirlos para poder revertirlos a la ANI al final de la concesión.	Apéndice Técnico 2 5.3	Técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				bienes del subcontratista, puesto que su obligación se limita a la prestación del servicio. Antes del final del contrato la ANI deberá (i) adquirir los bienes ella misma, o (ii) delegar esta adquisición en el Concesionario que adquirirá los bienes en el nombre y con los recursos de la ANI.	Teniendo en cuenta lo anterior, si alguno(s) de los equipos, vehículos o cualquier otro activo que sea objeto de reversión está bajo la modalidad de leasing, cuando se llegue a la fecha de reversión el Concesionario deberá haber ejercido la opción de compra de tales bienes para efectuar su reversión a la ANI.		
657	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La evolución del estado de la ruta se puede predecir fácilmente con uno o dos años de anticipación. Por esta razón no es necesario que la frecuencia máxima de medición sea inferior a lo definido (E1, E2, E4, E5)	Aumentar la frecuencia de medición implica aumentar la probabilidad de incumplimiento de los indicadores. Las frecuencias de medición se definieron por parte de los estructuradores, durante la etapa de estructuración de la entidad	Apéndice Técnico 4 Tabla 1	Técnica
658	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Confirmar que el tiempo de respuesta empieza a ser contado desde la detección del incidente por el Concesionario.	Los tiempos comenzarán a contar desde la detección del incidente ó accidente por parte del Concesionario (p.e. llamadas desde postes SOS, detección del servicio de vigilancia y aviso de servicio de emergencias) y que deberán estar debidamente registrado en el SICC	Apéndice Técnico 4 Tabla 1	Técnica
659	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Confirmar que el tiempo de respuesta empieza a ser contado desde la detección del incidente por el Concesionario.	Los tiempos comenzarán a contar desde la detección del incidente ó accidente por parte del Concesionario (p.e. llamadas desde postes SOS, detección del servicio de vigilancia y aviso de servicio de emergencias) y que deberán estar debidamente registrado en el SICC	Apéndice Técnico 4 Tabla 1	Técnica
660	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 2.2 subíndice (e) dice: "el Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales este legitimado - de acuerdo con la ley aplicable - encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del corredor del proyecto, y en general, del proyecto." Solicitamos eliminar esta consideración toda vez que el Concesionario no puede asumir obligaciones que le corresponden a la autoridad ambiental, el objeto del contrato no es vigilar el comportamiento de terceros ni en forma alguna controlarlos, en este orden de ideas, no tiene sentido esto se establezca como una obligación contractual expresa.	No se pide al concesionario que asuma las funciones o actúe como autoridad ambiental, lo que se pide es que lleve a cabo las actividades necesarias de mínima diligencia para proteger el corredor de afectaciones medioambientales, entre ellas poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre los hechos de terceros que comporten dicha afectación. En este sentido no es procedente la observación.	Apéndice Técnico 6	Jurídica
661	VINCC PACIFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 7.1 subíndice (b) habla sobre la cesión de trámites ambientales iniciados u obtenidos por la ANI hacia el Concesionario y dice textualmente: "El Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión." Este párrafo debe ser suprimido o reformulado completamente, toda vez que es injusto no contar con ningún mecanismo de defensa y obligatoriamente tener que aceptar la cesión de un trámite o permiso ambiental posiblemente mal solicitado, expedido o ejecutado y las consecuencias que ello pudiera tener sobre el Concesionario y la ejecución del contrato o la obra como tal. Ni decir de la existencia de un posible pasivo ambiental que pudiera haberse generado bajo el permiso	La idea de este numeral 7.1 (b) del Apéndice Técnico 6 es, adelantar algunos de los trámites para la ejecución de la obra durante el tiempo de precalificación y adjudicación del mismo. De igual forma, la adquisición de cualquier permiso ambiental y demás se hará conforme a la legalidad que se debe manejar en estos casos y en ningún momento busca perjudicar al Concesionario.	Apéndice Técnico 6	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				otorgado y posteriormente cedido al Concesionario, pasivo que entonces tendría que ser asumido por dicho Concesionario con las subsecuentes consecuencias del mismo.			
662	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tomando en cuenta el gran número de proyectos del programa 4G, los cuales representan altos montos inversión, que estarán buscando recursos financieros de manera simultánea, es necesario asegurar que los Proyectos tengan acceso a los mercados financieros internacionales para poder cumplir con el financiamiento requerido. Esto es de particular relevancia para los proyectos de alta complejidad como lo es el proyecto Pacífico 1. La capacidad de conseguir financiamiento internacional está directamente relacionada con el monto de los Aportes en USD. Solicitamos por lo tanto que se aumente el monto de los Aportes de USD a 50% del monto total de Aportes, pues consideramos este factor como el monto mínimo necesario para asegurar el financiamiento exitoso del Proyecto.	Las vigencias futuras denominadas en dólares se deben solicitar hasta el porcentaje establecido en el anexo 5 del Pliego de Condiciones definitivo, las cuales responden a la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal como techo del presupuesto destinado en dólares para el proyecto. Por lo que un porcentaje superior no es posible según las restricciones del Presupuesto General de la Nación.	Anexo 5 Oferta Económica	Financiera
663	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos modificar la redacción de la cláusula 15.3 puesto que supone que queda poco claro que el Concesionario tiene la opción de optar por el Arbitraje Internacional como primera instancia para resolver controversias que surjan entre las partes (la redacción actual de la cláusula 15.3.(b) puede dejar entender que el Arbitraje Internacional aplica como instancia de último recurso después de haber pasado por el Arbitraje Nacional)	No es correcta su apreciación. La Sección 15.3(b) establece que en caso de cumplirse con los supuestos de la Sección 15.3(a), las controversias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato que deba, en principio ser conocida por el Tribunal de Arbitramento Nacional, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Internacional.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.3	Jurídica
664	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	INDICADORES - Etapa Operativa. Los Indicadores, en especial los de seguimiento de pavimentos, presentan periodos de medición que no son estándar internacional. En nuestra opinión la calidad de la vía no se asegura con indicadores de operación diferentes de los estándares internacionales. Problemas de base son mitigados con especificaciones técnicas en construcción y no se corrigen con periodos de medición más cortos o índices con variación permitidas inferiores (procedimiento corroborado por el Banco Mundial en sus observaciones al respecto). Las frecuencias de medición de todos los indicadores para informes de seguimiento de pavimentos, identificadores E1, E2, E4 y el E5 deben pasar para periodos de medición de 12 meses. En Anexo a la presente, Anexo 1, enviamos ejemplo con respecto al IRI y su comparación entre Colombia y Chile. En la tabla presentamos la comparación entre el mecanismo de evaluación del IRI presente en el pliego del Grupo 1 y la comparación para el mismo indicador tal como lo trata el Ministerio de Obras Públicas de Chile. El intuito de la comparación es meramente educativo/constructivo, resaltando que con respecto a infraestructura, Chile se encuentra en el puesto 37 en el	Tanto la frecuencia como los valores de aceptación surgieron de mesas de trabajo con los diferentes estructuradores, frecuencias superiores aumentarían la probabilidad de incumplimiento de los indicadores, lo que se reflejaría en un bajo nivel de servicios pues el concesionario tendría periodos de intervención derivados de la medición de indicadores.	APENDICE TECNICO 2	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				grupo de los países con la mejor infra-estructura del mundo. En Chile, las concesiones en modelo APP presentan la obligación del concesionario en tener un plan de información estadística durante la explotación por medio de un plan de gestión de operación y mantenimiento. Este plan es constituido por 3 tipos de informes: Mensuales, Semestrales y Anuales. Los informes de seguimiento de pavimentos, puentes y estructuras hacen parte del informe anual a presentar al inspector fiscal.			
665	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La información de los botaderos es insuficiente y poco clara. Por esta razón las distancias de transporte son extremadamente alta que supone un incremento económico muy importante. Solicitamos que nos amplíen la información en dicha materia,	Es responsabilidad del concesionario realizar los estudios técnicos complementarios que le permitan evaluar correctamente la necesidad y aptitud de los botaderos propuestos en los diseños de referencia	Cuarto de Datos	TECNICA

***Debe entenderse que estas respuestas son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad.**

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema Ambiental: Jairo Fernando Argüello Urrego / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Socio ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisó Tema procedimental: Martha Lucía Mahecha R. - Abogada – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema procedimental: Wilmar Darío González Buritica - Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica